EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 24 de enero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CABAÑA DE GUERRERO
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura pasada ante el Escribano Hernán Bunge de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno por resolución de la Asamblea efectuada el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete han sido modificados los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de los Estatutos Sociales, agregando, además, un nuevo artículo décimo sexto de la sociedad denominada "Cabaña Charles de Guerrero" Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, cuyo tenor en lo sucesivo regirán de la forma siguiente: "Artículo primero: Con la denominación de "CABAÑA DE GUERRERO", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, funciona una sociedad anónima que fue constituida con la denominación de "Treinta de Octubre", Sociedad Anónima Comercial, Rural, Financiera e Inmobiliaria. — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo deseare el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible. — Por decisión de la Asamblea General de accionistas. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad será la adquisición, producción y venta de animales de pedigrée y puros por cruza, así como la explotación y administración, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola-ganaderos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios agropecuarios, comerciales, inmobiliarios, financieros y adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces urbanos y rurales, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos, arrendarlos y administrarlos. — La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la Sociedad para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en presentes estatutos. — Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias o preferidas, nominativas, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital se encuentra dividido en cinco series, compuestas de la siguiente manera: la serie primera está integrada por dos mil trescientas setenta y cinco acciones, nominativas, ordinarias, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción, que serán denominadas acciones de la clase "A". — La serie segunda está integrada por dos mil trescientas setenta y cinco acciones, nominativas, ordinarias, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción, que serán denominadas acciones de la clase "B". — La serie tercera está integrada por dos mil trescientas setenta y cinco acciones, nominativas, ordinarias, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción, que serán denominadas acciones de la clase "C". — La serie cuarta está integrada por dos mil trescientas setenta y cinco acciones, nominativas, ordinarias, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción, que serán denominadas acciones de la clase "D". — La serie quinta está integrada por quinientas acciones nominativas, preferidas, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción, que serán denominadas acciones de la clase "E". — Las acciones denominadas "A", "B", "C" y "D" serán acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una; gozarán de todos los derechos inherentes a las acciones ordinarias y sólo se diferenciarán entre ellas en la forma en que concurrirán a la elección de Directores, conforme lo que se establece en el artículo séptimo. — Las acciones de la clase "E" serán preferidas, y carecerán de voto, salvo que no hayan percibido dividendos durante más de dos ejercicios, caso en que lo tendrán a razón de un voto por acción. — Su preferencia consistirá en percibir con prioridad un dividendo del cuatro por ciento de su valor nominal, no acumulativo, pero luego de abonadas las ordinarias un dividendo también del cuatro por ciento, concurrirán en todos los casos en el remanente en igualdad de condiciones con las ordinarias. — Actualmente se encuentra emitido el veinte por ciento del capital autorizado, o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado en un diez por ciento. — El Directorio podrá emitir las acciones necesarias hasta cubrir el total del capital antedicho de diez millones de pesos moneda nacional en la forma, tiempo y condiciones que determine, pero respetando en todos los casos la proporción de la división en series "A", "B", "C", "D" y "E" establecidas para la emisión inicial de ese capital. — Todas las acciones son nominativas y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma de dos Directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — El Directorio queda facultado para disponer el canje de las acciones nominativas por acciones al portador, sean aquéllas de cualquier serie que fueren, fijando en cada caso la cantidad de acciones que se canjearán y los plazos y condiciones. — Los accionistas tendrán derecho de aceptar o no el canje, total o parcialmente. — Esta decisión del Directorio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. — Deberá observarse en cada aumento la proporción en que inicialmente se emitieron las acciones "A", "B", "C", "D" y "E". — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión y de la forma de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea de accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este artículo. — La integración de las series ya emitidas y la emisión e integración de las series que se emitan en el fututro, ya sea para cubrir el capital autorizado o el fijado en las resoluciones de aumento adoptadas por la Asamblea conforme con lo prescripto en el párrafo primero de este artículo, se realizarán en el momento y en las condiciones de pago que el Directorio resuelva en el segundo caso, siempre que la Asamblea le acuerde las facultades del caso. — Las resoluciones de emisión, si el impuesto de sellos no hubiere sido previamente pagado, se elevarán a escritura pública. — Si existiera atraso en el pago de una o más de las cuotas de integración de acciones suscriptas, por un término mayor de noventa días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo quinto: Los tenedores de las acciones "A", "B", "C", "D" y "E" tendrán derecho de preferencia para suscribir las de igual clase que se emitan en adelante, en proporción a sus respectivas tenencias de acciones. — De este derecho sólo podrán hacer uso hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — En el caso de que quedara remanente de acciones de una clase, todos los tenedores de acciones sin distinción de clases, tendrán un nuevo plazo de quince días que correrá sin interrupción al vencimiento del primero, para hacer uso de la opción de suscripción, siempre en proporción a sus respectivas tenencias. Artículo séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y cinco suplentes. — La elección de los mismos se efectuará según las siguientes prescripciones: a) Cada una de las clases "A", "B", "C" y "D" tendrá derecho a elegir un Director titular y un suplente. — La elección de los Directores de cada clase se efectuará, una vez constituida la Asamblea General, por las acciones ordinarias de esa clase, presentes en la misma, cualquiera sea su número y por mayoría de votos presentes dentro de la clase. — En el caso de que no concurran a la Asamblea accionistas de una o más clases, el o los Directores que correspondan a la o las clases ausentes, serán designados por la Asamblea General por mayoría de votos presentes, sin distinción de clases. — En caso de ausencia, enfermedad, impedimento, renuncia o fallecimiento de un Director titular, éste será reemplazado por el Director suplente elegido por la misma clase de acciones. — Los Directores así electos estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Código de Comercio que rigen la designación, atribuciones, responsabilidades y revocación de los mandatos de los Directores de las sociedades anónimas. — Esta revocación sólo podrá ser resuelta con respecto al director elegido por los accionistas de una clase, por el voto exclusivo de los accionistas de esa misma clase, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar con carácter general el mandato de todos los miembros del Directorio en conjunto. — b) El director titular restante será electo por mayoría de votos en la Asamblea, sin distinción de clase, pero con exclusión de los tenedores de acciones de la clase "E", según lo prescripto en el artículo tercero. — Por igual mayoría se elegirá un director suplente que reemplazará en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento, renuncia o fallecimiento, al director elegido en la forma prescripta precedentemente. — Sin embargo, los tenedores de acciones de la clase "E", intervendrán en la elección del director titular y del suplente a que se refieren los párrafos anteriores, cuando no hayan percibido dividendos durante más de dos ejercicios, conforme con lo que se establece en el artículo tercero. — Todos los directores podrán ser reelectos indefinidamente y su mandato subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. — Para desempeñar el cargo de director es menester depositar mientras dure el mandato diez acciones de la sociedad. — Artículo octavo: Anualmente el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente y se reunirá con la frecuencia que lo exija el interés de la sociedad. — Las convocatorias se harán por el Presidente o por Vicepresidente, si estuviera en ejercicio de la presidencia o por dos directores o por el síndico. — Las citaciones se efectuarán por medios fehacientes. — Existirá quórum para las sesiones con la presencia de la mayoría de los directores, computando en todos los casos al presidente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama. — Cualquiera de los directores tendrá derecho tambiés a hacerse representar por otro director en las reuniones de directorio, mediante autorización especial por simple carta-poder. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas. — Artículo noveno: La representación de la sociedad y la ejecución de las resoluciones del Directorio serán ejercidas por el Presidente o por el Vicepresidente que lo sustituya o por los mandatarios instituidos por el Directorio, indistintamente, en los términos de sus respectivos mandatos. — Para obligar debidamente a la sociedad bastará la firma del presidente y del vicepresidente conjuntamente, o del presidente o del vicepresidente, en su caso, conjuntamente con un director, según el caso. — Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad queda a cargo de un síndico titular y de un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo duodécimo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales vigentes al tiempo de la convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las acciones presentes con derecho a voto. — En los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el setenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable del sesenta por ciento del capital suscripto con derecro a voto, excepto en el supuesto de considerarse a modificación del régimen actual de diferentes categorías de acciones. — Para que este régimen pueda ser reformado en todos o algunos de sus aspectos, la Asamblea deberá reunirse y aprobar la o las modificaciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos el ochenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Cuando las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, aun las que se reúnan para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y modificaciones al actual régimen y con la sola excepción que más abajo se indica, no se celebren por falta del respectivo quórum se convocará a una nueva por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y con la anticipación establecida por las leyes vigentes y las Asambleas quedarán constituidas válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, citadas en segunda convocatoria, adoptarán, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las Asambleas convocadas para modificar el régimen de acciones, requerirán siempre la presencia y el voto del ochenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo décimo tercero: Cada acción suscripta da derecho a un voto con excepción de las acciones de la clase "E" que carecerán de voto, salvo en el caso previsto por el artículo tercero. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, con exclusión del día de su realización. — Artículo décimo cuarto: Todos los años al treinta de septiembre, conforme con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se practicará un Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se someterá a la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con el informe del Síndico. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo quinto: Anualmente el Directorio propondrá a la Asamblea la distribución de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio, sujetándolas a las siguientes bases: Primero: Se deducirá el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: Se fijarán las retribuciones al Directorio y al Síndico en las cantidades que establezca la Asamblea. — Tercero: Se abonará un dividendo no acumulativo a las acciones preferidas hasta el cuatro por ciento de su valor nominal. — Cuarto: El remanente se destinará a abonar a las acciones ordinarias un dividendo también del cuatro por ciento y luego, un dividendo, pari-passu, a todas las acciones emitidas, ordinarias y preferidas, hasta cubrir por lo menos un importe equivalente al diez por ciento neto del total de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, siempre que dicho total no hubiera quedado cubierto con el dividendo del cuatro por ciento antes expresado. — Quinto: El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó quedan prescriptos a beneficio de la sociedad. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo sexto: En caso de disolución la Asamblea de Accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la li-


19620124

quidación deberá efectuarse. La liquidación quedará a cargo del Directorio, y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma, y se dará la intervención correspondiente a la Inspección General de Justicia. — Una vez cubiertas las obligaciones sociales, los liquidadores distribuirán el sobrante entre las acciones ordinarias y las acciones preferidas, a prorrata. — Los liquidadores procurarán distribuir en especie todos los bienes que sean susceptibles de ser divididos en esa forma, entre las cinco clases de acciones, y en proporción y a prorrata del valor conjunto de cada clase, las que se tomarán a ese efecto, como una unidad cada una de ellas. — Esta forma de distribuir el activo de la liquidación para que tenga validez, deberá ser aprobado por todo el capital accionario suscripto. — Dichas reformas fueron aprobadas por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y que transcripto dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 set. 1961. — Visto el Expediente número 6.961|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Treinta de Octubre, Sociedad Anónima Comercial, Rural, Financiera e Inmobiliaria", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y siete vuelta (47 vta.) a cincuenta y dos vuelta (52 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y dos (62) a sesenta y siete (67), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Treinta de Octubre, Sociedad Anónima Comercial, Rural, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1957, la que, en lo sucesivo, se denominará "Cabaña Charles de Guerrero", Sociedad Anónima Agrícola Ganadera. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.881. — Luis R. Mac Kay. — Secretaría. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.440.— e.24|1-Nº 48.117 v.24|1|62

GRANDES MOTORES DIESEL
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que según escritura pasada ante el Escribano Hernán Bunge de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno por resolución de la Asamblea efectuada el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, han sido reformados los Artículos cuarto y sexto del Estatuto Social perteneciente a la Sociedad denominada GRANDES MOTORES DIESEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuyo tenor en lo sucesivo regirán de la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital autorizado es de Seiscientos millones de pesos moneda nacional, representado por seis millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, repartidas en quinientas ochenta y cinco series, la primera de dieciséis millones y las demás de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas de acuerdo a las características que fija el artículo octavo de este Estatuto. — Las acciones de la primera serie son ordinarias de clase A, con derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección del Síndico Titular y del Suplente, en cuyo caso sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las series siguientes son de acciones ordinarias de clase B con derecho a un voto por acción y|o preferidas. — El Directorio resolverá la época y la oportunidad de emisión de las series no suscriptas hasta completar el capital autorizado. — Artículo Sexto: El capital social autorizado podrá elevarse hasta el límite de mil millones de pesos moneda nacional en series iguales, de acciones ordinarias de clase B y|o preferidas por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones del decreto o hocientos cincuenta y dosicincuenta y cinco, elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, todo ello de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes y que en adelante se dictaren. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Dichas reformas fueron aprobadas por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y que transcripto dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 oct. 1961. Visto el expediente Nº 7777|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad Grandes Motores Diesel, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional seiscientos millones ($ m|n. 600.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional mil millones (1.000.000.000 m$n); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y tres vuelta (133 y vta.) la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Grandes Motores Diesel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicita para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2.225. — Luis R. Mac Kay". — Secretaría. Testado: mil noviembre de: No vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.24|1-Nº 43.118 v.24|1|62

PERRY & TODD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Las reformas introducidas a los Arts. Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Estatuto de Perry & Wood, Sociedad Anónima de Lanas, en la Asamblea General Extraordinaria del 5|7|1961, fueron aprobadas por Resolución Ministerial Nº 2441 del 3|11|1961; y elevadas a escritura pública en 13|11|1961 al folio 845 del Registro 589 ante el Escribano Juan José A. Baca Castex. — El nuevo texto d. los artículos modificados es el siguiente: "Artículo 1º — Con la denominación de PERRY & TODD, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continuarán los negocios de la Sociedad Perry & Wood, Sociedad Anónima de Lanas, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Febrero de 1945, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales, que en cualquier punto de la República o del Extranjero, resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado". — "Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto realizar o intervenir en toda clase de operaciones: a) Comerciales, mediante la importación y exportación, compra y venta, así como representaciones, consignaciones y comisiones de toda clase de maquinarias y accesorios mercaderías nacionales y extranjeras productos y sub-productos en general; b) Industriales, relativas a la industrialización, almacenaje y transporte de productos y subproductos laneros, térmicos y antitérmicos de origen animal, vegetal y|o sintético, textiles, plásticos y químicos; c) Financieras, con el aporte o inversión de capitales, constitución, negociación y administración de hipotecas, créditos y demás derechos reales títulos y acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con bienes propios, que la empresa considere adecuada a su evolución, con excepción de las previstas por el artículo 93 de la Ley 11672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias, con la compra y venta de propiedades, campos y terrenos como así su explotación y arrendamiento; e) Agropecuarias, Administrando haciendas, campos, tierras, bosques, su cultivo y explotación por medio de la ganadería, agricultura y de la industrialización y venta de sus productos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier operación por cuenta propia o de terceros, o por cuenta propia y de terceros, o a su propio nombre y al de terceros, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social". — "Artículo 4º — El Capital Autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones ordinarias de mil pesos cada una; la Serie A compuesta de 300 acciones y la serie B de 19.200 acciones. — "Artículo 5º. Por resolución de la asamblea general el capital social podrá aumentarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional y se emitirán en el futuro acciones de la serie B con derecho a un voto. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. — En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas de la sociedad, en proporción a las que ya posean. — Para el ejercicio de esta opción se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial, llamando a los accionistas a la suscripción para dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación, vencido el cual caducará el derecho de opción, pudiendo luego la sociedad ofrecer dichas acciones a los accionistas que tuvieran interés en su adquisición y de quedar un remanente podrá ofrecerlos a terceros. — Toda resolución sobre aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, el testimonio se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, previa publicación de tres días en el Boletín Oficial." — Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.24|1-Nº 43.130 v.24|1|62

CERTOSA
Comercial e Industrial
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4801. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron los Señores Renato Bartolo, casado, domiciliado en la calle Balcarce número ciento cuarenta y uno, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Sebastián Domínguez, casado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño número mil doscientos cincuenta y ocho; Eloy Alvarez, casado, que vive en la Avenida Corrientes número quinientos sesenta y nueve; David Carlos Molteni, casado, domiciliado en la calle Boyacá número ochocientos treinta y cuatro; Enrique Juan Marciano Marín Scheiner, casado, con domicilio en la calle Juncal número dos mil noventa y dos; Francisco José Ponciano Costa, casado, que vive en la calle Suipacha número ciento veinte y ocho; Juan José Dupin, casado, domiciliado en la calle Callao número cuatrocientos noventa y dos; Roque Carreras, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe dos mil seiscientos treinta y uno; Martín Antonio Lopresti, casado, que vive en el Pasaje Cangayé número ochocientos veinte y cuatro y doctor Horacio Felipe Artigas, soltero, domiciliado en la calle Uruguay número trescientos noventa y cuatro, encontrándose el primero accidentalmente aquí y siendo los demás de este vecindario, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que el diez de Abril del año actual, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Certosa" Comercial e Industrial Sociedad Anónima, según resulta del acta labrada al efecto. — Que en ese acto se resolvió por unanimidad aprobar los Estatutos proyectados y que fueron sometidos a consideración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que a su vez los aprobó por resolución dictada el veinte del actual, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha sociedad. — Que en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, otorgan y declaran: Que constituyen definitivamente la sociedad anónima que girará en esta plaza con la denominación de "Certosa" Comercial e Industrial Sociedad Anónima, a cuyo efecto elevan a escritura pública el acta de la constitución provisoria que obra a fojas uno y dos, los Estatutos aprobados que obran de fojas tres a ocho con las modificaciones de fojas trece y trece vuelta y la referida resolución de fojas diez y seis, todas del expediente [illegible] catorce mil doscientos ochenta y siete|uno, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia que corre bajo el número siete mil setecientos nueve, mismo año, de la Mesa General de Entradas y Salidas de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que tengo a la vista y se transcriben íntegramente y por su orden a continuación: "Acta de Constitución de la Sociedad Anónima "Certosa Comercial e Industrial Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Córdoba Nº seiscientos setenta y nueve, los señores Renato Bartolo, Sebastián Domínguez, Eloy Alvarez, David Gardos Molteni, Enrique Juan Marciano Marín Scheiner, Francisco José Ponciano Costa, Juan José Dupen, Roque Carreras, Martín Antonio Lopresti y Horacio Felipe Artigas, con el objeto de constituir una sociedad anónima, el Señor Renato Bartolo expuso: Que los había convocado a esta reunión para tratar la constitución de una sociedad anónima cuyo principal objeto sería el de dedicarse a comprar, vender, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, maquinarias, productos industriales y agrícolas, así como negociar sobre toda clase de bienes muebles, fabricación, reconstrucción y venta de toda clase de maquinarias por los métodos y sistemas que implante el Directorio y toda otra actividad anexa a las expresadas, así como la instalación y montaje de talleres, para lo cual consideraba conveniente iniciar las actividades con un capital de pesos cinco millones m|n. — De inmediato el Señor Renato Bartolo dió lectura a los estatutos proyectados, que fueron aprobados por unanimidad, los que obran por instrumento separado debidamente firmado, formando parte integrante de la presente acta de constitución. — Acto continuo se resolvió también por unanimidad: Primero: Emitir las diez primeras series de acciones ordinarias de pesos cien cada una, son totalmente suscriptas por los socios constituyentes e integradas en dinero efectivo en un diez por ciento, en la siguiente proporción: Renato Bartolo, mil acciones o sean pesos cien mil; Sebastián Domínguez, mil acciones o sean pesos cien mil; Eloy Alvarez, mil acciones o sean pesos cien mil; David Gardos Molteni, mil acciones o sean pesos cien mil; Enrique Marín Scheiner, mil acciones o sean pesos cien mil; Francisco José Costa, mil acciones o sean pesos cien mil; Juan José Dupin, mil acciones o sean pesos cien mil; Roque Carreras, mil acciones o sean pesos cien mil; Martín Antonio Lopresti, mil acciones o sean pesos cien mil; Horacio Felipe Artigas, mil acciones o sean pesos cien mil. — Total diez mil acciones o sean pesos un millón. — El diez por ciento integrado o sean pesos cien mil será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Inspector General de Justicia y de los señores Renato Bartolo y Sebastián Domínguez, indistintamente, en cumplimiento de las disposiciones legales y el noventa por ciento restante de las acciones suscriptas deberá ser integrado inmediatamente que el directorio lo resuelva. — Segundo: Designar el primer directorio con mandato por esta única vez hasta la primera Asamblea General Ordinaria que realice la sociedad, en la forma siguiente: Directores: Renato Bartolo, Sebastián Domínguez, David Gardos Molteni, síndico titular: Martín Antonio Lopresti. — Síndico suplente: Roque Carreras. — Tercero: Facultar a los señores Renato Bartolo y Sebastián Domínguez, para que separada e indistintamente soliciten la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, acepten las reformas, modificaciones y supresiones que fueren aconsejadas y|o exigidas por la Inspección General de Justicia y firmen los escritos y demás documentos necesarios para que la sociedad obtenga su personería jurídica, debiendo ser otorgada la escritura de constitución definitiva que prescribe el art. trescientos diez y nueve del Código de Comercio por todos los accionistas constituyentes de la sociedad o por mandatarios que los representen con poder suficiente, otorgado por escritura pública. — Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación firmaron todos los presentes. — S. Domínguez. — R. Bartolo. — M. A. Lopresti. — J. J. Dupín. — Francisco J. Costa. — Enrique Marín Scheiner. — D. Gardos Molteni. — Eloy Alvarez. — H. F. Artigas. — Roque Carreras. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia. —Conste. Buenos Aires, abril diez de mil novecientos sesenta y uno. A. H. Wuille - Bille. — Hay un sello". — "Estatutos. Capítulo I. — Nombre, Objeto, Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "CERTOSA" COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: I) Comerciales: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de toda clase de productos y artículos para el hogar, eléctricos, electrónicos, agrícolas y textiles. II) Industrial: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de toda clase de productos metalúrgicos, eléctricos, electrónicos, para el hogar, agrícolas y textiles. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Formar o tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, industrias y negocios que se relacionen con el objeto social, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas en la

República o fuera de su territorio. — b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otra clase, con o sin interés. c) Realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos, sin limitación de ningún género en ese orden de actividad. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el día de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta series de cien mil pesos de igual moneda cada una y representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacionad cada una. — Las diez primeras series de acciones se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Las cuarenta series restantes serán emitidas por el Directorio en la época, forma, condiciones de pago y proporción que el mismo resuelva, mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de cien mil pesos moneda nacional cada una. — No podrá emitirse una nueva serie mientras no se halle totalmente suscripta la anterior e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Toda emisión de acciones se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea de Accionistas podrá facultar al Directorio para aceptar en pago de las acciones que se suscriban, títulos, créditos, inmuebles y demás bienes susceptibles de valor y utilidades en el desenvolvimiento de su objetivo social, siempre que los mismos representen un valor económico equivalente al de las acciones dadas en pago y se acordarán como parte real e integrante del activo social, de la que también deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia acompañándose la documentación respectiva. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la cantidad de veinticinco millones de pesos por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que podrá delegar en el directorio su emisión, en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se pondrá en conocimiento de los accionistas por publicaciones durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la Capital. Deberá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de conformidad con lo establecido precedentemente. — Artículo sexto: Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean. — A este efecto se hará saber a los accionistas las nuevas emisiones por publicaciones en el Boletín Oficial de la Capital durante tres días consecutivos, teniendo los accionistas el plazo de quince días a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia. — Artículo séptimo: Las acciones serán al portador y se emitirán con todas las formalidades prescriptas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán las firmas de dos Directores, de las cuales una podrá ser en facsímil, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. Mientras no estén pagadas íntegramente, se entregará a lo accionistas certificados nominativos provisorios. La suscripción o posesión de una o más acciones, implica de pleno derecho el conocimiento y aceptación de estos estatutos. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción y en caso de comunidad, todos los propietarios deberán hacerse representar por una sola persona. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo octavo: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures de conformidad con la Ley Nº ocho mil ochocientos setenta y cinco o a la que rija en la época de la emisión. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de tres ni más de cinco miembros titulares elegidos por la asamblea general, la que en cada caso fijará su número. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y continuarán desempeñando el cargo con todos los derechos, deberes y atribuciones hasta la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Accionistas que prescribe el artículo quince de estos estatutos. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo: Para ser director se requiere ser propietario de cincuenta acciones que serán depositadas en la caja de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo undécimo: El directorio formará quórum con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el directorio deberá reunirse en pleno para tratar y decidir sobre el mismo asunto. Los directores en caso de ausencia temporal, podrán hacerse representar en las reuniones del directorio por apoderados nombrados por carta poder, siempre que los mismos sean a su vez directores. Cada director sólo podrá representar a otro miembro del directorio. — Artículo duodécimo: El directorio se reunirá cada vez que lo soliciten dos de sus miembros o el síndico. Las actas del directorio serán labradas en un libro especial rubricado y llevarán las firmas de los directores presentes a la reunión y del síndico en su caso. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación y administración de la sociedad por intermedio de dos directores indistintamente; b) Administrar y dirigir con amplios poderes todos los negocios de la sociedad en el territorio de la República o en el extranjero y realizar cuantos negocios, actos o gestiones estime convenientes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; c) Comprar, vender o permutar y en cualquier forma adquirir o transferir bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, o cualquier otro objeto, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, recibiendo o pagando el importe de dichas operaciones al contado o al vencimiento de los plazos que se pactaren, ya sea en dinero o en especie que se conviniera; d) Comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita o cuotas de capital; disolver sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas; e) Tomar o dar dinero en préstamo para operaciones vinculadas al objeto social, estableciendo plazos, intereses, su forma de pago y otras condiciones con o sin garantías. Constituir hipotecas a favor de sociedades y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos o establecimientos que se establezcan en esta República o en el extranjero, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; f) Arrendar o tomar en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años bienes muebles o inmuebles, fábricas u otros establecimientos ya se encuentren ubicados dentro o fuera del territorio, con facultad suficiente para fijar su precio, plazos y demás condiciones; g) Constituir, aceptar y transferir prendas inclusive la legislada por la Ley Nº nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro u otras que se dicten ulteriormente; h) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y autoridades correspondientes de cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar ó proteger el objeto de esta sociedad. — i) Aceptar, girar, descontar, avalar o endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás cartas de crédito en favor de particulares, Sociedades, del Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Establecimientos Bancarios, del Estado, provinciales, municipales o particulares, renovándolos cuantas veces sea necesario con o sin amortización, girar letras sobre el extranjero y en general realizar toda clase de operaciones bancarias en dichos Establecimientos y operar en cambios. — j) Solicitar las patentes y privilegios industriales, marcas de fábrica y de comercio que sean útiles, convenientes o necesarias a los fines sociales y adquirirlas de terceros con sujeción a las normas legales, las que ya hubieren otorgado los poderes públicos. — k) Crear y establecer fábricas, talleres, sucursales, agencias, representaciones industriales, comerciales o financieras donde y cuando lo estime conveniente, atribuyéndoles fondos o no y proveyendo los cargos pertinentes. — l) Conferir poderes generales y especiales para asuntos que el Directorio determine. — m) Crear los empleos que juzgue necesarios determinando sus atribuciones y facultades, confiriendo en caso necesario poderes, como igualmente nombrar, sustituir y destituir empleados de cualquier categoría, celebrando si así lo creyeren necesario, los respectivos contratos de locación de servicios, en la forma, plazos y condiciones que se consideren convenientes y asignarles sueldos y remuneraciones, como también habilitaciones, las que no podrán ser superiores al diez por ciento de las utilidades. — n) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales comprometer en árbitros juris o arbitradores, con facultad para nombrar terceros en caso de discordia, con imposición de multa o sin ella, firmando las escrituras de compromiso que procedan. — o) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — p) Presentar a la Asamblea anualmente un informe sobre la marcha de la sociedad, que prescribe el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, cerrando los respectivos ejercicios al treinta y uno de diciembre de cada año. — q) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios en la forma establecida en el inc. a) de este artículo. — r) Facultar [illegible] al Directorio a ejecutar por cuenta de la sociedad o de terceros cualquier otra negociación aunque no esté comprendida en la precedente enunciación siempre que se relacione con el objeto social, ya que es explicativa y no limitativa. — s) Hacer observar estos estatutos sus propias resoluciones y las de las Asambleas Generales y los reglamentos internos de la sociedad. — Capítulo V. Del Síndico. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico cuyas atribuciones y deberes serán las que determina el art. trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La Asamblea elegirá también un Síndico suplente para reemplazar al titular en los casos de renuncia, ausencia u otro impedimento. — El Síndico titular y el Síndico suplente son reelegibles. — Capítulo VI. Asambleas Generales. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que se designe, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para los fines del art. trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio fijará el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria en el cual se tratará únicamente los puntos que el Directorio determine y los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad de treinta días a la fecha de la realización de la Asamblea, por un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital ordinario suscripto. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria aprobará u observará la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico, sancionará, alterará o suprimirá el dividendo propuesto y procederá a la elección de Directores y Síndicos y considerará cualquier otro punto que se hubiese incluido en la convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o Síndico lo estimen conveniente o lo solicite por escrito un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital ordinario suscripto. — En este último caso el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá convocar a la Asamblea y si así no lo hiciera lo hará de inmediato el Síndico. — Artículo Décimo Noveno: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán respectivamente en primera y segunda convocación por medio de avisos publicados durante cinco y tres días en el Boletín Oficial de la Capital, empezando las publicaciones respectivamente diez y ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Los accionistas para poder tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, de la fecha de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de las acciones que le corresponda. — Los accionistas podrán ejercer sus derechos de asistir a la Asamblea, personalmente o por delegado mediante carta poder. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones ordinarias suscriptas, salvo para tratar los puntos previstos en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial de la Capital con ocho días de anticipación a una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas, aun en los casos previstos en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera que fuere el número de accionistas que concurra y el capital de acciones ordinarias suscriptas que representen. — Salvo el caso previsto precedentemente, las resoluciones de las Asambleas deberán adoptarse por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, inclusive en segunda convocatoria sobre los puntos de que trata el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Articulo Vigésimo Segundo: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas se inscribirán en un libro de Actas debiendo suscribirlas una vez aprobadas el Director que presida el acto y los dos accionistas que designe la Asamblea. — Se llevará también un libro de "Registro de Accionistas Asistentes a las Asambleas", en el que constará el número completo de accionistas, si concurren por sí o por apoderado y en este caso el nombre completo de quien lo represente, el número de acciones que posee, individualizadas con el número de orden de los títulos respectivos el número de votos que le corresponda y la firma del accionista o su representante. — Capítulo VII. Utilidades. — Artículo Vigésimo Cuarto: El inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y formas técnicas que rigen la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducidas las habilitaciones y gratificaciones que el Directorio establezca para empleados y obreros, se distribuirá en la siguiente forma: a) Dos por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las sumas que vote la Asamblea para remuneración de los Directores y del Síndico. — c) El remanente si lo hubiere a resolución de la Asamblea de Accionistas, en la que el Directorio podrá proponer reservas extraordinarias. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos acordados por la Asamblea serán pagados a los Accionistas en el lugar y forma que lo establezca el Directorio. — Los dividendos no cobrados después de tres años del vencimiento del ejercicio correspondiente, pasarán a formar parte de la Reserva Legal. — El Directorio queda facultado para distribuir dividendos provisionales que resulten de balances practicados en legal forma, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VIII. Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: La disolución y liquidación de la sociedad tendrá lugar al término de la duración fijada en estos estatutos o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Disuelta la sociedad será liquidada por la o las personas, accionistas o no que al efecto designe la Asamblea General que trató dicho asunto bajo la fiscalización del Síndico, siendo facultativo de la misma Asamblea fijar las normas y atribuciones de los liquidadores. — El capital sobrante una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales se repartirá en el orden de preferencia siguiente: Primero: Se abonará el capital social — Segundo: Si resultare un sobrante éste se distribuirá en la forma siguiente: El quince por ciento para los liquidadores y el Síndico y el ochenta y cinco por ciento restante para los accionistas en proporción a las acciones que posean. — S. Domínguez. — R. Bartolo. — M. A. Lopresti. — J. J. Dupin. — Francisco J. Costa. — Enrique Marín Scheiner. — D. Gardos Molteni. — Eloy Alvarez. — H. F. Artigas. — Roque Carreras. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas habiendo sido puestas en mi presencia. — Conste: Buenos Aires, abril diez de mil novecientos sesenta y uno. — A. H. Wuille-Bille. — Hay un sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veinte oct. mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente Nº siete mil setecientos nueve sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Certosa", Comercial e Industrial Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le acuerda el decreto Nº mil trescientos setenta y ocho, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Certosa" Comercial e Industrial Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho vuelta (ocho vta.), con la modificación de fojas trece y vuelta (trece y vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº dos mil doscientos setenta y siete. — Luis R. Mac Kay". Es conforme con sus originales, doy fe, quedando así constituida definitivamente ante mí y al folio cuatro mil ochocientos uno de este Registro once corriente interinamente a mi cargo, la sociedad anónima "Certosa" Comercial e Industrial Sociedad Anónima, agregando los comparecientes que solicitan

del autorizante expida copia de esta escritura para dicha sociedad anónima, previa su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente de treinta mil pesos moneda nacional se abonará en la planilla mensual a agregarse oportunamente a este Protocolo. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí de que doy fe. — R. Bartolo. — S. Domínguez. — Eloy Alvarez. — Enrique Marín Scheiner. — D. Gardos Molteni. — J. J. Dupin. — Francisco J. Costa. — Roque Carreras. — M. A. Lepresti. — H. F. Arrigas. — Hay un sello. — Ante mi: Horacio A. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatro mil ochocientos uno del Registro número once de mi adscripción, hoy interinamente a mi cargo. Para la sociedad "Certosa" Comercial e Industrial Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio, en este sello y los numerados correlativamente del: Dos millones cuatrocientos veinte y tres mil setecientos noventa al Dos millones cuatrocientos veinte y tres mil setecientos noventa y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: ocho, implante, domiciliadas, soliciten, General, individualizadas, reglamentarias, satisfechas, se, vuelva, Vale. — Horacio A. Wuille-Bille. — Hay un sello. Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Sobre raspado: Sebastián, susceptibles, formalidades, Capítulo, garantías, orden, Eloy. Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920.— e.24|1-Nº 43.179-v.24|1|62

PIPMAN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen: don José Pipman argentino casado industrial con Libreta de Enrolamiento número cero setecientos catorce mil tres, domiciliado en la calle Lavalle tres mil setecientos cincuenta; doña Aída Gvirtz, argentina, casada, industrial, con Libreta Cívica número tres millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil setecientos cincuenta; don Abraham Pipman, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con el mismo domicilio que los dos anteriores; doña Marta Pipman, argentina, divorciada, comerciante, con Libreta Cívica número un millón trescientos treinta y seis mil cincuenta y siete, domiciliada en la calle Jujuy número mil setecientos treinta y uno; don Luis Francisco de Asís Regalado Moll Córdoba, argentino, casado, jubilado, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Gavilán ciento cincuenta y cinco; don Marcos Supph, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento veintisiete mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Jujuy número dos mil setecientos veintiséis; don Roberto Luis Fernández, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos catorce mil trescientos veintiuno, domiciliado en la calle Arquímedes número dos mil cuatrocientos veintiuno; don Isador Moisés Ginesin, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos tres mil setecientos cincuenta y tres domiciliado en la calle Lavalle tres mil setecientos cincuenta; don Salvador Hana argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis, domiciliado en la calle Solís número mil ochenta y uno; don Marcos Pipman, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en Avenida Juan B. Justo número seiscientos treinta y uno; don Moisés Jaime Gvirtz, argentino, casado, procurador, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos dos, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos setenta, los once comparecientes son personas hábiles, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, así como de que dicen: Que con fecha treinta y uno de marzo del corriente año, por acto privado constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima con el nombre de "Pipman, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por superior decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha diez del corriente mes y año y que en consecuencia la vienen por la presente a elevar a escritura pública: El Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, el Balance y el texto del Superior Decreto mencionado a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número cero ocho mil quinientos quince, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y N. trece mil trescientos cuarenta y ocho|sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, en el que consta la mencionada documentación y que copiada en su orden, dice así: "Acta constitutiva de "Pipman, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En Buenos Aires, a los 31 días de marzo de 1961 se reúnen en el local de Lavalle 3748 Capital, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir esta Asamblea a don José Pipman. — Acto seguido el Presidente designado expresó que como era de conocimiento de todos los presentes, se había considerado la idea de constituir una sociedad anónima y que llevado adelante ese propósito, se prepararon los Estatutos, razón por la cual se había convocado a esta reunión, para considerarlos y en caso, proceder a la constitución de la sociedad. — Se procedió de inmediato a dar lectura al referido proyecto y luego de un amplio cambio de ideas relacionados con el mismo, los presentes aprobaron los Estatutos por unanimidad, tal como figuran por separado. — Concordante con lo resuelto, se procedió de inmediato a suscribir el capital, lo que se hizo en la siguiente forma: José Pipman 20.000 acciones, valor $ 2.000.000; Aída Gvirtz, 8.000 acciones, valor pesos 800.000; Abraham Pipman, 3.000 acciones, valor $ 300.000; Marta Pipman, 2.400 acciones, valor $ 240.000; Luis Francisco de Asís Pedro Regalado Moll Córdoba, 3.000 acciones que representan $ 300.000; Marcos Supph, 3.000 acciones que representan $ 300.000; Roberto Luis Fernández, 2.000 acciones que representan pesos 200.000; Isador Moisés Ginesín, 3.000 acciones que representan $ 300.000; Salvador Hana, 5.000 acciones que representan $ 500.000; Marcos Pipman, 500 acciones que representan $ 50.000; Moisés Jaime Gvirtz, 100 acciones que representan $ 10.000, con lo cual quedan suscriptas las primeras cinco series, que se declaran ordinarias de la clase "A", cinco votos y que importan en total la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos m|n.). El capital integrado asciende a la suma de 4.963.230.39 pesos, realizado en la siguiente forma: Los señores José Pipman y Aída Gvirtz integran sus aportes mediante la entrega del activo y pasivo de la firma "A. Pipman e Hijos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos componentes, según balance practicado al 31 de diciembre de 1960, en el cual sus respectivas cuentas arrojan los siguientes saldos: José Pipman, pesos 1.978.544.97 y Aída Gvirtz 784.685,42 pesos. Todos los demás accionistas integran totalmente sus suscripciones con los créditos que los mismos tienen a su favor en la firma citada por aportes realizados oportunamente con esta finalidad, según el Balance antes mencionado. — El balance citado es aprobado por unanimidad por todos los accionistas, dejándose constancia que se encuentra transcripto en los libros Diario e Inventario de la sociedad antecesora y que se da aquí por reproducido como parte integrante de esta acta. — Asimismo, se resuelve por unanimidad que la sociedad anónima que por este acto se constituye, se haga cargo de las operaciones de A. Pipman e Hijos. S.R.L. a partir del 1º de enero de 1961 y que queden en su poder todos los documentos y libros de contabilidad de la antecesora, en los que se seguirán registrando las operaciones de la nueva sociedad. — Los señores José Pipman y Aída Gvirtz, prestan conformidad para que la nueva sociedad utilice el nombre de Pipman. — De inmediato, se procede a elegir el Primer Directorio de la sociedad y después de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad que el mismo sea integrado por ahora con 5 personas, recayendo la designación por unanimidad en los siguientes: Presidente, don José Pipman, Vicepresidente, doña Aída Gvirtz; Directores, Marcos Supph (Secretario); Luis Francisco de Asís Pedro Regalado Moll Córdoba y Roberto Luis Fernández. — Como síndico titular, se designó por unanimidad a don Marcos Pipman y como síndico suplente a doña Marta Pipman. — Acto seguido se resolvió autorizar expresamente a los señores Ignacio Zapolanski y José Pipman, sin perjuicio de otorgarles oportunamente poder especial, para que éstos, tan ampliamente como sea posible y actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos aprobados por los accionistas y la personería jurídica, aceptando las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; otorgar la escritura de constitución definitiva; efectuar los trámites para la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio y en general, practicar cuantas diligencias fueran necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad que por éste se constituye. — No habiendo más asuntos que tratar, se resolvió labrar acta de la presente Asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la misma, la firmaron todos los presentes, dando por terminada la reunión. — J. Pipman. — Aída Gvirtz de Pipman. — A. Pipman. — Marta Pipman. — Luis Moll. — Marcos Supph. — Roberto L. Fernández. — I. M. Ginesín. — S. Hana. — M. Pipman. — M. J. Gvirtz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden respectivamente a: José Pipman, Aída Gvirtz de Pipman, Abraham Pipman, Marta Pipman, Luis Francisco de Asís Pedro Regalado Moll Córdoba, Marcos Supph, Roberto Luis Fernández, Isador Moisés Ginessín, Salvador Hana, Marcos Pipman y Moisés Jaime Gvirtz. — Conste. — Buenos Aires, 3 de abril de 1961. — A. Levín. — Está su sello". — Estatutos de Pipman, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo primero. — Art. 1º: Bajo la denominación de "PIPMAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye por noventa y nueve años, a partir de la autorización del Poder Ejecutivo, una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, asignándole o no capital. — Capítulo segundo: Art. 2º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, automotores, materias primas, productos elaborados, semielaborados, frutos del país; ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria química, metalúrgica, textil, electromecánica, construcción, maderera, alimenticia, siderúrgica y del cuero. — Art. 3º. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones encuadradas dentro de las leyes que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero — Art 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional y estará representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una. Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad pudiendo imprimirse una de ellas. Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se enunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Art. 5º: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: Primero: Clase "A" ordinarias con derecho a cinco votos por acción; segundo: Clase "B" ordinarias con derecho a un voto por acción y tercero: Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un quince por ciento de su valor nominal y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades, que sumada al dividendo fijo, no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y con la devolución de su importe, en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del diez por ciento o sin prima, con las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago, por más de un ejercicio por falta de utilidades, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción; sin perjuicio de esto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Art. 6º: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho, dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A" o "B", a tal efecto, se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios, sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Art. 7º: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad a las disposiciones legales en vigor, a la fecha de tal emisión. — Capítulo Cuarto. — Art. 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a once directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por Asamblea General, durarán un año en mandato y son reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Para ser director se requiere como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos estatutos, las que en garantía de la gestión, serán depositadas en la caja social. La Asamblea General elegirá un Presidente, un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia de este u otro impedimento y un Director Secretario que reemplazará a ambos en las mismas circunstancias. Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedara vacante un cargo de Director titular, éste será cubierto por el Director suplente por el orden que fija la Asamblea y a falta de suplente por un accionista designado por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del Síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares o suplentes, funciones especiales de carácter ejecutivo y cuando la Gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración de éste será fijada por el Directorio "ad-referendum" de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a gastos generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio por todo concepto, no podrá exceder en total del veinte y cinco por ciento del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. En caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno de los Directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Art. 9º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, indistintamente, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste, en uso de las facultades que le confieren estos estatutos atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones especiales o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieran autorizado (art. 7º) y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente Estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General, el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, la acción de pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semo-

vientes incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos o en otras instituciones privadas, públicas o mixtas y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales y privados, comerciales o particulares, en descubierto o avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales e agencias especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; — k) Solicitar el Registro de marcas de Comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos con forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiere el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Art. 10º. El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que le acuerda este estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del síndico titular y síndico suplente, cada acción ordinaria sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo Quinto: —Art. 11º. Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días y comenzarán respectivamente con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Art. 12º: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 13º: Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en la asamblea mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Capítulo Sexto: — Art. 14º: Todos los años el 31 de diciembre, se levantará un inventario y se practicarán el balance general que será sometido al síndico por el directorio con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, pero por resolución de la asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al directorio y al síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden. Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Art. 16º: El directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueran sancionados. — Capítulo Séptimo: — Art. 17º: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del síndico, que será designado por la asamblea. Pagado el pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; y d) El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a la parte integrada de las mismas. — J. Pipman. Aída Gvirtz de Pipman. A. Pipman. Marta Pipman. Luis Moll. Marcos Supph. Roberto L. Fernández. I. M. Ginesin. S. Hana. M. Pipman H. J. Gvirtz. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas, y corresponden respectivamente a: José Pipman. Aída Gvirtz de Pipman, Abraham Pipman, Marta Pipman, Luis Francisco de Asis Pedro Regalado Moll Córdoba Marcos Supph, Roberto Luis Fernández, Isador Moisés Ginesin, Salvador Hana, Marcos Pipman y Moisés Jaime Gvirtz. — Conste. — Buenos Aires, 3 de abril de 1961. Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. Balance general de "A. Pipman e Hijos, S. R. L.". — Al 31 de diciembre de 1960. — Activo: Bancos... $ 247.764.04. Obligaciones a cobrar... 1.245.199,00. Deudores varios... 1.746.215,21. — Materias primas... 3.789.421,19. Muebles y Utiles... 51.499,40. Ampliación taller. 1,00. Máquinas y herramientas... 12.819.00. Rodados... 144 000,00. Títulos y acciones... 10.500,00. 7.247.418.84. Pasivo. Acreedores varios... 1.885.818.48. Obligaciones a pagar... 553.758,00. Cuentas a pagar... 182.632.15. Leyes sociales a pagar... 135.767,83. Reserva Ley 11.729... 84.193.99 Bancos documentos descontados 442.018.00 — 2.284.188.45. Capital. José Pipman... 1.978.544.97. — Aída Gvirtz... 784.685.42. Transporte... 2.763.230,39. Transporte... 2.763.230,39. Abraham Pipman... 300.000.00 Marta Pipman... 240 000,00. — Luis F. de Asis P. R. M. Córdoba... 300.000.00. — Marcos Suppt... 300.000.00. — Roberto L. Fernández... 200.000.00 — Isador M. Ginesin... 300.000.00. — Salvador Hana... 500.000,00. — Marcos Pipman.. 50.000,00. Moisés Jaime Gvirtz 10.000.00. — 4.963.230.39. — Firmado: J. Pipman. Aída Gvirtz de Pipman. A. Pipman Marta Pipman. Luis Moll. Marcos Supph. Roberto L. Fernández. I. M. Ginesin. S. Hana. M. Pipman. M. J. Gvirtz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden respectivamente a: José Pipman Aída Gvirtz de Pipman, Abraham Pipman, Marta Pipman, Luis Francisco de Asis Pedro Regalado Moll Córdoba, Marcos Suppt, Roberto Luis Fernández, Isador Moisés Ginesin. Salvador Hana. Marcos Pipman y M. J. Gvirtz. — Conste. — Buenos Aires, 3 de abril de 1961. A. Levín. Está su sello. — Datos personales de los accionistas fundadores de "Pipman, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — José Pipman, argentino, casado en primeras nupcias, industrial, Lavalle 3750, L. E. 714.003; Aída Gvirtz, argentina, casada en primeras nupcias, industrial, Lavalle 3750, L. C. 3.345.383. Abraham Pipman, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, comerciante, Lavalle 3750 C. I. 105.453. Marta Pipman, argentina, divorciada, comerciante, Jujuy 1731, L. C. 1.336.057. Luis Francisco de Asis Pedro Regalado Moll Córdoba, argentino, casado en primeras nupcias, jubilado, Gavilán 155, C. I. 3.531.886. Marcos Supph, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Junta 2726, C. I. 3.127.098. Roberto Luis Fernández, argentino, casado, empleado, Arquímedes 2421, L. E. 4.614.321. Isador Moisés Ginesin, argentino, casado en primeras nupcias, empleado Lavalle 3750, C. I. 2.203.753. Salvador Hana, arg. naturalizado, casado en primeras nupcias, comerciante, Solís 1081, L. E. 197.426. Marcos Pipman, argentino, casado en primeras nupcias, contador, Av. Juan B. Justo 671, C. I. 2.160.235. Moisés Jaime Gvirtz, argentino, casado en primeras nupcias, procurador, Cangallo 2370, Capital, C. I. 2.385.802. J. Pipman. Aída Gvirtz de Pipman. A. Pipman. Marta Pipman. Luis Moll Marcos Supph. Roberto L. Fernández. I. M. Ginesin. S. Hana. M. Pipman. M. J. Gvirtz". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 nov. 1961. Visto el Expediente Nº 8.505|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Pipman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de cofnormidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Pipman, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 31 de marzo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece y vuelta (13 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2.548. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe, y los comparecientes dicen: Que dan por defintivamente constituida la sociedad "Pipman". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y me solicita a mí el infrascripto escribano autorizante, expida testimonio de la presente a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a sus efectos correspondientes. Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad, en la forma acostumbrada por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. J. Pipman. Aída Gvirtz de Pipman. A. Pipman. Marta Pipman. Luis Moll. Marcos Supph. Roberto L. Fernández. I. M. Ginesin. S. Hana. M. Pipman. M J. Gvirtz. Hay un sello — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio siete mil noventa y dos del registro cuatrocientos ochenta y cinco, de mi adscripción doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en once sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y nueve al presnte que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en trece fojas simples las que sello y firmo en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: casada, Sociales, resuelva, unanimidad Supph, debentures, 7º, la, vale. — Fdo.: A. Levín. Escribano. Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.680. e.24|1-Nº 43.194 D.T.-v.24|1|62

LUIS DE RIDER LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Crristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, mediante el presente edicto que la sociedad "LUIS DE RIDER LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", cuya personería jurídica le fue acordada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha seis de octubre de mil novecientos veintiséis e inscriptos sus estatutos en el Registro Público de Comercio con fecha quince de noviembre del mismo año bajo el número ciento setenta al folio quinientos catorce del libro cuarenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales ha procedido a elevar a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano don Manuel María Gagliardo al folio dos mil trescientos ochenta y ocho del Registro doscientos cuarenta y seis, la reforma de dichos estatutos resuelta en la asamblea general extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, referente a los artículos sexto, trigésimo, trigésimo tercero y cuadragésimo tercero, todo lo que fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante resolución ministerial emanada del Ministerio de Educación y Justicia de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno con el número mil novecientos cincuenta y seis — Dichos artículos, en su nueva redacción dicen así: "Artículo sexto: El capital de la sociedad se fija en cien millones de pesos ($ 100.000.000) moneda nacional de curso legal representado por cien mil (100.000) acciones de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales noventa y siete mil quinientas acciones son ordinarias y las dos mil quinientas restantes son preferidas. — La totalidad de las acciones preferidas y treinta y cinco mil (35.000) acciones ordinarias se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Queda facultado el Directorio para resolver la emisión total o parcial de las acciones restantes, debiendo cada resolución hacerse constar por escritura pública, abonarse en este acto el impuesto fiscal correspondiente al capital que se emita, inscribírsela en el Registro Público de Comercio, comunicársela a la Inspección General de Justicia y publicarla durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones hasta completar el expresado capital sin que la anterior emisión esté totalmente suscripta y abonada por lo menos en un diez por ciento (10 %). — Las acciones preferidas gozarán de un interés privilegiado del seis por ciento (6 %) anual, que se abonará de las primeras utilidades realizadas y líquidas de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y nueve de estos Estatutos. — Por resolución de una asamblea de accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta quinientos millones de pesos ($ 500.000.000) m|n. de c|l., mediante la emisión total o parcial de cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias y|o preferidas; pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Tanto las resoluciones de las asambleas que establezcan el aumento del capital autorizado, como las del Directorio que se refieren a la emisión de las nuevas acciones, deberán hacerse constar por escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, debiendo además las resoluciones de aumento de capital autorizado publicarse previamente por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cien millones ($ 100.000.000) moneda nacional de curso legal más los aumentos efectuados de conformidad con lo establecido precedentemente. — Salvo que una emisión de acciones esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones tendrán siempre opción de suscripción de las acciones que se emitan a prorrata de sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los 15 días de la última publicación en el Boletín Oficial que se efectuará durante tres días. — Artículo trigésimo: Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o el que lo reemplace durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Artículo trigésimo tercero: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más $ 1.000 moneda nacional de curso legal del capital suscripto, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos exigibles por dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la primera, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de asistentes que concurra y por mayoría de votos, aun en los a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — La convocatoria para la segunda asamblea se hará en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, durante tres días, debiendo empezarse la publicación ocho días antes de la celebración de la asamblea. — Es facultativo de la asamblea legalmente constituida el pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de treinta días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados, compuesto por los mismos accionistas que constituyeron la asamblea. — Artículo cuadragésimo tercero: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de noviembre al treinta y uno de octubre de cada año. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio y su resolución deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta a la Inspección General le Justicia.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.24|1-Nº 43.201-v.24|1|62

RODOLFO WEISSMANN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora de Metales

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Fº 3.345. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Cuatrocientos Setenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Eugenio Rodolfo Weissmann, casado, Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, doña Carlota Lily Schenkalowsky de Weissmann, casada, Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y nueve mil nueve, ambos domiciliados en Juncal tres mil seiscientos once, de esta Ciudad, don Oscar Aníbal Torres, casado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa mil quinientos noventa y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Lafinur tres mil doscientos cincuenta y nueve, quinto piso, de esta Ciudad, don Liberato Eusebio Balde, casado, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Mármol seiscientos sesenta y nueve, departamento C. de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Werner Jakobshon, casado, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos tres, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Constitución mil quinientos ochenta y dos de esta Ciudad, don Rodolfo Alberto García Prieto, casado, con Cédula de Identidad número un millón doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y tres, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Maure dos mil ochocientos treinta y seis de esta Ciudad, don Héctor Núñez, casado, con Cédula de Identidad número un millón noventa y siete mil quince, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea dos mil novecientos noventa y dos, cuarto piso, de esta Ciudad, don Julio César Chiarutini, casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en la calle Díaz Vélez tres mil quinientos cuarenta y cinco de esta Ciudad, don Hugo Héctor Campominosi, casado, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos doce mil seiscientos ochenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Belgrano quinientos noventa y seis de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Ricardo Castronuovo, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle General Galán cuatrocientos sesenta y ocho de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Roberto Omar Bove, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos dieciocho mil, domiciliado en la calle Caaguazú cinco mil ochocientos cinco de esta Ciudad, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que expresaron. Que reunidos el día siete de agosto del corriente año, constituyeron la sociedad "Rodolfo Weissmann, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora de Metales", aprobando los Estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos a estudio de la Inspección General de Justicia, en el Expediente número catorce mil trescientos nueve y del Ministerio de Educación y Justicia en el Expediente número ocho mil doscientos cinco, donde aceptadas las modificaciones introducidas, por resolución número dos mil trescientos cincuenta y uno, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación los aprobó. Que de conformidad con las disposiciones legales, reducen a escritura pública el texto del Acta constitutiva, de los Estatutos y de la Resolución Ministerial aprobándolos, que copiados dicen así: "Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Agosto de 1961, siendo las 9 horas, se reunen en la calle R. S. Peña 825, Capital, los señores Eugenio Rodolfo Weissmann; Carlota Lily Schenkalowsky de Weissmann; Oscar Aníbal Torres; Liberato Eusebio Balde; Werner Jakobshon; Rodolfo Alberto García Prieto; Héctor Núñez; Julio César Chiarutini; Hugo Héctor Campominosi; Ricardo Costronuovo y Roberto Omar Bove, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima cuya finalidad será la Importación, Industrialización y Comercialización de Hierros y Aceros en General, con la denominación de "Rodolfo Weissmann, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora de Metales". Previo los debates y votaciones correspondientes, quedó resuelto: Primero: Dar por aprobado el proyecto de Estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta Acta. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias del tipo "A", las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: El señor Eugenio Rodolfo Weissmann, 40.000 (cuarenta mil) acciones de cien pesos cada una, o sean cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) moneda nacional; Carlota Lily Schenkalowsky de Weissmann, 40.000 (Cuarenta mil) acciones de cien pesos cada una, o sean cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) moneda nacional. Oscar Aníbal Torres, 2.400 (Dos mil cuatrocientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000) moneda nacional; Liberato Eusebio Balde, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Werner Jakobshon, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sean doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Rodolfo Alberto García Prieto, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Héctor Núñez, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Julio César Chiarutini, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Hugo Héctor Campominosi, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Ricardo Castronuovo, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional; Roberto Omar Bove, 2.200 (Dos mil doscientas) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) moneda nacional, integrándose por lo tanto en este acto la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) correspondientes a cien mil (100.000) acciones, dando así cumplimiento a los requisitos legales. Se deja expresa constancia que el dinero invertido en la suscripción de acciones por la señora Carlota Lily Schenkalowsky de Weissmann, proviene de la realización de bienes propios. — Tercero: Designar como integrante del Primer Directorio de la Sociedad, que durarán hasta la Primera Asamblea General Ordinaria, que debe aprobar el Balance del Primer Ejercicio Social, a los siguientes accionistas: Presidente: Eugenio Rodolfo Weissmann; Vicepresidente: Carlota Lily Schenkalowsky de Weissmann; Secretario: Oscar Aníbal Torres; Directores: Rodolfo Alberto García Prieto: Ricardo Castronuovo; Síndico Titular: Roberto Omar Bove. — Cuarto: Se resuelve conferir por este acto Poder Especial a favor de Oscar Aníbal Torres y Ricardo Castronuovo, para que en nombre y representación de todos los constituyentes, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la Sociedad que por este acto se formaliza, con facultad para presentar escritos y toda clase de documentos que les fueran requeridos por cualquier Repartición que deba intervenir en el trámite, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y|o apelación, solicitar testimonios, desgloses, firmar escritos, documentos y recibos, aceptar las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, inclusive el nombre de la Sociedad, modificando en tal sentido los artículos pertinentes del Estatuto y el Acta Constitutiva. — Rodolfo Weissmann. — L. Schenkalowsky. — Oscar A. Torres. — L. Eusebio Balde. — Werner Jakobshon. — R. A. García. — Héctor Nuñez. — C. Chiarutini. — H. Campominosi. — Ricardo Castronuovo. — Roberto Bove. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Eugenio Rodolfo Weissmann, Carlota Schenkalowsky, Oscar Aníbal Torres, Liberato Eusebio Balde. Werner Jakobshon, Rodolfo Alberto García Prieto, Héctor Nuñez, Julio César Chiarutini, Hugo Héctor Campominosi, Ricardo Castronuovo, y Roberto Omar Bove, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Mariano H. Olivera. — Mariano H. Olivera, Escribano. Estatutos de "Rodolfo Weissmann Sociedad Anónima". Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora de Metales Ferrosos y no Ferrosos. — Título Primero. (Denominación, domicilio y objeto). — Artículo 1º: Con la denominación de RODOLFO WEISSMANN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA DE METALES, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes Estatutos. — Artículo 2º La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha del Decreto que le otorgue personería jurídica, pudiendo dicho término ser prorrogado. — Artículo 3º El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pero podrá establecer sucursales, agencias, representación, corresponsales o cualquier otro género de representación tanto en el interior del país como en cualquier punto del exterior, asignándoles o no un capital determinado — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto la Industrialización, Comercialización, Importación y Exportación de metales ferrosos y no ferrosos y sus derivados. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquier acto, contrato o negocio que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y estos estatutos. Especialmente podrá realizar operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y oficiales de otras provincias, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Bancos privados nacionales y extranjeros. La contratación dentro o fuera del país de empréstitos o préstamos con Bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocios propios. La adquisición, enajenación, arrendamiento y gravación con derechos reales de bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y semovientes, susceptibles de esas operaciones de acuerdo con las leyes generales vigentes, Efectuar negocios de importación y exportación directos, en compensaciones y en operaciones triangulares con el extranjero. Dar o tomar en locación o sublocación aún por plazo mayor de seis años. Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales o municipales, de reparticiones autárquicas o privadas, por cuenta propia. Participar o adquirir toda clase de empresas financieras industriales, comerciales y civiles públicas o privadas y asociarse con las mismas. La Sociedad no realizará operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672, ni otros por los que se requiriera el concurso público. Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, derechos y acciones de toda índole realizando todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración expuesta en este párrafo que no es limitativo sino simplemente enunciativa. — Título Segundo: (Capital, Acciones, Accionistas). — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 50.000.000) dividido en cinco series de cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, al portador. De dichas series de acciones la primera, suscripta totalmente e integrada en el diez por ciento será de acciones denominadas "A" ordinarias de cinco votos; las restantes serán ordinarias de la categoría "B" de un voto. La emisión de acciones dentro del capital autorizado se tomará por resolución del Directorio celebrada en sesión especial convocada a ese fin, la que se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las nuevas emisiones que se efectúen dentro del capital autorizado se harán saber por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. En cada caso el Directorio fijará las condiciones de emisión y los plazos para el pago. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se realicen en legal forma. — Artículo 6º: El capital social podrá aumentarse en series de acciones ordinarias "A", "B" y|o preferidas, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, convocada a ese fin, cumplimentándose los recaudos exigidos por el Decreto 852 de octubre de 1955. — Artículo 7º: Cada acción tendrá un valor de cien pesos moneda nacional de curso legal, pero un mismo título podrá representar una o más acciones, según resuelva el directorio. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirán certificados nominativos, que se canjearán por títulos definitivos al portador, una vez íntegramente pagadas. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que estos aportes representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas, requiriéndose resolución del directorio al efecto. Comunicando para su aprobación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Toda transferencia o cambio de propiedad de los títulos provisorios deberá ser inscripta en el Registro de Accionistas de la sociedad, quedando los cedentes como garantes de pago que deberán hacer los cesionarios. Para la transferencia de certificados será necesario la conformidad del directorio. — Artículo 10º: Si un accionista dejare de integrar una cuota en la fecha o época fijada por el directorio, las sumas en mora devengarán un interés del uno por ciento mensual y sin perjuicio de ello, el directorio podrá previa intimación por el término de treinta días ejecutar al suscripto moroso, sacando a remate los títulos impagos y percibiendo el cobro de cualquier suma adeudada. Estos procedimientos se aplicarán a todos los accionistas que se encuentren en igual situación. — Artículo 11º: La suscripción de acciones o la propiedad de las mismas implica conocimiento y aceptación expresa de estos estatutos en todas sus disposiciones, así como de los derechos y obligaciones que ellos fijen. Si fueren varios los copropietarios de una acción, la sociedad sólo reconocerá a uno de ellos, elegido por los interesados para representarlos. — Artículo 12º: Al emitirse nuevas series de acciones dentro del capital autorizado, o en sucesivos aumentos, ya fueren ordinarias de la categoría "A" o "B", los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a prorrata en la suscripción de las distintas categorías conforme a su tenencia ya sea que se emitan acciones de ambas clases o de una sola, debiendo ejercitar su derecho preferencial dentro de los quince días contados a partir de la última publicación efectuada por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 13º: Las acciones y títulos provisorios estarán firmados por el presidente y por otro director y llevarán los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 14º: El dividendo imputable a las acciones no integradas totalmente al final de cada ejercicio lo será a prorrata temporis y en proporción a lo pagado. — Artículo 15º: Si se resolviera la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán una preferencia que consistirá en un dividendo fijo y máximo del diez por ciento acumulativo y además tales acciones tendrán participación en el resto de las utilidades, siempre que la suma del dividendo fijo más dicha participación no exceda del monto del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Asimismo, las acciones preferidas tendrán privilegio para el reembolso del capital aportado en caso de liquidación en la forma prevista en el artículo 34, inc. a) de estos estatutos. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que no llegare a satisfacerse el dividendo previsto por insuficiencia de utilidades, en cuyo caso tendrá derecho a un voto por acción. En caso de que se emitan con rescate, éste se realizará en las condiciones del artículo 243 del Código de Comercio y siendo parcial se procederá al mismo por sorteo. Se anunciará por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial por tres días. — Artículo 16º: El directorio queda desde ya facultado para emitir obligaciones (debentures) de acuerdo con las leyes vigentes, con garantía especial o flotante, o sin garantía, nominales o al portador, dentro o fuera de la República Argentina y fijando las condiciones de precio, interés, amortización y demás que estime conveniente. Los títulos serán firmados en la misma forma que las acciones y llevarán los recaudos que establezcan las disposiciones legales en vigor. — Título Tercero. — (Dirección y Administración). — Artículo 17º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco miembros titulares y los suplentes designados por la Asamblea General de Accionistas. Su mandato durará tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio elegirá de su seno el presidente, vicepresidente y secretario, los cuales asumirán las funciones que se especificarán. — Artículo 18º: En caso de muerte, renuncia, licencia, incapacidad u otro impedimento de un director titular, éste será reemplazado por un suplente, en orden de su elección por la asamblea, hasta que cese el impedimento. En caso de tratarse de ausencia permanente, el suplente permanecerá en el cargo hasta la terminación del mandato del titular. Si por cualquier causa llegaren a producirse más vacantes de miembros titulares que suplentes hubiera, éstas serán llenadas, hasta la próxima asamblea general, por los accionistas que designe el directorio con la conformidad del síndico. — Artículo 19º: Para desempeñar el cargo de director será necesario poseer por lo menos 50 acciones, las que se depositarán en la caja de la sociedad u otra entidad autorizada por el directorio, por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Artículo 20º: El directorio se reunirá válidamente por convocatoria del presidente, a pedido de dos de sus miembros o bien del síndico. Se le considerará en quórum con la presencia de tres de cualesquiera de sus miembros, entre los cuales debe contarse el presidente o el vicepresidente y para que sus resoluciones tengan validez, se requiere el voto favorable de la mayoría de los presentes. El presidente o el vicepresidente, en su caso, tendrán siempre voto, el que será decisivo en caso de empate. — Artículo 21º: De las reuniones del directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejando constancia de los miembros presentes y ausentes en el propio cuerpo de cada una de ellas. Las actas de directorio serán suscriptas por el presidente o vicepresidente y un director. — Artículo 22º: El presidente es el representante legal de la sociedad y sus principales deberes y atribuciones son los siguientes: Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos que dicte el directorio; citar a éste con un

día de anticipación, presidirlo y hacer efectivas sus resoluciones; presidir las asambleas generales; resolver los asuntos urgentes dando cuenta al directorio en la primera reunión que éste celebre; firmar los documentos que importen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la sociedad; firmar las escrituras públicas relativas a las operaciones que requieran dicha formalidad; firmar con el secretario o un director las acciones y poner el visto bueno en los balances. — Artículo 23º: El vicepresidente reemplazará al presidente en los casos de acefalía, ausencia o impedimento del último con los deberes y atribuciones enumerados en el artículo anterior. — Artículo 24º: El secretario refrendará los documentos relacionados con la sociedad y autorizado por el presidente, redactará las actas y memorias; actuará en las sesiones del directorio y de las asambleas, llevando los libros de actas correspondientes. En su ausencia, cualquiera de los miembros del directorio podrá ejercer las funciones de secretario. — Artículo 25º: El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el objeto social, debiendo considerársele, en consecuencia, como mandatario o representante de la sociedad con los más amplios poderes y facultades especiales aun aquellas que enumeran los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por la ley o este estatuto a la resolución de la asamblea general. En consecuencia, sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso; sin perjuicio de ello, en los asuntos de carácter administrativo cualesquiera fuere su especie o jurisdicción a en aquellos en que la sociedad esté interesada, la representación social se ejercerá también por mandatarios, qeu podrán o no ser miembros del directorio a quienes éste les haya otorgado poder en legal forma. En las cuestiones judiciales la representación social podrá igualmente ser ejercida por los apoderados que el directorio instituya con facultades suficientes, incluso la de poner y absolver posiciones en nombre de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender [illegible] permutar, ceder, gravar, hipotecar o prendar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente. Celebrar contratos de locación por término que exceda o no de seis años, anticresis, acarreos, transportes y fletamentos; c) Dictar los reglamentos internos de la sociedad; d) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; e) Prestar fianzas y cauciones únicamente por operaciones derivadas del giro social; f) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio, bajo la sola firma del presidente o la del director gerente o la de dos directores; h) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro y fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y particulares especialmente con el Banco Central de la R. Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Tomar póliza de seguros para cubrir riesgos; j) Importar y exportar; k) Ceder y transferir por documentos públicos o privados a instituciones bancarias, oficiales o privadas o a empresas o a particulares, los derechos y acciones que emergen a favor de la sociedad; l) Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales o municipales, de reparticiones autárquicas o privadas, por cuenta propia o de terceros; m) Establecer sucursales, agencias, representaciones o fábricas dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no un capital determinado; n) Crear los empleos de gerentes, asesores técnicos y legales y otros que juzgue conveniente a los intereses sociales; nombrar y remover a los empleados de la sociedad, determinar sus funciones, fijar sueldos y remuneraciones en la forma y condiciones que estime conveniente; o) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día; p) Presentar anualmente a la asamblea una memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general de las operaciones, el inventario general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir a los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos; q) Disponer si lo considera necesario, la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia, y r) Resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentren comprendidos dentro del objeto social. — Artículo 26º: Además de las retribuciones establecidas para los directores y síndicos por estos estatutos, podrá el directorio fijar remuneraciones a aquellos miembros a los cuales asigne tareas de carácter técnico, especial o administrativo, relacionado con la dirección y administración de la sociedad, ad referéndum de la próxima asamblea general ordinaria, debiendo el punto figurar especialmente en el orden del día y serán cargados a gastos generales del ejercicio. — Artículo 27º: Anualmente la asamblea general de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. Sus funciones son las que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos pueden ser reelectos. — Título Cuarto. — (Asambleas). — Artículo 28º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por lo dispuesto por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con 10 u 8 días de anticipación a la fecha designada para la celebración de la asamblea. Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea en las oficinas de la sociedad o bien un certificado bancario que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la Ley 12.156. — Las asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio dentro de un plazo de quince días. — El Directorio deberá resolver sobre el pedido de los accionistas dentro de los diez días de su presentación. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Las acciones tendrán los votos que se determinen en el artículo 8º con las limitaciones que establece para los accionistas el artículo 350 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán para todos los casos, aun para los que menciona el artículo 354 del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente. — Título Quinto: (Balances Utilidades y Cuentas). — Artículo 29º: Los ejercicios económicos terminan el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Artículo 30º: De las utilidades líquidas y realizadas que resultasen se distribuirán: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que la asamblea fije para remuneración del Directorio, la que no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y que serán distribuidas entre los Directores de acuerdo al término de su mandato y a las funciones específicas que desarrollen. c) La suma que la asamblea fije para remuneración del Síndico. d) Las sumas necesarias para abonar el dividendo atrasado estipulado a las acciones preferidas si lo hubiere en primer lugar y en segundo término las correspondientes al ejercicio. e) El saldo tendrá el destino que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle, la que podrá aplicarle en todo o en parte, e incrementar o constituir reservas facultativas y|o fondos de previsión o ser total o parcialmente distribuido como dividendo entre las acciones ordinarias sin distinción de clases y las preferidas en proporción a la participación adicional de acuerdo a las condiciones pactadas todo ello en proporción al valor integrado de las acciones. f) Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título Sexto: (Liquidación). — Artículo 31º: La liquidación de la sociedad se efectuará por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas en proporción a su valor nominal integrado. b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias, sin distinción de categorías, en proporción a su valor nominal integrado. c) Se abonarán los dividendos atrasados pendientes si los hubiere, y d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias sin distinción de categoría, sin perjuicio de abonarse a las acciones preferidas la participación adicional en el dividendo, de acuerdo a las condiciones pactadas, todo ello proporcionalmente al valor integrado de las acciones. — S|r.: Cien, 852, vale. — Rodolfo Weissmann. — L. Schenkalowsky. — Oscar A. Torres. — L. Eusebio Balde. — Werner Jakobshon. — R. A. García. — Héctor Núñez. — C. Chiarutini. — H. Campominose. — Ricardo Castronuovo. — R. O. Bove. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Eugenio Rodolfo Weissmann, Carlota Schenkalowsky, Oscar Aníbal Torres, Liberato Eusebio Balde, Werner Jakobshon, Rodolfo Alberto García Prieto, Héctor Núñez, Julio César Chiarutini, Hugo Héctor Campominose, Ricardo Castronuovo, y Roberto Omar Bove, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Mariano H. Oliveira. — Mariano H. Oliveira. Escribano". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. 1961. — Visto el Expediente Nº 8.205|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Rodolfo Weissmann, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora de Metales; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Rodolfo Weissmann, Sociédad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora de Metales constituida en esta Capital el 7 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.351. — Luis Mac Kay. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado expresan: Que a resultas de las actuaciones insertas, declaran definitivamente constituida la sociedad "Rodolfo Weissmann, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora de Metales", que se regirá de conformidad a los estatutos precedentemente transcriptos y solicitan de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior notificación a la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue a los comparecientes, quienes manifestaron prescindir de testigos para este otorgamiento se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Rodolfo Weissmann. — L. Schenkalowsky. — Oscar A. Torres. — L. Eusebio Balde. — Werner Jakobshon. — P. A. García. — Héctor Núñez. — C. Chiarutini. — H. Campominose. — Ricardo Castronuovo. — R. O. Bove. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos cuarenta y cinco del Registro cuatrocientos seis a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en once sellos nacionales de tres pesos numerados correlativamente del dos millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno al presente, inclusive, todos Serie U., que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — S|raspado: Werner, Ciudad, libreta, Héctor "Ricardo", directorio, Weissmann, prorrogado, Argentina, recibir, publicaciones "y", impedimentos, publicaciones, cciones, ordinarios, cargas, vale. — Marcos Uman, escribano.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Grire, secretaria.

$ 20.320.— e.24|1 Nº 43.208 v.24|1|62

PASIK & COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 968. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Elías Barcan, Escribano autorizante y testigos, comparecen Gregorio Pasik, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado con Raquel Peimer, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones setecientos noventa y un mil novecientos cuarenta y siete, Capital Federal, domiciliado en Las Heras dos mil noventa y seis, piso sexto, Cptl; Abraham Pasik, argentino, de treinta y siete años de edad, casado con Fannia Verzniher comerciante, Cédula de Identidad número tres millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro, Capital Federal, domiciliado en Lavalleja doscientos setenta y cuatro, piso tercero "A". Capital; Moisés Peimer, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Rosa Yarcho, comerciante, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos veinticinco, domiciliado en Tucumán dos mil cuatrocientos nueve, Capital; Raquel Peimer de Pasik, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada con Gregorio Pasik comerciante, Cédula de Identidad número dos millones setecientos catorce mil ochocientos ochenta, Capital Federal, domiciliada en Las Heras dos mil noventa y seis, piso sexto, Capital; Fannia Verzniher de Pasik, uruguaya, de treinta y cinco años de edad, casada con Abraham Pasik, comerciante, Cédula de Identidad tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, domiciliada en Lavalleja doscientos setenta y cuatro, piso tercero "A". Capital; Rosa Yarcho de Peimer, argentina, de cuarenta y seis años de edad, casada con Moisés Peimer, comerciante, Libreta Cívica número un millón novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Tucumán dos mil cuatrocientos nueve, Capital; José Fernando Pilnik, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado con Florentina Casín, comerciante, Cédula de Identidad número un millón ochocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y seis, Capital Federal, domiciliado en Santa Fe tres mil trescientos ochenta y seis, piso cuarto, Capital; Abraham Herman, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, casado con Berta Schnitzler, comerciante, Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y tres mil setecientos sesenta y tres, Capital Federal, domiciliado en la calle Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña mil ciento sesenta y seis, Capital; Jacobo Dadon, argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, casado con Delly Benseñor, comerciante, Cédula de Identidad número un millón novecientos mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal, domiciliado en la calle Azcuénaga quinientos noventa y cuatro, Capital, y José Grosz, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, casado con Clara Darman, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos doce, Capital Federal, domiciliado en la calle Arizmendi dos mil setecientos setenta y dos, Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a constituir definitivamente la "Pasik y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que los comparecientes integran y cuya autorización por el Poder Ejecutivo han obtenido conforme al trámite corrido ante la Inspección General de Justicia como Expediente número trece mil novecientos cuarenta y seis sesenta y uno y Ministerio de Educación y Justicia como número cero ocho mil quinientos nueve sesenta y uno, que tengo a la vista, doy fe, de los cuales requieren, al fin interesado, la transcripción de lo pertinente que dice: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la sede de la Sociedad Colectiva "Gregorio Pasik & Cía." calle Tucumán número dos mil cuatrocientos nueve, los señores, Gregorio Pasik, Abraham Pasik, Moisés Peimer, los tres indicados, únicos integrantes de la Sociedad nombrada, constituida por contrato privado de fecha primero de enero de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de enero de 1942, y sus modificaciones con fechas 17 de marzo de 1943, 7 de diciembre de 1945, 7 de febrero de 1948, 11 de enero de 1951, 5 de julio de 1956 y 8 de mayo de 1959, Raquel Peimer de Pasik, Fannia Verzniher de Pasik, Rosa Yarcho de Peimer, José Fernando Pilnik, Abraham Herman, Jacobo Dadon y José Grosz: todos mayores de edad y hábiles para contratar, con el objeto de tratar la formación de una Sociedad Anónima, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Pasik & Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que será continuadora de los negocios de la Sociedad "Gregorio Pasik & Cía.", y se regirá por los "Estatutos" aprobados en este acto, que se transcriben y firman por separado, formando parte integrante de la presente Acta. — Segundo: Aprobar la transferencia a dicha Sociedad Anónima del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva antes citada, de acuerdo al Balance General practicado por la misma al 31 de diciembre de 1960, el que.

conjuntamente con un informe sobre cada uno de los rubros que lo integran, certificado por Contador Público Nacional matriculado y firmado por todos los presentes, se incorpora también a esta Acta, quedando a cargo de la Sociedad Anónima, las operaciones realizadas por dicha Sociedad Colectiva, desde el 1 de enero de 1961. — Tercero. — Emitir las series primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, que importan en total diez millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador del tipo "A", resultando totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: don Gregorio Pasik, $ 5.200.000; don José Fernando Pilnik, $ 5.000; don Abraham Herman, $ 5.000; doña Raquel Peimer de Pasik, $ 90.000; don Abraham Pasik, $ 3.400.000; don Jacobo Dadón, $ 5.000; doña Fannia Verzniher de Pasik $ 95.000; don Moisés Peimer, $ 1.100.000; don José Grosz, $ 5.000, y doña Rosa Yarcho de Peimer, $ 95.000, habiéndose integrado en la siguiente forma: los señores Gregorio Pasik, Abraham Pasik y Moisés Peimer, $ 8.000.000, de los cuales, el primero $ 4.050.000, el segundo, pesos 3.150.000, y el tercero, $ 800.000, con los créditos de los que son titulares según los respectivos rubros de capital que resultan del Balance General referido en el punto segundo de esta Acta; los restantes Accionistas, el diez por ciento de sus acciones suscriptas, en efectivo, habiendo sido efectuado el aporte de las señoras Raquel Peimer de Pasik, Fannia Verzniher de Pasik y Rosa Yarcho de Peimer, con dinero propio. El total integrado asciende a la suma de ocho millones treinta mil pesos moneda nacional, debiendo ser abonado el saldo adeudado por las acciones suscriptas en un plazo máximo de dos años. — Cuarto: Designar el primer Directorio de la Sociedad, integrado por cinco titulares, procediéndose a su elección, con el siguiente resultado: Para Presidente fue elegido el señor Gregorio Pasik; para Vicepresidente, el señor Abraham Pasik, y como Directores, el señor Moisés Peimer, señora Raquel Peimer de Pasik y señora Fannia Verzniher de Pasik, designándose un Síndico titular, cuyo nombramiento recayó en el doctor Gregorio Fuks, y un Síndico suplente, para el que se nombró a la señora Rosa Yarcho de Peimer. El mandato conferido subsistirá hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. — Quinto: Autorizar a los señores Gregorio Pasik, Abraham Pasik y doctor Gregorio Fuks, para que, en forma conjunta o indistintamente, gestionen del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, y una vez obtenida, soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se los faculta para aceptar y proponer cualquier modificación que les fuera requerida con tal motivo, incluso el cambio de denominación social. —

Leída que fue la presente, fue ratificada por todas las partes y firmada de conformidad. Gregorio Pasik. Abraham Pasik. Moisés Peimer. Raquel P. de Pasik. Fannia V. de Pasik. Rosa Yarcho de Peimer. J. Pilnik. A. Herman. J. Dadón. José Grosz. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron otorgadas en mi presencia, doy fe y en su orden por los señores: Gregorio Pasik, Rosa Yarcho de Peimer, Abraham Pasik, José Fernando Pilnik, Moisés Peimer, Abraham Herman, Raquel Peimer de Pasik, Jacobo Dadón, Fannia Verzniher de Pasik y don José Grosz, las que en consecuencia son auténticas. Para ser presentado en trámite administrativo y en calidad de Regente del Registro Nº 496 suscribo el presente en Buenos Aires, a seis de julio de 1961. Hay una firma: Elías Barcan y un sello que dice: Elías Barcan. Escribano Nacional. — Estatutos: Título I. — Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo 1º): Bajo la denominación de "PASIK & CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación y, subsidiariamente, por las prescripciones legales pertinentes. — Artículo 2º): Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país. — Artículo 3º): Su plazo de duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º): Tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, eléctricos, textiles y derivados, adquiriendo y/o instalando las plantas industriales respectivas; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el Art. 93 de la ley 11.672 (t.o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo, constituir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de arquitectura, hidráulica y de vialidad. Para la realización de tales fines, la Sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos permitidos por la ley y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Título II. — Capital, acciones, debentures. — [illegible] El Capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones [illegible] moneda nacional cada una, las que se emitirán en series correlativas [illegible] acciones cada una, de las cuales las cinco primeras serán emitidas de inmediato y en acciones ordinarias al portador del tipo "A", quedando las emisiones de las series restantes para la oportunidad y con las características y condiciones de pago que determine el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Artículo 6º: El Capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, debiendo estar representado por acciones y series de iguales valores que las establecidas para el Capital originario. — Las Asambleas que resuelvan los aumentos de Capital, fijarán las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas, debiendo siempre guardarse las proporciones fijadas en el Art. 318 del Código de Comercio. — Artículo 7º: Toda resolución de emisión de acciones o aumento de Capital, deberá hacerse conocer mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial; elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente; inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: En la suscripción de nuevas emisiones, tendrán prioridad los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de categorías, en proporción a sus acciones, debiendo hacer uso de su derecho de opción, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación efectuada en el [illegible] — Artículo 9º: Las acciones a emitir por la Sociedad, serán de las siguientes clases: a) Ordinarias, al portador o nominativas, del tipo "A", con participación en las utilidades en proporción a su valor nominal y derecho a cinco votos, salvo para la elección de Síndicos, en que sólo tendrán derecho a un voto; b) Ordinarias, al portador o nominativas, del tipo "B" con igual participación en las utilidades que las anteriores, pero con derecho a un solo voto; c) Preferidas, con derecho a un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, y a un dividendo adicional variable, que podrá otorgársele y que, sumado al fijo, no podrá exceder del monto del dividendo que perciban las acciones ordinarias. Estas acciones no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles el dividendo fijo pactado por falta o insuficiencia de utilidades, en cuya circunstancia, gozarán de un voto por acción, derecho que cesará [illegible] se hayan abonado los dividendos fijos pendientes de pago. — Artículo 10: Todas las acciones de la Sociedad reunirán los siguientes requisitos: a) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil; b) Contendrán los recaudos a que se refiere el Art. 328 del Código de Comercio; c) Serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos de igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos; e) Podrán, por resolución del Directorio, convertirse acciones al portador en nominativas y viceversa, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio; f) Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 11: En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación, judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento dispuesto [illegible] del Art. 333 del Código de Comercio, con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 12: La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir "debentures", con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 13: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de tres a siete miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. Los Directores durarán tres años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 347 del Código de Comercio. Para ser nombrado Director, se requiere poseer por lo menos cincuenta acciones de la Sociedad, las que quedarán depositadas en la caja Social, como garantía del buen desempeño de sus funciones. — Elegido el Directorio, el mismo procederá a designar de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo de uno o algunos de los Directores, los demás miembros del Directorio, con la conformidad del Síndico, nombrarán de entre los accionistas quien los reemplace, hasta la reunión de la correspondiente Asamblea General. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten dos Directores o el Síndico, y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente, o el que lo sustituya, tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 14: Son deberes y atribuciones del Directorio: 1) Ejercer, por intermedio del Presidente o Director que lo reemplace, la representación legal de la Sociedad, estando el uso de la firma social, a cargo del indicado conjuntamente con otro Director. — 2) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades, incluso las que se indican en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, abarcando en consecuencia dichas facultades, entre otras, las siguientes: a) Comprar, vender, ceder, permutar y donar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, efectuar y percibir pagos; importar y exportar; b) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y locaciones de obra y de servicios; dar y tomar inmuebles en arrendamiento, aun por más de seis años; tomar y constituir depósitos; aceptar y otorgar representaciones, comisiones públicas e intervenir en licitaciones públicas y privadas; d) Dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con particulares o instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Registrar y transferir marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención; f) Librar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; abrir cartas de crédito; aceptar "trust receirts", abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; g) Pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; i) Conferir, transferir y extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; j) Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; novar y hacer quitas y remisiones de deudas; absolver posiciones; k) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y remuneraciones; acordar gratificaciones al personal, con cargo a gastos del ejercicio; l) Nombrar de su seno, si lo juzga conveniente, uno o más directores como "Gerentes", o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección y administración de la sociedad, fijándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio y ad-referendum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; m) Resolver la emisión de acciones cuando lo competa, y la de debentures y sus condiciones estatutarias; n) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; 3) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; 4) Declarar y disponer el pago de dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances practicados conforme a los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Artículo 15º) La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea general, sin perjuicio de la que pueda corresponderles en caso de desempeñarse simultáneamente como "Gerentes" en funciones técnico-administrativas, no pudiendo exceder el total de dichas remuneraciones de un veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio, salvo que, ante lo reducido de las mismas, la asamblea general de accionistas resolviera expresamente acordarles una retribución que excediera ese porcentaje, debiendo estar incluído dicho asunto entre los puntos del orden del día. — Título IV. Fiscalización. — Artículo 16º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones se ajustarán a lo dispuesto por el art. 340 del Código de Comercio, y serán nombrados por la asamblea general ordinaria, la que les fijará su remuneración con cargo a gastos del ejercicio, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — Título V. — Asambleas. — Artículo 17º) Las deliberaciones y resoluciones de los accionistas serán adoptadas en asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, las que se regirán por las normas que se establecen en los presentes estatutos, y en los casos no previstos, por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 18º) Las asambleas ordinarias se efectúan por convocatoria del directorio, o del síndico si este omitiere hacerlo, dentro de los cuatro meses de finalizado cada ejercicio, y las extraordinarias, en cualquier momento, siempre que el directorio o el síndico lo juzguen necesario o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos una vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 19º) Las asambleas serán convocadas por medio de publicaciones que se harán en el Boletín Oficial, por el término de cinco días o de tres días, según sean en primera o segunda convocatoria, y con una anticipación de diez días u ocho días a las fechas respectivamente fijadas para su celebración. — Artículo 20º) Las asambleas, aun las enunciadas en el art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda convocatoria. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones deberán ser adoptadas por mayordía de votos presentes, incluso para los casos contemplados en el art. 354 antes citado. — Artículo 21º) Para intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas que concurran personalmente, no estarán obligados a cumplir con ese requisito. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo 22º) Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, o en su defecto, por el vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el director o accionista que designe la asamblea. — Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en el libro de actas pertinente y serán firmadas por el presidente actuante y dos accionistas designados al efecto. — Título VI. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 23º) El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el balance general, cuya confección se ajustará a las normas y disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. — Artículo 24º) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: 1º) Un dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; 2º) La retribución que fije la asamblea a los directores y síndicos; 3º) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo, si lo hubiere, y luego la participación adicional de que gozaren; 4º) El dividendo que se destine para las acciones ordinarias; 5º) El remanente, de acuerdo al destino que determine la asamblea. — Artículo 25º) Los dividendos se abonarán en proporción al valor de las acciones totalmente integradas y podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea que los sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados

por sus beneficiarios hasta los tres años de la fecha en que fueron puestos a su disposición, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, la que les fijará su destino. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 26º) La sociedad se disolverá en caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas por el Código de Comercio o cuando lo resuelva una asamblea general ordinaria. — Artículo 27º) Producida la disolución, la sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea la que nombrará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del directorio y actuarán bajo la fiscalización del síndico. Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el producido líquido se distribuirá de la siguiente manera: en primer lugar, se reintegrará el valor nominal de las acciones preferidas; en segundo lugar, el de las ordinarias, y en tercer lugar, el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — Gregorio Pasik. Rosa Yarcho de Peimer. A. Pasik. J. Pilnik. M. Peimer. A. Herman. Raquel F. de Pasik. J. Dadon. Fannia V. de Pasik. José Grosz. Certifico: Que las firmas que anteceden fueron otorgadas en mi presencia, doy fe, y en su orden por los señores: Gregorio Pasik, Rosa Yarcho de Peimer, Abraham Pasik, José Fernando Pilnik, Moisés Peimer Abraham Herman, Raquel Peimer de Pasik, Jacobo Dadon, Fannia Verzniher de Pasik y José Grosz, siendo auténticas. — En calidad de escribano regente del Registro de Contratos Nº 496 de la Capital Federal expido el presente para ser presentado en trámite administrativo en B. Aires a seis de julio de 1961. Hay un sello: Escribanía. Elías Barcan. Avda. de Mayo 769, 4º p. escr. 44 T. E. 34 Defensa 6585. Elías Barcan. Hay un sello. — Elías Barcán. Escribano Nacional." — "Balance general de los bienes de la sociedad "Gregorio Pasik & Cía.", practicado al 31 de diciembre de 1960, aportados para constituir la sociedad "Pasik & Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Activo. Disponibilidades: Caja — 284.925.41; Bancos — 519.762.57 — 804.687.98. — Créditos: Deudores varios — 4.656.600.54. Obligaciones a cobrar — 1.091.074.28 — 5.747.674.82. — Bienes de cambio: Mercaderías — 3.821.568.16 — Bienes de uso: Rodados — 226.726.28 — Muebles y útiles — 106.6?5.97 — 333.412.25; — Inversiones: Títulos y acciones 43.000; Bienes inmateriales: Patentes y marcas 3.305. — Total: 10.753.648.21. — Pasivo. Deudas. Comerciales, obligaciones a pagar — 1.394.581.10. — Transporte 1.394.581.10. Acreedores varios — 1.276.799.56 — 2.671.380.66; Otras deudas: Cuentas particulares socios 82.267.55 — 2.753.648.21. — Capital de integración: Gregorio Pasik cuenta capital: 4.050.000. — Abraham Pasik cuenta capital: 3.150.000. — Moisés Peimer cuenta capital: 800.000 — 8.000.000. — Total: 10.753.648.21 — Gregorio Pasik. Rosa Yarcho de Peimer. A. Pasik. J. Pilnik. M. Peimer. Abraham Herman. Raquel Peimer de Pasik. J. Dadon Fannia V. de Pasik. José Grosz. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron otorgadas en mi presencia, doy fe y en su orden por los señores Gregorio Pasik. Rosa Yarcho de Peimer, Abraham Pasik, José Fernando Pilnik, Moisés Peimer Abraham Herman, Raquel Peimer de Pasik, Jacobo Dadon, Fannia Verznnher de Pasik y José Grosz y son en consecuencia auténticas. — Para ser presentado en trámite administrativo y en calidad de regente del registro de contratos Nro. 496 suscribo el presente en Buenos Aires, a seis de julio de 1961. Hay un sello: Elías Barcan, escribano nacional y una firma: Elías Barcan. Certifico que las cifras del precedente Balance General, se ajustan a las registradas en los libros rubricados de la Sociedad "Gregorio Pasik y Cía.", estando confeccionado dicho Balance de acuerdo a las normas legales pertinentes. Hay un sello: Dr. Gregorio Fuks. Contador Público Nacional C. P. C. E. Ma. 174. Tº X. F. una firma: Gregorio Fuks sobre una estampilla de dos pesos número: tres millones doscientos veinticinco mil seiscientos setenta V: certifico que la firma del presente balance del señor Gregorio Fuks inscripto en el Tomo X. Folio 174 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Extiendo la presente constancia, en Buenos Aire, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Hay una firma y un sello: Julio R. Primiani. Protesorero". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. mrpc|JDCW. Buenos Aires, 10 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8.509|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pasik & Cía., Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pasik & Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 30 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y tres vuelta (53 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once (11) a doce (12) y tenerse presente la indicación formulada a fojas cincuenta y cuatro (54)) respecto del acta constitutiva. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2.554. Hay una firma: Luis R. Mac Kay". — Leída y ratificada, la firman los comparecientes del acto junto con los testigos don Adolfo Antonucci y Raúl Vilardebó, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gregorio Pasik. — A. Pasik. — M. Peimer. — Raquel P. de Pasik. — Fannia V. de Pasik. — Rosa Yarcho de Peimer. — J. F. Pilnik. — A. Herman. — J. Dadon. — José Grosz. — Tgo.: Adolfo Antonucci. — Tgo.: R. Viladerbó. — Hay un sello. Ante mí: Elías Barcan". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Registro cuatrocientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello: Elías Barcan, escribano nacional. Hay una firma: Elías Barcan (escribano). — Testado: Copia. No vale; entre líneas: "y testigos". Vale. — Primer; identidad. También vale.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.360 e.24|1 Nº 31.300 D. T. v.24|1|62

HERMANOS BERUTTI Y GOSIO, AUTOMOTORES Y ANEXOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.688. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Máximo Bomchil, abogado, casado, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de don Félix Emilio Berutti, argentino, casado; don Adalberto Luis Berutti, argentino, casado; don Oscar Luis Armando Gosio, argentino, casado; don Antonio Gargiulo, argentino, casado; doña María Carmen Bozzolo de Berutti, argentina, casada; don Julio Félix Berutti, argentino, casado; doña Ana María Liñeiro de Berutti, argentina, casada; don Alberto Emilio De Las Carreras, argentino, casado; doña Elisa Isabel Aragón de Gosio, argentina, casada y don Oscar Armando Gosio, argentino, casado; cuyas personerías acredita con el poder especial que citaré al final de la presente escritura. Y el compareciente, por sus mandantes, expresa: Que por documento privado de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la razón social "Hermanos Berutti y Gosio, Automotores y Anexos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos". Que por Expediente número seis mil seiscientos noventa y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia con el número N. trece mil seiscientos cuatro, solicitaron la respectiva personería jurídica, que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó por resolución número mil setecientos cincuenta y nueve, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Que a efectos de proceder a la constitución definitiva de la sociedad, vienen por este acto a elevar a instrumento público, los estatutos sociales de la sociedad con las reformas sugeridas por la Inspección General de Justicia, el acta constitutiva de la misma, el balance obrante a fojas treinta del citado expediente y la resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia que corre a fojas sesenta y uno. En el orden enunciado y en su tenor textual, dicen así: "Estatutos Sociales. — Título I. — Nombre. Domicilio. Duración. Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "HERMANOS BERUTTI Y GOSIO, AUTOMOTORES Y ANEXOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y DE MANDATOS". — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Compra-venta, importación y exportación de bienes muebles, rodados, materias primas, frutos del país, haciendas, maquinarias, artículos manufacturados, mercaderías en general y, en especial, automotores y anexos; b) Explotación por cuenta propia o de terceros de las industrias y actividades comerciales, metalúrgicas, químicas, alimenticias, textiles, plásticas, del cuero, eléctricas, mineras u otras que tengan atinencia con las mismas, especialmente aquellas cuyo fin sea la producción o comercialización de artículos para el consumo; c) Compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales y toda otra actividad que se relacione con los negocios inmobiliarios; d) Operaciones financieras, mediante cualquier forma jurídica adecuada, comprendiendo la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado en mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público, y la compra-venta y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios; e) Explotaciones agropecuarias y rurales en general y cualquier clase de operaciones atinentes a las mismas; f) Ejercicio de representaciones y mandatos comerciales y civiles, incluyendo consignaciones y administraciones de bienes y empresas en general; g) Para el cumplimiento de su mandato la sociedad podrá realizar cualquier acto civil o comercial que sea necesario. — Artículo quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales; hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera: sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como, asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero: i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Título II. — Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo sexto: a) El capital autorizado se fija en la suma de treinta y seis millones de pesos moneda nacional, representado por series de siete mil quinientas acciones ordinarias al portador de cien pesos m|n. cada una; b) El capital autorizado se divide en tres categorías "A", "B" y "C", correspondiendo a cada una de ellas la suma de doce millones de pesos moneda nacional; c) Las acciones deberán llevar la firma del presidente y un director conjuntamente, pudiendo ser una de dichas firmas impresa o reproducida por cualquier medio mecánico. — Artículo séptimo: El directorio decidirá la emisión del capital autorizado inicial, o los aumentos del mismo, facultado que sea por la asamblea, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias. — Artículo octavo: Por resolución de la asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, o disposiciones que al respecto se dicten en el futuro, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ciento ochenta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y C", o preferidas, nominativas o al portador. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de treinta y seis millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. — Artículo noveno: a) Todo aumento de capital autorizado, como, asimismo, las resoluciones sobre emisiones de acciones, se hará en cuanto a su publicación, con cumplimiento a las disposiciones del decreto mencionado en el artículo anterior o normas que se dictasen en el futuro; b) En el supuesto de que los aumentos se llevan a cabo en acciones ordinarias, aquellos deberán siempre estar representados por las acciones de las categorías "A", "B" y "C" en la cantidad necesaria a fin de mantener en estas categorías la proporción fijada dentro del capital autorizado inicial; c) Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir dentro de su respectiva categoría cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia de acciones. En caso de que algunos accionistas no hicieren uso del derecho de preferencia, las acciones que le hubiesen correspondido a los mismos, serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, en proporción a la tenencia de cada uno. Si aún quedase un sobrante de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros; d) A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de quince días, a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial; e) Si se decidiese emitir acciones para ser entregadas en pago de adquisiciones de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneración al directorio aforadas en estos dos supuestos a su valor real o de cotización en Bolsa o regalías acordadas, o por conversión de debentures o en cancelación de deudas, de la sociedad, no se aplicarán las normas sobre preferencia en las suscripciones establecidas en este artículo. — Artículo décimo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinte por ciento. Al emitir las acciones preferidas, el directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, en cada caso, de conformidad con la resolución adoptada al respecto por la asamblea de accionistas y de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo, hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos, o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se complementará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes: c) Podrán gozar del derecho a un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas, computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso, del total del dividendo que correspondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio; d) Si la asamblea lo autorizase y de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecerse el rescate, por licitación o sorteo de parte de la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación, en caso de rescate la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado; e) En caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquella, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho; f) El directorio, de conformidad con la atuorización de la asamblea podrá proceder en cualquier momento a la conversión del total o parte de las acciones preferidas que hubiesen emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo con todos o algunos de los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio; g) En cuanto al voto en las asambleas societarias, deberá estarse a la reglamentación del artículo vigésimo segundo, in-

ciso d). — Artículo décimo primero: No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias y preferidas mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento. — Artículo décimo segundo: Si se llegase a emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso de acuerdo a lo que se resuelva al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionistas de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: El directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor, a la fecha de la emisión. — Artículo décimo cuarto: La asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión, así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá con autorización de la Asamblea general y de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el rescate por licitación o sorteo de parte del capital representado por las acciones ordinarias. — Título III. — Dirección Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de siete miembros, debiendo aquéllos designar de su seno al Presidente y Vicepresidente; b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y éstos se hagan cargo de sus funciones. — Serán reelegibles indefinidamente; c) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente y por lo menos una vez cada tres meses. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; d) Las resoluciones del directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes; e) El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño; g) Al nombrar los directores titulares, la asamblea designará tres directores suplentes con indicación expresa de que directores titulares reemplazarán cada uno de tales suplentes, en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad, será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea General, la que designará asimismo al suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El Síndico cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinados por la asamblea general. — Artículo Décimo Octavo: a) El Presidente es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma conjuntamente con la de un director de grupo distinto: o los que lleven la firma de dos directores de grupos distintos. — Serán válidos asimismo los actos que lleven la firma de un director conjuntamente con un apoderado con poder suficiente al efecto; b) La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el directorio; c) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades inclusive de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo Décimo Noveno: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio, en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. En caso de que los miembros del directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que le corresponde será fijada por el Directorio ad-referendum de la Asamblea General; c) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea, la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por éste; e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos treinta y cinco u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes; f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo décimo, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo, ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias. — En las mismas condiciones podrá ofrecer en canje, acciones ordinarias, nominativas por acciones ordinarias al portador y viceversa, debiendo en todos los casos de conversión, cumplirse con el requisito establecido en el inciso f) del artículo décimo; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles el capital que juzgue convenientes; j) Presentar anualmente a la asamblea, los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos; m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de la cual podrá autorizar cualquier operación o acto aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante el término y con la anticipación establecida en las normas legales en vigencia. — Artículo Vigésimo Primero: a) Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas; b) El Síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos estatutos confieren al directorio tendrá asimismo facultades para requerir las convocatorias de asambleas extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el directorio se incluyan los puntos del orden del día que crean pertinentes. — Artículo Vigésimo Segundo: a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Cada acción ordinaria cualquiera sea su categoría dará derecho a un voto; c) En la elección de miembros del directorio las acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", tendrán derecho de elegir en conjunto un director titular. — Por separado cada una de las mismas categorías, designarán asimismo dos directores titulares y dos directores suplentes, a cuyo fin votarán separadamente los accionistas de las tres categorías citadas. — Los tenedores de acciones preferidas, que de acuerdo al inciso siguiente de este artículo gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos electores correspondientes a las acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C". — En el caso de que en alguna Asamblea no estuviese representada ninguna de las acciones de una de las categorías, la elección de los directores titulares y suplentes será efectuada por los accionistas concurrentes. — La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. — La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados; d) Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y mientras dure esta situación; e) Deberán siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Los poseedores de acciones nominativas, podrán concurrir a las asambleas, aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Presidente del directorio o en su ausencia el vicepresidente y en caso de ausencia de ellos cualesquiera de los directores titulares, o el Síndico o el accionista que se elija presidirán en este orden las asambleas, siempre con voz y voto; b) En caso de empate el Presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponde como tenedor de acciones; c) Deberán siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que se fijen a los miembros del directorio y al Síndico, sin perjuicio de los que puedan corresponder a aquéllos, de acuerdo al artículo décimo noveno, inciso b). —

Las asignaciones que se fijan al directorio, sumadas a las que perciben los miembros de éste que desempeñen funciones administrativas o técnicas en la sociedad, no podrán exceder del por ciento de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que establezcan o indiquen al respecto las disposiciones, resoluciones o normas emanadas de los organismos respectivos. — En caso de utilidades reducidas, las asignaciones podrán sobrepasar los por cientos aludidos, siempre que sean expresamente acordados por la asamblea de accionistas al tratar el asunto, que deberá figurar como uno de los puntos del orden del día; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas en el siguiente orden: Uno) Los dividendos acumulativos atrasados; Dos) El dividendo fijo del ejercicio; Tres) El dividendo adicional pactado; d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias; e) Los dividendos en acciones ordinarias podrán ser pagados en efectivo, en acciones preferidas, o en acciones ordinarias de las respectivas categorías. — Los dividendos adicionales a las acciones preferidas serán pagados en efectivo o en acciones de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de emisión. — Artículo Vigésimo Octavo: Los dividendos, salvo resolución expresa de la asamblea o disposición contraria, en las condiciones de emisión de acciones preferidas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas en que el directorio considere convenientes, dentro del ejercicio siguiente al cual corresponda económicamente. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Noveno: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora, designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además, la duración de su mandato y retribución. — En caso que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último directorio y en ambos supuestos bajo la fiscalización del Síndico e Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C" en circulación a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes de pago; d) El resto se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", en proporción al capital integrado, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Artículo Trigésimo Prime-

ro: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". — "Acta constitutiva de "Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticico días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen Félix Emilio Berutti, Adalberto Luis Berutti, Oscar Luis Armando Gosio, Antonio Gargiulo, María Carmen Bozzolo de Berutti, Julio Félix Berutti, Ana María Liñeiro de Berutti, Alberto Emilio de las Carreras, Elisa Isabel Aragón de Gosio, Oscar Armando Gosio en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A", Capital, con el propósito de constituir una sociedad anónima que tomará a su cargo y continuará con parte de los negocios de la entidad comercial denominada "Hermanos Berutti y Gosio". — I. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: a) Dejar constituida la entidad denominada "Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", con el objeto de continuar con parte de los negocios de "Hermanos Berutti y Gosio" aprobándose los estatutos al tenor de los que se transcriben precedentemente: b) Dicha sociedad se hará cargo de parte del activo y pasivo de "Hermanos Berutti y Gosio", dejándose al respecto constancia de lo siguiente: 1) Esta operación tiene como base el balance de Hermanos Berutti y Gosio, realizado al treinta de junio de mil novecientos sesenta; 2) Se practica asimismo balance especial en el que se establece la parte del activo y pasivo de Hermanos Berutti y Gosio de los cuales se hace cargo la sociedad anónima: 3) Los demás bienes que no se comprenden en el balance a que se refiere el número anterior pasan a formar el activo y pasivo de Ganadera Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos" que se constituye en el día de la fecha c) La sociedad anónima toma a su cargo la parte referida de los negocios de Hermanos Berutti y Gosio, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta; d) Hasta tanto quede constituida definitivamente la sociedad anónima se desempeñará como mandataria de aquéllo en la parte de los negocios de que se hace cargo, a todos los efectos que sean necesarios, la firma Hermanos Berutti y Gosio. — II: a) Los fundadores suscriben un total de treinta y seis millones de pesos moneda nacional del capital autorizado en acciones ordinarias al portador en las categorías, proporción, con el origen y forma de integración de que informa el estado contable adjunto, que firman los comparecientes e integra esta acta; b) De acuerdo a ello resulta que del capital suscripto de treinta y seis millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador, categoría "A", doce millones de pesos moneda nacional; categoría "B" doce millones de pesos moneda nacional; y categoría "C", doce millones de pesos moneda nacional, se encuentran integrados treinta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional, de conformidad al estado contable referido. — III: Puesta a consideración la designación del Directorio los accionistas de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo segundo inciso c) de los estatutos, resultaron electos por los tenedores de acciones categoría "A" directores titulares Félix Emilio Berutti y Julio Félix Berutti, director suplente María Carmen Bozzolo de Berutti, por los tenedores de acciones categorías "B", directores titulares, Adalberto Luis Berutti y Alberto Emilio de las Carreras, director suplente Ana María Liñeiro de Berutti, por los tenedores de acciones categoría "C", directores titulares, Oscar Luis Armando Gosio y Oscar Armando Gosio, director suplente Elisa Isabel Aragón de Gosio. — En representación de las tres categorías citadas se designa director titular a Antonio Gargiulo. — Se deja constancia que los directores suplentes reemplazan, en cada caso y dentro de su categoría a los directores titulares. — En este mismo acto los directores titulares se hacen cargo de su funciones y designan presidente a Oscar Luis Armando Gosio y Vicepresidente a Félix Emilio Berutti. — IV: Asimismo resultan electos Síndico titular y suplente respectivamente: Eduardo Hirschberg y Alberto Jaime Wright. — V: Se autoriza a los doctores: Máximo Bowchil Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico y Jaime F. Fernández Madero, para que tramiten la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación o adición que aconseje la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cualquier acto administrativo o judicial que sea necesario al efecto y hasta la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Félix Berutti. — A. Berutti — O. Gosio. — A. Gargiulo. — María Carmen B. de Berutti. — Julio A. Berutti. — Ana M. L. de Berutti. — Alberto de las Carreras. — Elisa I. Aragón de Gosio. —Oscar A. Gosio". — "Balance General de Hermanos Barutti y Gosio, al 30 de junio de 1960, con indicación de las partes del activo y pasivo de que se hacen cargo cada una de las sociedades anónimas que se constituyen en base a la primera. — Activo. — Activo de Hnos. Berutti y Gosio. — Parciales. — Totales. — Partes del activo que se hacen cargo. — Hnos. Berutti y Gosio S. A. C. I. I. F. A. G. y de M. — Ganadera Hnos. Berutti y Gosio S. A. C. I. I. F. A. y de M. — Disponibilidades. — Caja 159.800. — 159.800; Bancos 7.058.469.81; 7.218.269.81; 6. 985 294.16; 73.175.65. — Créditos. — Agencia. — Por ventas: Obligaciones a cobrar: 220.000 — 220.000; Deudores con documentos: 10.781 408 50. — 10.781.408.50. — Deudores en Ctas. Ctes.: 11.590.982.63 — 22.562.391.13 — 11.500.982.63. — Otros Créditos Soc. Rural de C. Rivadavia Cta. Préstamos: 11.030. — 11.030. — Fed. Gral. de Economía de C. Rivadavia: 5.000. — 5.000. — Impuesto a los Réditos: 4.716,01. — 4.716,01; Depósitos en garantía: 125 — 125 — Caja de subsidios familiares. — Empleados de Comercio: 1.107.35 — 1.107 35. — Ford Motor Arg. S. A. (a remesar a Financor) 973.386 — 995.364.36 — 973.386. — Inversiones Soc. Coop. Popular Ltda. (Cta. acciones) 29.686.23 — 29.686.23. — Soc. Coop. Rural: 2.00. — 2.000. — Títulos varios: 1.950 — 1.950; Convenio Nº 108 — 580 — 580 — Acfor S. A. C. (Cta. Accs.) 40.100 — 40.100; Prop. en Bs. Aires. — Unidad 11. — 19.845 — 19.845. — Solar "A". — Manzana Nº 8 — Comodoro Rivadavia: 61.151.90 — 61.151.90. — Solar "B" — Manzana Nº 9 — Comodoro Rivadavia: 137.686.80 — 137.686.80. — Bonos plan Reactivación "Y. P. F.": 115.000 — 115.000. — Financor S. A. F. (en formación) 100.000. — 507.999.93. — 100.000. — Bienes en uso. — Solar "B". — Manzana Nº 11. — C. Rivadavia 144.583.80. — 144.583 80. — Solares "E" y "C". — Manzana Nº 11. — C. Rivadavia 132.395 — 132.395. — Máquinas, útiles e instalaciones taller 529.807.756 — 529.807.76; Solar "D" — Manzana 11 — C. Rivadavia 50.620,73 — 50.602.73; Muebles y útiles 111.128.17 — 111.128 17; Utiles de transporte 1.350.351,01 — 2.318.886.47 — 1.350.351,01. Bienes de cambio, mercaderías generales: Repuestos Ford 7.028.893,63 — 7.028.893.63 — Accesorios y neumáticos 5.747.870.59 — 5.747.870,59. — Autos y camiones 10.176.235 — 10.176.235. Productos Y. P. F. Lubricantes 2074.363,12 — 25.027.362,34 — 2.074.363.12. Estancia Los Manantiales. Según detalle anexo 1- 1.688.178,94 — 1.688.178.94. Estancia "Huanquelen viejo". Según detalle Anexo 2- 7.728.883.85 — 7.728.883,85 67.986.335.83. — 57 810.860.16. — 10.176.476.67. — Suscripción de acciones por terceros no componentes de Hnos. Berutti y Gosio 360 000. — 450.000. 58.170.860 16. 10 626 476.67 — Pasivo. — Pasivo de Hnos. Berutti y Gosio. — Parciales. — Parciales. — Totales. — Partes del pasivo que se hacen cargo Hnos. Berutti y Gosio, S. A. C. I. I. F. A. Ganadera Hnos. Berutti y Gosio, S.A.C.I.I.F.A. y de M. A.C.I.I.F.A., Ganadera Hnos. Berutti y Gosio, S.A.C.I.I.F.A. y de M. A.C.I.I.F.A. y de M. — Deudas: Comerciales Proveedores. — 5.539.896,18. — 5.539.896,18. — Diversas 527.027.91. — 527.027.91. Bancarias Banco de Londres: 1.000.000. — 1.000.000. — Otras deudas — Cargas sociales: 53.952.70. — 53.952.70. — Depósitos en garantía. — 1.950. — 7.122.826.79. — 1.950. — Provisiones. Seguro personal taller 14.198.62. — 14.198.62. — Impuestos 362.313.87. — 362.313.87. — Ley 14399 4.602 34. — 4.602.34. Seguro propio 712.747.34. — 712.747.34. — Gratificación al personal 5.628.235. — 5.628 235 — Y. P. F. (Cta. Talleres) 625-6.722.722. — 17-625. — Socios. — Cuentas particulares: Félix Berutti 15.539.726 03. — 1.633.361.71. — Adalberto Berutti. — 17.160.382.42. — 3.254.018.05 — Armando Gosio. — 16.257.080 29. — 48.957.188.89. — 2.350.716 02. — Capital y reservas. — Capital social. — 36.000.000. — 9.000.000. — Félix Berutti 250.000. — Adalberto Berutti. — 250.000. — Armando Gosio. — 250.000. — 750.000. — Reserva Ley 11729. — 50.000. — 50.000. Reserva Legal: Félix Berutti 573.635.63. Adalberto Berutti 573.635.63. Armando Gosio 573.635.61. 1.720.906,89. Reserva para depreciaciones: Muebles y útiles: 38.976,21. 38.976,21. Máquinas, útiles e instalaciones taller 234.089,03. 234.089.03 Mercaderías generales 121.548.16; 121.548.16; Propiedades inmuebles 456.375.26. 10.000.—. 446.375.26. Utiles de transporte 541.013,52. 541.013.52. Envases de Y. P. F. 91.588.50. 91.588 50. Estancia "Los Manantiales" 370.516.15. 370.516,15. Estancia "Huanquele Viejo" 809.585,26. 2.663.692.09. 5.184.598.98. 809.585.26. 67.987.336.89. 58.170.860,16. 10.626.476,67. — Luis Ricci. — Dr. Luis Ricci. — Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tº IV. Fº 193. — Félix Berutti. — María Carmen B. de Berutti. — María L. Berutti. — A. Berutti. — A. Gargiulo. — Dora Luisa Berutti de Manfredi — Alberto de las Carreras — O. Gosio. — Elisa J. Aragón de Gosio. — Oscar Gosio. — Nélida E. de Aguirre Urreta. — Julio F. Berutti. — Ana M. L. de Berutti". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6.699|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Hermanos Berutti y Gosio, Automotores y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Hermanos Berutti y Gosio, Automotores y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos" constituida en esta Capital con la denominación de "Hermanos Berutti & Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola Ganadera y de Mandatos" el 25 de abril de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis vuelta (56 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta (30). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1.759". Es copia fiel de sus originales, que he tenido a la vista en el expediente relacionado, doy fe. Y el compareciente, doctor Máximo Bomchil, por la representación invocada, expresa: Que habiendo dado cumplimiento sus mandantes en caracteres de socios fundadores de la razón social "Hermanos Berutti y Gosio, Automotores y Anexos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando del escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Finalmente el compareciente acredita su personería con el poder especial otorgado al folio mil ciento treinta y nueve de este mismo Registro, protocolo corriente y que dice así en sus partes pertinentes: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno... comparecen don Félix Emilio Berutti... don Adalberto Luis Berutti... don Oscar Luis Armando Gosio... don Antonio Gargiulo... doña María Carmen Bozzolo de Berutti... don Julio Félix Berutti... doña Ana María Liñeiro de Berutti... don Alberto Emilio de las Carreras... doña Elisa Isabel Aragón de Gosio... y don Oscar Armando Gosio... vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que confieren poder especial irrevocable... a favor de los doctores Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico y Jaime F. Fernández Madero, para que actuando en sus nombres y representación en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de "Hermanos Berutti y Gosio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos"... Al efecto facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto... protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento, juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha Sociedad quede definitivamente constituida... Leída que les fue la ratifican y firman... Félix Berutti. — A. Berutti. — O. Gosio. — A. Gargiulo. — María Carmen B. de Berutti. — Julio F. Berutti. — Ana M. L. de Berutti. — Alberto de las Carreras. — Elisa I. Aragón de Gosio. O. A. de Gosio... Ante mí: Carlos W. Oliva... Concuerda con su original, doy fe. Leída que le fué al compareciente se ratificó en su contenido y en prueba de todo ello la firma por ante mí, que doy fe. — M. Bomchil. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos ochenta y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en catorce sellos de ley correlativos números: Dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos quince, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Carlos W. Oliva.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

809.585.26. 67.987.336.83. 58.170.860 16.

NEPTUNO
Compañía Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 19 de octubre de 1961, pasada ante el Escribano José Clemente Alonso, "NEPTUNO, COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA", modificó sus estatutos en sus artículos, 4, 6, 9, 10 y 11, lo que sometido a la Inspección General de Justicia, para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, expte. Nº 8395 ;el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución Nº 1573 del 23 de Agosto de 1961, aprueba dichas reformas, determinadas en la Asamblea del 26 de febrero de 1960, quedando los referidos artículos redactados así: Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones se emitirán por series y podrán ser de tres categorías, a saber: acciones ordinarias de clase "A" que acuerdan a sus tenedores derecho a cinco votos en todas las asambleas, salvo la elección del Síndico y fijar su retribución en cuyos casos tendrán derecho a un voto; acciones ordinarias de clase "B" que acuerdan a sus tenedores un voto en todas las asambleas, y acciones preferidas de clase "C", las que tendrán las siguientes características: a) No tendrán derecho a voto, excepción hecha del caso en que el dividendo pactado se encuentre impago por más de un ejercicio, en el cual tendrán un voto por acción; b) Gozarán de un dividendo fijo el que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento anual de su valor nominal y podrán además tener un dividendo adicional que no deberá exceder del quince por ciento de su valor nominal; c) Los dividendos serán acumulativos. Debe entenderse por acumulativos que se pagarán preferentemente, sea con las utilidades líquidas y realizadas del año siguiente o subsiguientes cuando no las hubiere en el o los anteriores; d) Tendrán preferencia en el reintegro del capital, en caso de liquidación. — Artículo 6º: Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, debiendo en cada oportunidad fijar las características de las acciones a emitirse, conforme a lo establecido en el artículo cuarto, sin perjuicio de delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Artículo 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros titulares. Asimismo, podrán ser elegidos de 2 a 4 suplentes. Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La determinación del número de titulares y suplente y su elección, será hecha por Asamblea General de Accionistas. Los Directores titulares designarán de entre ellos al Presidente y Vicepresidente del Directorio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de ausencia, y en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento lo sustituirá en forma definitiva hasta completar el período para el que fue elegido. En este caso (sustitución por renuncia, incapacidad o fallecimiento del Presidente), los Directores titulares designarán de entre ellos un Vicepresidente para completar el período. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del Presidente, los Directores titulares designarán de entre ellos a un nuevo Vicepresidente para completar el período. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de alguno de los Directores titulares, serán reemplazados por los Directores suplentes en el orden de su elección. Los sustitutos se desempeñarán en los cargos respectivos por el resto del período del o los reemplazados. Para ser Director se requiere ser propietario de cien acciones, que quedarán depositadas en la Sociedad hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º: El Directorio se reunirá en sesión por convocatoria del Presidente, de la mayoría de sus miembros o del Síndico. Tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, incluso el del que

presida, quien en caso de empate tiene doble voto para decidir. Las reuniones serán presididas por el Presiednte, en ausencia de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Director que elijan al efecto los demás Directores. Todos los acuerdos se asentarán en un libro de acta que firmarán los presentes.— Artículo 11º: Sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, son atribuciones del Directorio; a) Ejercer la representación de la sociedad, con amplias facultades, inclusive las resultantes del artículo tercero de estos estatutos, por intermedio del Presidente o Vicepresidente o bien por el o los Directores que el Directorio designe para casos determinados. — José Clemente Alonso, Escribano. — Testado: Autorizado, no vale. — Enmendado: 8395, vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.960 e.24|1 Nº 31.318 D. T. v.24|1|62

CREDITO FINANCIERO PARA LA AMERICA DEL SUD.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christan Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2932. — Primer Testimonio. — Escritura número: Setecientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince do Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Archibaldo Ian Fraser, argentino, casado; y el doctor José Luis Fernández, argentino, casado, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de Fresidente y Vicepresidente respectivamente de la razón social que gira en esa plaza bajo el rubro de "Crédito Financiero para la América del Sud" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" cuya existencia legal y sus personerías acreditan con los siguientes elementos: a) La personería jurídica de la Sociedad fue aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto número once mil seiscientos cuarenta y siete dictado con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, procediéndose a la constitución definitiva de la Sociedad, por escritura otorgada al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete de ese mismo Registro, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número setecientos sesenta y dos, al folio cincuenta y uno, libro cincuenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Que posteriormente la sociedad modificó su estatuto social, que en lo principal consistió en variar su rubro social, lo que fue autorizado por el Superior Gobierno de la Nación, por decreto número seis mil seiscientos sesenta y siete, de fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, elevado a instrumento público, por escritura otorgada al folio novecientos cincuenta y cinco de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de septiembre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos setenta y uno, al folio setenta y cinco del libro cincuenta y dos, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Por escritura de fecha cinco de sepiembre de mil novecientos sesenta, otorgada al folio mil quinientos noventa y nueve de este mismo Registro, la Sociedad procedió al aumento de su capital social en la suma de Veinte millones de pesos, elevándolo a la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, emitiendo en ese mismo acto acciones por un valor de diez millones de pesos, con lo que el capital social emitido alcanzaba a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, de lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veinte de octubre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos quince, folio ciento treinta y cuatro del libro cincuenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales; d) Por escritura de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada al folio setecientos sesenta y uno de ese mismo Registro, protócolo corriente, la Sociedad emitió acciones por un valor de Cuatro millones de pesos moneda nacional, importe perteneciente al capital autorizado originario de la Sociedad que no fuera emitido en su oportunidad y que al procederse a la modificación de los estatutos sociales se había dado por emitido, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de abril del corriente año, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio noventa y dos, del libro cincuenta y cuatro, tomo A., de Estatutos Nacionales. Y, e) La composición actual del Directorio se desprende del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y con el acta de Directorio número Treinta y seis, que se encuentran transcriptas íntegramente al folio setecientos sesenta y uno de ese mismo Registro, protocolo corriente Con Referencia al otorgamiento de la presente escritura, los compareciente me hacen entrega del Expediente número ocho mil doce|mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia bajo el número N ocho mil seiscientos veintisiete, caratulado "Crédito Financiero para la América del Sud" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación reforma de estatutos, del que procede a copiar en su tenor textual, los siguientes instrumentos: Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, obrante a fojas ochenta y dos; reformas a los estatutos sociales de fojas ochenta y cuatro a noventa, incluyéndose las reformas sugeridas por la Inspección General de Justicia y que obran de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y tres; planilla de asistencia de accionistas a la mencionada asamblea obrante a fojas noventa y uno; y resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación obrante a fojas ciento treinta y seis. En su tenor textual dicen así: Acta de Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 1960, siendo las 11,15 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Crédito Financiero para la América del Sud Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, al folio 3, para considerar los distintos puntos del Orden del Día, que se consignan en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. Por unanimidad es nombrado Presidente de la Asamblea el Dr. José Luis Fernández y Secretario de la misma al señor Norberto Rosa quien manifiesta que se encuentran presentes diez accionistas; ocho por sí y dos representados que depositarán íntegramente las acciones que constituyen el capital suscripto de la Sociedad, por lo que existe el quórum requerido en el artículo 16 de los estautos sociales. El señor Presidente expresa que existiendo el quorum legal y no existiendo objeciones a la constitución del acto, pone a consideración de la Asamblea el punto 1º del Orden del Día que literalmente dice: Aumento de Capital. Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que el Directorio propiciaba el aumento de capital autorizado a la sociedad en razón de sus necesidades actuales, dada la expansión de los negocios y el continuo crecimiento de las negociaciones en que intervenía la empresa. Toma la palabra el accionista señor Norberto Rosa quien propone el aumento del capital autorizado en base a lo establecido en el artículo cuarto de los Estatutos sociales en la suma de m$n. 20.000.000 — (Veinte millones de pesos m|n.), mediante la emisión de 200.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100 (cien pesos m|n.), cada una, de las cuales 100.000 serán de la clase "A" y 100.000 de la clase "B", delegando en el Directorio la oportunidad, forma y modo de integración de las mismas. Propone asimismo que se autorice al Presidente del Directorio para que en su nombre y representación de la Sociedad realice todos los trámites y suscriba toda la documentación necesaria, tanto de carácter administrativo como judicial, para concretar el aumento del capital votado hasta la suscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. Lo propuesto por el accionista señor Norberto Rosaes aprobado por unanimidad de votos presentes válidos. El señor Presidente pone en consideración de la Asamblea el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: Modificación de estatutos En el uso de la palabra el señor Presidente expresa que el Directorio proponía a la Asamblea la modificación a la redacción actual de los estatutos sociales; a los efectos de adaptarlos a las nuevas necesidades emergentes del giro de los negocios, incluyendo entre esas modificaciones, la modificación del capital social. Toma la palabra el accionista señor Félix Guastavino quien propone las siguientes modificaciones al Estatuto: (se acompaña copia por separado). La propuesta del señor Félix Guastavino es aprobada por unanimidad de votos presentes. Asimismo por unanimidad se autoriza al señor Presidente del Directorio y al Dr. Luis María Gustavino, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites de carácter administrativo y judicial que corresponden, tendientes a obtener la aprobación de las modificaciones votadas por parte del Poder Ejecutivo Nacional y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. El señor presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: Elección de dos accionistas para suscribir el acta. Por unanimidad se resuelve que sea el señor Presidente quien designe a las personas que han de acompañarlo en la firma del Acta, recayendo la elección en los señores Cristóbal Cotton Cooke y Francisco Colombo. — Se deja constancia que no asistió el señor Inspector de Justicia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 12 horas. — J. L. Fernández. — C. Cotton Cooke. — F. Colombo. — Modificación de los Estatutos de CREDITO FINANCIERO PARA LA AMERICA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de negocios comerciales, financieros, industriales e inmobiliarios, mediante: a) Aporte de capitales particulares, empresas o socieversiones a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de avales y operaciones financieras en general, compra y venta de acciones, títulos u otros valores mobiliarios y créditos de cualquier naturaleza y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea con garantía o sin ella. — La Sociedad no realizará operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras por las que se requiera el concurso público. b) La compra venta de mercaderías y|o productos agropecuarios e industriales en general, muebles e inmuebles. c) La importación y exportación de mercaderías y|o productos agropecuarios e industriales en general. — d) Comisiones y consignaciones. e) Representaciones y mandatos, los que podrá practicar por cuenta propia y de terceros o a su propio nombre y al de terceros. — f) La elaboración y|o fabricación de bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no acohólicas, sus componentes, materias primas necesarias para su fabricación, envases de todas clases y sus accesorios, maquinarias, repuestos, complementos y accesorios. — Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes sin excepción y en especial: a) Comprar, vender, permutar, edificar o en cualquier forma, adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes, en la República Argentina o fuera de ella, constituir o ceder toda especie de derechos reales sobre los mismos, hacer donaciones remunerativas o gratuitas, estas últimas cuando mediaren razones de interés público y en general, ejercer todos los derechos inherentes al dominio. — b) Dar y tomar bienes en locación o arrendamiento inclusive por más de diez años. — c) Comprar, vender, permutar, dar en prenda y realizar cualquier otra operación de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, valores y acciones de cualquier clase; d) explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes; e) Solicitar y obtener privilegos y concesiones a los gobiernos nacional y extranjeros, provinciales o muncipalidades; f) Adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) Dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, hacer préstamos sobre edificación, hacer construcciones por cuenta propia o de terceros, girar, endosar, aceptar, letras y otros documentos, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurírica y a sus efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y a cooperación de administración, efectuando esas operaciones, ya fuere en dinero en efectivo o en acciones, cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte de los bienes o inmuebles para la realización de cualquiera de las operaciones previstas en este artículo. — h) Comprar el activo y pasivo, constituir o participar en cualquier forma en otras sociedades comerciales ya fueren colectivas, en comandita, anónimas, de responsabilidad limitada, o de cualquier otra clase o naturaleza, creadas o por crearse, dentro o fuera del país ya fuera como socio accionista, comanditario o en cualquier forma de participación, así como también concurrir a la formacion de sociedades mixtas con el Estado Nacional, los estados provinciales, sus dependencias autárquicas u otras clases de sociedades mixtas. — i) Recibir y conferir mandato y administración de bienes por cuenta de terceros, representaciones con poderes generales o especiales. — j) Efectuar toda clase de operaciones de Aduana, bursátiles y demás operaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con los objetos de la sociedad. — k) Otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones comerciales o fiscales y aduaneras que deriven en cualquier forma del giro normal de sus negocios. — l) Aceptar, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la sociedad, así como también abonar o cobrar regalías. — ll) Efectuar toda clase de operaciones y contratos con el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales o Municipalidades, los Gobiernos Extranjeros, las dependencias de cualquiera de ellos, los Bancos Oficiales y particulares y mixtos entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal autárquica y|o particular del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo tanto, la sociedad podrá, además efectuar toda otra operación, que directa o indirectamente, se relacione con sus objetos o pueda favorecer para el desenvolvimiento de los mismos o el giro de sus operaciones para lo cual podrá tener una o más oficinas o sucursales, en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, clasificadas las series números uno al veinticinco, como series de la clase "A" y las series números veintiséis a cincuenta, como series de la clase "B", que comprenden en total veinticinco mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional. — Se encuentra suscripto e integrado el importe de cinco millones de pesos moneda nacional, compuestos por las series primera a quinta, de acciones de la clase "A", y las series sexta a décima de acciones de la clase "B". Las sucesivas emisiones de acciones ordinarias dentro del capital autorizado, podrán ser resueltas por el Directorio, el que fijará en cada oportunidad la forma y modo de integración de las mismas, debiendo la resolución del Directorio elevarse a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Artículo Cuarto: La Asamblea podrá elevar el capital según las disposiciones del decreto ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias de la clase "A" y "B" al portador, debiendo la resolución de la Asamblea ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Fijadas por la Asamblea las características de las acciones a emitirse, ésta puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de su integración. La resolución del Directorio dicidiendo la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia de suscripción en la emisión de nuevas acciones ordinarias, sobre los valores que a cada uno de ellos le corresponda proporcionalmente según fuera su clase "A" o "B", estableciéndose que siempre se emitirán acciones "A" y "B" conjuntamente y en partes iguales. — El Directorio a tal efecto comunicará a los accionistas las emisiones de acciones, mediante publicaciones en el Boletín Oficial según las disposiciones en vigencia, acordando un plazo mínimo de ciento ochenta días para ejercer el derecho de preferencia. No

podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro directores titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General en la siguiente forma: dos directores titulares y un suplente elegidos por los accionistas agrupados tenedores de acciones de la clase "A" y dos directores titulares y un suplente elegidos por los accionistas agrupados tenedores de acciones de la clase "B". — Cada director titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento será reemplazado automáticamente por el Director suplente de su respectiva clase de acciones, en la reunión de Directorio en la que falte el titular hasta la terminación del mandato o de su ausencia temporaria según el caso. — Los Directores pueden hacerse representar en el seno del Directorio por otro director pero manteniendo íntegramente la responsabilidad inherente a su cargo. — La revocación del mandato de un Director podrá ser resuelta por el correspondiente grupo elector o por el conjunto de accionistas en Asamblea General en ambos casos, con la salvedad de que en el segundo supuesto sólo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los Directores sin excepción, y no de director o directores determinados. — El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñado los cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen los sustitutos en la Asamblea General. — Serán reelegibles indefinidamente. — Artículo Noveno: De su seno el Directorio elegirá al Presidente, Vicepresidente, tesorero y secretario. — El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, el Directorio de su seno, elegirá al reemplazante, del mismo grupo de accionistas que representaba el Presidente renunciante, ausente o impedido. — El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Si notificados en forma fehaciente los directores titulares de determinada clase de acciones no concurriesen a la reunión, los directores restantes individualmente por sí o por intermedio del Síndico, podrán citar a una nueva reunión al Director suplente del grupo ausente y si éste no concurriese podrán citar para otra reunión al Director suplente de su grupo, a fin de reunir el quórum necesario. — Los suplentes formarán quórum siempre que el Director titular ausente en la reunión para la cual fue citado, tampoco concurra a la nueva convocatoria. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. El cargo de presidente y tesorero corresponderá ser ejercido alternativamente cada año por los accionistas representantes de determinado grupo de acciones y los cargos de vicepresidente y secretario serán desempeñados por los accionistas representados por el otro grupo de acciones. A los accionistas elegidos, representantes de acciones del grupo "A", les corresponderá ocupar desde la aprobación de estos Estatutos y hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, el cargo de Presidente y Tesorero, alternándose anualmente desde entonces en dichos cargos con los accionistas elegidos representantes del grupo "B". — Artículo Décimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar los negocios de la Sociedad, conforme a los cuales podrá realizar los siguientes actos: Comprar permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácer comercial, industrial y agrario. adquirir toda clase de créditos nominativos, que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles. adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar y tomar dinero prestado, cancelar hipotecas, y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales. de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, extender, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión. con o sin previsión de fondos, otorgar las garantías necesarias por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar finanzas, garantías, y avales, celebrar contratos de fletamento, transportes o acarreos, suscribir o endosar las pólizas respectivas, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la Sociedad, así como también abonar y cobrar regalías, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando fuera por plazo mayor que el de seis años. hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago; b) Aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, con excepción de la absolución de posiciones que indefectiblemente estará a cargo del o los mandatarios especialmente designados al efecto, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia del Gobierno Nacional, provinciales o municipalidades, y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Designar de entre sus miembros dos directores delegados, uno por cada grupo de acciones, confiándoles como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la sociedad, delegar las facultades para representarla y fijar su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio a que corresponde "ad referéndum" de la Asamblea General; d) Nombrar dos o más apoderados, por partes iguales por cada grupo de acciones, pudiendo conferirles funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad, delegarles las facultades para representarla y fijar su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio a que corresponda; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; g) Proceder, con autorización de la Asamblea, a la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos estatutos, en las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que fije la asamblea; h) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier Ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; i) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias particulares, mixtas y oficiales del país o del extranjero; j) Disponer el reparto de dividendos provisorios a cuenta de los que resulten aprobados por la Asamblea. — Estos dividendos sólo podrán provenir de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por Balances especiales confeccionados al efecto, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución que disponga dicha retribución; k) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; l) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; m) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; n) Resolver los peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; o) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo segundo de estos Estatutos; p) Ejercer todas las facultades generales y especiales que les confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directamente con los objetos sociales, aun cuando no estuvieren especificados en aquéllos. Artículo Décimo Primero: Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma de un director representante de determinado grupo de accionistas con otro director representante del otro grupo de accionistas, o bien de un director representante de un determinado grupo de accionistas con un apoderado, representante del otro grupo de accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente. — Ambos podrán ser reelectos. — La remuneración del Síndico titular será fijada por la Asamblea General. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores serán remunerados por las funciones específicas inherentes a sus cargos. con una suma fija a establecer por anticipado por la Asamblea General y con una participación adicional en las utilidades "ad referéndum" de la Asamblea General, llevándose ambos cargos a gastos generales del ejercicio a que correspondan. — Todas las remuneraciones que se asignen a los Directores por cualquier concepto, serán distribuidas entre sus miembros titulares por partes iguales. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas serán resueltas dentro de los diez dias de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante los plazos establecidos por el Decreto mil setecientos noventa y tres de mil novecientos cincuenta y seis, es decir, cinco y tres días con diez y ocho de ancipación a la fecha señalada para la Asamblea. Los accionistas tenedores de acciones al portador, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el total del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones serán tomadas por el total de votos presentes. Para los casos en que la Asamblea considere alguno de los puntos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá el quórum del setenta y cinco por ciento del capital suscripto, aun en segunda convocatoria. — Artículo Décimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de Junio de cada año. Los balances generales e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General. se distribuirán del siguiente modo: a) El dos por ciento como mínimo para el Fondo de reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital sucripto; b) El saldo se pondrá a disposición de la Asamblea según propuesta del Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la Sociedad, a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará con la intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. El excedente favorable de la liquidación una vez pagadas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguientes: a) Los tenedores de las acciones ordinarias recibirán el valor integrado por las mismas; b) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Décimo Octavo: En todos los demás casos no previstos en estos estatutos regirá el Código de Comercio Argentino, en la parte que se refiere a sociedades Anónimas. — "S. A. Crédito Financiero para la América del Sud S.A.C.I.F. e I. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de Agosto de 1960. — Número de Orden. — Fecha. — Año 19.. — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados "A"-"B" — Total — Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $-Cantidad de votos — Décimo (art. 350) C. C. — (Dos décimos de los presentes) — Observaciones. — 1. 28—7. Luis María Guastavino. — Félix Guastavino— 5.000 — 5.000 — Certificado Bco. Societé Generale. — 500.000 — 5.000 — 5.000. — 2. — 28—7. — José Luis Fernández — por sí— 15.000 — 15.000. — Certificado Bco. Societé Generale. — 1.500.000 — 5.000 — 5.000. — 3. — 28—7 — Cristóbal Cotton Cooke —por sí— 5.000 — 5.000 — Certificado Nº 3. — 500.000 — 5.000 — 5.000 — 4 28—7 — Archibaldo Ian Fraser — Félix Guastavino. — 10.000 — 10.000. — Certificado Nº 5, 1 y 2 — 1.000.000 — 5.000 — 5.000 — 5—28—7. — Ramón Velar — Por sí— 4.960 — 4.960. — Certificado Nº 5 496.000 — 4.960 — 4.960. 6—28—7. — Ricardo Bañares —por sí— 40—40 — Certificado Nº 5, 6 y 7 — 4.000 — 40 — 40 — 7—28—7. — Jorge Vicente de Cusatis —por sí— 1.250 — 1.250 — Certifcado Bco. Société Generale 125.000 — 1.250 — 1.250. — 8—29—7. — Francisco Colombo — por sí— 5.000 — 5.000. — Certificado Nº 4. — 500.000 — 5.000 — 5.000—. — 9—27—7. — Alberto Juan Marque —por sí— 2.500 — 2.500 — Certificado Bco. Société Generale. — 250.000 — 2.500 — 2.500. — 10—29—7. — Norberto Tristán Rosa —por sí— 1.250 — 1.250. — Certificado Bco. Société Generale 125.000 — 1.250. — 1.250. — 25.000 — 25.000. 50.000 — 5.000.000 — 35.000 — 35.000. — En la Ciudad de Buenos Aires. a los 30 días del mes de Julio de 1960, se procede a cerrar el presente registro de depósito de acciones, habiéndose depositado 50.000 acciones que representan $ 5.000.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 1960, siendo las 11.15 horas, se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas con la presencia de 10 accionistas, 8 por sí y 2 representadas que depositaron 50.000 acciones con derecho a 35 votos válidos. — Crédito Financiero para la América del Sud S. A. — J. L. Fernández. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 de Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8012|61. en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Crédito Financiero para la América del Sud, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Ciento veinticinco millones (m$n. 125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961; el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve. — Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio. en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a noventa (90) con las modificaciones de fojas ciento veintiocho (128) a ciento treinta y tres (133), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Crédito Financiero para la América del Sud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por la Asamblea celebrada el 3 de Agosto de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2350. — "Concuerda fielmente con sus originales. doy fe. — Y los comparecientes, por su representada. la razón social "Crédito Financiero para la América del Sud" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expresan: Que dando cumplimiento a las actuaciones precedentes, dejan por este acto modificados los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno. Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo. Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, los que en el futuro quedarán redactados como se han transcripto precedentemente. y que se dan por ampliamente reproducidos en este lugar. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la suscriben por ante mí que doy fe. — A. I. Fraser. — J. L. Fernández — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos treinta y dos del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo. doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de Ley correlativos números: Dos millones ochocientos un mil setecientos diez, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L. industrial - en todo vale. — Fdo.: Esc. C. W. Oliva. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1961.

Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 20.800.— e.24|1 Nº 43.244 v.24|1|62

J. C. RUAS

Sociedad Anónima de Comercialización e Industrialización del Caucho

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen,

secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1225. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Juan Carlos Rúas, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho, casado con doña Manuela Rosa Carro, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo siete mil ochenta y cuatro; don Luis Rúas, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veintinueve mil cuarenta y seis, casado con doña María Alvarez, domiciliado en la calle Rincón número mil trescientos catorce; don Ramón Antonio Rúas, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos sesenta y uno mil ochocientos veintidós, soltero, domiciliado en la calle Rivero número cuatrocientos cincuenta y cuatro de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Rúas, argentino, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, soltero, domiciliado en la calle Santiago del Estero número doscientos sesenta y cuatro; don Francisco Echeveste, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y tres, de la Provincia de Buenos Aires, casado con doña Ida Leonor Actis Giorgetto, domiciliado en la calle Derqui número cuatro mil ciento treinta y cuatro de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Gioresia, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos sincuenta y cinco, casado con doña Clara Carro, domiciliado en la calle Muñecas número mil doscientos cincuenta y cinco; don Angel Antonio Tamaino, argentino, tenedor de libros, con Cédula de Identidad número cuatro millones ciento veintidós mil dosciento noventa y cuatro, casado con doña Laura Carmen Rojo, domiciliado en la calle Seguí número cuatrocientos cuarenta y ocho; don Aníbal José Jofré, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos, casado con doña Dolores Alvarez, domiciliado en la calle Rafaela número cuatro mil novecientos ochenta y tres; don Enrique Vázquez, argentino, jubilado, con Cédula de Identidad número seiscientos noquinientos cincuenta y cinco, casado con doña Cristina Rodríguez, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número cuatro mil seiscientos sesenta y uno; don Julio Mendonca, argentino, corredor, con Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y seis mil ciento setenta, casado con doña Elvira Inés Iglesias, domiciliado en la calle Triunvirato número tres mil setecientos diez y seis, todos vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe: y dicen: Que por Acta privada de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "J. C. Rúas" Sociedad Anónima de Comercialización e Industrialización del Caucho, la que ha sido autorizada para funcionar, aprobando sus Estatutos el Ministerio de Educación y Justicia por resolución número mil novecientos noventa y nueve, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, otorgan por este acto y declaran definitivamente constituída a dicha Sociedad y elevan a escritura pública su Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución Aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, lo que copiado dice: "J. C. Rúas", Sociedad Anónima de Comercialización e Industrialización del Caucho. — Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidas en la calle Quirno número novecientos setenta y dos, las personas al final nombradas, bajo la presidencia del señor Luis Rúas, resolvieron constituir una Sociedad Anónima cuyas condiciones quedan establecidas detalladamente en el Estatuto aprobado, que es el siguiente:... Acto seguido se procede a la suscripción de acciones, en esta forma: Clase A: Juan Carlos Rúas, cinco mil acciones. — En total, cinco mil acciones de la clase A. — Clase B: Luis Rúas, dos mil acciones; Ramón Antonio Rúas, ochocientas acciones; Alberto Rúas, ochocientas acciones; Francisco Braulio Echeveste, quinientas acciones; Jorge Gioresia, trescientas acciones; Angel Tomaino, trescientas acciones; Aníbal José Jofré, cien acciones; Enrique Vázquez, cien acciones; Julio Mendonca, cien acciones; en total, cinco mil acciones clase B. — Y en todo, diez (10) accionistas con diez mil (10.000) acciones que representan un millón de pesos curso legal de capital suscripto. — Todos los accionistas integran el diez por ciento de sus acciones en efectivo, lo que representa un capital integrado de cien mil pesos de curso legal. — El primer Directorio y Sindicatura de la Sociedad Anónima quedaron elegidos por unanimidad como sigue: Presidente, Juan Carlos Rúas; Directores Titulares: Luis Rúas y Ramón Antonio Rúas; Directores Suplentes: Alberto Rúas y Francisco Braulio Echeveste; Síndico Titular, Osvaldo Pérez; Síndico Suplente, José Eduardo Acuña. — De inmediato fueron autorizados los señores Juan Carlos Rúas, Osvaldo Pérez y José Eduardo Acuña, quienes podrán actuar indistintamente, para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la nueva sociedad como persona jurídica y la aprobación de su Estatuto, con expresa autorización para aceptar las modificaciones que les fueran indicadas por autoridad competente. — Asimismo quedan facultados los tres nombrados para que, también indistintamente, puedan realizar las demás gestiones y actos pertinentes a que se refieren los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio y reglamentaciones vigentes, una vez firmada la escritura de constitución definitiva de la Sociedad por todos los consttituyentes o apoderados. — A continuación se resolvió autorizar especialmente a los miembros del primer Directorio para que desde ahora, y mientras se efectúen los trámites para la aprobación del Estatuto e inscripción en el Registro Público de Comercio, realicen todos los actos previstos en el Estatuto más arriba transcripto, en nombre y representación de "J. C. Rúas, Sociedad Anónima de Comercialización e Industrialización del Caucho" con la indicación que se encuentra en formación. — Con lo que terminó el acto firmando todos los presentes, señores Luis Rúas, Juan Carlos Rúas, Ramón Antonio Rúas, Alberto Rúas, Francisco Braulio Echeveste, Jorge Gioresia, Angel Antonio Tomaino, Aníbal José Jofré, Enrique Vázquez, Julio Mendonca, Osvaldo Pérez, José Eduardo Acuña, en prueba de conformidad. - Luis Rúas. — Juan Carlos Rúas. — R. A. Rúas. — Alberto Rúas. — F. B. Echeveste. — Jorge Gioresia. — A A Tomaino. — Aníbal J. Jofré. — E. Vázquez. — Julio Mendonca. — Osvaldo Pérez. — J. E. Acñña. — Certifico. — En mi carácter de adscripto del Registro Nº 23, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia. Conste. — Junio 10 de 1961. — Buenos Aires. — Hay una firma. — Hay un sello. — Roberto B. Lorenzo-Escribano". — "... Capítulo I. — Nombre, domicilio, objeto, duración. — Artículo Primero. — Con la denominación de "J. C. RUAS, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DEL CAUCHO", queda constituída una sociedad anónima. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera de la República Argentina. Tales sucursales y agencias serán creadas y suprimidas por resolución del Directorio y podrán tener o no un capital asignado para sus operaciones. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la comercialización e industrialización, por cuenta propia o ajena, del caucho y de los productos en cuya fabricación intervenga el mismo o sus subproductos y derivados, pudiendo realizar con tal fin operaciones de cultivo y extractivas; la comercialización e industrialización de las máquinas, accesorios y herramientas utilizados para producirlos. — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá: adquirir total o parcialmente empresas en actividad o en liquidación, intervenir en la formación de otras sociedades, tomar participación en sociedades existentes, creadas o a crearse, o fusionarse con ellas; integrar por medio de sus representantes legales o especialmente designados al efecto, directorios o gerencias de otras sociedades en que fuese asociada o interesada; registrar en propiedad marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación; solicitar, comprar, enajenar, ceder y transferir concesiones nacionales, provinciales o municipales, de cualquier género que sean y que tengan relación directa o indirecta con los negocios de la sociedad. En general y sin limitación alguna, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas, por cuenta propia o de terceros, ya que la enumeración precedente es ejemplificativa. — Artículo cuarto. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo será prorrogable. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de cinco millones de pesos de curso legal, representado por diez series de acciones ordinarias de quinientos mil pesos de curso legal cada serie. Cada acción es de cien pesos de curso legal. — Artículo sexto: Cinco series de acciones a que se refiere el artículo quinto se denominarán "clase "A",, y las otras cinco clase "B", ambas clases son al portador y con idéntico derecho a capital y utilidades. Artículo séptimo: Se hallan cinco mil acciones de la clase A y cinco mil acciones de la clase B. El diez por ciento de las acciones suscriptas está abonado en efectivo en pesos de curso legal, lo que significa un capital suscripto de un millón de pesos de curso legal e integrado de cien mil pesos de curso legal. — Artículo octavo: El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier momento hasta la suma de veinticinco millones de pesos de curso legal, guardando la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, si aquéllas serán nominativas o al portador, de clase A o de clase B, ordinarias o preferidas, con o sin voto y podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y su forma y modo de pago. Las resoluciones correspondientes serán elevadas a escritura pública, publicadas en el Boletín Oficial durante tres días e inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Artículo noveno: Los tenedores de acciones de la clase A y B tendrán preferencia, dentro de sus respectivas clases, para suscribir cualquiera de las series sucesivas que se resuelvan emitir, manteniendo en la nueva emisión las proporciones de ambas clases, 5 y 1 voto, existentes al resolverla. En el caso que se emitiera una sola de dichas clases, todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clase, podrán concurrir a suscribirlas. Siempre la opción será en proporción a la cantidad de acciones poseídas. El derecho para suscribir caducará a los quince días hábiles de la última publicación de las tres a que se refiere el artículo octavo. — Estas preferencias no regirán si la emisión estuviera afectada a un destino especial, dado por la Asamblea General de Accionistas, o por el Directorio con la conformidad del Síndico. —Artículo diez: Para resolver la emisión de una serie de acciones será necesario que las series anteriores de la misma clase estén íntegramente suscriptas y pagadas por lo menos en un diez por ciento. — Artículo once: Los suscriptores que no pagaran el importe de las cuotas en los términos fijados por el Directorio, pagarán una multa de diez por ciento por cada mes o fracción de retardo. Si dejasen transcurrir noventa días, sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas, el Directorio podrá hacer vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, corriendo por cuenta de éstos los gastos e intereses que se produzcan. — Artículo doce: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual, acumulativo o no, de hasta el doble de la tasa utilizada por el Banco de la Nación Argentina en los descuentos de listas de documentos industriales, y podrán tener o no una participación adicional que en ningún caso llevará el dividendo total de estas acciones a más del duplo de las acciones ordinarias; podrá asignárseles una prima de reembolso no mayor del diez por ciento y tendrán preferencia sobre las ordinarias en cuanto a dividendos en la distribución de utilidades y también en cuanto a capital en caso de liquidación. Las condiciones ofrecidas y pactadas por la Asamblea al emitir acciones preferidas regirán su orden de preferencia y las seguridades, prerrogativas y limitaciones que les corresponden. El Directorio podrá emitir nuevas acciones preferidas en sustitución de las que se hallen en circulación, previo acuerdo con los tenedores en asamblea general de accionistas. Las condiciones de las acciones preferidas, así como las conversiones por títulos menos gravosos, serán elevadas a escritura púplica, publicadas en el Boletín Oficial durante tres días e inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Artículo trece: Todas las acciones llevarán la firma del Presidente y de otro Director y se ajustarán a las exigencias establecidas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se haya integrado el valor de las acciones, se entregarán certificados provisionales nominales con los mismos requisitos de validez fijados para los títulos definitivos. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. La posesión o suscripción de una o varias acciones implica la obligación de someterse a este Estatuto, a los reglamentos de la sociedad, a los acuerdos del Directorio y a las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo catorce: Cada emisión de acciones podrá hacerse, en todo o en parte, del siguiente modo: por aporte de nuevo capital; por conversión de debentures con autorización de la asamblea; por pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad sobre la base de un valor equivalente justificado en forma; por capitalización, previa resolución de la Asamblea, de reservas libres; por pago de dividendos. — Artículo quince: Las preferencias establecidas en el artículo noveno sólo tendrán efecto en el caso de aporte de nuevo capital. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo dieciséis: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, de acuerdo con las disposiciones de la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás disposiciones aplicables. — Capítulo IV. — Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo diecisiete: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo disponga la asamblea. — Artículo dieciocho: La Asamblea elegirá también dos directores suplentes por cada tres titulares. — Artículo diecinueve: Todos los directores serán elegidos por tres años y serán reelegibles indefinidamente. Su mandato se entenderá prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes, en Asamblea realizada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo veinte: En los casos de ausencia o impedimento, muerte, renuncia o separación de uno o varios directores, las vacantes serán llenadas con los suplentes en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea. Si no hubiera director suplente disponible, la vacante será llenada por el Directorio con la conformidad del Síndico hasta que el impedimento cese y como máximo hasta la primera Asamblea. Si el Directorio no propusiera candidato dentro de los veinte días de producida la vacante, el Síndico procederá a llenarla.— Artículo veintiuno: Los directores titulares y suplentes depositarán en la sociedad cien acciones como mínimo en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo veintidós: La primera reunión del Directorio tendrá lugar dentro de los tres días hábiles de celebrada la Asamblea que eligió sus miembros. En esa reunión designará de su seno al Presidente y determinará el orden en que los demás Directores reemplazarán a aquél en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo veintitrés: El Presidente es el representante legal de la sociedad y preside las reuniones del Directorio y las Asafbleas, con voz y voto y con doble voto en caso de empate, salvo las limitaciones legales en cuanto a actos de su gestión. — Artículo veinticuatro: Los directores, tanto titulares como suplentes, pueden ser designados por el Directorio para actuar como gerentes, con las funciones ejecutivas en la Dirección y administración que les sean fijadas, y con la delegación de facultades que se les otorgue para representar a la sociedad. El Directorio fijará las retribuciones respectivas, con cargo a las cuentas de explotación correspondientes, a condición de ser aprobadas por la asamblea.

— Artículo veinticinco: El Directorio deberá reunirse cada vez que lo requiera la marcha de la sociedad, por convocatoria del Presidente, o cuando lo requiera un director o el Síndico. Sus decisiones serán válidas con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y serán tomadas por mayoría de los directores presentes e inscripta en un libro de actas que firmarán todos los presentes. Los directores suplentes podrán asistir, con voz pero sin voto, mientras no llenen vacante de titular.— Artículo veintiséis: El Directorio tiene las más amplias facultades para: a) Resolver libremente sobre los negocios sociales; b) Administrar los bienes de la sociedad y realizar todos los actos previstos en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno (excepto incisos quinto y sexto) y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, a cuyo efecto las facultades mencionadas en dichas disposiciones deben considerarse literalmente transcriptas en la parte pertinente del presente artículo; c) Dar y tomar dinero en préstamos, con garantía real o sin ella, tanto de particulares como de bancos o entidades, incluso por deudas anteriores al mandato, y realizar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares del país y del exterior, creados o a que se creen en el futuro; d) Realizar todas las operaciones comerciales, financieras y bancarias que requiera el giro de los negocios sociales, sin limitación alguna; e) Nombrar, suspender y destituir, a propuesta del Presidente, al personal de la sociedad, así como determinar funciones y retribuciones; f) Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que estime convenientes, y revocarlos; g) Querellar, estar en juicio y demandar judicialmente; h) Emitir debentures, constituir prendas e hipotecas, en la forma y condiciones que considere convenientes, y resolver conversiones y amortizaciones parciales o totales; i) En general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que no estén vedados a las sociedades anónimas y tiendan al cumplimiento de los fines sociales o se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Artículo veintisiete: Los documentos que obliguen a la sociedad deberán llevar la firma del Presidente o quien lo reemplace y un director titular o dos directores titulares o de un director titular y un apoderado con facultades bastantes. — Artículo veintiocho: Anualmente serán designados, por lo menos, un Síndico titular y otro suplente, para ejercer la fiscalización de la sociedad. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo veintinueve: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán ser resueltas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, debiendo comenzar con diez y tres días, debiendo anticipación, respectivamente. — Artículo treinta: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado del banco donde las tenga depositadas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Artículo treinta y uno: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo treinta y dos: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción ordinaria de la clase A tendrá cinco votos y cada acción ordinaria de la clase B un poto, con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas tendrán voto o no, según lo estipulen las condiciones fijadas al tiempo de su emisión; en ningún caso tendrán más de un voto por cada acción de cien pesos de curso legal. — Artículo treinta y tres: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo treinta y cuatro: Las disposiciones precedentes regirán en todos los casos, incluso en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo VI. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo treinta y cinco: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de mayo de cada año; los balances y estados de pérdidas y ganancias se ajustarán a las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes. — Artículo treinta y seis: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas en el orden siguiente: a) Dos por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, b) Mínimo un porcentaje igual a la tercera parte del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias, para el Directorio, salvo que éste proponga un porcentaje menor, sin perjuicio de las retribuciones a que se refiere el artículo veinticuatro; c) Mínimo uno por ciento para el Síndico, d) Dividendo correspondiente a las acciones preferidas: 1º) Dividendos acumulativos atrasados; 2º) Dividendo fijo del ejercicio; 3º) Dividendo adicional del ejercicio; e) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, previa deducción de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la formación de reservas extraordinarias o especiales, o transferir a nuevo ejercicio. — Artículo treinta y siete. Llegado al término legal, o en los casos previstos por el Código de Comercio, la liquidación de los negocios sociales será hecha por el Directorio con intervención del Síndico. El excedente, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad corresponderá íntegramente a los accionistas, en el siguiente orden: 1º) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas; 2º) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; 3º) Pago de los dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas, si los hubiera; 4º) Pago del dividendo fijo corriente de las acciones preferidas; 5º) Pago de las primas prevista para el caso de rescate, a las acciones preferidas, de conformidad con lo establecido en las condiciones de emisión; 6º) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en concurrencia con las acciones preferidas con participación adicional en los dividendos, en la proporción a dicha participación adicional, en los términos pactados en oportunidad de su emisión, para el caso y en la medida que la participación adicional en los dividendos no hubiera sido cubierta por aplicación de la limitación del artículo doce". - "Buenos Aires, 26 Set. 1961. - Visto el expediente Nº 7293|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "J. C. Rúas, Sociedad Anónima de Comercialización e Industrialización del Caucho" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "J. C. Rúas, Sociedad Anónima de Comercialización e Industrialización del Caucho", constituida en esta Capital el 10 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintiuno vuelta (21 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.999. — Hay una firma. — "Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente N. Trece mil setecientos sesenta y tres de la Inspección General de Justicia y texto de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, que para éste acto tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Juan Carlos Rúas. — Luis Rúas. — R. A. Rúas. — Alberto Rúas. — F. B. Echeveste. — Jorge Gioresia. — A. A. Tomaino. — Aníbal J. Jofré. — E. Vázquez. — Julio Mendonca. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veintitrés de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en diez sellos de ley serie U numerados correlativamente desde el número dos millones trescientos setenta y seis mil setecientos noventa y seis al presente número dos millones trescientos seten ta y seis mil ochocientos cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: José — R. A. Rúas — Sobrerraspado: limitación — Vale. — Sigue una firma y un sello que dice: "Roberto B. Lorenzo- Escribano".

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400 e.24|1 Nº 31.360 D. T. v.24|1|62

TRES HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2768. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y uno ante mí, Escribano autorizante, comparece: el señor Félix Guastavino, argentino, casado, vecino de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Luis María Guastavino, argentino, casado; doña Teresa Emilia Guastavino, argentina, soltera; don Alfredo Antonio Folica, argentino, soltero; don René Luis Martínez, argentino, soltero; don Alberto José de Dios, argentino, casado; don Herman Elgardo Rubione, argentino, casado; don Guillermo Casimiro Ríos, argentino, soltero; doña Lydia Gloria Vila, argentina, soltera: y de don Felipe Brea, argentino, casado, todos mayores de edad, personas hábiles, y cuyas personerías acredita con el poder especial otorgado al folio mil ciento sesenta y cinco de este mismo Registro, protocolo corriente. — Y el compareciente expresa: Que conjuntamente con sus representados, mediante documento privado de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la razón social "Tres Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria". — Que mediante expediente número siete mil cuatrocientos cuarenta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia número N. trece mil seiscientos seis, solicitaron la aprobación de la personería jurídica que fue aprobada por el indicado Ministerio, según resolución dictada con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno bajo el número dos mil ciento doce.—Que a efectos de dejar constituida definitivamente la sociedad viene por este acto a dejar elevado a instrumento público el Acta Constitutiva, los Estatutos sociales con la reforma sugerida por la Inspección General de Justicia y resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo a la vista y procedo a copiar en su tenor textual en el orden enunciado: "Acta Constitutiva de "Tres Hermanos" Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, el 1º del mes de marzo de 1961, se reunieron en la calle Corrientes Nº 311, piso 8º, siendo las 16 horas, los señores: Dr. Luis María Guastavino, argentino, nacido el 11.3.1920, en la Capital Federal, L. E. 3235540, C.I. 1830339, domiciliado en Amenábar 2249, doctor en Ciencias Económicas, casado, nombre del cónyuge: Telma Santa Cardozo, nombre del padre: Luis Agustín; nombre de la madre: Felisa Natalia Tomero; Félix Guastavino, argetino, nacido en Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, el 15.4.1928, Libreta Enrolamiento 5553093; C.I. 2216189, domiciliado en Corrientes 311, Contador Público Nacional, casado, nombre del cónyuge: Nora del Carmen Martín; nombre del padre: Luis Agustín; nombre de la madre: Felisa Natalia Tomero, Teresa Emilia Guastavino, argentina, nacida el 13.8.1930, en Alte. Brown, Pcia. Buenos Aires, L.C. 4380306, Contadora Pública Nacional, domiciliada en Corrientes 311, soltera, nombre del padre: Luis Agustín; nombre de la madre: Felisa Natalia Tomero; Alfredo Antonio Folica: argentino, nacido el 14 de marzo de 1935, soltero, nombre del padre: Alfredo; nombre de la madre Zulema Scone, domiciliado en O'Higgins 1812, Lanús, C. I. 3.218.287; René Luis Martínez, argentino, nacido el 28 de agosto de 1927, soltero, nombre del padre: Francisco Martínez, nombre de la madre Albina Couly, domiciliado en Salta 4030, La Lucila, C.I. 4.228.839; Alberto José De Dios, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1928, casado con Gladys Telma Perlo, nombre del padre: José; nombre de la madre: Manuela Muiño; domiciliado en Corrientes 311, 8º piso. Capital C.I. 2.501.717; Herman Elgardo Rubione, argentino, nacido el 1º de marzo de 1930, casado con María Nelly Lettieu, nombre del padre: Herman Emilio; nombre de la madre: María Carlota Amaya, domiciliado en Pte. Alvear 43, Haedo, L. E. 4.799.163; Guillermo Casimiro Ríos, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1930, soltero, nombre del padre: Casimiro; nombre de la madre: Cándida Ramos, domiciliado en Honduras 5720, L.E. 4.069.551; Lidia Gloria Vila, argentina, nacida el 22 de mayo de 1932, soltera, domiciliada en Avda. Mitre 547, Florida; nombre del padre Marcelino; nombre de la madre Elvira Abreu profesión empleada, L. C. 2.307.563; Felipe Brea, argentino, nacido el 2 de enero de 1933, nombre del padre: Felipe; nombre de la madre Andrea Toubes, casado, nombre del cónyuge Lidia Bonatti, profesión empleado, domiciliado en Necochea 710, José León Suárez, Libreta de Enrolamiento 4.099.235, en Asamblea Constitutiva a fin de tratar la formación de "Tres Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — Toma la palabra el señor Dr. Luis María Guastavino, quien por voluntad de los presentes ejercerá la presidencia de esta Asamblea Constitutiva, y expresa que la formación de esta Sociedad Anónima se efectúa en virtud de lo convenido previamente con todos los accionistas presentes, los cuales están completamente interiorizados de los Estatutos sociales y del objeto social de la Empresa en formación. — En base a lo expuesto por el señor Presidente, los accionistas constituyentes presentes resuelven: Primero: Aprobar en todas sus partes el texto de los estatutos sociales que han de regir la nueva empresa, que han sido sometidos con anterioridad a cada uno de los interesados y del cual se ha dado lectura completa en este acto y que se transcribe íntegramente en anexo separado de la presente acta. — Segundo: Facultar especialmente a los señores Luis María Guastavino, Félix Guastavino y Teresa Emilia Guastavino, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de la presente Acta de Asamblea, de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente; b) Aceptar e introducir en dichos Estututos sociales las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, ejercitando al efecto el poder que en este acto les confieren los accionistas constituyentes y proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicando además todas las gestiones necesarias exigidas por la Ley y resoluciones de la Inspección General de Justicia para el funcionamiento de las sociedades anónimas. — Tercero: Los firmantes declaran suscripto, del capital social determinado en los estatutos, individualmente los siguientes importes: Luis María Guastavino m$n 333.000; Félix Guastavino 300.000 m$n; Teresa Emilia Guastavino m$n 200.000; Alfredo Folica m$n 33.000; René Martínez 24.000 m$n; Alberto José de Dios m$n 20.000; Herman Elgardo Rubione m$n 20.000; Guillermo Ríos m$n 30.000; Lydia Vila m$n 20.000; Felipe Brea m$n 20.000 del monto suscripto anteriormente se ha integrado el 10%. — Quinto: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Luis María Guastavino; Vicepresidente: Félix Guastavino; Secretario: Teresa Emilia Guastavino; Síndico titular: Alfredo Antonio Folica; Síndico suplente: Alberto José de Dios. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas. — L. M. Guastavino. — F. Guastavino. — T. E. Guastavino. — A. A. Folica. — R. Martínez. — Alberto de Dios. — H. Rubione — G. Ríos. — Lidia G. Vila. — Felipe Brea. — "Estatutos Sociales de: "Tres

Hermanos" Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo de denominación de "TRES HERMANOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y complementariamente por el Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, de las siguientes operaciones: a) Comerciales, pudiendo dedicarse a la compra - venta, comercialización, importación, exportación y consignación de mercaderías, materiales, productos agropecuarios, y materias primas en general y en especial las vinculadas directamente a la industria metalúrgica, mecánica, eléctrica, química, textil, de la alimentación y la bebida; b) Financiera, pudiendo dedicarse a operaciones de financiación en la compra-venta, de cosas muebles o inmuebles, títulos, debentures y otros valores mobiliarios, aporte de capitales propios o de terceros a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, a constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, a la financiación de venta a crédito, en forma accidental o continuada, no comprendiendo operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras operaciones financieras para las que se requiere el concurso del público; c) Inmobiliaria, pudiendo dedicarse a comprar, vender, permutar, edificar o en cualquier forma adquirir y enajenar bienes inmuebles en la República Argentina o fuera de ella, hacer construcciones, reconstrucciones y refacciones de edificios; d) Industriales, pudiendo dedicarse a la fabricación y elaboración de mercaderías, materias primas maquinarias, repuestos, accesorios y complementos en general vinculados a la industria metalúrgica, mecánica y eléctrica química, textil, de la alimentación y la bebida; e) Agropecuaria, pudiendo dedicarse a la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones, mediante la compra de campos, la explotación o arrendamiento de establecimientos rurales dedicados a la agricultura, ya sea de cereales, oleaginosos, forrajes, hortalizas, frutícolas, forestales, semillas fitotecnia, cultivos industriales, etcétera. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales a saber: hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina. Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concretar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios, empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sea menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional y provinciales, municipalidades reparticiciones autónomas y autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Aceptar, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la Sociedad, así como también abonar o cobrar regalías; j) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, que comprende un total de Cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una. — Las acciones que integran el capital autorizado podrán ser de los siguientes tipos: ordinarias al portador, de la Clase "A", con derecho a cinco votos, y ordinarias, al portador, de la clase "B", con derecho a un voto. — De las acciones ordinarias se encuentran suscriptas diez mil acciones de la Clase "A" e integrado el diez por ciento correspondiente. — Las sucesivas emisiones de acciones ordinarias, dentro del capital autorizado, podrán ser resueltas por el Directorio, el que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, fijando además la oportunidad, forma y modo de integración de las mismas, debiendo la resolución del Directorio elevarse a escritura pública en cada oportunidad, abonarse en ese momento el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, clases "A" y|o "B", al portador o nominativas, en las condiciones y con las formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos| cincuenta y cinco. — Salvo el caso de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias dentro de sus respectivas clases "A" o "B" y a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea, en su caso, el que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. — A los fines anteriormente indicados se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de la Clase "A" y "B" guardando la proporción existente entre ambas antes de la emisión. — Si se resolviese emitir acciones ordinarias de una sola clase tendrán preferencia en la suscripción los accionistas sin distinción de clases y en proporción a las acciones ordinarias que posean. — Artículo Octavo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo Noveno: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas emitiendo por su importe acciones ordinarias clases "A" y|o "B", las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — La Asamblea podrá en cualquier momento entregar acciones de las Clases "A" y|o "B" a emitir, en pago total o parcial de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones participaciones en sociedades de cualquier tipo y de cualquier adquisición de establecimientos, mercaderías o cosas que hicieran al objeto de la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, con expresa declaración en tal sentido, lo que se hará saber a la Inspección General de Justicia acompañando la documentación pertinente. — Artículo Décimo: En los casos de integración parcial se extenderán certificados nominales de acciones que se canjearán por los títulos definitivos, una vez completado el pago; estos certificados deberán presentarse a conocimiento de la Sociedad en todo caso de venta, transferencia o cesión y estas operaciones no tendrán valor hasta que el Directorio las haya aprobado y se haya inscripto en el Registro de accionistas. — Los cedentes quedarán garantes del pago hasta la integración definitiva. El importe de las cuotas que los accionistas no hayan satisfecho dentro de los plazos establecidos por la Asamblea o por el Directorio, en su caso, devengará a favor de la Sociedad un interés punitorio del dos por ciento mensual computado desde el día en que debió efectuarse el pago. — El accionista incurrirá en mora por el sólo hecho de la falta de pago en la fecha en que debió efectuarlo. — El Directorio, previo aviso por carta certificada o por telegrama colacionado, con dos meses de anticipación y sin necesidad de intervención ni interpelación de autoridad alguna, podrá ordenar la venta en remate público de los derechos de los accionistas morosos, ya sea en la Bolsa de Comercio o fuera de ella, en una o varias veces y en una misma o en distintas fechas. — Con el importe de la venta la sociedad cobrará las cuotas vencidas, intereses y gastos y el saldo, si lo hubiere, lo pondrá a disposición de los interesados, sin devengar intereses. — El comprador de los derechos del suscriptor moroso, recibirá de la Sociedad nuevos certificados a su nombre. — Artículo Décimo Primero: El suscriptor poseedor de acciones por el solo hecho de serlo, contrae la obligación de reconocer y aceptar estos estatutos. — Las acciones contendrán los requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán la firma de dos directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, pudiendo una de las firmas imprimirse en facsímil. — Todas las acciones son indivisibles. — La cesión o transferencia de acciones nominativas, salvo el caso de sucesión hereditaria, no tendrá validez respecto a la sociedad, sin la previa anotación en el libro Registro de accionistas y en los títulos. — Capítulo II. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres directores titulares, elegidos por la Asamblea General; b) El Directorio designará de su seno al Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; c) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General. — Son reelegibles indefinidamente. d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque un Director titular y funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; e) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; salvo la resolución a que se refiere el artículo décimo quinto, que se adoptará por unanimidad; f) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de éste; g) En el caso de producirse vacantes, la elección de los nuevos Directores se realizará en la forma que determina el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio; h) Cada Director depositará cien acciones de la Sociedad como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Tercero: Los directores percibirán como honorarios una suma fija a establecer por anticipado por la Asamblea General que se cargará a Gastos Generales del ejercicio que corresponda y una participación adicional en las utilidades, fijada por la Asamblea General. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo al suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La remuneración del Síndico titular será fijada por la Asamblea General. — Artículo Décimo Quinto: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma conjunta de dos directores titulares, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma. — Artículo Décimo Sexto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: a) Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial, o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, adquirir de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales, provinciales o de carácter mixto, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías necesarias para operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos y seguros, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar o explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, aceptar, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la sociedad, así como también abonar y cobrar regalías, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aún cuando fuera mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas en deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, con excepción de la absolución de posiciones que indefectiblemente estará a cargo de el o los mandatarios especialmente designados al efecto, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipalidades y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autárquicas, especialmente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales del Estado, Correos y Aduanas, pudiendo verificar cualquier acto de los provistos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar Gerentes y|o Delegados, directores o no, cuyas funciones y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación, fijando además su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio que corresponda, debiendo para el caso de Directores Gerente y|o Delegados serlo "ad- referendum" de la Asamblea General. — En el supuesto expresado, los Gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; e) Proceder, con autorización de la Asamblea, a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo de estos Estatutos, en las condiciones de precios, interés que fije la Asamblea; f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones y|o debentures que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; i) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad;

k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) El Directorio podrá declarar y abonar dividendos provisorios, a cuenta de los que resulten aprobados por la Asamblea. — Estos dividendos solo podrán provenir de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por Balances especiales al efecto, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución que disponga dicha distribución; ll) Levar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos, y ejerce. todas las facultades generales y especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aún cuando no estuvieren especificados en aquéllos. — Capítulo III. — Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetivos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo a las fechas señaladas para su verificación. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. El Síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos Estatutos confieren al Didectorio, tendrá asimismo facultad para convocar a Asambleas Extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinente. — Artículo Décimo Noveno: a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se sustituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes; b) Cada acción ordinaria de la clase "A", dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B", dará derecho a un voto. — c) Las decisiones se adoptarán siempre. aún en los casos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria dentro o fuera del país. Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que, una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas sin cumplir con los requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá la Asamblea. — Capítulo IV. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de marzo de cada año y terminará el veintiocho de febrero del año siguiente. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Tercero: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) El dos por ciento, como mínimo. para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y Síndico; c) El saldo tendrá el destino que disponga la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio en que fuesen sancionados. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Capítulo V. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidación de la Sociedad ésta se verifique haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución. — La liquidación deberá practicarse con la intervención del Síndico. — En caso de que no se llegase a designar la Comisión Liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, debiendo en todos los casos llevarse a cabo bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas ordinarios a su valor nominal; y b) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Vigésimo Octavo: En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". — "Ministerio de Educación y Justicia. — Buenos Aires, 4 octubre 1961. — Visto el expediente número 7446|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tres Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Tres Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria", constituida en esta Capital el 1º de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vuelta), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veintiuno vuelta (21 vta.). — En la escritura, de constitución definitiva de esta Sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintidós (22) con la salvedad de fojas veintitrés (23). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2112. — "Y el compareciente, señor Félix Guastavino, por sí y por sus representados, expresa: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Tres Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto constituida definitivamente la Sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la suscribió por ante mí, de que doy fe. — F. Guastavino. — Hay un sello. — Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos sesenta y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tres Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria", expido este primer testimonio en once sellos de Ley correlativos números: Dos millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Es. C. W. Oliva. — Hay un Sello.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.200.— e.24|1 Nº 43.245 v.24|1|62

GANADERA HERMANOS BERUTTI Y GOSIO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2704. — Primer Testimonio. — Escritura número: Seiscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Máximo Bomchil, argentino, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Félix Emilio Berutti, María Carmen Bozzolo de Berutti, Julio Félix Berutti, María Luisa Berutti, Adalberto Luis Berutti, Ana María Liñeiro de Berutti, Alberto Emilio de las Carreras, Oscar Luis Armando Gosio, Elisa Isabel Aragón de Gosio, Oscar Armando Gosio, Dora Luisa Berutti de Manfredi y de doña Nélida Emilia Gosio de Aguirre Urreta, cuya personería acredita de la forma que se verá al final de la presente escritura. — Y el compareciente. expresa: Que por documento privado de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, sus mandantes constituyen la razón social "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos". — Que por expediente número seis mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia con el número N. Trece mil seiscientos cinco, solicitaron la respectiva personería jurídica, que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó por resolución número mil ochocientos setenta y seis, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Que a efectos de proceder a la constitución definitiva de la Sociedad, viene por este acto a elevar a instrumento público, los estatutos de la sociedad con las reformas sugeridas por la Inspección General de Justicia, el Acta Constitutiva de la misma, el balance obrante a fojas doce del citado expediente y la resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia que corre a fojas sesenta y cuatro. — En el orden enunciado y en su tenor textual, dicen así: "Estatutos. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad anónima que girará bajo la denominación de "GANADERA HERMANOS BERUTTI Y GOSIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y DE MANDATOS". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Compra-venta, importación y exportación de bienes muebles, rodados, materias primas, frutos del país, haciendas, maquinarias, artículos manufacturados y mercaderías en general; b) Explotación por cuenta propia o de terceros de las industrias y actividades comerciales, metalúrgicas, químicas, alimenticias, textiles, plásticas, del cuero, eléctricas, mineras u otras que tengan atinencia con las mismas, especialmente aquellas cuyo fin sea la producción o comercialización de artículos para el consumo; c) Compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales y toda otra actividad que se relacione con los negocios inmobiliarios; d) Operaciones financieras mediante cualquier forma jurídica adecuada comprendiendo la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado en mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público y la compra-venta y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios; e) Explotaciones agropecuarias y rurales en general y cualquier clase de operaciones atinentes a las mismas; f) Ejercicio de representaciones y mandatos comerciales y civiles, incluyendo consignaciones y administraciones de bienes y empresas en general; g) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar cualquier acto civil o comercial que sea necesario. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter oficial o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y tomar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional y Provinciales; Municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Sexto: a) El capital autorizado se fija en la suma de Nueve millones de pesos moneda nacional, representado por series de tres mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una; b) El capital autorizado se divide en tres categorías "A", "B" y "C" correspondiendo a cada una de ellas la suma de tres millones de pesos moneda nacional; c) Las acciones deberán llevar la firma del presidente y un director conjuntamente, pudiendo una de dichas firmas ser impresa o reproducida por cualquier medio mecánico. — Artículo Séptimo: El Directorio decidirá la emisión del capital autorizado inicial, o en los aumentos del mismo, facultado que sea por la asamblea y con cumplimiento de todos los re- Sociedad, con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias. — Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, o disposiciones que al respecto se dicten en el futuro, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y "C" o preferidas, nominativas o al portador. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Nueve millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. Artículo Noveno: a) Todo aumento de capital autorizado, como asimismo las

resoluciones sobre emisiones de acciones, se hará en cuanto a su publicación con cumplimiento a las disposiciones del decreto mencionado en el artículo anterior o normas que se dicten en el futuro; b) En el supuesto de que los aumentos se lleven a cabo en acciones ordinarias, aquellos deberán siempre estar representados por acciones de las categorías "A", "B" y "C", en la cantidad necesaria a fin de mantener en estas categorías la proporción fijada dentro del capital autorizado; c) Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir dentro de su respectiva categoría, cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia de acciones. — En caso de que algunos accionistas no hicieran uso del derecho de preferencia, las acciones que le hubiesen correspondido a los mismos, serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, en proporción a la tenencia de cada uno. — Si aún quedase un sobrante de acciones a suscribir podrán ser ofrecidas a terceros; d) A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de quince días a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial; e) Si se decidiese emitir acciones para ser entregadas en pago de adquisiciones de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneración al directorio aforadas en estos dos supuestos a su valor real o de cotización en Bolsa o regalías acordadas, o por conversión de debentures o en cancelación de deudas, de la sociedad, no se aplicarán las normas sobre preferencia en las suscripciones establecidas en este artículo.—

Artículo Décimo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinte por ciento. — Al emitir las acciones preferidas, el directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, en cada caso, de conformidad con la resolución adoptada al respecto por la asamblea de accionistas y de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo, hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos, o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se complementará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes; c) Podrán gozar del derecho a un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciben las acciones preferidas, computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso del total del dividendo que correspondiese a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio; d) Si la Asamblea lo autorizase y de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecerse el rescate, por licitación o sorteo de parte de la totalidad de las acciones preferidas así como la forma, época y procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación, en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado; e) En caso de liquidación de la Sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquella, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho; f) El Directorio, de conformidad con la autorización de la asamblea, podrá proceder en cualquier momento a la conversión del total o parte de las acciones preferidas que hubiesen emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo con todos o algunos de los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio; g) En cuanto al voto en las asambleas societarias, deberá estarse a la reglamentación del artículo vigésimo segundo, inciso d). —

Artículo Décimo Primero: No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias y preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento. — Artículo Décimo Segundo: Si se llegase a emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso de acuerdo a lo que se resuelva al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionista de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor, a la fecha de la emisión. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales, impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo, por su importe acciones ordinarias o preferidas, integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión, así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá con autorización de la asamblea general y de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el rescate por licitación o por sorteo de parte del capital representado por las acciones ordinarias. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: a) La administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto de tres miembros, debiendo aquellos designar de su seno al presidente y vicepresidente; b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea general y éstos se hagan cargo de sus funciones. — Serán reelegibles indefinidamente; c) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente y por lo menos una vez cada tres meses.— Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; d) Las resoluciones del directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes; e) El Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño; g) Al nombrar los directores titulares, la asamblea designará tres directores suplentes con expresa indicación de qué Directores reemplazarán cada uno de tales suplentes en caso de ausencia fallecimiento o impedimento de aquéllos. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad, será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la que designará asimismo al suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinadas por la Asamblea General.—

Artículo Décimo Octavo: a) El presidente es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma conjuntamente con la de un director de grupo distinto; o los que lleven la firma de dos directores de grupos distintos. — Serán válidos asimismo los actos que lleven la firma de un director conjuntamente con un apoderado con poder suficiente al efecto; b) La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el directorio; c) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo Décimo Noveno: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte, o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas: adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio, en uno o más gerentes, directores o no y otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. — En caso de que los miembros del directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la sociedad, la remuneración que le corresponda será fijada por el Directorio ad referéndum de la asamblea general; c) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea, la distribución de utilidades, y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la asamblea, a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos treinta y cinco u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime conveniente; f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo décimo, las condiciones características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo, ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias. — En las mismas condiciones podrá ofrecer en canje, acciones ordinarias nominativas por acciones ordinarias al portador y viceversa, debiendo en todos los casos de conversión, cumplirse con el requisito establecido en el inciso f), del artículo décimo; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas, de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea, los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos; m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto aún cuando no estuvieren especificados en aquéllos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante el término y con la anticipación establecida en las normas legales en vigencia. — Artículo Vigésimo Primero: a) Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas; b) El Síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos estatutos confieren al directorio tendrá asimismo facultades para requerir las convocatorias de asambleas extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el directorio se incluyan los puntos del orden del día que crea pertinentes. — Artículo Vigésimo Segundo: a) Las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias, aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de acciones presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Cada acción ordinaria cualquiera sea su categoría dará derecho a un voto; c) En la elección de miembros del Directorio las acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", tendrán derecho de designar cada una un director titular y un director suplente, a cuyo fin votarán separadamente los accionistas de las tres categorías citadas.— Los tenedores de acciones preferidas, que de acuerdo al inciso siguiente de este artículo gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos electores correspondientes a las acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C". — En el caso de que en alguna asamblea no estuviese representada ninguna de las acciones de una de las categorías, la elección de los directores titulares y suplentes será efectuada por los accionistas concurrentes. — La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. — La Asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados; d) Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y mientras dure esta situación; e) Deberán siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. —

Artículo Vigésimo Tercero: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones, en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o, certificados de depósito. — Los poseedores de acciones nominativas, po-

drán concurrir a las asambleas, aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Artículo Vigésimo Cuarto: El presidente del directorio o en su ausencia el vicepresidente y en caso de ausencia de ellos cualesquiera de los directores titulares, o el Síndico o el accionista que se elija presidirán en este orden las asambleas, siempre con voz y voto; b) En caso de empate el presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones; c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la Sociedad al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que se fijen a los miembros del Directorio y al Síndico, sin perjuicio de los que puedan corresponder a aquéllos, de acuerdo al artículo décimo noveno, inciso b). — Las asignaciones que se fijan al Directorio, sumadas a las que perciban los miembros de éste que desempeñen funciones administrativas o técnicas en la sociedad, no podrán exceder del por ciento de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que establezcan o indiquen al respecto las disposiciones, resoluciones o normas emanadas de los organismos respectivos. En casos de utilidades reducidas, las asignaciones podrán sobrepasar los por cientos aludidos, siempre que sean expresamente acordados por la Asamblea de accionistas al tratar el asunto, que deberá figurar como uno de los puntos del Orden del Día; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, en el siguiente orden: Uno) Los dividendos acumulativos atrasados; Dos) El dividendo fijo del ejercicio, Tres) El dividendo adicional pactado; d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias; e) Los dividendos en acciones ordinarias podrán ser pagados en efectivo, en acciones preferidas, o en acciones ordinarias de las respectivas categorías. — Los dividendos adicionales a las acciones preferidas serán pagados en efectivo o en acciones de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de emisión. — Artículo Vigésimo Octavo: Los dividendos, salvo resolución expresa de la asamblea o disposición contraria, en las condiciones de emisión de acciones preferidas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas en que el directorio considere convenientes, dentro del ejercicio siguiente al cual corresponde económicamente. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Título VI. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Noveno: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora, designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además, la duración de su mandato y retribución. — En caso que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último directorio y en ambos supuestos bajo la fiscalización del Síndico e Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", en circulación: prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes de pago; d) El resto se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", en proporción al capital integrado, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Artículo Trigésimo Primero: En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". — "Acta Constitutiva de Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen Félix Emilio Berutti, María Carmen Bozzolo de Berutti, Julio Félix Berutti, María Luisa Berutti, Adalberto Luis Berutti, Ana María Liñeiro de Berutti, Dora Luisa Berutti de Manfredi, Alberto Emilio de las Carreras, Oscar Luis Armando Gosio, Elisa Isabel Aragón de Gosio, Oscar Armando Gosio y Nélida Emilia Gosio de Aguirre Urreta, en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A", de esta Capital, con el propósito de constituir una sociedad anónima que tomará a su cargo y continuará con parte de los negocios de la entidad denominada "Hermanos Berutti y Gosio". — I. — Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: a) Dejar constituida la entidad denominada "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agrícola y de Mandatos", con el objeto de continuar con parte de los negocios de Hermanos Berutti y Gosio, aprobándose los estatutos al tenor de los que se transcriben precedentemente; b) Dicha sociedad anónima se hace cargo de parte del activo y pasivo de Hermanos Berutti y Gosio, dejándose al respecto constancia de lo siguiente: 1º) Esta operación tiene como base el balance de Hermanos Berutti y Gosio realizado al 30 de Junio de 1960; 2º) Se practica asimismo balance especial en el que se establece la parte del activo y pasivo de Hermanos Berutti y Gosio, de los cuales se hace cargo la sociedad anónima; 3º) Los demás bienes que no se comprenden en el balance a que se refiere el número anterior pasan a formar el activo y pasivo de Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos que se constituye en el día de la fecha; c) La Sociedad anónima toma a su cargo la parte referida de los negocios de Hermanos Berutti y Gosio, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos sesenta; d) Hasta tanto quede constituida definitivamente la sociedad anónima, se desempeñará como mandataria de aquélla en la parte de los negocios de que se hace cargo, a todos los efectos que sean necesarios la firma Hermanos Berutti y Gosio. — II. — a) Los fundadores suscriben nueve millones de pesos moneda nacional o sea el total del capital autorizado en acciones ordinarias al portador en las categorías, proporción, con el origen y forma de integración de que informa el estado contable adjunto, que firman los comparecientes e integra este acto; b) De acuerdo a ello resulta que del capital suscripto de nueve millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador, categoría "A", Tres millones de pesos; categoría "B", tres millones de pesos y categoría "C", tres millones de pesos, se encuentran integrados ocho millones quinientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, de conformidad al estado contable referido. — III. — Puesto a consideración la designación del directorio, los accionistas de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo segundo, inciso c) de los estatutos, eligen por los tenedores de acciones categoría "A", director titular a Félix Emilio Berutti y director suplente a Julio Félix Berutti; por los tenedores de acciones categoría "B", director titular a Adalberto Luis Berutti y director suplente a Alberto Emilio de las Carreras y por los tenedores de acciones categoría "C", director titular Oscar Luis Armando Gosio y director suplente Oscar Armando Gosio. — Se deja constancia que los directores suplentes reemplazarán en cada caso y dentro de su categoría a los directores titulares. — En este mismo acto los directores titulares se hacen cargo de sus funciones y designan Presidente a Adalberto Luis Berutti y Vicepresidente a Félix Emilio Berutti. — IV. — Asimismo resultan electos síndico titular y suplente, respectivamente Mario Adolfo Manfredi y Alberto Jaime Wright. — V. — Se autoriza a los Dres. Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basilico y Jaime F. Fernández Madero, para que tramiten la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación, adición o supresión que aconseje la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cualquier acto administrativo o judicial que sea necesario al efecto y hasta la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Félix Berutti. — María Carmen B. de Berutti. — Julio Berutti. — María L. Berutti. — A. Berutti. — Ana M. L. de Berutti. — Dora Luisa Berutti de Manfredi. — Alberto de las Carreras. — O. Gosio. — Elisa I. A. de Gosio — Oscar A. Gosio. — Nélida E. G. de Aguirre Urreta". — "Balance General de Hermanos Berutti y Gosio al 30 de junio de 1960 con indicación de las partes del activo y pasivo de que se hacen cargo cada una de las sociedades anónimas que se constituyen en base a la primera. — Activo. — Activo de Hnos. Berutti y Gosio — Parciales — Totales — Partes del Activo que se hacen cargo Hnos. Berutti y Gosio S.A.C.I.I.F.A.G. y de M. — Ganadera Hnos. Berutti y Gosio S. A. C. I. I. F. A. y de M. — Disponibilidades — Caja 159.800. — 159.800 — Bancos 7.058.469,81 — 7.218.269,81 — 6.985.294,16 — 73.175.65. — Créditos — Agencia — Por ventas: Obligaciones a cobrar 220.000 — 220.000 — Deudores por documentos 10.781.408,50 — 10.781.408,50. Deudores en Cuentas Corrientes 11.500.982,63 — 22.502.391,13 — 11.500.982,63. — Otros créditos — Soc. Rural de C. Rivadavia — Cta. Préstamo 11.030 — 11.030. — Fed. Gral. de Economía de C. Rivadavia 5.000 — 5.000 — Impuesto a los Réditos 4.716,01 — 4.716,01. — Depósito en garantía 125 — 125. — Caja de Subsidios familiares — Empleados de comercio 1.107,35 — 1.107,35. — Ford Motor Arg. S. A. a remesar a Financor) 973.386 — 995.364,36 — 973,386. — Inversiones — Soc. Coop. Popular Ltda. (Cta. acciones) 29.686,23 — 29.683,23 — Soc. Coop. Rural — 2.000 — 2.000 — Títulos varios 1.950 — 1.950 — Convenio Nº 108 — 580 — 580 — Acfor S A. C. (Cta. Accs.) 40.100 — 40.100. — Prop. en Bs. As. — Unidad 11. — 19.845. — 19.845. — Solar "A" — Manzana Nº 8 — Comodoro Rivadavia 61.151,90 — 61.151,90. — Solar "B" — Manzana Nº 9 — Comodoro Rivadavia 137.686,80 — 137.686,80. — Bonos plan reactivación Y.P.F. — 115.000 — 115.000. — Financor S.A.F. (en form.) 100.000. — 507.995,93 — 100.000. — Bienes de uso: Solar "B" — Manzana 11 — C. Rivadavia — 114.583.80 — Solares "E" y "C" Manzana 11 — C. Rivadavia — 132.395 — 132.395. — Máquinas, útiles e instalaciones taller 529.807,76 — 529.807,76. — Solar "D" — Manzana 11 — C. Rivadavia 50.620,73 — 50.620,73 — Muebles y útiles 111.128,17 — 111.128,17. Utiles de transporte 1.350.351,01 — 2.318.886,47 — 1.350.351,01. Bienes de cambio — Mercaderías generales: Repuestos Ford 7.028.893,63 — 7.028.893,63 — Accesorios y neumáticos 5.747.870,59 — 5.747.870,59. Autos y camiones 10.176.235. — 10.176.235. — Productos Y.P.F. Lubricantes 2.074.363,12 — 25.027.362,34. — 2.074.363,12. — Estancia "Los Manantiales". Según detalle anexo 1. 1.688.178,94. — 1.688.178,94. — Estancia "Huanquelen Viejo". — Según detalle Anexo 2 — 7.728.883,85. — 7.728.883,85. 67.987.336,83. — 57.810.860,16 — 10.176.476,67. — Suscripción de acciones por terceros no componentes de Hnos. Berutti y Gosio 360.000 450.000. — 58.170.860,16. — 10.626 476,67. — Pasivo — Pasivo de Hnos. Berutti y Gosio — Parciales — Parciales — Totales — Partes del pasivo que se hacen cargo Hnos. Berutti y Gosio S. A. C. I. I. F. A. G. y de M. — Ganadera Hnos. Berutti y Gosio S. A. C. I. I. F. A. y de M. — Deudas: Comerciales: Proveedores 5.539.896,18 — 5.539.896,18. — Diversas 527.027,91 — 527.027,91. — Bancarias — Banco Londres — 1.000.000. — 1.000.000. — Otras deudas — Cargas sociales — 53.952,70 — 53.952,70. — Depósitos en garantía 1.950 — 7.122.826,79. — 1.950. — Provisiones — Seguro personal taller 14.198,62 — 14.198,62. — Impuestos 362.313,87 — 362.313,87 — Ley 14.399 — 4.602,34 — 4.602,34. — Seguro propio 712.747,34 — 712.747,34. — Gratificación al personal 5.628.235. — 5.628.235. — Y.P.F. (Cta. Talleres) 625. — 6.722.722,17 — 625. — Socios. — Cuentas particulares Félix Berutti 15.539.726,08 — 1.633.361,71. — Adalberto Berutti 17.160.382,42 — 3.254.018,05. — Armando Gosio 16.257.080,39 — 48.957.188,89 — 2.350.716,02. — Capital y reservas — Capital Social 36.000.000 — 9.000.000. — Félix Berutti — 250.000 — Adalberto Berutti. — 250.000 — Armando Gosio 250.000 — 750.000 — Reserva Ley 11.729 — 50.000 — 50.000. — Reserva Legal: Félix Berutti 573.635,63. — Adalberto Berutti — 573.635,63 — Armando Gosio 573.635,63. — 1.720.906,89. — Reserva para depreciaciones — Muebles y útiles 38.976,21 — 38.976,21 — Máquinas, útiles e instalaciones 234.089,03. 234.089,03. — Mercaderías generales 121.548,16 — 121.548,16. — Propiedades Inmuebles 456.375,26 — 10.000. — 446.375,26 — Utiles de transporte 541.013,52 — 541.013,52. Envases de Y.P.F. 91.588,50. — 91.588,50 — Estancia "Los Manantiales" 370.516,15 — 370.516,15. — Estancia "Huanquelen Viejo" 809.585,26 — 2.663.692,09. — 5.184.598,98. — 809.589,26. — 67.987.336,83. — 58.170.860,16 — 10.626.476,67. — Luis Ricci. — Dr. Luis Ricci. — Contador Público Nacional C. P. C. E. To. IV — Fo. 193. — Félix Berutti. — María Carmen de Berutti. — María L. Berutti. — A. Berutti. — A. Gargiulo. — Alberto de las Carreras. — Dora Berutti de Manfredi. — O. Gosio. — Oscar Gosio. — Elisa I. Aragón de Gosio. — Nélida E. G. de Aguirre Urreta. — Julio F. Berutti. — Ana M. L. de Berutti". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6981/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos", constituida en esta Capital el 25 de Abril de 1961; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro 54) a cincuenta y cinco (55). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce (12). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1876". — Y el compareciente, doctor Máximo Bomchil, expresa: Que habiendo dado cumplimiento sus mandantes en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto constituida definitivamente la Sociedad Anónima la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Finalmente el compareciente acredita su personería con el poder especial otorgado al folio mil noventa y seis de este mismo Registro, protocolo corriente, y que dice así en sus partes pertinentes: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno... comparecen: don Félix Emilio Berutti, argentino, casado, comerciante; doña María Carmen Bozzolo de Berutti, argentina, casada; don Julio Félix Berutti, argentino, casado, comerciante; doña María Luisa Berutti, argentina, soltera; don Adalberto Luis Berutti, argentino, casado, comerciante; doña Ana María Liñeiro de Berutti, argentina, casada... don Alberto Emilio de las Carreras, argentino, casado; don Oscar Luis Armando Gosio, argentino, casado, comerciante; doña Elisa Isabel Aragón de Gosio, argentina, casada; don Oscar Armando Gosio, argentino, casado, comerciante; doña Dora Luisa Berutti de Manfredi, argentina, casada y doña Nélida Emilia Gosio de Aguirre Urreta, argentina, casada; todos los comparecientes

vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de los doctores Máximo Bomchil... para que actuando en sus nombres y representación en forma conjunta, separada... soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de "Ganadera Hermanos Berutti y Gosio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y de Mandatos"... Al efecto, facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto de la referida sociedad... y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha sociedad quede definitivamente constituida... Leída que les fue la ratifican y firman... María L. Berutti. Félix Berutti. — María Carmen B. de Berutti. — Julio Berutti. — A. Berutti. Ana M. L. de Berutti. — Alberto de las Carreras. — Oscar Gosio. — Elisa I. Aragón de Gosio. — Dora Luisa Berutti de Manfredi. — J. Berutti. — Nélida E. G. de Aguirre Urreta... Ante mí: Carlos W. Oliva". — Concuerda con sus partes pertinentes, doy fe. — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí, que doy fe. — M. Bomchil. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuatro del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en catorce sellos de Ley correlativos números: Dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y cinco, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Carlos W. Oliva. Hay un sello. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.440.— e.24|1 N 43.246 v.24|1|62

CEMENTARSA

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2542. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: doña María Raquel Bengolea, argentina, soltera, procuradora, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos ochenta y dos, cédula de identidad federal número un millón setecientos treinta y un mil setecientos treinta y uno y don Guillermo Llames Massini, argentino, ingeniero civil, casado con doña Jovita Llosa, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y ocho, domiciliado en la Avenida Callao número cuatrocientos sesenta y ocho; ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de las siguientes personas: Don Alberto Alfredo Neuendorf, alemán, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Berta Gershman, con cédula de identidad federal número novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y tres, domiciliado en calle Fernández de Enciso número cuatro mil doscientos setenta y uno, Capital, don Gustavo Adolfo Pizarro, argentino, aviador militar, casado en primeras nupcias con doña Lola Paz, con cédula de identidad federal número un millón cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en calle Ayacucho número novecientos ochenta y tres, quinto piso, departamento "B"; doña Mabel Newton de Frías, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Frías, con libreta cívica número un millón doscientos noventa y cuatro mil sesenta y cinco, domiciliado en calle Gelly y Obes número dos mil doscientos cincuenta, Capital; doña Inés Neuendorf de Barreto, argentina, casada en primeras nupcias con Gerardo Vicente Manuel Barreto, con cédula de identidad federal número tres millones novecientos once mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliada en calle Nogoyá número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres; don Gerardo Vicente Manuel Barreto, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Inés Neuendorf, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento doce mil trescientos noventa y uno, domiciliado en calle Nogoyá dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, Capital; don Oscar Juan Avendaño, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Herminia Adi Giulio, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en calle Santánder mil doscientos treinta: don Jorge Carlos Mitre, argentino, divorciado, abogado, con libreta de enrolamiento doscientos sesenta mil doscientos ocho, domiciliado en calle Esmeralda número mil trescientos setenta y dos, séptimo piso "B"; y don Emilio Manuel Villarino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Pérez, empleado, con cédula de identidad federal número dos millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos diez y seis domiciliado en calle Once de Setiembre dos mil novecientos treinta, Capital, a mérito del poder que éstos les confirieron con fecha once de julio del corriente año, por ante mí, al folio mil seiscientos cuarenta y cuatro de este mismo Registro y Protocolo corriente al que me remito y en lo pertinente dice: "Fo. 1644— ...Escritura número seiscientos noventa y ocho. En ...Buenos Aires... a once de julio de mil novecientos sesenta y uno... comparecen... Alberto Alfredo Neuendorf... casado." Gustavo Adolfo Pizarro... casado... Mabel Newton de Frías... casada... Inés Neuendorf de Barreto... casada... Gerardo Vicente Manuel Barreto... casado... Oscar Juan Avendaño... casado... Jorge Carlos Mitre... divorciado... Emilio Manuel Villarino ... casado... exponen: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de ...María Raquel Bengolea e Ingeniero Guillermo Llames Massini... soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la concesión de la personería jurídica de la sociedad que han constituido con sus mandatarios bajo la denominación de "Cementarsa Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"... pudiendo aceptar las modificaciones... y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para que se presenten ante las autoridades correspondientes con escritos, escrituras y solicitudes otorguen y firmen en su oportunidad la escritura de constitución definitiva de la sociedad; soliciten inscripciones y practiquen en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean menester al mejor desempeño de este mandato que tiene carácter de irrevocable. — Leída... A. Neuendorf. — Gustavo Pizarro. — Mabel Newton de Frías. — Inés N. de Barreto. — Gerardo V. Manuel Barreto. — O. J. Avendaño, Jorge C. Mitre, E. Villarino. — Tgo.: María Eugenia Cafferata — Tgo.: Juana Penna. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos N. Facio... — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del documento de la referencia, doy fe, y continúan diciendo: Que conjuntamente con sus mandantes, con fecha diez de julio del corriente año constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Cementarsa, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial e Inmobiliaria", cuyos estatutos han sido aprobados por Resolución Ministerial número mil ochocientos veintiuno de fecha diez y nueve de septiembre del corriente año en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno y que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio Vienen por la presente a solicitar del autorizante Protocolice: El acta constitutiva, los Estatutos Definitivos, la constitución del Primer Directorio y la Resolución Ministerial que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, a cuyo fin manifiestan que se ratifican de los documentos cuya protocolización solicitan y que he tenido a la vista para tales efectos, de que certifico, doy fe, así como de que se hallan glosados al expediente número seis mil setecientos cuarenta y cinco del año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al que se encuentra agregado el expediente Nº catorce mil ciento treinta y seis|1|año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, dependiente del mismo Ministerio. — La documentción enunciada copiada literalmente y por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en Callao 468, 3er. piso, of. 7, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, los señores Guillermo Llames Massini, Gerardo Vicente Manuel Barreto, Gustavo Adolfo Pizarro, Jorge Carlos Mitre, Alberto Alfredo Neuendorf, Oscar Juan Avendaño, Inés Neuendorf de Barreto, Mabel Newton de Frías, María Raquel Bengolea y Emilio Manuel Villarino. — I. — Por unanimidad de los presentes y luego de un intenso cambio de ideas, se resuelve constituir una sociedad anónima que se denominará "Cementarsa Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Acto seguido se aprueban sus Estatutos, los que se suscriben acto seguido. — II — Los asistentes al acto, cuyos nombres constan en la presente, suscriben, en acciones ordinarias y al portador, la quinta parte del capital autorizado, es decir cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de las siguiente manera: Alberto Alfredo Neuendorf, 20 acciones de la 1ª serie. Gustavo Adolfo Pizarro 20 " " " " ". — Mabel Newton de Frías 20 " " " " ". — Guillermo Llames 20 " " " " ". — Guillermo Llames Massini 1920 " " " 1ª y 2ª serie. — Inés Neuendorf de Barreto 20 " " " 1ª serie. Gerardo V. M. Barreto: 1920 acciones de 1ª 3ª y 4a. serie. — Oscar Juan Avendaño " " " 4ª serie. — Jorge Carlos Mitre 20 " " " " ". — Todos los accionistas han integrado el diez por ciento de lo suscripto, a consecuencia de lo cual el capital integrado de la sociedad se eleva a la suma de $ 40.000. — III. — Efectuada la elección de autoridades para la sociedad resultaron elegidos directores el Sr. Gerardo V. M. Barreto, Ing. Guillermo Llames Massini y el Sr. Gustavo Adolfo Pizarro y síndico titular y suplente, respectivamente los señores Oscar J. Avendaño y Alberto A. Neuendorf. — IV. — Finalmente se autoriza al Ing. Guillermo Llames Massini y a la Srta. María Raquel Bengolea para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándoseles al efecto para aceptar modificaciones lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Para la firma de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y decreto de concesión de la personería jurídica, se les otorga poder especial por separado. — Asimismo se deja constancia que el aporte efectuado por la Sra. Inés Neuendorf de Barreto proviene de bienes propios. — Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión firmando los concurrentes al acta presente y al mismo tiempo los estatutos de la sociedad. — E. L.: María Vale. — G. Llames Massini; Gerardo Barreto Cabello. — Gustavo A. Pizarro. — Jorge Mitre. — A. Neuendorf. C. Avendaño. Inés N. de Barreto. — Mabel Newton de Frías. María Raquel Bengolea y E. Villarino. Certifico en mi carácter de Escribano Regente del Registro Nº 430 Capital que las firmas que anteceden y dice: Llames Massini. — Gerardo Barreto Cabello. Gustavo A. Pizarro. Jorge Mitre. — A. Neuendorf. O. Avendaño. Inés N. de Barreto. Mabel Newton de Frías. María Raquel Bengolea y E. Villarino son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe, así como de que pertenecen a: Guillermo Llames Massini; Gerardo Vicente Barreto; Gustavo Adolfo Pizarro: Jorge Carlos Mitre. Alberto Alfredo Neuendorf. Oscar Juan Avendaño. Inés Neuendorf de Barreto. Mabel Newton de Frías. María Raquel Bengolea y Emilio Manuel Villarino. A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación, extiendo la presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Argentina a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. Conste. — Carlos N. Facio. Hay un sello". — "Estatutos. — I. — Denominación, domicilio, duración, objeto y capacidad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de CEMENTARSA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, se constituye un Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del interior del país. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de obtención de su personería jurídica. Este término podrá ser prorrogado. — Artículo Tercero. — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Constructoras: Proyecto, dirección y construcción de toda clase de obras de Ingeniería Civil, viales, hidráulicas y electromecánicas, Obras de ingeniería industrial y construcción de edificos y en general toda clase de obra pública o privada sin ninguna limitación; b) Industriales: Fabricacion de materiales para la construcción premoldeados de hormigón, carpintería de obra, hormigón armado, plásticos, productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos, eléctricos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, petroquímicos; explotación de aserraderos y productos afines a la madera; explotación forestal o industrialización de sus productos y subproductos; c) Comerciales: Importación y exportación, distribución y compra y venta de materias primas y|o productos elaborados o semielaborados de toda clase, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, representaciones y consignaciones, diseños y modelos industriales; d) Inmobiliaria: Compra—venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de toda naturaleza, urbanos, rurales y bajo el régimen de la propiedad horizontal. Urbanizaciones, loteos fraccionamientos y ventas de bienes inmuebles. — II. — Capital Social, acciones y debentures. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) representado por veinte mil (20.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, divididas en veinte (20) series de mil (1.000) acciones cada una de éstas. Las acciones y|o títulos que las representan, llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Las cuatro primeras series se encontrará totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento al momento de constituirse la Sociedad. Las series restantes serán emitidas cuando el Directorio lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la cantidad y clase de acciones a emitir, y su forma y condiciones de pago, cada nueva emisión de acciones deberá hacerse constar mediante escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000), cumpliendo las disposiciones del Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955, sin perjuicio de posteriores aumentos dispuestos por la Asamblea conforme a las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio. En estos casos, se enunciará como Capital autorizado de la Sociedad el de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) con más los aumentos realizados. — Artículo Sexto: Las acciones de las cuatro primeras series serán ordinarias, al portador, y con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán ser al portador o nominativas, ordinarias con derecho a uno o a cinco votos, y|o preferidas. — Artículo Séptimo: Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto cuando se trate de la designación de Síndico. A pedido de los accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador, y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Ins-

pección General de Justicia de la Nación y asentarse en el Registro que se llevará a tal efecto en la Sociedad. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento sobre el valor nominal, y de una participación adicional que, en conjunto con el dividendo fijo, no podrá exceder del dividendo de las acciones ordinarias. No tendrán derecho a voz ni a voto en las asambleas, salvo que, por falta de utilidades durante un ejercicio, tuvieran pendientes de pagos los dividendos fijos pactados, en cuyo caso y mientras dure tal situación, gozarán del derecho de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de éstas, y serán rescatables en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante la reducción del Capital. — Artículo Noveno: En los casos de nuevas emisiones de acciones, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir éstas en forma proporcional a sus respectivas tenencias. Tal preferencia existirá solamente dentro de los quince días de vencida la última publicación que, por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo: La integración de las acciones de la Sociedad podrán hacerse en efectivo o en bienes, y en este último caso siempre que los aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose de ello a la Inspección General de Justicia de la Nación. En los casos de mora en la integración de acciones, que se producirán sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio podrá aplicar al accionista moroso y mientras dure su mora, una multa del dos por ciento mensual; vencido el plazo fijado a este efecto, podrá seguir el procedimiento indicado por el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en igual condición. — III. — Administración. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres a cinco miembros titulares elegidos por la Asamblea de Accionistas se designarán también hasta dos suplentes para reemplazar a los miembros titulares en los casos de imposibilidad permanente o transitoria de éstos. Los suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo con el orden en que fueron elegidos por la Asamblea. El mandato de los Directores será de dos años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en la Asamblea que deberá celebrarse dentro de los plazos determinados por el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Para ser miembro titular o suplente del Directorio se requiere poseer por lo menos veinte acciones de la Sociedad, las que quedarán depositadas en la misma mientras se ejerza el mandato, en carácter de garantía, y sin que puedan ser enajenadas ni prendadas a favor de terceros durante ese tiempo. — Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio designarán, de entre ellos, a un Presidente y a un Vicepresidente del Directorio. El Presidente firmará los actos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio estará en quórum con la presencia de dos de sus miembros si éstos fuesen tres y con la presencia de tres de sus miembros si éstos fuesen cuatro o cinco, y adoptará sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en éste último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio tendrá las más amplias facultades para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer su representación ante los poderes y reparticiones públicas en lo concerniente a su administración y a sus negocios, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace. Podrá también el Directorio realizar todos los negocios y actos jurídicos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Además podrá: a) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; b) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; c) nombrar de su seno a uno o más Directores como gerentes, administradores, o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea y siempre que estas remuneraciones no excedan del porcentaje fijado por la comisión de valores. d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas. e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes. f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obras o de servicios. g) Tomar y constituir depósitos; aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; recibir pagos, extinguir obligaciones; renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito; aceptar "trust receipt"; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los bancos y otras instituciones de crédito, públicos y privados, ubicados dentro del país o en el exterior, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto, y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. h) Adquirir, registrar, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. i) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo. j) Importar y exportar con relación a los negocios de la Sociedad. k) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y/o fuera del país; designar su personal y asignarles capital. l) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los Artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia de la Nación. — m) Y, en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Sexto El Directorio percibirá como remuneración de su trabajo la suma que la Asamblea General de Accionistas determine anualmente. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá remunerar a su arbitrio las funciones que haya encomendado a sus miembros conforme al inciso c) del artículo 15 de estos Estatutos, siempre y cuando el total de las remuneraciones acordadas por todo concepto, en cualquiera de las situaciones ya mencionadas, no exceda del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de funciones técnico—administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo se podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. —Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General de Accionistas designará anualmente un Síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la misma Asamblea. — IV. — Asambleas. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días, con ocho de anticipación. — Para poder participar en las Asambleas los tenedores de acciones al portador deberán depositarlas, hasta un día antes de la fecha designada, en la Caja Social, o exhibir un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — Para las acciones nominativas regirán las disposiciones del artículo 32 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de la Nación. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas tendrá quórum en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesaria, en primera o en segunda convocatoria, la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Las resoluciones en ambas convocatorias, deberán adoptarse por mayoría de votos presentes. — V. — Balance y Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso la resolución que así se disponga deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En todo cierre de ejercicio se realizará el inventario y el balance general de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y las normas técnicas en vigor. Artículo Vigésimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general de la Sociedad se destinará: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) La retribución que fije la Asamblea General de Accionistas para el Directorio y el Síndico. — c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas y la participación adicional que pudiera corresponderles. d) El dividendo que se determine para las acciones ordinarias. — e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — VI. — Liquidación Artículo Vigésimo Segundo. — En caso de liquidación de la Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, ésta designará uno o más liquidadores, los que podrán ser o no miembros del Directorio. El importe líquido que se obtenga, una vez pagadas las obligaciones de la Sociedad y los honorarios de los liquidadores, se distribuirán de la siguiente manera: a) A abonar el valor nominal de las acciones ordinarias que se hubieran emitido, en proporción al valor integrado. b) A abonar el valor nominal de las acciones ordinarias que se hubieran emitido, en proporción al valor integrado c) Si existiera un remanente, se entregará a las acciones ordinarias que se hubieran emitido, en proporción al valor integrado. — G. Llames Massini. — Gerardo Barreto Cabello. — Gustavo A. Pizarro. — Jorge Mitre. A. Neuendorf. — O. Avendaño. — Inés N. de Barreto. — Mabel Newton de Frías. — María Raquel Bengolea. E. Villarino. — Certifico en mi carácter de Escribano Regente del Registro Nº 430 de esta Capital que las firmas que anteceden y dicen: G. Llames Massini. — Gerardo Barreto Cabello. — Gustavo A. Pizarro. — Jorge Mitre. A. Neuendorf. — O. Avendaño. — Inés N. de Barreto. — Mabel Newton de Frías. — María Raquel Bengolea y E. Villarino son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe, así como de que pertenecen a: Guillermo Llames Massini; Gerardo Vicente Barreto; Gustavo Adolfo Pizarro; Jorge Carlos Mitre; Alberto Alfredo Neuendorf; Oscar Juan Avendaño; Inés Neuendorf de Barreto; Mabel Newton de Frías; María Raquel Bengolea y Emilio Manuel Villarino. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación, extiendo la presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Argentina a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. Conste. — Carlos N. Facio. — Hay un sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Sep. 1961. — Visto el expediente Nº 6.745|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cementarsa, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspeción General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, —El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cementarsa, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 10 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Hay una firma. — Resolución P. J. Nº 1821". — Es copia fiel, doy fe así como de que los comparecientes declaran constituída definitivamente y en forma legal la sociedad que se trata, consistiendo la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — El autorizante deja asimismo constancia que el impuesto de sellos correspondiente a la emisión de capital que por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional se ha realizado, se abonará conjuntamente con la declaración jurada pertinente. — Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes de conformidad por ante mí y los testigos del acto doña María Eugenia Cafferata y doña Juana Penna, vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Raquel Bengolea. — G. Llames Massini. — Tgo.: María Eugenia Cafferata. — Tgo.: Juana Penna. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos N. Facio. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en este mismo Registro número cuatrocientos treinta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, extendido en once sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro al dos millones quinientos setenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro, inclusive. — Carlos N. Facio (Escribano).

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1961. E/ líneas: "mil" Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.440. — e.24|1 Nº 43.251 v.24|1|62

AVELINO CARNERO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2470. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Avelino Carnero, brasileño casado en primeras nupcias con doña Tomasa Blanco, quien lo hace por sí y como apoderado de los cónyuges Gabriel Blanco y María Aurora Muñoz de Blanco, de acuerdo a los respectivos testimonios de los poderes que me exhibe, devolviendo el del señor Blanco por ser general y anexando el de la señora de Blanco; doña Tomasa Blanco de Carnero, argentina, casada en primeras nupcias con don Avelino Carnero, don Gabriel Blanco, español, casado en primeras nupcias con doña María del Río, doña Norma Carnero, argentina, de veinte años de edad, soltera, doña Mirta Carnero, argentina, de diecinueve años de edad, soltera, don Pedro Moncada, argentino, soltero, don Angel Antón, español, soltero y don Bernardo Blanco, argentino, casado en primeras

nupcias con doña Juana Josefa Lacugna, todos los comparecientes son comerciantes, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, mayores de edad, a excepción de las señoritas Norma y Mirta Carnero, quienes son menores, pero hábiles para este otorgamiento por encontrarse autorizadas a ejercer el comercio por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, con fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta en los autos "Carnero Norma s|venia" y "Carnero Mirta s|venia", respectivamente, que en testimonios debidamente inscriptos tengo para este acto a la vista en el expediente número siete mil quinientos nueve de la Inspección General de Justicia, agregando a la presente copia autenticada de los mismos. Y los comparecientes dicen: Que por acta privada de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la Sociedad "Avelino Carnero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla. Que habiendo sido llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran que vienen por la presente a reducir a escritura pública los Estatutos de la mencionada sociedad y las actuaciones producidas con motivo del otorgamiento de su personería jurídica por el Poder Ejecutivo Nacional, que constan en el Expediente número siete mil quinientos nueve, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, que transcriptos dicen: "Estatutos de "Avelino Carnero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Artículo Primero: Con la denominación de AVELINO CARNERO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, y una duración de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El término de duración podrá ser prorrogado por Asamblea. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: A) Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase y además ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; B) Industriales: Extraer, procesar, elaborar y transformar, construír y|o fabricar y|o reparar, en establecimientos propios o de terceros, materiales, productos intermedios y finales —sean bienes de consumo o de capital— de las industrias alimenticias, textiles, del caucho, plásticas, químicas y electroquímicas, metalúrgicas, y electrometalúrgicas, madereras y del cuero, sus derivados, sub-productos y conexos, comprendiendo el fraccionamiento, comercialización y distribución de los mismos; C) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituida o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el Art. noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (t. o. en mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público; D) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento y urbanización, erplotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal; E) Agropecuarias: Mediante la explotación de la agricultura, ganadería y sus conexos, incluso forestación, fruticultura, floricultura, horticultura, pisicultura, avicultura, apicultura y cualesquiera otras actividades rurales, incluso el acondicionamiento, industrialización y comercialización de sus productos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efecuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos y contratos que no estuviesen prohibidos por la ley y que, directa o indirectamente, favorezcan su desarrollo, siempre que se relacionen con su objeto. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción. El capital autorizado se halla totalmente emitido y su suscripción e integración fueron efectuadas de acuerdo con las proporciones del art. trescientos dieciocho del Código de Comercio. El remanente será integrado cuando lo determine el Directorio. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias y|o preferidas, por resolución de una Asamblea General de Accionistas, la cual fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir. Las resoluciones de aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión, así como la forma de pago de las acciones. En todo caso de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen, pudiendo las mismas ser nominativas o al portador, ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción; ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción y preferidas, sin derecho a voto, salvo que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos pactados y|o asignados, en cuyo caso tendrán derecho a un voto. Para la designación de Síndico, todas las acciones ordinarias tendrán un voto. — Artículo Sexto: Los certificados y las acciones tendrán los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán firmados por el Presidente y un Director. Una de las firmas podrá serlo en facsímil. Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones. Producida la integración, los certificados serán canjeados por títulos respectivos. Corresponde a la Asamblea al Directorio o, en su caso, determinar la fecha, modo y condiciones de integración de las acciones. Artículo 7º: Las acciones referidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que podrá ser acumulativo, durante tres ejercicios anuales consecutivos y no podrá exceder de un quince por ciento, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Gozarán de una participación adicional que no excederá del diez por ciento de su valor nominal; c) Si la Asamblea lo autorizase y de conformidad con el art. trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecer el rescate por licitación o por sorteo, de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. Las condiciones de emisión determinarán que corresponde a los tenedores una bonificación, en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinte por ciento de su valor integrado. En los casos de sorteo, se anunciarán los mismos durante tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación; d) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrán derecho a prioridad sobre el producto de aquélla. Artículo 8º: Los poseedores de acciones de la Sociedad, tendrán derecho de prefefencia para la suscripción de las mismas en proporción a las que posean, caducando este derecho a los quince días de finalizada la última publicación que, por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial, si se emitieran conjuntamente acciones de distinta clase, se guardará entre ellas la proporción existente antes de la emisión, a los efectos de ejercer el derecho de preferencia de cada accionista, dentro de su clase. Si se resolviera emitir acciones de una sola clase o de varias, pero sin guardar la proporción anterior, todos los poseedores de acciones, sin distinción, tendrán dicho derecho en proporción a las acciones que posean. No se aplicará el derecho de preferencia en los casos en que se resolviera el pago en acciones de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad de acuerdo con el artículo noveno. — Artículo Noveno: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes que se incorporen al activo social, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio, bajo la responsabilidad personal y solidaria de sus miembros y se hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: La Asamblea General podra autorizar al Directorio a emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. La misma Asamblea determinará o facultará al Directorio, para que resuelva sobre las condiciones, plazos, precio, interés, amortización y garantías, que considere convenientes. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros elegidos por la Asamblea en General —la cual fijará el número de los mismos— y durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de enfermedad, fallecimiento u otra causa que impida desempeñar sus cargos a uno o más directores, los miembros restantes, con la conformidad del Síndico, podrán designar sus reemplazantes, los cuáles tendrán los mismos deberes y atribuciones hasta el reintegro del titular, o hasta la próxima Asamblea que se celebre. Los directores deberán depositar en la sociedad, en garantía de su gestión, cien acciones ordinarias de la misma —número que podrá ser elevado por la Asamblea—, las cuales no podrán ser afectadas ni enajenadas mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio designará en su primera reunión, luego de su elección, un Presidente y un Vice Presidente, pudiendo crear y distribuir otros cargos, si lo creyera conveniente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimiento temporario o definitivo. En caso de enfermedad, fallecimiento u otra causa que impida desempeñar sus cargos a uno o más directores, los miembros restantes, con la conformidad del Síndico, podrán designar sus reemplazantes, que tendrán los mismos deberes y atribuciones hasta el reintegro del titular o hasta la próxima asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tendrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente, o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, quien tendrá asimismo el uso de la firma social. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá conceder la representación legal y firma de la sociedad, con carácter general o especial, o a uno o más apoderados, directores o no de la Sociedad, en forma individual o conjunta, mediante escritura pública. Son facultades del Directorio las que no son privativas de la Asamblea, sea por o por estos Estatutos, y especialmente las siguientes: Uno) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; acordar, resolver, reglamentar y dirigir todas las operaciones de la sociedad, conforme a sus fines. — Dos) Crear los cargos que juzgue necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos por medio de sueldos, jornales, comisiones o participaciones y nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad. Designar gerentes, representantes apoderados o agentes, cargos que también podrán ser ejercidos por Directores. En este último caso, la remuneración será fijada por el Directorio ad - referéndum de la asamblea. Contratar cualquier tipo de servicio técnico - profesional, nombrando representantes y asesores y fijando sus atribuciones y emolumentos. Dictar los reglamentos internos de la Sociedad. — Tres) Representar a la Sociedad, por intermedio de apoderado general o especial, ante Tribunales y ante las autoridades, reparticiones y oficinas de los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, entidades autónomas, autárquicas, mixtas u oficiales de cualquier índole y en especial Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Renta, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales y Provinciales y Municipalidades. Cuatro) Conferir poderes generales o especiales y|o revocarlos cuantas veces lo estime conveniente, a abogados, procuradores o particulares, para el diligenciamiento o atención de cualquier asunto judicial o extrajudicial en que la Sociedad tenga interés. a) Comprar, vender, permutar, transferir y enajenar bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias, prendas con registro, servidumbres, usufructos, anticresis y demás derechos reales; c) librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, transferir y negociar toda clase de letras, cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; d) expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de crédito, certificados de depósito, nominales o al portador, trust - receipts, y formular remitos, facturas, notas de débito y crédito, presupuestos y demás documentos comerciales; e) celebrar contratos de sociedad, de consignación, de locación, de obras y servicios, de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, inclusive todo o parte de establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales, por un plazo mayor o menor de seis años; f) aceptar o conferir representaciones de o a terceros; g) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, en dinero o recibiendo bienes en pago, hacer pagos en dinero, o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración; h) abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondo; i) otorgar y aceptar toda clase de créditos, garantizados o no, dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, solicitar y utilizar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como de sociedades particulares; j) constituir a la sociedad en depositaria, con exclusión de depósitos de carácter bancario; k) hacer renovaciones, aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato; l) transigir toda cuestiones judiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción inclusive la arbitral, como árbitros, arbitradores, amigables componedores y como parte, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; m) hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, recibir donaciones de cualquier clase de bienes y hacerlas en efectivo o mercaderías; n) hacer denunciar y promover querellas; o) suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, sean anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o colectiva, formar o integrar sociedades cooperativas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género; p) dar fianzas a la Aduana, a reparticiones de los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales o a sociedades o a particulares cuando fuere necesario a sus fines. — Seis) Reconocer, adquirir y|o tomar regalías y|o royaltíes, solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y|o explotar y|o disponer de cualquier manera, concesiones de toda clase o carácter —incluyendo las de los— Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales y|o entidades autónomas o autárquicas — patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, marcas y señales para hacienda, modelos y dibujos industriales, marcas distintivas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística, de

cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a lo antedicho. Presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Siete) Establecer agencias, fábricas, sucursales, filiales, oficinas y|o dependencias, dentro o fuera del país y establecer o no para las mismas una Administración autónoma y asignarles o no un capital. — Ocho) Resolver la remisión de acciones dentro del capital autorizado, los plazos y la forma en que deben abonarse las mismas, así como las condiciones de emisión de los debentures autorizados por el artículo noveno de este estatuto, cuando la fijación de las mismas le fuera diferida por la Asamblea. — Nueve) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias de accionistas y presentar anualmente, al Síndico y a la Asamblea los documentos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Diez) Pagar en el curso del ejercicio dividendos provisionales, "Ad - referendum" de la Asamblea General, cuya comprobación y demás formalidades de distribución se ajustarán a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Once) Establecer y acordar gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos, ejecutando, a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Déjase constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidas precedentemente son enunciativas y no limitativas por lo cual no excluyen otras que, no señaladas, se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea designará anualmente a un Síndico Titular y a un suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento, con las facultades y deberes que establece el Código de Comercio. Ambos son reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de Asambleas, ordinarias y extraordinarias, las que se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria, por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y con ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para tratar los asuntos previstos en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun en los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acredite el depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración del acto. La obligación del depósito rige únicamente para las acciones al portador. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, presidirá el Director o accionistas que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos Accionistas designados a ese fin. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social terminará el treintiuno de diciembre de cada año, fecha que podrá cambiarse, previa resolución de la Asamblea General de Accionistas e inscripción en el Registro Público de Comercio. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) Dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que para el Directorio y Síndico, en su caso, fije la Asamblea. El monto máximo que por toda remuneración pueden percibir los Directores no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, pero si lo reducido de las mismas hiciera necesario superar dicho porcentaje, los importes en exceso serán otorgados por la Asamblea de Accionistas, debiendo incluírse el tema como punto especial de la orden del día; c) Los dividendos preferidos acumulativos atrasados que existieran; d) El dividendo de las acciones preferidas; e) El dividendo a las acciones ordinarias y la participación adicional a las preferidas, en su caso; f) El remanente tendrá el destino que la Asamblea determine.— Artículo Décimo Octavo: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea que los sancionó. Todos los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de hecho a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Al disolverse la Sociedad, por el término de su duración o en los otros casos previstos por el Código de Comercio, el Directorio, con la intervención del Síndico y la vigilancia de la Inspección General de Justicia, procederá a su liquidación. Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales, incluso los honorarios y gastos de liquidación, se procederá a distribuir el remanente en la siguiente forma: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiera; b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Será repartido el sobrante entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. La Asamblea que resuelva la liquidación de la Sociedad fijará la remuneración de los Directores y del Síndico, como así también establecerá el tiempo, forma y modo en que dicha liquidación deberá realizarse. — Artículo Vigésimo: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. T. warrants - o - no vale —E|l: e) vale —e|l en su caso. Vale. Firmado: Avelino Carnero. — Gabriel Blanco (h). — Tomasa Blanco de Carnero. — María Aurora M. de Blanco. — Gabriel Blanco. — Norma Carnero. — Mirta Carnero. —P. Moncada. — A. Antón. — Bernardo Blanco. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Avelino Carnero, Gabriel Blanco (h), Tomasa B. de Carnero, María A. M. de Blanco, Gabriel Blanco, Norma Carnero, Mirta Carnero, Pedro Moncada, Angel Antón y a Bernardo Blanco, han sido puestas ante mí, doy fe. Buenos Aires, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Hay una estampilla nacional de tres pesos. Firmado M. H. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano H. Oliveira — Escribano. — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Sánchez de Bustamante setecientos veinte, Capital, siendo las dieciocho horas, las siguientes personas: Avelino Carnero, Gabriel Blanco (h), Tomasa Blanco de Carnero, María Aurora Muñoz de Blanco, Gabriel Blanco, Norma Carnero, Mirta Carnero, Pedro Moncarda, Angel Antón y Bernardo Blanco, los cuales luego de un cambio de ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario y agropecuario. La misma se denominará Avelino Carnero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Seguidamente se procedió a emitir veinte series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, de las cuales quedaron suscriptas cuatro series en la siguiente forma: Avelino Carnero, veinticuatro mil acciones, o sean dos millones cuatroscientos mil pesos moneda nacional; Gabriel Blanco (h), Diez mil seiscientas acciones, o sea Un millón sesenta mil pesos moneda nacional; Tomasa Blanco de Carnero, doscientas acciones o sea Veinte mil pesos moneda nacional; María Aurora Muñoz de Blanco, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Gabriel Blanco, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Mirta Carnero, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Mirta Carnero, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Pedro Moncada, cuatro mil acciones, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Angel Antón, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos moneda nacional; Bernardo Blanco, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos moneda nacional. La suscripción de acciones queda integrada por cada accionista en el diez por ciento o sea en la suma total de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Acto seguido y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos de los Estatutos, se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en tres el número de aquéllos. Los elegidos para esos cargos fueron los siguientes: Directores: Avelino Carnero, Gabriel Blanco (h) y Pedro Moncada; síndico titular: Roberto Orlando Ferreiro; síndico suplente: Bárbaro Juan Moncada. Al distribuirse los cargos, resultó elegido presidente el señor Avelino Carnero y vicepresidente el señor Gabriel Blanco (hijo). Se resolvió por unanimidad autorizar al Directorio para que, una vez constituída definitivamente la sociedad, adquiera en las condiciones que estime convenientes todo o parte del fondo de comercio que gira bajo el nombre de Avelino Carnero, con domicilio actual en Sánchez de Bustamante setecientos veinte de esta Capital, facultándolo, así mismo, a suscribir toda documentación y formalizar todos los trámites conducentes a ese fin. Dicho fondo de comercio podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio, el cuál dará cuenta a la Inspección General de Justicia acompañando la documentación respectiva. Se hace constar que los accionistas constituyentes son todos mayores de edad, con excepción de las señoritas Norma y Mirta Carnero, las cuales se encuentran autorizadas para ejercer el comercio, por resoluciones judiciales de fecha catorce de Julio de mil novecientos sesenta, inscriptas en el Registro Público de Comercio en fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, bajo los números trescientos catorce y trescientos doce, folios cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos sesenta y cuatro, respectivamente, del libro tres de venias para ejercer el comercio. Por último, se resolvió autorizar al presidente o a cualquier otro director para solicitar en forma conjunta o indistintamente, del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto por el que se regirá la Sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuere observado y para solicitar su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registdo y la correspondiente publicación. No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta nota, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha indicados más arriba. Firmado: Avelino Carnero. — Gabriel Blanco (h). — Tomasa Blanco de Carnero. — María Aurora M. de Blanco. — Gabriel Blanco. — Norma Carnero. — Mirta Carnero. — P. Moncada. — A. Antón. — Bernardo Blanco. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Avelino Carnero, Gabriel Blanco (h), Tomasa Blanco de Carnero, María Aurora Muñoz de Blanco, Gabriel Blanco, Norma Carnero, Mirta Carnero, Pedro Moncada, Angel Antón y a Bernardo Blanco, han sido puestas ante mí, doy fe. Buenos Aires, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. Hay una estampilla de tres pesos moneda nacional. Firmado: M. H. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano H. Oliveira. Escribano. Resolución del Poder Ejecutivo Nacional otorgando la Personería Jurídica: Buenos Aires, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente Nro. siete mil quinientos nueve|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Avelino Carnero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, **Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nro. mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Avelino Carnero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a nueve vuelta (nueve vta.). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial de Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngánse las fojas. Resolución P. J. Nº dos mil ciento ochenta y uno. Firmado: Luis Mac Kay. Es copia fiel de las actuaciones referidas. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Avelino Carnero. — Gabriel Blanco. — Norma Carnero. — Mirta Carnero. — P. Moncada. — A. Antón. Bernardo Blanco. — Tomasa Blanco de Carnero. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Raúl Viale. Concuerda con su matríz, doy fe. Para la Sociedad Avelino Carnero. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria expido el presente testimonio en trece sellos notoriales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlatativamente del número un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiuno al número un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo. Jorge R. Viale. Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.520 e.24|1 Nº 31.364 D. T. v.24|1|62

SHARES INVESTMENT

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante la Escribana doña Nélida L. de Giralt Font a sociedad "SHARES INVESTMENT, SOCIEDAD ANONIMA" por acta de asamblea celebrada en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay con fecha 2 setiembre de 1961, resolvió la clausura de su sucursal en Buenos Aires, que fuera autorizada por Resolución del Directorio de fecha 23 de junio de 1959.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.24|1 Nº 43.261 v.24|1|62

VITAL

Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria Financiera y Agrícola Ganadera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Ruben Viner, argentino naturalizado, casado con Rosa Polichenco, con Cédula de Identidad Un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Emilio Mitre setenta y uno, sexto piso "A", comerciante; Roberto Mieres, argentino, casado con Miriam Malmberg, con Cédula de Identidad dos millones trescientos un mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil trescientos sesenta y ocho, comerciante; Luis Ptacinsky, argentino, casado con Lidia Norma Casela, con Cédula de Identidad dos millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en Matheu mil ochocientos treinta y siete, comerciante; Bernardo Maltz, ar-

gentino, casado con Matilde Burstein, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos treinta mil treinta y seis domiciliado en Malabia trescientos sesenta y tres, comerciante; Augusto Paciocco, argentino, soltero, con Cédula de Identidad dos millones ochocientos un mil ciento cinco, domiciliado en Humboldt mil novecientos treinta y cuatro, departamento "G", comerciante; Abraham Jorge Pelach, argentino, soltero, con Cédula de Identidad dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, domiciliado en Malabia trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamento once, comerciante; Marcos Werner, polaco, casado con Alicia Klapperzak, con Cédula de Identidad tres millones ciento quince mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en Billinghurst quinientos ochenta, segundo piso "C", comerciante; Majer Werner, polaco, soltero, con Cédula de Identidad tres millones doscientos noventa y un mil trescientos setenta y dos, domiciliado en Corrientes dos mil ciento treinta y cinco, décimo tercer piso "C", comerciante; Carlos Antonio Zulli, argentino, casado con Herminia De Riso, con Cédula de Identidad tres millones setecientos noventa mil novecientos noventa y uno, domiciliado en Miralla doscientos treinta y tres, comerciante; Nicolás Ricardo Lisio, argentino, casado con Lydia Giffoni, con Cédula de Identidad tres millones un mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en Salguero mil cuatrocientos quince, comerciante; Isidro Schuster, argentino, casado con Aida Kasanietz, con Cédula de Identidad cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos once, domiciliado en Martín de Gainza setecientos cincuenta y dos, departamento "G", todos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los comparecientes manifiestan: Que por instrumento privado de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno constituyen una sociedad anónima con el nombre de "Vital" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola-Ganadera, que a los efectos de la aprobación de su personería jurídica, promovieron ante la Inspección General de Justicia, un Expediente que lleva los números catorce mil ciento ochenta y dos Letra N del año mil novecientos sesenta y uno, y siete mil ciento treinta y siete, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y que está caratulado "Vital" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola-Ganadera, solicita personería jurídica. — En el mismo se encuentran insertos el Acta Constitutiva, el Estatuto y la Resolución del Ministro de Educación y Justicia autorizando a la misma para funcionar como sociedad anónima, los que por su orden dicen así: Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Pueyrredón 225 8º piso, oficina 64 de esta Ciudad, los señores: Ruben Viner, argentino naturalizado, casado con Rosa Polichenco, C. I. 1668720 con domicilio en la calle E. Mitre 71 6º piso "A", Capital Federal, comerciante; Roberto Mieres, argentino, casado con Miriam Malmberg, C. I. 2301935, con domicilio en la calle Avenida Libertador 2368, Capital Federal, comerciante; Luis Ptácinski, argentino, casado con Lidia Norma Casela, C. I. 2502440, con domicilio en la calle Matheu 1837, Capital Federal comerciante; Bernardo Maltz, argentino, casado con Matilde Burstein, L. E. 4330036, con domicilio en la calle Malabia 363, Capital Federal, comerciante; Augusto Paciocco, argentino, soltero, C. I. 2801105, con domicilio en la calle Humboldt 1934 Dto. "G", Capital Federal, comerciante; Abraham Jorge Pelach, argentino, soltero, C. I. 2944979, con domicilio en la calle Malabia 363 3º piso Dto. 11, Capital Federal, comerciante; Marcos Werner, polaco, casado con Alicia Klapperzak, C. Identidad 3115547, con domicilio en la calle Billinghurst 580 2º piso "C", Capital Federal, comerciante; Majer Werner, polaco, soltero, C. I. 3291372, con domicilio en la calle Corrientes 2135, 13º piso "C", Capital Federal, comerciante; Carlos Antonio Zulli, argentino, casado con Herminia De Riso, C.I. 3790991, con domicilio en la calle Miralla 233, Capital Federal, comerciante; Nicolás Ricardo Lisio, argentino, casado con Lydia Giffoni, C. I. 3001638, con domicilio en la calle Salguero 1415, Capital Federal, comerciante; Isidoro Schuster, argentino, casado con Aida Kasanietz, C. I. 5849611, con domicilio en la calle Martín de Gainza 752, Dto. "G", Capital Federal, comerciante, todos mayores de edad, hábiles para contratar resolviendo lo siguiente por unanimidad. Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Vital" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, y aprobar los estatutos de acuerdo como se transcriben por separado formando parte de la presente acta. Segundo: Emitir la primera serie del capital autorizado de la sociedad, de acciones ordinarias Clase "A", las que resultan suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Ruben Viner, m$n. 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); Roberto Mieres, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Luis Ptacinsky, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Bernardo Maltz, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Augusto Paciocco, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Abraham Jorge Pelach, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Marcos Werner, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Majer Werner, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Carlos Antonio Zulli, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Nicolás Ricardo Lisio, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); Isidoro Schuster, m$n. 145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional). Tercero: Disponer la integración en efectivo, en este acto, por parte de todos y cada uno de los indicados en el punto anterior de diez por ciento de lo suscripto, para su depósito en el Banco Nación. Cuarto: Establecer en ocho el número de Directores Titulares, eligiendo a los siguientes: Luis Ptacinsky, Presidente; Vicente Frau, Vicepresidente; Roberto Mieres, Director; Marcos Werner, Director; Bernardo Maltz, Director, Augusto Paciocco, Director, Abraham Jorge Pelach, Director; Carlos Antonio Zulli, Director; Ruben Viner, Síndico y Nicolás Ricardo Lisio, Síndico Suplente. — Quinto: Autorizar a los señores Abraham Jorge Pelach y Augusto Paciocco, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para efectuar cualquier modificación, ampliación o enmienda, incluso en la denominación social. Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los Estatutos aprobados, lo que deberá ser otorgada por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites que fueren necesarios para su constitución definitiva. Labrada y leída que fue la presente acta, se firma por todos los presentes. — R. Viner. — I. Schuster. — N. R. Lisio. — A. J. Pelach. — M. Werner. — C. A. Zulli. — L. Ptacinsky. — B. Maltz. — M. Werner. — A. Paciocco. — R. Mieres. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 563, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Ruben Viner, Isidoro Schuster, Nicolás Ricardo Lisio, Abraham Jorge Pelach, Majer Werner, Carlos Antonio Zulli, Luis Ptacinsky, Bernardo Maltz, Marcos Werner, Augusto Paciocco y Roberto Mieres. Expido este certificado para ser presentado ante la Inspección General de Justicia. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello que dice: Vicente Clementi, Escribano Público. — Está la firma del escribano. — V. Clementi. — Estatutos. — Primero: Bajo la denominación de "VITAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, así como asignarles o no un capital determinado. Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de una Asamblea de Accionistas. Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra-venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas y mercaderías. b) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de productos de la industria química, mecánica, electromecánica, metalúrgica, electrometalúrgica, plástica, maderera, de la construcción, alimenticia, hogar, automotriz, textil, del cuero y caucho, fibras sintéticas y del papel. c) Inmobiliarias: Por medio de la adquisición, financiación, compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento o división de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, así como su explotación, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley 13.512. d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con expresa exclusión de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. e) Agrícolas-Ganaderas: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas. Mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n 8.000.000 (ocho millones de pesos moneda nacional) dividido en cinco series de m$n 1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos moneda nacional) cada una, representado por ochenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las emisiones de las series pendientes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, formas y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n 40.000.000 (cuarenta millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias Clase "A" o "B" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado m$n 8.000.000 (ocho millones de pesos moneda nacional), con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que la representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de la ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco votos por acción; b) Clase "B" con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso podrán ser ordinarias Clase "A" o "B" y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas estas gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento (20 %) sobre el valor nominal, acumulativo o no y podrán tener además participación adicional en los dividendos, siempre que acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo o participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas o al portador o viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o mas cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas de idéntica situación. Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a diez miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un año pudiendo ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea General dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los Directores depositarán diez acciones en la Caja Social en garantía del desempeño de sus funciones. La remuneración será fijada para los Directores anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). — Octavo: Dos Directores en forma conjunta suscribirán los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quorum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio podrá designar el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar por un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este caso a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes Administradores o Técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente

remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referendum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, permutar, donar, toda clase de bienes raíces muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso de locación de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar, toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receips", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establecen sus cartas orgánicas y reglamentarias; k) Registrar, transferir, adquirir, marcas de fábrica y de comercio; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar, establecer sucursales, agencias y representaciones dentro de la República Argentina, designar su capital y su personal; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por el artículo 361, 362, y 364 del Código de Comercio del que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar, todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y suplente quien tendrá las atribuciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio.

Ambos podrán ser reelegidos. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la Caja Social o un certificado de depósito otorgado por el Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo 343 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que determine el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General. Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la sociedad; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas, si hubiere, en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) El dividendo que señale para las acciones ordinarias; e) La participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión y f) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) Abonar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) Abonar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las msimas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Sobrerraspado a diez; Vale. — R. Viner. — I. Schuster. — N. R. Lisio. — A. J. Pelach. — M. Werner. — C. A. Zulli. — L. Ptacinsky. — B. Maltz. — M. Werner. — A. Paciocco. — R. Mieres. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 563, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Ruben Viner, Isidoro Schuster, Nicolás Ricardo Lisio, Abraham Jorge Pelach, Majer Werner, Carlos Antonio Zulli, Luis Ptacinsky, Bernardo Maltz, Marcos Werner, Augusto Paciocco y Roberto Mieres. Expido este certificado para ser presentado ante la Inspección General de Justicia. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello que dice: Vicente Clementi. — Escribano Público. — Está la firma del Escribano V. Clementi. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1961. — Visto el expediente Nº 7137|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Vital" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Vital" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, constituida en esta capital el 8 de agosto de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición del testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1952. — La presente transcripción concuerda fielmente con las constancias del expediente respectivo que he tenido a la vista, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada la sociedad "Vital" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y a los efectos de dar cumplimientos al artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando al autorizante que se expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — R. Viner. — I. Schuster. — N. R. Lisio. — A. J. Pelach. — M. Werner. — C. A. Zulli. — L. Ptacinsky. — B. Maltz. — M. Werner. —

A. Paciocco. — R. Mieres. — Está mi sello. — Ante mí: V. Clementi. — Concuerda con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintiocho del Registro Quinientos Sesenta y Tres a mi cargo, doy fe. — Para "Vital" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, expido este Primer Testimonio, en diez sellos nacionales de tres pesos cada uno, todos de la Serie U. numerados correlativamente desde el número dos millones quinientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve, hasta el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: 6º — adeudados — designará — nominal — nominal —

s|raspado: y Vale. — Vicente Clementi (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 16.960 e.24|1 Nº 31.392 D. T. v.24.1.62

PICO SAGRO AGROPECUARIA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Teófilo Guillermo Viana, Escribano Autorizante y testigos al final nombrados, comparecen don Jesús Iglesias, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete; Manuel Iglesias Pegito, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos veinticinco; don Hipólito Lobato Sobrero, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno; doña Isaura Diz de Iglesias, casada española, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y cinco mil setenta y uno; doña Isabel Pérez de Iglesias, casada, española, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento noventa y seis mil sesenta y tres; doña Herminia Iglesias de Lobato, casada española, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos ocho; don Alfredo Narnesi casado, empleado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintidós mil cuatrocientos seis; don Gilberto Bonesso, argentino casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres; don Jesús Pegito, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro; don Carlos Antonio Bocedi soltero, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres; y don José María López Camelo, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios y dicen que vienen por este acto a elevar a escritura pública: a) el acta de constitución provisoria de la Sociedad de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno; b) Los estatutos de Pico Sagro Agropecuaria, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, con las modificaciones introducidas, resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, todo lo cual así resulta del expediente número seis mil ochocientos cincuenta y tres, barra mil novecientos sesenta y uno, de la Dirección General de Justicia, que tengo para este acto y a la vista, doy fe. — Los documentos mencionados copiados íntegramente dicen así: "a) Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las doce horas se reúnen en el local sito en Belgrano tres mil quinientos dos, los señores Jesús Iglesias, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Laprida número mil setecientos cuarenta y ocho, Lomas de Zamora, Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete; Manuel Iglesias Pegito, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos cincuenta, Lomas de Zamora, Cédula de Identidad número tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos veinticinco; Hipólito Lobato Sobrero, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Santander número mil ochocientos setenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno; Isaura Diz de Iglesias, casada, española, domiciliada en Laprida número mil setecientos cuarenta y ocho, Lomas de Zamora, Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y cinco mil setenta y uno; Isabel Pérez de Iglesias, casada, española, domiciliada en Laprida un mil novecientos cincuenta, Lomas de Zamora, Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y seis mil setenta y tres; Herminia Iglesias de Lobato casada, española, domiciliada en Santander mil ochocientos setenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos ocho; Alfredo Narnesi, casado, empleado, argentino, domiciliado en Juana Azurduy un mil seiscientos uno de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintidós mil cuatrocientos seis; Gilberto Bonesso, argentino, casado, empleado, domiciliado en Alvear trescientos treinta y siete de Lomas de Zamora, libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres; Jesús Pegito, español, comerciante, casado, domiciliado en Zuviría cuatrocientos siete de Lomas de Zamora, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro; Carlos Antonio Bocedi, argentino, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en Soler número seis mil ochenta y seis de esta Capital, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres; José María López Camelo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Larrea setecientos cincuenta y tres, Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno, todos mayores edad, hábiles para contratar, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, previos los debates y votaciones correspondientes quedó resuelto: 1º) Aprobar

el proyecto de Estatutos sometido anteriormente a consideración de los asistentes y que se transcribe por separado como parte integrante de esta acta. — 2º) Declara emitidas y suscriptas las cuatro primeras series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una que totalizan dos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador clase "A", de cien pesos moneda nacional correspondientes a los señores Jesús Iglesias, cinco mil acciones de quinientos mil pesos moneda nacional; Manuel Iglesias Pegito, cinco mil acciones por quinientos mil pesos moneda nacional; Hipólito Lobato Sobrero, cinco mil acciones por quinientos mil pesos moneda nacional; Isaura Diz de Iglesias, mil quinientas acciones por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional;

Isabel Pérez de Iglesias, mil quinientas acciones por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Herminia Iglesias de Lobato, un mil quinientas acciones por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Alfredo Narnesi, cien acciones por la suma de diez mil pesos moneda nacional; Gilberto Bonesso, cien acciones por la suma de diez mil pesos moneda nacional; Jesús Pegito, cien acciones por la suma de diez mil pesos moneda nacional; Carlos Antonio Bocedi, cien acciones por la suma de diez mil pesos moneda nacional; José María López Camelo, cien acciones por la suma de diez mil pesos moneda nacional, integrándose en este mismo acto la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, correspondientes a los señores Jesús Iglesias, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Manuel Iglesias, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Hipólito Lobato Sobrero, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Isaura Diz de Iglesias, la suma de quince mil pesos moneda nacional; Isabel Pérez de Iglesias, la suma de quince mil pesos moneda nacional; Herminia Iglesias de Lobato, la suma de quince mil pesos moneda nacional; Alfredo Narnesi, la suma de mil pesos moneda nacional; Gilberto Bonesso, la suma de mil pesos moneda nacional; Jesús Pegito, la suma de mil pesos moneda nacional; Carlos Antonio Bocedi, la suma de mil pesos moneda nacional; José María López Camelo, la suma de mil pesos moneda nacional, dando así cumplimiento a los requisitos legales. — 3º) Designar como integrantes del Di-

rectorio a los señores: Presidente: Jesús Iglesias; Vicepresidente: Hipólito Lobato; Director: Manuel Iglesias; Directores Suplentes: Isaura Diz de Iglesias, Isabel Pérez de Iglesias y Herminia Iglesias de Lobato; Síndico Titular: Carlos Antonio Bocedi; Síndico Suplente: Alfredo Narnesi. — 4º) Designar al señor Carlos Antonio Bocadi, para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, gestionar la publicación de edictos como solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso. — Leída el acta quedó ratificada por todos los presentes firmando al pie de la misma, en prueba de ello. — Con lo actuado quedó levantada la sesión siendo las catorce horas. — Fdo.: Jesús Iglesias. — Hipólito Lobato. — Manuel Iglesias. — Isaura de Iglesias. — Isabel P. de Iglesias. — Herminia I. de Lobato. — Jesús Pegito. — José María López Camelo. — G. Bonesso. — C. A. Bocedi. — A. Narnesi. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido hechas en mi presencia y corresponden a don Jesús Iglesias; don Manuel Iglesias Pegito; don Hipólito Lobato Sobrero; doña Isaura Diz de Iglesias; doña Isabel Pérez de Iglesias; doña Herminia Iglesias de Lobato; don Alfredo Narnesi; don Gilberto Bonesso; don Jesús Pegito; don Carlos Antonio Bocedi; y don José María López Camelo, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno, hay un sello T. Viana. — b) Estatuto de Pico Sagro Agropecuaria Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Capítulo I. — Nombre, Objeto, domicilio y duración. — Artículo Primero: Con la denominación de PICO SAGRO AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier parte de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes, inmuebles, incluso todas las operacios propias de una explotación agropecuaria. — Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantía dejándose expresa constancia de que no va a practicar las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras que requieran el concurso público; descontar documentos, constituir a su favor o transferir hipotecas, compra, venta y administración de créditos, títulos, debentures, acciones y otros valores mobiliarios, aportes o inversiones de capital en otras empresas particulares y sociedades constituidas o a constituirse. — Comerciales: La comercialización de productos lácteos en general, agrícola, ganaderos e industriales en todas sus formas, explotaciones de patentes de invención y marcas extranjeras o nacionales. — Industriales: Fabricación de dulces, quesos, mantecas y demás productos lácteos en general. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, compra-venta, arrendamiento explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y forestales, industrialización de carnes, cereales, tambo y demás productos del agro en todas sus etapas y proceso de producción y comercio; explotación de bosques y aserraderos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, explotar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier índole, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero; adquirir fondos de comercio, celebrar contratos de Sociedad con particulares u otras entidades o Sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando o formando parte de ellas pudiendo asimismo crear, o participar en la creación de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de otras formas jurídicas y de toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir todas las concesiones y privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas y privadas, adquirir, vender, liquidar activo y pasivo de otras sociedades; suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos tiempo, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, etc.; efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Centrales de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba y demás bancos e instituciones nacionales creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — El detalle precedente no es limitativo sino solamente enumerativo, siendo su límite el que en cada caso determine la ley. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser modificado. — Capítulo II. — Del Capital. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en diez series de Un millón de pesos cada una. — La emisión de las series será en la forma que determine el Directorio. — Toda emisión de acciones se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General en las condiciones establecidas en el Decreto número ochocientos cincuenta y dos barra cincuenta y cinco. y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Las emisiones serán en series de Quinientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A" o "B" o preferidas, debiendo cada aumento de capital autorizado elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto respectivo, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como Capital autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados en los términos precedentes. — No podrá emitirse una serie mientras la anterior de igual tipo no se encuentre toalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases llamadas "A" y "B" pudiendo asimismo la sociedad emitir acciones preferidas. — Cada una de las acciones de la clase "A" dará derecho a cinco votos y las de la clase "B" a un voto, con las limitaciones que impone el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para la designación de Síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Las acciones totalmente pagadas serán al portador. — Los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en la proporción a las que posean unificándose para estos efectos las acciones de la clase "A" y "B". — Las resoluciones del Directorio disponiendo emisiones se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, a fin de que dentro del término de quince días contados desde la última publicación, puedan los interesados hacer uso del derecho establecido en el párrafo precedente. — Cuando la Asamblea resuelva que las acciones sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del diez por ciento anual, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias; b) podrán gozar asimismo de una participación adicional que no excederá del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales; c) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos precitados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso, y a partir de la Asamblea siguiente, inclusive, de aquella en la que se haya asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dura tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vice-Presidente conjuntamente con un director y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán extenderse en títulos representativos de una o más acciones. — Mientras no se abonen íntegramente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Una vez integrados deberán canjearse por títulos definitivos. — Artículo Octavo: El directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o cualquier adquisición o servicio que hiciera la Sociedad, requiriéndose siempre una autorización del Directorio la cual deberá ser comunicada a la Inspección de Justicia, acompañando la pertinente documentación. — Artículo Noveno: En el caso de que algún accionista no integrase las acciones por él suscriptas en los plazos fijados, se producirá la mora sin necesidad de interpelación alguna ni otra formalidad previa, pudiendo el Directorio exigir el pago de lo adeudado. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres a seis miembros, designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea General por sí o por propuesta del Directorio y durante un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: El Directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, ausencia, o cualquier impedimento de éste. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá nombrar Gerentes, Apoderados, Administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad, con asignación de sueldo, con cargo a Gastos Generales del ejercicio. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, sus sueldos serán fijados por la Asamblea de accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto el 25% (veinticinco por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Artículo Décimo Tercero: Para que el Directorio pueda sesionar será necesario la presencia de la mitad de sus miembros más uno. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio con la conformidad del Síndico podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — Artículo Décimo Sexto: La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la Asamblea anual general, sin perjuicio de lo que establece en estos estatutos. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar de por sí todas las operaciones sociales mencionadas en estos Estatutos, sin más limitaciones que las aquí establecidas. — Obligará solidariamente a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los Directores. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, que elegirá por el mismo término un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Para la designación del Síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez y ocho días de anticipación a la fecha, señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta los tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las Asambleas se constituirán cualquiera sea el Capital representado. — En cualquier clase de asambleas, las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — De los resultados y resoluciones que se adopten en las Asambleas, se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. — Artículo Vigésimo Primero: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de mayo de cada año. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigencia. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) 2% (dos por ciento) al Fondo de Reserva General hasta llegar al 10% (diez por ciento) del capital suscripto, como mínimo; b) Dividendo a las acciones preferidas, de existir; c) Reservas extraordinarias que la Asamblea determine; d) Dividendo de las acciones ordinarias. — Los dividendos deberán ser abonados dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea, contándose la prescripción de los mismos a partir de la fecha, en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la Sociedad a su término o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por el Directorio o por una Comisión liquidadora designada por la Asamblea reunida de acuerdo con estos Estatutos, la cual fijará el término de su mandato y su remuneración. — Después de cubrir el pasivo y las demás cargas de la Sociedad el producto neto de la liquidación se invertirá de la siguiente forma: a) Reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiera; b) Reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) El remanente se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. — Las acciones que no hubieran sido integradas en el momento de la disolución concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Cada miembro del Directorio depositará quince acciones de la sociedad como garantía de su desempeño. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 set. 1961. — Visto el expediente Nº 6853|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Pico Sagro Agropecuaria Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Pico Sagro Agropecuaria Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital con la denominación de Pico Sagro Agropecuaria Sociedad Anónima, el 20 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4)

a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.) y diecisiete (17) a dieciocho (18). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas Resolución P. J. Nº 1797, firmado Noblía. — Es copia fiel de los respectivos originales obrantes en el expediente de referencia doy fe. — Y los comparecientes agregan que estando cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y lo ordenado precedentemente transcripto, dejan elevado a escritura pública el acta de constitución provisoria de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y los Estatutos Sociales y el Decreto del Superior Gobierno de la Nación por los que se aprobaron los mencionados estatutos quedando así definitivamente constituida la referida sociedad "Pico Sagro Agropecuaria Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, leída que les fue se ratifican y firman de conformidad como acostumbran hacerlo junto con los testigos del acto señores Juan Carlos Ottasso y Edmundo De Vita. vecinos, capaces, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — S|R.: Sagro — Sagro — Sagro — Sagro — Sagro — Sagro — Sagro. — Vale. — Teófilo G. Viana, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 8.320.— e.24|1 Nº 43.404 v.24|1|62

Empresa Constructora
CARLOS FERMI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 741. — Escritura número Doscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, compareció el Doctor Raúl Recondo, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos treinta de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además, en nombre y representación de Don Carlos Fermi, Doctor Alfredo Lisdero, Doctora Angela Macchi de Afeltra, Doctor Raúl Horacio Narvaiz, Don Rene Juan Laborde, Doña Eugenia Borella, Doctor Roque Roberto Repetto, Don Gastón Andrés Sourigues, y Doña María de la Concepción Juana Ibarrola, como resulta de la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dijo: Que por escritura del primero de Setiembre último, pasada ante mí, al folio quinientos treinta y ocho de este mismo Registro, sus mandantes y el dicente constituyeron entre ellos una Sociedad Anónima, habiéndose iniciado ante la Inspeción General de Justicia el respectivo expediente, en el que se solicitó la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos. Cumplidos los trámites de estilo, se aprobó el estatuto, con las modificaciones introducidas al mismo y se la autorizó a funcionar como Sociedad Anónima, por resolución del Poder Ejecutivo Nacional número dos mil trescientos noventa y seis de fecha treinta de Octubre próximo pasado. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número catorce mil trescientos cincuenta y uno, procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente de la citada escritura, el texto del Estatuto con las modificaciones introducidas y la resolución del Poder Ejecutivo Nacional mencionada, todo lo que por su orden dice así: "...Escritura número ciento setenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Carlos Fermi, casado con doña Luisa Borella, argentino, naturalizado, industrial, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno; doctor Alfredo Lisdero, casado con doña Nelly Haydee Logioio, argentino naturalizado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos nueve; doctora Angela Macchi de Afelra, casada con don César Afeltra, argentina, doctora en ciencias económicas, domicliada en la calle Sarmiento número trescientos nueve; doctor Raúl Horacio Narvaiz, soltero, argentino, abogado, domiciliado en la calle Libertad número mil ciento setenta y tres; doctor Raúl Recondo, casado con doña Raquel Arminda Narvaiz, argentino, abogado, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos treinta; don René Juan Laborde, casado con doña Nélida Juana Manzione, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Senillosa número mil veintiocho; doña Eugenia Borella, soltera, italiana, empleada, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil novecientos treinta y dos; doctor Roque Roberto Repetto, casado con doña Victoria Elena Gradin, argentino, abogado, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos setenta y cuatro; don Gastón Andrés Sourigues, casado con doña Dolly de la Torre, argentino, empleado domiciliado en la calle Varela número ciento treinta y uno; y doña María de la Concepción Juana Ibarrola, soltera, española, empleada, domiciliada en la calle Sarmiento número novecientos treinta. Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo convenido en diversas reuniones y entrevistas realizadas, han determinado constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto se resolvió por unanimidad lo que a continuación se expresa: Apartado Primero: Constituir una Sociedad Anónima... y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, cuyo texto se transcribirá al final de la presente. — Apartado Segundo: Suscribir la primer serie por un valor de Cuatro millones de pesos moneda nacional de Acciones ordinarias al portador, clase "A", de cien pesos cada una, conforme al siguiente detalle: Los señores Carlos Fermi, Alfredo Lisdero, Angela Macchi de Afeltra, Raúl Horacio Narváiz, Raúl Recondo y René Juan Laborde, cinco mil acciones o sean Quinientos mil pesos cada uno; y los señores Roque Roberto Repetto, Eugenia Borella, Gastón Andrés Sourigues y María de la Concepción Juana Ibarrola dos mil quinientas acciones o sean Doscientos cincuenta mil pesos cada uno de ellos. Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas sucripcones lo que hace un total de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Apartado Tercero: Designar el primer Directorio que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Doctor Raúl Recondo; Vicepresidente: Señor René Juan Laborde; Director Doctor Raúl Horacio Narvaiz. Como Síndicos Titular y Suplente se designa al doctor Alfredo Lisdero y a la doctora Angela Macchi de Afeltra respectivamente. — Apartado Cuarto: Autorizar y conferir poder especial a los doctores Alfredo Lisdero y Raúl Recondo y al señor Héctor Ismael Valmadre para que conjunta separada alternativa e indistintamente puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad proponer o aceptar cualquier modificación supresión o adición que sea requerida por la Inspección General de Justicia, otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad e inscribirla en el Registro Público de Comercio. A su vez, los doctores Alfredo Lisdero y Raúl Recondo, aceptan el mandato y recíprocamente entre ellos dos se lo confieren y confieren Poder Especial Irrevocable a don Héctor Ismael Valmadre, para que uno cualquiera de ellos tres, en nombre y representación de los demás, pueda realizar todos los actos indicados en el precedente poder, que se tendrán por reproducidos en este lugar a sus efectos. Declaran los otorgantes de los poderes precedentes, que los mismos los confieren con el carácter de irrevocables y con el alcance establecido en los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, ya que queda únicamente pendiente la obligación de escriturar, en virtud de haber recibido ya los recibos que acreditan la suscripción y pago de las acciones efectuada por cada uno de ellos. — Apartado Quinto: El texto de los estatutos aprobados es del siguiente tenor: ...Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Guillermo Martín Pino y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles de que doy fe. — Carlos Fermi. — R. H. Narvaiz. — R. Laborde. — Raúl Recondo. — G. A. Sourigues. — Concepción Ibarrola — R. R. Repetto. — E. Borella. — Alfredo Lisdero. — Angela M. de Afeltra. — Tgo.: Guillermo M. Pino. — Tgo: A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí. — Camilo J. Rodríguez...". — Estatutos: Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima regida por estos estatutos, que girará bajo el nombre de "EMPRESA CONSTRUCTORA CARLOS FERMI" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) La proyección, construcción de toda clase de obras públicas y|o privadas, edificios civiles y|o industriales, puentes, diques, puertos y muelles, caminos autopistas, pavimentaciones, aeropuertos, canales, irrigaciones, ferroviarias, silos, túneles, subterráneos, viaductos, oleoductos, gasoductos, usinas, urbanizaciones, explotación de canteras y en general, construcciones de toda ídole por cuenta propia o de terceros, inclusive bajo el régimen de la ley de la Propiedad Horizontal número trece mil quinientos doce; b) Actividades industriales relacionadas con la construcción en todas sus ramas y afines; c) Toda clase de mandatos y representaciones. Para alcanzar sus fines, la sociedad, podrá realizar dentro y fuera del país, todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamene con el objeto social. — Título II. — Capital Social y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie de acciones por un valor de cuatro millones de pesos está enteramente suscripta y se compone de acciones de clase A. El resto será emitido en una o varias series iguales o no, en acciones de clase "A" o "B" o preferidas, en la época y condiciones de emisión, suscripción y pago que fije el Directorio y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos Quinto y Sexto. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta Cien millones de pesos moneda nacional, con la emisión de acciones de clase "A" o "B" o preferidas. Toda resolución de aumento de capital deberá hacerse conocer a los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Veinte millones de pesos con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación que precede. Toda emisión de acciones se hará constar en escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribrá en el Registro Público de Comercio se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a a Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas a saber: a) capitalizando reservas constituidas en los balances de la sociedad aprobadas por las asambleas de accionistas, con excepción de la reserva legal; b) capitalizando el mayor valor que según revalúos aprobados por la Asamblea, pudiera tener cualqueir bien de la sociedad respecto del valor atribuído en el último balance e inventario aprobado; c) apelando al aporte de nuevo capital; d) convirtiendo en capital social el importe total o parcial de las obligaciones o debentures emitidos o préstamos tomados; e) emitiendo acciones liberadas en pago total o parcial de toda clase de bienes o derechos de valor equivalente al de las acciones entregadas y que la Sociedad adquiera en propiedad; f) emitiendo acciones liberadas en pago total o parcial de dividendos. En los casos de los incisos a), b) d), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en el caso del inciso c) se estará a lo dispuesto en el Artículo Quinto. La suscripción y adjudicación de las nuevas acciones que el Directorio o la Asamblea resuelvan emitir de acuerdo con el presente artículo, quedará sujeta a las siguientes disposiciones: Primero: En los casos a) y b) las acciones se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, si para estas últimas éste hubiera sido expresamente establecido en las condiciones de emisión. Los tenedores de acciones ordinarias de clase "A" recibirán acciones de clase "A"; los tenedores de acciones de clase "B", recibirán acciones de clase "B"; los tenedores de acciones preferidas recibirán acciones privilegiadas. Segundo: En el caso f), las acciones serán ordinarais de clase "A" y "B" y preferidas y serán distribuidas respectivamente a los tenedores de las tres categorías en proporción a las que posean da cada categoría. Tercero: En el caso c), los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las acciones ordinarias que se emitan en proporción a sus tenencias. Este derecho de preferencia se ejercerá como sigue: A) en caso de emitirse solamente acciones clase "A' o solamente acciones clase "B", tendrán derecho a la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias; B) en caso de emitirse contemporáneamente acciones de clase "A" y "B" se guardará la proporción ya existente y los accionistas recibirán acciones de clase "A" o "B", según sean de clase "A" o "B" sus tenencias, y en proporción a las mismas. Si se emitieran acciones preferidas tendrán preferencia en la suscripción tanto las acciones ordinarias como las preferidas, que estuvieran en circulación, siempre en proporción a las tenencias. Los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de opción hasta quince días después de la última publicación efectuada por tres días en el Boletín Oficial. Cuarto) En los casos d) y e) se emitirán las acciones ordinarias para realizar las operaciones concertadas. Artículo Séptimo: Todas las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente o del Vicepresidente o quien lo reemplace, conjuntamente con la de un Director. Una de las firmas podrá ser en facsímil. Los certificados provisorios de acciones no integradas totalmente serán nominativos y su transferencias quedará sujeta a las prescripciones de los artículos trescientos veintinueve y trescientos treinta del Código de Comercio. Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso no participará en el dividendo que corresponda a las cuotas en mora y el Directorio podrá aplicar al moroso el interés del uno y medio por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo, la sociedad sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá vender en remate público los certificados correspondientes a las cuotas no pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste, todos los derechos del primitivo suscriptor; quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. Artículo Octavo: Las acciones podrán ser ordinarias de clase "A", ordinarias de clase "B" o preferidas. Las ordinarias de clase "A" dan derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" a un voto. Para el nombramiento de síndicos, las acciones ordinarias tanto de la clase "A" como de clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán las características y condiciones que fije el Directorio o la Asamblea en su caso en cada emisión dentro de los principios siguientes: a) Gozarán de un dividendo básico pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias que no excederá del quince por ciento y podrá ser o no acumulativo, o bien acumulativo por tiempo determinado o sin limitación de tiempo. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo cuando las utilidades no fuesen suficientes. Las acciones preferidas en circulación y las que se emitan en el futuro, tendrán prioridades sucesivas en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. b) Podrán gozar además o no, de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, que no excederá del dividendo que pudiera corresponder a las acciones ordinarias. c) Los tenedores de acciones preferias no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no hayan sido abonados íntegramene. Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente, inclusive de aquella que no haya asignado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas. Estas tendrán derecho a participación en las asambleas generales con un voto por cada acción. d) En caso de liquidación tendrán prioridad para el reembolso de su capital nominal y podrán o no participar en la distribución del remanente, según se haya establecido en las condiciones de emisión. e) Podrán ser rescatables, a la par o con prima. En caso de rescate parcial se procederá por sorteo. El reembolso de las acciones preferidas se efectuará mediante reducción de capital o de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o con el producido de nuevas emisiones destinadas a ese fin. f) Podrán o no ser convertidas en otras

de dividendo menor o de características diferentes o en acciones ordinarias, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la pertinente resolución. Título III. — Debentures. Artículo Noveno: La Asamblea o el Directorio previamente autorizado por la Asamblea está facultado para emitir, dentro o fuera de país debentures de cualquier plazo y con cualquier garantía sujetos a las leyes vigentes o que se dictaren. Título IV. Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por el número de Directores que en cada caso determinará la Asamblea dentro del mínimo de tres y del máximo de siete. La asamblea podrá designar suplentes dentro del límite de cinco y establecer en que forma reemplazarán a los titulares. Los Directores durarán en el cargo un año y podrán ser reelectos. Depositarán en la Caja de la sociedad una garantía de cincuenta acciones de la misma, cada uno, las que no podrán ser retiradas ni afectadas hasta el término del mandato correspondiente. En el caso de que ocurran vacantes en el Directorio, serán ocupadas por los suplentes en la forma que haya establecido la Asamblea; en su defecto proveerá provisionalmente el Directorio con consentimiento del síndico si está en quórum, o el síndico solo, en su caso, hasta la próxima asamblea. Los Directores continuarán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores podrán ejercer sus mandatos personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la sociedad por escritura pública o mediante simple carta poder. Dicha representación solo podrá ser ejercida por otro Director titular o suplente. El Directorio, inmediatamente después de celebrada la Asamblea que lo nombró designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, los que durarán en sus cargos por todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. Artículo Undécimo: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente cuando lo requieran los intereses de la sociedad o lo soliciten dos directores o el síndico. El Directorio formará quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones del Directorio deberán hacerse constar en un libro de actas que firmarán los miembros presentes. Artículo Duodécimo: El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y para el cumplimiento del objeto social. Sin que la siguiente enumeración implique limitación alguna, son atribuciones y deberes del Directorio: a) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el respectivo orden del día. b) Atender, dentro de los diez días de recibidos, los pedidos de Asambleas extraordinarias que formulen los accionistas de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y revocarlas dentro de los treinta días subsiguientes. c) Resolver la emisión de acciones, según lo establecido en estos estatutos y debentures dentro y fuera del país o en cualquier moneda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la época de la emisión, en la forma y condiciones que considere convenientes. d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus resoluciones y las de las Asambleas. e) Realizar todos los actos enumerados por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto que se dan aquí por reproducidos. f) Comprar, vender o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, patentes. g) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, así como de cualquier otro, exenciones, franquicias o privilegios, pudiendo enajenar o transferir las que se poseyeren. h) Formar y administrar sociedades, adquirir y transferir aportes y participaciones en sociedades de cualquier clase. i) Aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora pudiendo suscribir avales. j) Constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles o inmuebles. k) Dar o recibir dinero en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos o en descubierto, efectuar operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y en cualquier otro Banco o Instituto Oficial o particular, existente o a crearse. l) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial. m) Intervenir en toda clase de licitaciones o transacciones financieras con el Estado, las Provincias, Municipalidades, Ministerios, reparticiones autárquicas o no y con toda otra sociedad o comerciantes, nacionales o extranjeros, de derecho público, privado o mixto. n) Celebrar contratos de locación de cosas aun por más de seis años, de servicio, de depósito, de mandato y de transporte. ñ) Realizar consignaciones, representaciones, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de administración, intervenir en juicios como actor o demandado, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, reconocer obligaciones anteriores al mandato. — o) Designar Gerentes Generales, administrativos o técnicos, miembros o no del Directorio, nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, nombrar y revocar asesores y mandatarios y fijar las remuneraciones pertinentes, asignar gratificaciones al personal, todo con imputación a Gastos Generales, y ad referéndum de la Asamblea en el caso de que dichas retribuciones se acuerden a Directores de la Sociedad. — p) Otorgar ante la Aduana de la Nación, las fianzas necesarias en sumarios instruidos contra la sociedad como documentante o propietario de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, a condición de que éste sea el despachante de la sociedad. — q) Firmar recibos de cartas y giros postales y tomar intervención en todos los trámites que sean necesarios, ante las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de la Nación. — r) Otorgar poderes generales y especiales, por asuntos extrajudiciales o judiciales con las facultades que crea conveniente, incluso la de absolver posiciones en nombre de la sociedad. - Celebrar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado de administración o disposición. — Artículo Décimo Tercero: Cada año en la Asamblea General Ordinaria, se nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, con las funciones que determinan los artículos trescientos cuarenta y trescientos sesenta y dos, del Código de Comercio y estos estatutos. — Artículo Décimo Cuarto: La firma social pertenece al Presidente o al Vicepresidente o a dos Directores conjuntamente, o a apoderados generales o especiales, dentro de las facultades otorgadas en el poder. — Título V. - Asambleas: Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán de acuerdo a lo determinado por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial, por los plazos y con la anticipación previstas por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. — Las Asambleas ordinarias y las extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El quórum y mayoría precedentemente establecidos regirán aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Para participar en las Asambleas, los Accionistas poseedores de acciones al portador, deberán depositar hasta tres días antes de la fecha de la misma, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en un Banco del país o del exterior. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder, dirigida al Presidente de la Asamblea. — Las Asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas serán celebradas dentro de los treinta días de formulado el pedido. — Título VI. — Balances y Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de junio de cada año, confeccionándose el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — La fecha de cierre del ejercicio podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, la que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán: a) el dos ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que el mínimo alcance el diez por ciento que fija el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en las cantidades que acuerda la Asamblea; c) Los dividendos acumulativos atrasados y el dividendo fijo de las acciones preferidas; d) El remanente podrá repartirse total o parcialmente a prorrata entre las acciones ordinarias y como dividendo adicional de las preferidas si se les hubiera acordado al emitirlas o darle cualquier otro destino que la Asamblea resuelva por sí o a propuesta del Directorio. La distribución de los dividendos podrá efectuarse en efectivo o en acciones. Artículo Décimo Octavo: El Directorio, cuando y en la época que así lo juzgare conveniente y en base a los beneficios realizados y comprobados, según balances parciales de contabilidad, podrá resolver la distribución de dividendos parciales, conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio cuyo dividendo se llamará 'Provisorio' y se considerará pagado a cuenta del dividendo definitivo por el ejercicio en curso que sancione la Asamblea General. — Título VII. — Disolución y Liquidación: Artículo Décimo Noveno: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la persona o personas designadas por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de liquidación, el remanente se aplicará así: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital aportado de las acciones ordinarias; c) Se pagarán los dividendos acumulativos pendientes de las acciones pereferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, si a estas últimas se les hubiera acordado tal derecho y en la proporción establecida en las condiciones de emisión, todo ello con relación a las respectivas integraciones. — Buenos Aires, 30 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8.201|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Empresa Constructora Carlos Fermi" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la presente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Empresa Constructora Carlos Fermi", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de "Carlos Fermi", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el 1º de septiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.), a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17), a diecinueve vuelta (19 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efecos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.396. — Luis R. Mac Kay. — Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito doy fe, así como de que el compareciente, en el carácter invocado, continuó diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los Estatutos de "Empresa Constructora Carlos Fermi", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando al autorizante se le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El Escribano deja constancia que conforme a lo establecido en el artículo quinto del Estatuto y la Ley de Sellos vigente, por la presente escritura se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre cuatro millones de pesos, que constituye el capital emitido por la Sociedad. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raúl Recondo. — Hay un sello. — Ante mí. — Camilo J. Rodríguez concuerda con su matriz que queda al folio setecientos cuarenta y uno del Registro diez a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en once sellos de tres pesos moneda nacional, números: dos millones setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y seis, dos millones setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y siete, dos millones setecientos ochenta y un mil doscientos veinte y ocho, dos millones setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve al dos millones setecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos, dos millones setecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro al dos millones setecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y siete. — Raspado: Justicia - Angela - Quinto - excepción -distribuidas - del - clase - básico - pudiera - correspondiente - contrato - extraordinarias - liquidación - dividendos - lo - Vale - Camilo - J. Rodríguez. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1961.
— Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 18.400 e.24|1 Nº 31.379 D. T. v.24|1|62

DELGA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1022. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Nello Romeo Del Mestre, italiano, casado en primeras nupcias; don Ramo Pedro Del Mestre, argentino, casado en segundas nupcias; don Mario Bosso, italiano, casado en primeras nupcias; don Jorge Angel Guffanti, argentino, casado en primeras nupcias; don Oscar Héctor Febbreni, argentino, casado en primeras nupcias; don José Antonio Curras, argentino, casado en primeras nupcias; doña Esme Grace Janion Holt de Vonarx, argentina, casada en primeras nupcias; don Silvio Antonio Saluzzo, argentino, casado en primeras nupcias; don Juan Gimeno, español, soltero; don Ernesto Torres, argentino, casado en primeras nupcias; doña Fanny Justina Bosso de Perotti, argentina, casada en primeras nupcias; doña Zaira Teresa Noacco de Del Mestre, italiana, casada en primeras nupcias; doña Raquel Nélida Guillardoy de Guffanti, argentina, casada en primeras nupcias; don Alfredo Rubén Reyes, argentino, soltero; don Gerardo Percy Holt, argentino, soltero; don Renzo Ottaviano, italiano, casado en primeras nupcias; y doña Ilda Rose de Saluzzo, argentina, casada en primeras nupcias; todos los comparecientes son personas mayores de edad, domiciliadas en la calle San Martín número ochocientos sesentitrés, primer piso, Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Máximo D. Adano, al folio novecientos veintitrés del Registro ciento treinta y nueve, dejaron definitivamente constituida la sociedad "DELGA SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", cuyo Estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta, según Decreto número quince mil cuatrocientos once, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuatrocientos cuarenticuatro, al folio trescientos cincuenticuatro del Libro cincuentitrés, tomo A, de Estatutos Nacionales. Que en el acto de otorgarse la escritura de constitución definitiva de la precitada sociedad, se omitió la transcripción del punto tercero del acta constitutiva de la misma, referente a la forma en que los accionistas suscriben las acciones del capital integrado. Que en virtud de lo expresado vienen por este acto a complementar la relacionada escritura; y yo el Escribano autorizante doy fe, de tener a la vista el expediente que tramitó ante la Inspec-

ción General de Justicia con el número Once mil cuatrocientos seis y ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con el número Nueve mil novecientos cincuenta y siete, año mil novecientos sesenta, del que procedo a transcribir el precitado Punto Tercero del acta constitutiva de la sociedad, obrante a fojas dos del mismo, la que literalmente dice así: "Tercero: A continuación los accionistas suscriben las seis primeras series de acciones ordinarias clase "A", de conformidad al siguiente detalle: Nello Romeo Del Mestre, pesos novecientos cincuenta mil; Remo Pedro Del Mestre, pesos cuatrocientos mil; Mario Bosso, pesos doscientos cuarenta mil; Jorge Angel Guffanti, pesos doscientos cinco mil; Oscar Héctor Febbroni, pesos ciento setenta mil; José Antonio Curras, pesos ciento sesenta mil; Esme Grace Janion Holt, pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos; Silvio Antonio Saluzzo, pesos ciento treinta mil setecientos; Juan Gimeno, pesos ciento diez mil; Ernesto Torres, pesos cien mil; Fanny Justina Bosso, pesos noventiocho mil setecientos; Zaira Teresa Nosceo, pesos noventa mil; Renzo Ottaviano, pesos sesenta mil; Raquel Nélida Guillardoy, pesos cincuenta mil; Alfredo Rubén Reyes, pesos treintiocho mil cien; Gerardo Percy Holt, pesos treinta mil; Ilda Rose, pesos diez mil". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que con la presente escritura dejan complementada la precitada constitución definitiva de "Delga Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que ratifican en todas sus partes, solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente a los efectos que correspondan. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos don Enrique E. Colombo y doña Nidya Cocco, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Remo Del Mestre. — E. Torres. — N. R. Del Mestre. — Ilde Rose. — Silvio A. Saluzzo. — J. A. Guffanti. — G. P. Holt. — Oscar H. Febbroni. — Alfredo R. Reyes. — Renzo Ottaviano. — Esme G. Vonarx. — F. B. de Perotti. — Z. N. de Del Mestre. — M. Bosso. — J. Gimeno. — J. A. Curras. — R. G. de Guffanti. — Enrique E. Colombo. — Nidya Cocco. — Está mi sello. — Carlos A. Martín y Hortal. Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número trescientos veintiséis pasó ante mí al folio mil veintidós del Registro veintisiete a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, número dos millones doscientos catorce mil trescientos diez y siete y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.24|1 Nº 43.424 v.24|1|62

CURTIEMBRE LOS CABRITOS
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

— Folio 4305. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, compareció el señor Bernabé Augusto Rodríguez, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Directorio número cinco mil novecientos sesenta y uno de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Curtiembre Los Cabritos, Sociedad Anónima", expresamente autorizado para este acto, como se verá más adelante. La personería jurídica de la Sociedad resulta de sus Estatutos protocolizados el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano de La Plata, don Héctor B. Hardoy, y del aumento de capital por emisión de acciones, instrumentado en escritura del diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, pasada en esta ciudad ante el Escribano don Horacio H. Pampliega, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números setecientos setenta y siete y mil quinientos cuarenta, folios trescientos diez y nueve y doscientos veinte y tres, de los libros cuarenta y nueve y cincuenta, respectivamente, Tomo A. de Estatutos Nacionales y se hallan íntegramente transcriptos al folio mil setecientos treinta, de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve; y con el aumento de capital instrumentado según escritura de fecha diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada al folio mil setecientos cincuenta y seis, de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil novecientos diez y ocho, al folio diez y nueve del libro cincuenta y tres, Toma A., de Estatutos Nacionales. — El plazo de duración de la Sociedad quedó fijado en diez años contados a partir de la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que fue dictado bajo el número mil seiscientos ochenta y nueve, el día veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Todo lo relacionado es conforme a los originales y constancias que tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente en la representación invocada dijo: — Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día treinta de junio de mil novecientos sesenta, modificó algunos artículos de los Estatutos, habiendo obtenido todo ello la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, lo que así consta en el expediente número seis mil ciento noventa y cuatro, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista. — Transcribo seguidamente la parte pertinente de la mencionada acta, el texto definitivo y total del Estatuto, incluyendo los artículos modificados, la copia del Registro de Accionistas y la resolución gubernativa que aprobó la reforma, todo lo que por su orden dice así: — Testimonio: Acta Nº 8: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local social de la calle Directorio número Nº 5961, en primera convocatoria, los accionistas de Curtiembre Los Cabritos, S. A., bajo la presidencia de la Sra. Antonia Angela Grimoldi de Morandi, sin la asistencia del Sr. Inspector de Justicia. — Siendo las 10.45 horas, existiendo quórum y habiéndose efectuado las publicaciones de convocatoria, la señora Presidenta declara constituida la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de nueve accionistas por sí, con sesenta y dos mil ochenta y dos (62.082) acciones ordinarias que importan seis millones doscientos ocho mil doscientos (6.208.200) pesos de capital suscripto, los que confieren derecho a cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco (54.735) votos aplicada la limitación establecida por el Código de Comercio de acuerdo con las constancias del libro de Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1, folios número nueve y diez.— Acto seguido se pone a consideración el Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: 1º) Modificación parcial de los Estatutos y aumento del Capital Autorizado y de la duración social.— 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta. — Comenzada la lectura del proyecto de modificación parcial de los Estatutos Sociales, que el Directorio somete a la Asamblea, el accionista Señor Manuel A. Fuentes hizo moción de suspenderla en razón de que el proyecto con el nuevo texto de los artículos modificados había sido distribuído anteriormente entre los Sres. Accionistas.— Aceptada por unanimidad esta moción, la Sra. Presidenta puso los mismos a consideración, resolviendo la Asamblea por unanimidad aprobarlos en la forma propuesta por el Directorio.— Su texto es el siguiente... Acto seguido el señor Pascual Foti hizo moción para que se designara a los Sres. Abraham Naistat y Bernabé Augusto Rodríguez, para que conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de las citadas modificaciones de los Estatutos Sociales, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda que fuera exigida.— Quedan igualmente autorizados para elevar a Escritura Pública las modificaciones aprobadas que sean, así como solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites necesarios para su legalización definitiva. — Acto seguido se puso a consideración el segundo punto del Orden del Día, resolviendo la Asamblea por unanimidad designar a los Señores Pascual Foti y Andrés Oscar Martino para que con la Sra. Presidenta aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11.10 horas se dio por finalizado el acto, labrándose para constancia la presente acta, la que después de leída fue aprobada y firmada.— Firmado: Antonia Grimoldi de Morandi. — Pascual Foti. — O. Martino. — Es copia fiel del acta transcripta a fs. 19 al 23 del libro de actas de Asamblea Nº 1 de Curtiembre Los Cabritos S. A. — Antonia Grimoldi de Morandi, Presidente". — "Curtiembre Los Cabritos S. A. Estatutos. — Título Primero: Denominación, domicilio, objeto y duración: — Art. 1º): Bajo la denominación de CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A. queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Art. 2º): El domicilio legal de la Sociedad es la Capital Federal sin perjuicio de las fábricas, depósitos y sucursales que puede establecer en cualquier lugar del país o del extranjero. — Art. 3º): La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la Industria de curtiduría. Para cumplir este objeto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todo género de actividades industriales, comerciales o financieras que se relacionen o se consideren necesarias para dicha explotación y sus ramos anexos, afines, derivados y complementarios a cuyo fin podrá ejercitar todos los derechos y poderes que acuerdan las leyes, como el de adquirir y|o participar en fábricas o negocios, en el país y el extranjero que tengan atinencia con su objeto; comprar, vender, permutar, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y en general disponer sin limitación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes. Las atribuciones indicadas precedentemente son simplemente enunciativas, razón por la cual la Sociedad podrá desarrollar todo género de actividades y realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto expresado. — Artículo 4º): La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del 29 de enero de 1953, fecha de otorgamiento de su personería jurídica, plazo que será prorrogable por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Título Segundo: Capital, acciones, accionistas, obligaciones: — Art. 5º) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 12.000.000. — representado por 120.000 acciones ordinarias de cien pesos nominales cada una y se divide en series de mil acciones cada una, por un valor de cien mil pesos nominales cada serie, cuya emisión será resuelta por el Directorio. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General fijando las características de las acciones y guardando las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio, hasta la suma de sesente millones de pesos, moneda nacional en series de cien mil pesos de acciones ordinarias o preferidas. — No podrá emitirse una nueva serie si la emisión anterior de igual tipo no estuviere íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Art. 6º): Las emisiones de acciones se harán conocer por el Directorio durante tres días en el Boletín Oficial. — Los poseedores de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia en la suscripción de nuevas series de capital, dentro de las condiciones de colocación e integración que fije el Directorio, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los quince días hábiles siguientes a los de la última publicación. — La adjudicación se hará a prorrata de lo que cada uno justifique poseer. — Art. 7º): Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico acumulativo o no de hasta el 8%, pudiendo tener una participación adicional en los beneficios, que en conjunto no excederán del 15%, no pudiendo en ningún caso la participación adicional de estas aciones superar el 20% (veinte por ciento) del dividendo de las acciones ordinarias. — En el caso de emitirse series de acciones con prima, la misma se destinará a fondos de previsión. — Si la integración se hiciere en otros bienes que no sea dinero efectivo, el Directorio hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital autorizado serán elevados a escritura pública abonando en ese momento el impuesto correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de m$n 12.000.000. — con más los aumentos realizados de acuerdo a lo indicado precedentemente. — Artículo 8º): Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos cada una y podrán ser al portador o nominativas. Llevarán la firma del Presidente y otro Director y contendrán los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — La Sociedad sólo reconocerá un propietario por acción. — Podrán emitirse títulos por una o más acciones, a criterio del Directorio, los que contendrán también todos los requisitos legales. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, sólo se emitirán certificados provisionales que llevarán las mismas firmas que las acciones, pero estos certificados serán nominativos y sólo podrán canjearse por acciones al portador o nominativas, según sea el caso, una vez que hayan sido totalmente pagados. — Las treinta primeras series de acciones serán al portador pudiendo el Directorio emitir las nuevas series o partes de ellas en títulos nominativos, como asimismo podrá disponer de acuerdo con él o los tenedores de acciones que se cambien títulos ya emitidos al portador por acciones nominativas y viceversa. Estas modificaciones serán comunicadas a la Inspección General de Justicia e inscriptas en el Registro Público de Comercio. La cesión de acciones nominativas deberán inscribirse en el Registro especial que firmarán el cedente y cesionario, sin lo cual la transferencia no producirá efectos contra la Sociedad ni contra terceros. — Art. 9º): Si los suscriptores de acciones no procedieran a su integración dentro de los plazos fijados por el Directorio éste podrá optar entre compelerlos judicialmente al pago o proceder al remate de los certificados en la forma prevista por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, no siendo necesaria en este caso interpelación judicial alguna. — Artículo 10º): Frente a cualquier acción judicial los accionistas y la Sociedad fijan y aceptan al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro. — Art. 11º): La Sociedad podrán emitir debentures con garantías o sin ella, dentro o fuera del país, en moneda nacional, oro sellado o divisas extranjeras. — Art. 12º): La suscripción o posesión de acciones o certificados de acciones, implica el conocimiento de los presentes estatutos e importa la aceptación de los mismos, del acta constitutiva de la Sociedad y de las resoluciones que el Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tomen dentro de las facultades que la Ley y dichos estatutos les confieren. — Título Tercero: Administración: — Art. 13º): La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a seis Directores titulares, según lo fije la Asamblea General. Durarán un año en sus mandatos y podrán ser reelegidos debiendo permanecer en sus cargos hasta que la Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio designe sustitutos. — Si se produjeran vacantes en el Directorio los miembros restantes, por mayoría de votos de los Directores presentes, con la conformidad del Síndico o este último en su defecto, procedernà a llenarlo con otros accionistas que durarán hasta la próxima Asamblea. Art. 14º) Para ser Director se requiere poseer por lo menos diez acciones, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad mientras dure su mandato, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones. — Art. 15º): El Directorio designará un Presidente, pudiendo nombrar para otros cargos en el mismo a los demás miembros. — En esa oportunidad asignará las funciones que corresponda a cada uno y establecerá la forma en que deberá suscribirse la documentación social. — Art. 16º): El quórum del Directorio se formará con la mitad más uno de los Directores designados. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en todos los casos de empate. — Art. 17º): Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por propia decisión o a pedido de cualquiera de sus miembros o del Síndico y de lo resuelto en ella se dejará constancia en el libro de Actas, que firmarán todos los Directores presentes. — El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — Art. 18º): El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos los actos civiles, comerciales, judiciales y administrativos y preside con voz y voto las Asambleas y el Directorio. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Directorio designará de entre los miembros a quien lo ha de reemplazar con todas las facultades que le son propias mientras dure esa ausencia o im-

pedimento. Art. 19º): Son atribuciones y deberes del Directorio ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y/o del Director o persona que designe especialmente y administrar libremente la Sociedad con todas las facultades necesarias, estando capacitados por lo tanto para realizar entre otras las siguientes operaciones, sin perjuicio de las que les confieren las leyes y otros artículos de estos estatutos: a) girar, endosar, aceptar y avalar, descontar y renovar letras, letras de cambio, pagarés, vales, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles; depositar los títulos, cupones, etc., caucionarlos y retirarlos, dar y tomar dinero prestado de Bancos, compañías o particulares, nacionales y extranjeros, aceptar das agrarias, hipotecas y todo otro derecho real y realizar toda otra clase de operaciones con instituciones bancarias, ofitar, transferir o extinguir prendas, preny dar bienes en pago, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar o tomar cartas de crédito, constituir, acepciales, mixtas o privadas del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y/o reglamentarias y en particular con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; b) fundar, adquirir y/o participar en establecimientos industriales y comerciales del país o del exterior para la fabricación y venta de todo lo relacionado con su objeto y explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todo negocio o industria derivada o que tenga afinidad con el objeto social; c) fundar, instalar sucursales, agencias, etc., dentro o fuera del país y fijarles un capital determinado como asimismo clausurarlas cuando lo consideren conveniente para los intereses sociales; d) Adquirir, registrar, ceder y transferir marcas de fábrica y de comecio, patentes de invención y procedimientos de elaboración y comprometer el pago de derechos y participaciones. — e) disponer la emisión de acciones dentro del capital autorizado de m$n. 12.000.000.— y fijar la oportunidad, forma y condiciones de suscripción e integración de los mismos, como asimismo, disponer la emisión de debentures de conformidad con la Ley Nº 8875 o las que dicten en el futuro. — f) entregar acciones cuya emisión se hubiera autorizado en pago de obligaciones sociales y/o propiedades u otros bienes que adquiera la Sociedad y resolver sobre el valor de éste, los que incorporados al activo social deberán representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo darse cuenta a la Inspección General de Justicia y acompañar la justificación y documentación del valor respectivo; g) nombrar y sustituir gerentes y fijarles sus atribuciones y remuneraciones. — Asignar, con imputación a "Gastos Generales" del ejercicio remuneraciones ordinarias o especiales y/o retribuciones fijas mensuales y participación sobre utilidades a Directores que realicen funciones relacionadas directamente con la Dirección y la Administración social, ad referéndum de la Asamblea. — El monto de estas asignaciones, más las que con arreglo al Art. 28, inc. b) perciban los Directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al 25 % (veinticinco por ciento) del total de los beneficios. — Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — h) adquirir, dar, comprar y percibir en pago, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento aunque sea por más de seis abos y efectuar todo otro acto de administración relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, ya que la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa; i) convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias fijando el orden del día y presentarles el balance general, estado de ganancias y pérdidas y la Memoria y proponer la fijación de reservas y distribución de utilidades, el pago de dividendos en acciones, el cambio de destino de reservas ya constituidas y demás asuntos cuya resolución corresponde a ésta; j) distribuir dividendos provisionales, con utilidades líquidas y realizadas que resulten de balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de Directores que lo resuelvan, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia, y k) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras y de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Título Cuarto: Fiscalización: Art. 20º): La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente designado por la Asamblea por el término de un año. — Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Título Quinto: Asambleas Generales: Art. 21º): La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio en el lugar, día y hora que éste indique, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio comercial, a los fines establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y demás asuntos incluidos en el Orden del Día. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento que lo decida el Directorio o el Síndico o que lo pida por escrito para objeto determinado, accionistas que representen por lo menos una vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio deberá comenzar la publicación de la convocatoria dentro de los diez días de recibido el pedido de los accionistas. — Art. 22º): El Directorio deberá incluir en el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias todo asunto que haya sido solicitado por escrito, antes de comenzar la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — Art. 23º): La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de su realización y en segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días con ocho de anticipación. — Art. 24º): Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación como mínimo en la Caja de la Sociedad, sus acciones, o en su defecto un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o del extranjero, no rigiendo este plazo para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente. — Contra dichos depósitos o certificados el Directorio otorgará una constancia con el número de acciones correspondientes, el que acreditará para concurrir a las Asambleas. Los accionistas pueden hacerse hacerse representar en las Asambleas mediante poder en forma o carta poder. — Art. 25º): Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el accionista que designe la Asamblea y estarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada acción ordinaria y un voto por cada dos acciones preferidas con las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio. El derecho a voto de las acciones preferidas sólo podrá ejercitarse si la Sociedad al momento de celebrarse la Asamblea, adeudare los dividendos de dichas acciones correspondientes a un ejercicio completo. Los poseedores de menos de dos acciones preferidas, podrán reunirse bajo una representación común, a efectos de votar en la Asamblea. Todas estas disposiciones serán también de aplicación para los casos contemplados por el artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el Presidente y dos accionistas designados por la misma. —

Art. 26º: Es privativo de las Asambleas resolver sobre: a) la disolución o cambio de destinos de fondos de reserva constituidos, con excepción de la reserva legal; b) el rescate total o parcial de las acciones preferidas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o la conversión por otras de dividendos mayor o menor. — La conversión de acciones preferidas por otras de dividendo menor requerirá la previa conformidad de los tenedores de dichas acciones. — El rescate parcial deberá ser hecho por sorteo. Las conversiones o rescates deberán anunciarse durante cinco días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; c) La capitalización de fondos de reserva, excepto la legal, o utilidades correspondientes al capital ordinario, será en acciones ordinarias o preferidas. — Título Sexto: Ejercicio Comercial: Balances, Utilidades: Art. 27º: Los ejercicios financieros terminarán el último día del mes de febrero de cada año, pudiendo el Directorio cambiar esta fecha inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — A la fecha de cierre del ejercicio se practicará un inventario general y se confeccionará el Balance General de los negocios de la Sociedad, a efectos de determinar los resultados del año. — Dicho Balance deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia. — Se efectuarán las amortizaciones y previsiones ordinarias y extraordinarias necesarias a efectos de mostrar la situación real de la Sociedad y se imputarán las remuneraciones, gratificaciones y todo otro cargo que afecte los resultados de la misma. Art. 28º): Las utilidades líquidas y realizadas resultantes tendrán el siguiente destino en el orden que se indica: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) la remuneración que se fije a los Directores y Síndicos; c) el dividendo anual de las acciones preferidas; d) el dividendo acumulativo atrasado que existiere de las acciones preferidas; e) la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas; f) el remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta resuelva la Asamblea. — Art. 29º): Los dividendos deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro del plazo que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Si la Asamblea no dispusiera un plazo especial, es obligación del Directorio hacerlo dentro de los ciento veinte días de celebrada aquélla. — Los que no fueren cobrados dentro del término de tres años a contar desde el día en que los mismos fueron puestos a disposición de los accionistas, se prescribirán a favor de la Sociedad. Título Séptimo: Liquidación: Art. 30º): En caso de liquidación de la Sociedad el Directorio con intervención del Síndico, procederá a realizarla a menos que la Asamblea establezca otro modo de liquidación. — Art. 31º): Practicada la liquidación el producido neto, luego de cubierto el pasivo, incluido los dividendos ya declarados a la fecha de la liquidación y que se encuentren impagos y de abonados los gastos de dicha liquidación, será aplicado y pagado en el siguiente orden de prioridad: a) el capital integrado en acciones preferidas y ordinarias, a prorrata de los valores nominales integrados, sino alcanzare para hacerlo totalmente; b) el dividendo básico adeudado a las acciones preferidas, que corresponda en función del tiempo transcurrido desde el cierre del último ejercicio hasta el momento de la liquidación; c) la utilidad final de las acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las condiciones fijadas al emitirlas. — Art. 32º): Toda cuestión no prevista en estos estatutos será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de Junio 1960. — Número de orden. — Fecha Año 1960 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C.C.) — (Dos décimos de los presentes) — Firmas — 1 — 21 — 6 — Otto Juan Sobek Por Sí 16.810 - 1.681.000. — 9.463 — 9.463 — Otto J. Sobek — 2 — 21 — 6 — Andrés Oscar Martino Por sí 2770 — 277.000 — 2770 — 2770 — A. O. Martino. — 3 — 22 — 6 — Segismundo Sobek Por sí 3700 — 370.000 — 3700 — 3700 — Segismundo Sobek 4 — 22 — 6 — Abraham Naistat Por sí 7622 — 762.200 — 7622 — 7622 — A. Naistat — 5 — 22 — 6 — Juan Saturnino Romero Por sí 4103 — 410.300 — 4103 — 4103 —

Juan Romero — 6 — 23 — 6 — Manuel Augusto Fuentes Por sí 7527 — 752.700 — 7527 — 7527 — Manuel A. Fuentes. — Transporte: 42.532 — 4.253.200 — 35.185. — 35.185. — Antonia Grimoldi de Morandi — Presidente. — Transporte — 42.532 — 4.253.200 — 35.185 — 35.185 — 7 — 24 — 6 Bernabé Augusto Rodríguez Por sí 5.827 — 582.700 — 5827 — 5827 — Bernabé A. Rodríguez. — 8 — 24 — 6 — Antonia Angela Grimoldi de Morandi Por sí 8620 — 862.000 — 8620 — 8620 — Antonia Grimoldi de Morandi. — 9 — 24 — 6 — Pascual Foti — Por sí — 5103 — 510.300. — 5103 — 5103 — Pascual Foti. — 62.082. — 6.208.200. — 54.735. — 54.735. — En Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 1960, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticuatro (24) de los Estatutos se cierra el presente Registro con el depósito de sesenta y dos mil ochenta y dos (62.082) acciones que importan Seis millones doscientos ocho mil doscientos pesos (m$n. 6.208.200.—) de Capital. — Antonia Grimoldi de Morandi. — Juan Romero. — A la presente Asamblea concurren nueve (9) accionistas por sí que en conjunto representan un Capital de Seis millones doscientos ocho mil doscientos pesos (m$n. 6.208.200.—) con derecho a cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco (54.735) votos. — Antonia Grimoldi de Morandi. — Pascual Foti. — A. Martino. — Antonia Grimoldi de Morandi. Presidente. — Buenos Aires, 26 Set. 1961. — Visto el expediente nº 7050/61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Curtiembre Los Cabritos S. A., que en lo principal consiste en procurar el término de su duración, fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Doce Millones ($ m/n. 12.000.000.—) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Sesenta Millones ($ m/n. 60.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y seis (146) a ciento cincuenta y cuatro (154), con las modificaciones de fojas ciento sesenta 160) a ciento sesenta y dos (162), el nuevo texto del estatuto de la sociedad Curtiembre Los Cabritos S. A. sancionado por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1988. — Luis R. Mac Kay". — Concuerda con sus originales y constancias del expediente precitado al que me remito, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, continúa diciendo: Que con el fin de dar cumplimiento a la disposición del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, deja protocolizada la reforma del nuevo texto del Estatuto de la Sociedad que representa, solicitando al autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. El autorizante deja constancia que en virtud de lo establecido en el Artículo quinto del Estatuto Social y la ley de sellos vigente, abonará por este acto, el impuesto del seis por mil sobre Doce millones de pesos moneda nacional, que constituye el capital autorizado, en virtud de haber sido prorrogado el plazo de duración de la Sociedad. Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Bernabé A. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatro mil trescientos cinco del Registro treinta y siete, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en once sellos de tres pesos moneda nacional, números: dos millones setecientos setenta y ocho mil veinte al dos millones setecientos setenta y ocho mil veinticinco y dos millones quinientos noventa y siete mil ciento veintiocho al dos millones quinientos noventa y siete mil ciento treinta y dos. — Raspado: treinta — Transcribo — acta — moneda — Directorio — atribuciones — el — Nº 8875 — Directorio — Para — fije — el — cubierto — Pascual — Demás — Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.720 e.24|1 Nº 31.380 D. T. v.24|1|62

LAS ESTRELLAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re-

pública Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Mauricio Grinberg, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Alejandro María Capurro Acasuso, Carlos Rodríguez, Jorge Francisco Orestes Ghía, Guillermo Vicente Gallo, Roberto Gangloff, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien y Julio César Etchart, cuya personería se acreditará al final de esta escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados con fecha veinte y uno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Las Estrellas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", según el acta suscripta con igual fecha, que copiada íntegramente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a veintiún días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussmann, domiciliado en Junín 1254, Capital, C. I. 1.274.411; Mauricio Grinberg, argentino, procurador, casado con doña Celina Chertoco, domiciliado en Las Heras 1946, piso 1º B, Capital, C. I. 511.416; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, argentino, abogado, casado con doña Martha Elodia Gaona, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 1146 Capital, C. I. 3.718.280; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en Vicente López 1895, Capital, C. I. 2.050.379; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado con doña Giselle Pietranera, domiciliado en Esmeralda 1355 piso 4º, Capital, C. I. 2.286.903; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en Rivadavia 2183, piso 10º, Dto. 76, Capital, C. I. 2.507.865; Julio César Etchart, argentino, soltero, domiciliado en Bmé. Mitre 1427, piso 2º, Capital, procurador, C. I. 3.068.382; Carlos Rodríguez, argentino, comisionista, casado con doña Cora Saravia, domiciliado en Libertad 1693, 4º piso B, Capital, C. I. 310.404; Jorge Francisco Orestes Ghía, empleado, casado con doña Rebeca Ana Navarro O'Connor, con domicilio en Zapata 171, Capital, C. I. 2.817.792; Guillermo Vicente Gallo, argentino, contador público nacional, casado con doña Amelia Luboz, domiciliado en San Juan 1855, Capital, C. I. 2.060.324; Roberto Gangloff, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Mariano Acha 1257-61, Capital, C. I. 2.200.274; bajo la presidescia del doctor Alejandro María Capurro Acasuso, éste declaró abierto el acto siendo las 11 hs. y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos, que somete a la consideración de los concurrentes. — Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Las Estrellas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto y que firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. — Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad, con el siguiente resultado: Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, trescientas acciones por valor de Treinta mil pesos m|n.; Sr. Mauricio Grinberg, trescientas acciones por valor de Treinta mil pesos m|n.; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, doscientas cincuenta acciones por valor de veinticinco mil pesos m|n.; Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, doscientas cincuenta acciones por valor de veinticinco mil pesos m|n.; Hugo Raimundo Carcavallo, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; Sr. Bernardo Cucien, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; Sr. Julio César Etchart, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; señor Carlos Rodríguez, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; señor Jorge Francisco Orestes Ghía, cien aciones por valor de diez mil pesos m|n.; señor Guillermo Vicente Gallo, cien acciones por valor de die zmil pesos m|n.; y Sr. Roberto Gangloff, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n., que representan el veinte por ciesto del capital social, que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la cantidad de veinte mil pesos m|nacional, que será depositada para cumpli rcon los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros, y son designados para integrar el mismo: Presidente, Dr. Alejandro María Capurro Acasuso; vicepresidente, Dr. Hugo Raimusdo Carcavallo; director Sr. Bernardo Cucien; síndico titular, Sr. Carlos Rodríguez; síndico suplente, Sr. Julio César Etchart, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once y treinta horas, en el lugar y fecha ut-supra. — Miguel Menegazzo Cané. — C. H. Colombres Casado. — Mau. Grinberg. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — Julio César Etchart — Carlos Rodríguez. — J. Ghía. — Guillermo Gallo. — R. Gangloff. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Mauricio Grinberg, Alejandro María Capurro Acasuso, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien, Julio César Etchart, Carlos Rodríguez, Jorge Fancisco Orestes Ghía, Guillermo Vicente Gallo y Roberto Gangloff, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — E. Labayen". — Es copia fiel, doy fe. — Que en ese acto se procedió a la aprobación del texto de los estatutos sociales, los que previo decreto aprobatorio dictado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: "Estatutos de "Las Estrellas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo primero. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "LAS ESTRELLAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima, con domiciilo legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: operaciones comerciales de representaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean; b) Industriales: operaciones industriales mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos, mercaderías y máquinas de toda especie, relativas a la industria metalúrgica, química, eléctrica, textil, de la construccin y de la alimentación; c) Inmobiliarias: operaciones inmobiliarias para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles; d) Financieras: operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 (t. o. en 1943) ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos: armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma, de sociedades de cualquier índole ya existentes o a formarse y, en general, toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término es prorrogable. — Capítulo segundo. — Del Capital. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—), representado por acciones de m$n 100 cada una, y dividido en la siguiente forma: dos series compuestas cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada acción, y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las ocho series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000,—) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tendrán preferencias para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vice-Presidente o del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, campoñando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto inciso b) de estos estatutos. — Capítulo tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vice-Presidente o un Director de la Sociedad. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General, y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Durará un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente o Vice-Presidente. — El Vice-Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo 10º: El Directorio podrá remover y nombrar a su arbitrio gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. En el caso de que ellas fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social, y las remuneraciones que les fijen, serán ad referéndum de la Asamblea General. La remuneración de los miembros del Directorio, no podrá excede en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico - administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones de exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea; los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder en todos los casos, pero quedarán siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio, será fijada por la Asamblea General Anual, sin perjuicio de la que pudieran percibir, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez de este estatuto. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí sólo, todas las operaciones sociales men-

cionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación; recibir consignaciones, depósitos con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, Compañías o Bancos; adquirir bienes pagando el precio de los mismos en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto), dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust - receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requieren mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Obligarán válidamente a la sociedad la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el Directorio o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo quinto: Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, que reemplazará al titular es casos de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo sexto. — Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. — La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para la Asamblea y las ulterioses, si fuera menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto, con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año. tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán, cualquiera sea el capital representado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista. cualquiea sea el número y clase de sus acciones. podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De las resoluciones que adopten las Asambleas. se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas po rel presidente o, en su defecto, por el accionista que ella designe. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. — Capítulo séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimocuarto y décimosexto; c) a pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) a pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) a constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de accionistas de la sociedad; f) a pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) a cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea ponerlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado. total o parcialmente, para el pago de dividendos Igualmente, por Asamblea de accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso. las acciones que se emitan con este fin serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias. en proporción al número que posean sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendos. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios. siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas. — La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la Asamblea de Accionistas —reunida de acuerdo con estos estatutos—, la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Cuarto de estos estatutos. — Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos Estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — El remanente se distribuirá paripassu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — Entre líneas: integrado. — Vale. — Miguel Menegazzo Cané. — A. M. Capurro Acasuso. — Mau. Grinberg. — C. Colombres Casado. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — Julio César Etchart. — Carlos Rodríguez. — J. Ghia. — Guillermo V. Gallo. — R. Gangloff. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Mauricio Grinberg Alejandro María Capurro Acasusa, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien, Julio César Etchart, Carlos Rodríguez, Jorge Francisco Orestes Ghía, Guillermo Vicente Gallo y Roberto Gangloff, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, septiembre veintiuno de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. Hay un sello. — E. Labayen. — El acta y los Estatutos precedentemente transcriptos son copia fiel de sus originales que obran agregados al expediente número catorce mil quinientos seis/mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número ocho mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto he tenido a la vista, doy fe. así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas catorce la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y a fojas veinte la copia del Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, mediante el cual se autoriza para funcionar como anónima a "Las Estrellas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y que dice así: "Buenos Aires, 30 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8197 61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Las Estrellas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Las Estrellas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". constituida en esta Capital el 21 de setiembre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. - Luis Mac. Kay. — Resolución P. J. Nº 2388." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Las Estrellas, Sociedad Anónima Comerciol, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados deja definitivamente constituida la mencionada sociedad. la que se regirá por los Estatutos preinsertos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio dos mil noventa de este mismo protocolo corriente, que en lo pertinente dice así: "...Buenos Aires ...veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno ...comparecen los señores Alejandro María Capurro Acasuso ... Carlos Rodríguez ...Jorge Francisco Orestes Ghia ...Guillermo Vicente Gallo ... y Roberto Gangloff ...dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Mauricio Grinberg, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Hugo Raimundo Carcavallo. Bernardo Cucien y Julio César Etchart, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente ...efectúen todas las tramitaciones ...necesarias para obtener la aprobación de los estatutos de la sociedad "Las Estrellas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" ...y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva... que los apoderados y comparecientes han constituido provisoriamente. Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción judicial en el Registro Público de Comercio... Presentes a este acto los señores Mauricio Grinberg, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien ...y Julio César Etchart. . dicen: Que se confieren recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que han sido expresadas... Leída ...A. M. Capurro Acasuso. — C. Rodríguez. — J. O. Ghía. — G. V. Gallo. — R. Gangloff. — Mau. Grinberg. — C. Colombres Casado. — M. Menegazzo Cané. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — J. C. Etchart. — ...Ante mí: E. Labayen... Hay un sello. — E. Labayen." — Es copia fiel de lo pertinente del referido poder que en su original he tenido a la vista ,doy fe. — Leída que le fue, se ratificó y firmó, por ante mí, de todo lo que certifico, doy fe. — Mau. Grinberg. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos veinte y cinco, del Registro doscientos cincuenta y cuatro doy fe. — Para la sociedad interesada expido este tetimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y tres, al dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobreborrado: sesenta — perciban — utilidades — estará — ciento — distribuirá — Todo Vale. — Hay un sello. — E. Labayen, Escribano. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 20.160.— e.24|1 Nº 43.503 v.24|1|62

CAPILLA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4480. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece don Domingo Salvador Spinoso, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasco número setecientos siete, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí, en ejercicio de sus propios derechos y además, en nombre y representación de Don Santiago Jeremías Bascialla, Don Carlos Tomás Grimoldi, Don José Vicente Maestre, Don Arón Trajtenberg, Don Manuel Augusto Fuentes, Don Juan Saturnino Romero, Don José Maestre, Don Horacio Alberto Lambardi, Don Bernabé Augusto Rodríguez, Don Augusto Napoleón Ramírez, Don Francisco Crovetto, Don Juan José Pérez, Don Miguel Angel Figini, Don Carlos Guido Garzoli y Don Juan Alberto Salar, como lo justifica con el poder otorgado el diez

de agosto del corriente año, ante mí, al folio tres mil doscientos cuatro, de este mismo Registro. — El compareciente por sí y en el carácter invocado, dice: Que por Acta de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, el compareciente y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Capilla" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia, el pertinente expediente, en el que se solicitó la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de su estatuto. — Cumplidos los trámites de estilo, se aprobó el estatuto y se la autorizó a funcionar como sociedad anónima por resolución del Poder Ejecutivo Nacional número [illegible] doscientos sesenta y dos, de fecha veinte de octubre del corriente año. Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número catorce mil doscientos diez y nueve, procediendo a transcribir a continuación la citada acta de constitución. el texto completo de los estatutos aprobados y la resolución del Poder Ejecutivo Nacional mencionada, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en los escritorios sitos en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, Capital Federal, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes resolvieron: Primero: Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Capilla' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y aprobar los estatutos, conforme se transcriben por separado y formando parte de la presente acta. — Segundo: Emitir las cuarenta series de acciones ordinarias clase "A", al portador de m$n 100.000,— cada una, las que resultan totalmente suscriptas, conforme al siguiente detalle: Santiago Jeremías Basciaila, 10.000 acciones o sean $ 1.000.000; Carlos Tomás Grimoldi, 10.000 acciones o sean $ 1.000.000; Juan Alberto Salar, 5.000 acciones o sean $ 500.000; Carlos Guido Garzoli, 5.000 acciones o sean $ 500.000; Domingo Salvador Spinoso, 1.000 acciones o sean $ 100.000; José Vicente Maestre, 1.000 acciones o sean $ 100.000; Arón Trajtenberg, 1.000 acciones o sean $ 100.000; Manuel Augusto Fuentes, 1.000 acciones o sean $ 100.000; Juan Saturnino Romero, 1.000 acciones o sean $ 100.000. José Maestre, 1.000 acciones o sean $ 100.000; Horacio Alberto Lambardi, 1.000 acciones o sean $ 100.000; Bernabé Augusto Rodríguez, 1.000 acciones o sean $ 100.000; Augusto Napoleón Ramírez, 500 acciones o sean $ 50.000; Juan José Pérez, 500 acciones o sean $ 50.000; Francisco Crovetto, 500 acciones o sean $ 50.000 y Miguel Angel Figini, 500 acciones o sean $ 50.000; lo que hace un total de 40.000 acciones suscriptas por un valor de $ 4.000.000 m|n. — Los accionistas integran en dinero efectivo el 10 % de sus respectivas suscripciones, o sean $ 400.000 m|n. — Tercero: Establecer en tres el número de directores, resultando electos por unanimidad los siguientes: señor Juan Alberto Salar para Presidente; señor Domingo Salvador Spinoso y señor José Vicente Maestre, ambos como Directores; para Síndico es elegido el señor Juan Saturnino Romero y para Síndico suplente el señor Juan José Pérez. — Todos los miembros del Directorio y los Síndicos durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la Sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Alberto Salar y|o Domingo Salvador Spinoso, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificción, ampliación o enmienda que fuera exigida, incluso la denominación social, así como solicitar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueran necesarios para su constitución definitiva. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — S. J. Basciaila. — Carlos T. Grimoldi. — J. A. Salar. — C. G. Garzoli. — D. S. Spinoso. — José V. Maestre. — A. Trajtenberg. — M. A. Fuentes. — José Maestre. — Juan S. Romero. — M. A. Figini. — Bernabé A. Rodríguez. — Augusto N. Ramírez. — F. Crovetto.— Juan José Pérez. — H. A. Lambardi. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 37 de esta Capital, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Bs. As., 10 Agosto 1961. José Clemente Alonso. — Hay un sello". "Estatutos. — "Capilla" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CAPILLA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones, fábricas, depósitos y anexos o cualquier otro género de representaciones donde el Directorio lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero, a las cuales podrá o no asignarles capital determinado. — Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros: a) a la explotación de la industria del calzado y artículos afines, en todos sus aspectos y modalidades; b) a la compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá establecer, adquirir o arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales, adquirir y enajenar inmuebles, muebles y semovientes; permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos, adquirir fondos de comercio; constituir o formar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas; efectuar toda clase de operaciones con las autoridades estatales, con los particulares, sociedades o bancos del país y del exterior. — La enumeración antedicha sólo es enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos y contratos, incluso los de carácter inmobiliarios y financieros que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 200.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal y dividido en series de mil acciones cada una de las cuales cien series son de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción y cien series de acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto por acción. — La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase se encuentre totalmente suscripta e integrada en su 10 % como mínimo. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean del mismo tipo, unificadas a tales efectos las acciones clase "A" y "B", salvo que se emitan acciones de cada clase en proporción a las existentes, en cuyo caso, participarán en la proporción que posean de cada clase; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se hará en el Boletín Oficial durante tres días. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del art. 318 del Código de Comercio hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A" y|o clase "B" y|o preferidas, de las características que fije la Asamblea, dentro de las generales del Estatuto. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se abonará el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se enunciará como capital autorizado el de Veinte millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados en los términos precedentes. La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las series de acciones. — Artículo 6º: en caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de un dividendo fijo de hasta un 25 % de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo y podrán tener además un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. Estas acciones podrán ser rescatadas total o parcialmente en los términos del art. 343 del Código de Comercio, debiendo el Directorio en el caso de practicar sorteos parciales, enunciarlos durante tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de su realización. El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes y otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director y contendrán los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio, una de las firmas podrá ser facsímil. — La Sociedad sólo reconocerá un propietario por acción. — Podrán emitirse títulos por una o más acciones, los que contendrán también todos los requisitos legales. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, sólo se emitirán certificados provisionales que llevarán las firmas que las acciones, pero estos certificados serán nominativos y sólo podrán canjearlos por acciones al portador una vez que hayan sido totalmente pagados. — El Directorio podrá disponer de acuerdo con el o los tenedores de acciones que se cambien títulos ya emitidos al portador por acciones nominativas y viceversa. Estas modificaciones serán comunicadas a la Inspección General de Justicia e inscriptas en el Registro de Accionistas. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaron, el Directorio, sin necesidad de interpelacion ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al 15 % anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a este todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 9º: La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo 10: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas, que se compondrá de tres a siete miembros, según lo determine —en cada caso la Asamblea. — El término del mandato de los Directores será de un año, considerándose prorrogado el mismo hasta que la Asamblea, celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio, elija sus reemplazantes. — Los Directores son reelegidos indefinidamente y deberán depositar cien acciones de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 11: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éste. En ausencia del Vicepresidente, presidirá el Director que elijan los Directores restantes. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, lo reemplazará el accionista que designe el Director, con la conformidad del Síndico, hasta la celebración de la próxima Asamblea o de cesación de la ausencia si fuera temporaria. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores y|o el Síndico. Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto decisivo. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones adoptadas. — Artículo 12: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes. Realizar todos los actos y contratos relacionados directamente o indirectamente con el objeto social, solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar, comparecer en juicios ante distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse. del país y del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo considera conveniente, podrá designar de su seno uno o más directores como Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — El monto de estas asignaciones, más las que con arreglo al artículo 16, inciso b) no podrán ser superiores al 25 % del total de los beneficios. Cuando el ejercicio de Comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; e) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; f) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surgen de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y ponerlos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; i) en general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 13º: El presidente y el vicepresidente, indistintamente tienen la representación legal de la sociedad. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la Sociedad con carácter general, a cualesquiera de los directores. Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárticas, la representación legal, podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. La firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente, indistintamente, con otro director. El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para fir-

mar individual o conjuntamente. — Artículo 14º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, anualmente elegidos por la Asamblea e investidos de las atribuciones determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo 15º: Las Asambleas generales de los accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por las normas de los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio. Las citaciones o convocatorias se efectuarán por el Boletín Oficial durante cinco días en el caso de asamblea en primera convocatoria y de tres días en los llamados a segunda convocatoria. Según se trate de primera o segunda convocatoria, los avisos deberán hacerse con diez u ocho días de anticipación, a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. Las Asambleas Generales de accionistas en primera convocatoria, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Cuando se trate de segundas convocatorias las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. En el caso de existir acciones nominativas no regirá dicho plazo para los titulares que asistan personalmente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Las acciones darán derecho a los votos establecidos en el artículo 4º excepto para la elección de Síndicos en que las acciones clase "A" sólo gozarán de un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en el caso de que por falta o insuficiencia de las utilidades quedare insatisfecho el dividendo fijo y por el tiempo en que subsista dicha situación. — Artículo 16º El ejercicio social comenzará el 1º de febrero de cada año y finalizará el 31 de enero del año siguiente. El ejercicio económico financiero de la sociedad podrá ser modificado por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria se confecionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual, se distribuirá en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el 10% del capital suscripto; b) la suma que fija la Asamblea para renumeración de los Directores y Síndicos; c) El dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas si se hubieran emitido, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado; e) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 17º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 18º: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la Asamblea resolverá la forma de liquidación y nombrará los liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio, los que tendrán las facultades que establece el Códigó de Comercio, con la fiscalización del Síndico. El excedente de la liquidación, una vez cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, se distribuirá en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones preferidas; b) Reembolso del capital a las acciones ordinarias Clase "A" y "B"; c) Pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera, y que no hubiese sido abonado por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda, con repecto a dicha participación adicional, de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — S. J. Bascialla, José Maestre, Carlos T. Grimoldi, Juan Romero, A. Trajtenberg, H. A. Lambardi, J. A. Salar, Bernabé A. Rodríguez, D. S. Spinoso, A. N. Ramírez, José V. Maestre, F. Crovetto, C. G. Garzoli, Juan José Pérez, M. A. Fuentes, Miguel A. Figini. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires 10 de agosto de 1961. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1961. — Visto el expediente Nº 7.823|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Capilla, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Capilla, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 10 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.262. — Luis R. Mac Kay. — Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito doy fe, así como de que el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a la disposición del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Capilla, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando le expida testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El escribano autorizante deja constancia que conforme a lo establecido en el artículo cuarto de los estatutos y la ley de sellos vigente, por la presente escritura se abonará el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, que constituye el capital autorizado de la sociedad. Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — D. S. Spinoso. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en diez sellos de tres pesos moneda nacional, números dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y uno, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y dos, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y tres, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y seis, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y siete, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y ocho y dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y nueve. — Raspado: nueve — exportación — todos — son — Estas — sociedad — art. — Artículo — 1881 — si — artículo — se — un — presidido — Grimoldi — de — Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 15.920 e.24|1 Nº 31.381 D. T. v.24|1|62

SUDANEL

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público, y testigos que al final menciono y firman comparecen: Moisés Podzamezer, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal, número dos millones ciento veintiún mil sesenta y dos, domiciliado en la calle Larrea número mil setenta y tres, Esther Palter, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal, número dos millones quinientos catorce mil ciento veintiuno, domiciliada en la calle Larrea número mil setenta y tres, Azriel Podzamezer, polaco, casado, domiciliado en la calle Camarones número tres mil setenta y ocho, Elfo Edulio Sforza, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos doce, domiciliado en la calle Bahía Blanca número cuatro mil quinientos setenta y siete, Boris Jait, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta y seis, con domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil ochocientos cincuenta, Aron Gewisgold, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad expedida por la policía de la Cap. Federal, número dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y siete, con domicilio en la calle Jorge Newbery número dos mil novecientos dos, Eugenio Blau, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad de la Capital Federal, número cuatro millones ochocientos treinticuatro mil ciento veintinueve, con domicilio en la calle Esmeralda número quinientos ochenta y dos, Ismael Kacew, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal, número dos millones quinientos diecisiete mil sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Loyola número veintisiete, Clara Podzamezer, polaca, casada, cédula de identidad número seis millones ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Bahía Blanca número cuatro mil quinientos setenta y siete, Lea Podzamezer, polaca, casada, con cédula de identidad número dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos seis, con domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil ochocientos cincuenta, María Luisa Salinas, argentina, casada, con libreta cívica número tres millones ochenta y dos mil cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Camarones número tres mil setenta y ocho, y José Jajan, argentino, casado, con cédula de identidad número tres millones setecientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Pasteur número doscientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes, hábiles, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que concurren a este acto con el objeto de dejar constituida definitivamente la Sociedad Anónima, denominada: "Sudanel" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, poniéndome al efecto de manifiesto el Acta de constitución provisoria de dicha sociedad, los estatutos aprobados que han de regirla, el balance ordenado por la Inspección General de Justicia y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, por la que se autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a "Sudanel" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, los que transcriptos por su orden son del siguiente tenor: Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, al día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores: Moisés Podzamezer, Esther Palter, Azriel Podzamezer, Elfo Edulio Sforza, Boris Jait, Aron Gewisgold, Eugenio Blau, Ismael Kacew, Clara Podzamezer, Lea Podzamezer, María Luisa Salinas, José Jajan. — A los fines de ordenar las deliberaciones, se resuelve designar Presidente de la reunión al señor Moisés Podzamezer. — Abierto el acto, el Presidente señor Moisés Podzamezer, manifiesta que, según es de conocimiento de todos los concurrentes, la finalidad de la presente reunión es resolver la constitución de una Sociedad Anónima, que continúe los negocios de Sudan Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual todos sus socios se encuentran presentes, tomando como base el proyecto de Estatutos preparado por el doctor Bernardo Fridman. — Mediando asentimiento expreso de todos los presentes, se resuelve la constitución provisoria de la Sociedad Anónima, de acuerdo con los alcances indicados y a ese objeto, se procede a considerar el proyecto presentado, y sobre tal base decidir en su consecuencia. — Puestas en consideración, tales circunstancias y después de un cambio de ideas, los otorgantes resuelven por unanimidad: Primero: Dejar constituida por este acto, una Sociedad Anónima que se denominará: "Sudanel" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con un capital inicial de diez millones de pesos moneda nacional. — Segundo: Previa lectura y ratificación, aprobar el proyecto de estatutos puesto a consideración, de acuerdo al texto que se firma por separado, cuyo ejemplar se tiene como formando parte integrante de ésta acta. — Tercero: Los objetos de la Sociedad serán los determinados en el artículo tercero de los Estatutos, y en especial continuar con las operaciones y actividades de la firma Sudan Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Lavalle número dos mil ciento ochenta y ocho, a cuyo efecto se adquiere el activo y pasivo de la misma, según inventario y balance general practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, el que certificado por Contador Público y suscripto por los comparecientes, se agrega como parte integrante de esta acta. — Cuarto: En su mérito todas las operaciones que realice la Sociedad Sudán Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, se considerarán efectuadas para la Sociedad Anónima constituida por esta acta. — Quinto: Se resuelve emitir las primeras diez series de acciones ordinarias al portador por un total de diez millones de pesos moneda nacional, de las cuales dos series por pesos moneda nacional dos millones, serán de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y ocho series por valor de pesos moneda nacional ocho millones de la clase "B" con derecho a un voto por acción. — Sexto: En razón de que las distintas etapas que han conducido al desarrollo y desenvolvimiento de los negocios que hoy, por esta reunión, se resuelve proseguir por intermedio de esta Sociedad Anónima se originan en la fundación, orientación y promoción del señor Moisés Podzamezer de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio se resuelve reconocer a su favor, durante los diez primeros ejercicios completos en su calidad de fundador, el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad. — Séptimo: Los concurrentes suscribieron las acciones que se acuerdan remitir en este acto, en la siguiente forma: Nombre del Suscriptor. — Acciones Clase "A". — Acciones Clase "B". — Moisés Podzamezer, veinte mil pesos moneda nacional, dos millones. — Veintiocho mil pesos moneda nacional dos millones ochocientos mil. — Esther Palter, cuarenta y tres mil quinientos, pesos moneda nacional cuatro millones trescientos cincuenta mil. — Azriel Podzamezer, dos mil quinientos, pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil. — Elfo Edulio Sforza, dos mil quinientos, pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil. — Boris Jait, dos mil quinientos, pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil. — Aron Gewisgold, quinientos, pesos moneda nacional cincuenta mil. — Eugenio Blau, cien, pesos moneda nacional diez mil. — Clara Podzamezer, cien, pesos moneda nacional diez mil. — Lea Podzamezer cien, pesos moneda nacional diez mil. — María Luisa Salinas, cien, pesos moneda nacional diez mil. — Ismael Kacew, cincuenta, pesos moneda nacional cinco mil. — José Jajam, cincuenta, pesos moneda nacional cinco mil. — Veinte mil. — Pesos moneda nacional dos millones. — Ochenta mil. — Pesos moneda nacional ocho millones. — Total General: Pesos moneda nacional diez millones. — Octavo: Los señores Elfo Edulio Sforza, Boris Jait, Aron Gewisgold, Eugenio Blau, Ismael Kacew, Clara Podzamezer, Lea Podzamezer, María Luisa Salinas, José Jajam abonan y entregan en este acto el diez por ciento de la suscripción que antecede y los demás integrantes sus respectivas suscripciones de acciones, aportando las correspondientes participaciones que por

valores equivalentes corresponde a cada uno de ellos, en el capital de Sudán Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con los créditos que tienen a su favor en la misma firma cuy activo y pasivo se transfiere a esta Sociedad Anónima de acuerdo con los detalles del Balance General al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, agregado a la presente según consta precedentemente. — Noveno: De conformidad co lo dispuesto por el artículo doce de los Estatutos aprobados, corresponde elegir el Primer Directorio lo que se cumple acto seguido y resultando designados por unanimidad para desempeñar dichos puestos del primer Directorio, que tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, conforme las disposiciones estatutarias las siguientes personas: Presidente: Moisé Podzamezer, vicepresidente: Esther Palter, directores titulares: Azriel Podzamezer, Elfo Edulio Sforza, Boris Jait, Síndico titular: Aaron Gewisgold, Síndico suplente: Clara Podzamezer. — Décimo: La representación legal de la Sociedad así como el uso de la firma social, quedan conferidas, conforme lo establecido por el artículo dieciséis de los Estatutos, individualmente a cargo del Presidente o en forma conjunta a cargo del Vicepresidente con uno cualquiera de los demás directores, y la ejercitará con todas las facultades establecidas para el Directorio y de acuerdo con las disposiciones estatutarias. — Once: Queda establecido que los aportes que efectúan los señores en este acto, declaran hacerlo con bienes propios. — Doce: Quedan expresamente facultados los señores Aaron Gewisgold, Doctor Bernardo Frigman y|o Mario Adolfo Fridman, para que actuando conjunta separada, alternada e indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para adoptar cualquier modificación requerida, ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración de estos Estatutos o el Acta Constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes hasta dar finiquito a su cometido. — Bajo tales condiciones, los comparecientes dejan así constituida "Sudanel" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en prueba de todo lo cual se labra la presente acta, la que previa lectura y ratificación por unanimidad firman para constancia todos los presentes. — S. Podzamezer. — Esther Palter. — Asriel Podzamezer. — E. Sforza. - B. Jait. — Aaron Gowisgold. — Eugenio Blau. — Clara Podzamezer. — Lea Podzamezer. — María Luisa Salinas. — Ismael Kacew. — José Jajam. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden a: Moisés Podzamezer, Esther Palter, Asriel Podzamezer. — Elfo Edulio Sforza, Boris Jait, Aaron Gewisgold, Eugenio Blau, Ismael Kacew, Clara Podzamezer, Lea Podzamezer, María Luisa Salinas y José Jajam, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Conste. — Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Registro Nº 126. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti. — Escribano Público. — A. Conforti." — Estatutos "Sudanel", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Título I. — Nombre — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SUDANEL", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán establecerse sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su autorización, pudiendo prorrogarse dicho término por resolución de la Asamblea General de Accionistas o anticiparse su disolución. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones comerciales e industriales, compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones, elaboración, transformación y fabricación de todo lo concerniente a confecciones en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad proseguirá y continuará todas las operaciones, actividades y giros de la firma "Sudan" Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de sucesora y continuadora de su activo y pasivo; así como otorgar y celebrar todas las operaciones, negocios y empresas lícitas, actos jurídicos y contratos, se relacionen ya sea directa o indirectamente con su objeto social. — Título segundo: Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de diez mil acciones de pesos moneda nacional cien cada una y de las cuales en el acto de la constitución serán emitidas dos series de acciones de la clase "A" y ocho series de la clase "B". — El Directorio establecerá la clase y característica de las acciones de las futuras emisiones dentro del capital autorizado, así como la época y oportunidad de las emisiones. — El capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series iguales a las anteriores por resolución de la Asamblea General, quien fijará la clase y condiciones de las acciones a emitir, dentro de las estipulaciones generales establecidas por estos Estatutos, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Toda emisión de acciones, dentro del capital autorizado así como los aumentos de este último será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicado a la Inspeción General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de pesos moneda nacional diez millones, más los aumentos efectuados de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento, podrán ser: Acciones Ordinarias "A"; cinco votos por acción. Acciones Ordinarias "B", un voto por acción. — Acciones Preferidas. — Las acciones una vez integrado su valor, serán extendidas "al portador". — Hasta tanto no se abonen totalmente, se emitirán certificados nominativos los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del Directorio. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas, importa conocimiento y aceptación de los estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Sexto; En caso de que el Directorio, o la Asamblea resuelva que una serie de acciones sea preferida, estas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual, sobre su valor nominal, el que será acumulativo y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la Sociedad. c) Serán rescatables. — El Directorio, mediante autorización de la Asamblea General, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par, con más los dividendos atrasados y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — El rescate de estas acciones se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse previo aviso durante trece días en el Boletín Oficial, y con una anticipación de ocho días al acto, al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas d) Gozarán de derecho a voto y a razón de uno por cada acción, únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrá hacer uso en la primera Asamblea General que se realice con posterioridad a aquella que aprobara el balance que por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Artículo Séptimo: El pago de la suscripción de acciones, podrá hacerse con dinero en efectivo, así como bienes, mercaderías, créditos e instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Artículo Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones resueltas por el Directorio o la Asamblea, y siempre que la misma no estuviere afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción los accionistas de la sociedad poseedores de acciones ordinarias y en proporción al monto de sus tenencias; y tratándose de la emisión de acciones ordinarias, con respecto a la de la misma clase que poseyeran. — En este caso deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de la clase "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas al momento de resolverse la emisión. — En el supuesto de emitirse acciones ordinarias de una sola clase —en cuyo caso sólo podrán ser acciones "B" de un voto— concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios, sin distinción de categorías. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días, contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizarán en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguno o algunos de los accionistas, tendrán derecho a acrecer los de la misma clase que hubieran solicitado mayor número. — En defecto de éstos, los de la otra clase, y por último podrán ser ofrecidas a terceros extraños. — Artículo Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el Directorio podrá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más sus intereses, el diez por ciento anual o vender extrajudicialmente en remate público las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir lo adeudado, el suscriptor moroso quedará deudor por el saldo. — El Directorio seguirá el mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo Décimo: La Asamblea podrá: a) en cualquier momento, mientras no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones que serán entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado sobre cada clase. b) Autorizar el Directorio a practicar la revalorización del activo, siempre que existan razones que conformen el acto con la realidad, debiendo en tales casos darse la intervención correspondiente a la Inspección General de Justicia. — El importe de la revalorización deberá tener el destino que autoricen las disposiciones en vigencia. — Artículo Undécimo: El Directorio previa autorización de la Asamblea, podrá resolver el reembolso parcial del capital representado por acciones ordinarias debiendo el reintegro del capital efectuarse a prorrata del integrado sobre todas las acciones de esta naturaleza suscriptas. — La reducción del capital de que trata el artículo, debe ser aprobado por autoridad competente y oblige al cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — Título III. — Dirección — Administración — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco Directores Titulares, elegidos por la Asamblea General, la que designará en el mismo acto a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente y de Vicepresidente. — Durarán dos años en sus funciones. — En caso de ausencia, fallecimiento o cualquier impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente en el orden que corresponda. — Podrán ser reelectos indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado hasta la elección de sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria. — Los Directores podrán hacerse representar por otro director, mediante carta poder pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las Vacantes que se produzcan en el Directorio, serán llenadas por éste, con acuerdo del Síndico. — El accionista así nombrado durará en el cargo hasta el cese del impedimento, y a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Tercero: Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones, las cuales serán depositadas en la Caja social en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo cuarto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Síndico, y por lo menos una vez cada mes sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y para adoptar resoluciones válidas se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio. — Cualquier Director causante podrá votar por carta o por telegrama sobre los puntos comprendidos en el orden del día, sin que pueda computarse a los efectos del quórum y considerándose únicamente presente a los efectos de determinar la mayoría de votos necesarios para la validez de la resolución correspondiente. — Los acuerdos del Directorio serán registrados en el Libro de Actas rubricado y firmado por los presentes y el Síndico si concurriese. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la administración de la Sociedad, y podrá ejecutar por sí sólo, todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentran comprendidas en el artículo tercero de estos estatutos. — En consecuencia sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso; pero no tendrá la facultad de absolver posiciones. — El último reemplaza al primero con las mismas atribuciones y deberes en caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Sin perjuicio de la representación legal conferida al Presidente en los asuntos de carácter administrativo cualesquiera fuera su especie o jurisdicción o en aquellos en que la Sociedad esté interesada, la representación Social se ejercerá también por mandatarios, que podrán o no ser miembros del Directorio y a quienes éste les haya entregado poder en legal forma. — Podrá también nombrar a miembro o no del Directorio para ejercer la representación legal de la Sociedad en cuestiones judiciales con o sin amplitud de facultades y quién o quiénes de éstos estarán facultados para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales, en lo contencioso administrativo, reparticiones nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias y cualesquiera clase de juicios en que la Sociedad sea parte ya sea como actora o como demandada. b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente. c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes. d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones; novar, hacer quitas y remisión de deudas. e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o a favor de terceros en cumplimiento de su objeto. f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques, y cualquier otro documento o papel de comercio. h) Tomar dinero en préstamo, dentro y fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultados para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos. — i) Solicitar y pedir aperturas de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, firmar avales y "trust receipts", constituir a la Sociedad en depositaria; expedir cartas de créditos. j) Tomar pólizas de seguro para cubrir riesgos. k) Importar y exportar. l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. m) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. n) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación, ajustar o convenir salarios, sueldos, co-

misiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones, en su caso, así como sus deberes y obligaciones y atribuciones. Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros a quienes podrá también encomendarles si lo juzga necesario sin perjuicio de las funciones que como Directores les corresponda, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente lo serán con cargos a gastos generales, que se imputarán al ejercicio en que se devenguen y "ad-referendum" de la Asamblea General de Accionistas. o) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreos. p) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades, sean Civiles o Comerciales, participando en ellas como socio capitalista, comandatarios o accionistas; efectuar de ser conveniente otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos para operaciones afines a su objeto social. q) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo, concurrir a toda clase de licitaciones sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, celebrar contratos de locación, aún por plazos mayores de seis años. r) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando la orden del día: Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por estos. s) Disponer si lo considera necesario, la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. t) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinente deben tenerse por reproducidos. u) Emitir debentures, dentro o fuera del país con garantías especiales, o con garantías flotantes o sin garantías en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Artículo Décimo Sexto: El uso de la firma social estará a cargo individualmente del Presidente o en forma conjunta a cargo del Vicepresidente con uno cualesquiera de los demás Directores; o bien de dos Directores en forma conjunta que a efecto designe el Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente la Asamblea General de Accionistas, elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. — Sus funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título Cuarto: Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales será ordinarias y extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las citaciones en Primera y Segunda Convocatoria, se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días respectivamente y con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de Ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio, dentro de un plazo de diez días contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Artículo Vigésimo: El Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, presidirá la Asamblea con voz y voto; teniendo voto decisorio en caso de empate. — En ausencia de éstos la Asamblea será presidida con los mismos derechos por el accionista que se elija y de no mediar acuerdo, por el Síndico. — Artículo Vigésimo Primero: Todas las Asambleas, incluso las convocadas para tratar los asuntos determinados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán celebradas en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Presidente. — Salvo para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente en que las acciones ordinarias de todas las clases tendrán un solo voto por acción, para los demás casos las de la categoría "A" tendrán cinco votos por acción y las de la categoría "B" un voto por acción, todo ello con sujeción a las limitaciones dispuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Quinto: Del Ejercicio Económico. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos vencen el treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En dicha oportunidad se confeccionará la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirá: A) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. B) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y para el Síndico con sujeción a lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto; C) Durante los diez primeros ejercicios el diez por ciento para el socio fundador. D) Los dividendos fijos preferenciales que correspondan al ejercicio y los acumulados de los ejercicios anteriores, que se hayan estipulado y deban abonarse a las acciones preferidas, de acuerdo a las condiciones de su emisión. E) Las reservas facultativas que la Asamblea acuerde crear o aumentar. F) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B". — Dichos dividendos podrán pagarse en acciones y/o en efectivo. — Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueran anunciados y los no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Total de las remuneraciones que por todo concepto reciben los Directores, no pueden exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de Comisiones Especiales o de funciones técnicas administrativas, por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder de ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo el pago de exceso por resolución expresa de la Asamblea, incluyendo el asunto en el Orden del Día. — Título Sexto: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el último Directorio. — Si ésta no aceptara cumplir las funciones de Comisión Liquidadora, se designará una Comisión Especial a ese efecto. — En todos los casos la misma se llevará a cabo bajo la vigilancia del Síndico y dentro de las bases y demás estipulaciones que establezca la Asamblea que disponga tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. — Artículo Vigésimo Sexto: El producto de la liquidación una vez cubierto el pasivo y demás cargas societarias y satisfechos los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, el remanente que hubiere, será distribuido de la siguiente forma y orden de prelación y pagado a prorrata del capital integrado: a) El capital de las acciones preferidas. b) El capital de las acciones ordinarias. c) El dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación. — d) El remanente será distribuido y corresponde a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado de las mismas. — Disposiciones Transitorias: Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio y concordante con el artículo sexto del Acta Constitutiva, se resuelve reconocer a favor del socio fundador señor Moisés Podzamczer, durante los diez primeros ejercicios completos el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad. — Segundo: Quedan expresamente facultados el señor Aron Gewisgold, el Doctor Bernardo Fridman y el señor Mario Adolfo Fridman, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación requerida ya sea por supresión o observación, sustitución, agregado o anulación a estos estatutos o al Acta Constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes hasta dar finiquito a su cometido. — M. Podzamczer. — Esther Palter. — Azriel Podzamczer. — E. Sforza. — B. Jait. Aron Gewisgold. — Eugenio Blau. — Clara Podzamczer. — Lea Podzamczer. — María Luisa Salinas. Ismael Kacew. — José Jajam. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden a: Moisés Podzamczer, Esther Palter. — Azriel Podzamczer, Elfo Edulio Sforza, Boriz Jait. — Aron Gewisgold, Eugenio Blau, Ismael Kacew, Clara Podzamczer, Lea Podzamczer María Luisa Salinas y José Jajam, personas de mi conocimiento de lo que doy fe. — Conste. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1961. — Registro Nº 126. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti. — Escribano Público. — A. Conforti. — "Balance General de Aportes de Sudan Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sudanel Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Activo. — Disponibilidades: Quinientos Setenta Mil seiscientos cincuenta pesos con veintiséis centavos. — Bancos: Quinientos setenta mil seiscientos cincuenta pesos con veintiséis centavos. — Créditos: Diez millones cinco mil seiscientos cuarenta y seis con quince. — Por Ventas: Deudores comunes: Tres millones novecientos setenta y cinco mil ciento catorce pesos con veinticinco. — Documentos a cobrar: Cinco millones setecientos ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos. — Nueve millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos. — Otros créditos: Anticipo sobre mercaderías. — A recibir: Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos con noventa centavos. — Bienes de Cambio: Cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil treinta y ocho. — Mercaderías: Cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil treinta y ocho pesos. — Bienes de Uso: Seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con siete centavos. — Maquinarias, muebles y útiles: Doscientos diez mil doscientos siete pesos con noventa y dos centavos. — Rodados: Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos con quince centavos. Inversiones: Treinta y un mil doscientos pesos. — Acciones: Treinta y un mil doscientos pesos. — Total del Activo: Diez y siete millones, ciento sesenta mil ochocientos ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos. — Pasivo: Deudas: Nueve millones trescientos diez y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos. — Comerciales. — Acreedores Varios: Un millón setecientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos con cincuenta y dos centavos. — Obligaciones a pagar: Cuatro millones trescientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos con veintidós centavos. — Seis millones ciento veinte mil ciento doce pesos con setenta y cuatro centavos. — Obras deudas: — Impuestos a pagar: Seiscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos. — Señas sobre mercaderías a entregar: veintisiete mil novecientos treinta y un pesos. — Acreedores especiales: treinta mil setecientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centavos. — Socios cuentas particulares: dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos. — Tres millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y dos pesos con ocho centavos. — Previsiones: veintisiete mil setecientos setenta pesos. — Previsión Ley once mil setecientos veintinueve: Veintisiete mil setecientos setenta pesos. — Capital de aportes: Siete millones ochocientos quince mil ciento veinte y cinco pesos con sesenta y seis centavos. — Moisés Podzamczer, cuatro millones ochocientos mil pesos. — Esther Palter: dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento veinte y cinco pesos, con sesenta y seis centavos. — Azriel Podzamczer: Doscientos cincuenta mil pesos. — Total de pasivo: Diez y siete millones ciento sesenta mil ochocientos ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos. — M. A. Fridman. — Mario A. Fridman. — Contador Público Nacional — C.P.C.E. To. XXI. — Fo. 177. — M. Podzamczer. — Esther Palter. — Azriel Podzamczer. — E. Sforza. — E. Jait. — Aron Gewisgold. — Eugenio Blau. — Clara P. de Sforza. — Lea P. de Jait. María L. Salinas. — Ismael Kacew. — José Jajam. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al registro Nº 126 de Contratos Públicos que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Moisés Podzamczer, Esther Palter, Azriel Podzamczer, Elfo Edulio Sforza, Boris Jait, Aron Gewisgold, Eugenio Blau, Clara Podzamczer, Lea Podzamczer, María Luisa Salinas, Ismael Kacew y José Jajam, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1961. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti, Escribano Público. — A. Conforti. "Anexo Nº 2. — Planillas de discriminación de suscripción y aportes de Sudan Industria Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sudanel, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno. Accionistas. — Suscripción. — Cuenta Capital. — Cuenta Particular. — Cuenta Rev. — Ley 15.272. — Reserva Legal. Integras. — A integrar. — Saldo cuenta particular — Moisés Podzamczer: 4.800.000. — 1.850.000.— 4.748.102.21 — 229.384.09 — 27.000. — 4.800.000. — 2.054.486.30 — Esther Palter: 4.350.000 — 900.000 — 1.694.202.93 — 152.922.73 — 18.000 — 2.765.125,66 — 1.584.874,34. — Azriel Podzamczer: 250.000. — 250.000 — 271.020,69 — 127.435.61. — 15.000 — 250.000 — 413.456.30 — 7.815.125.66 — 1.584.874.34 — 2.467.942.60 — M. A. Fridman Mario A. Fridman. — Contador Público Nacional. — C.P.C.E. To. XXV. — Fo. 177 — M. Podzamczer. Esther Palter. — Azriel Podzamczer. — E. Sforza. — Boris Jait. — Aron Gewisgold. — Eugenio Blau. — Clara P. de Sforza. — Lea P. de Jait. — María L. Salinas. — Ismael Kacew. — José Jajam. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 126 de Contratos Públicos, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Moisés Podzamczer, Esther Palter, Azriel Podzamczer, Elfo Edulio Sforza. — Boris Jait. — Aron Gewisgold, Eugenio Blau, Clara Podzamczer, Lea Podzamczer, María Luisa Salinas, Ismael Kacew y José Jajam, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello que dice Mario Alberto Conforti, Escribano Público. — A. Conforti." "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7760|61 en que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad: "Sudanel" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado con la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento de artículo 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, a la Sociedad "Sudanel" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 1º de Febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco (45) a Cuarenta y seis (46). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse, el balance de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos (32). — Art. 2. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2216. — Luis R. Mac Kay. — "Es Copia Fiel, doy fe, de la documentación que corre agregada de fojas una a doce, con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis, del balance de fojas treinta y ocho y treinta y dos, de la planilla de discriminación de suscripción y aportes de fojas treinta y ocho y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fojas

cuarenta y nueve, todo lo que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número trece mil trescientos treinta y seis del año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que los comparecientes exponen: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, para la fundación de la entidad de referencia, dejan en sus nombres por este acto constituida definitivamente la sociedad "Sudanel", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que se regirá por los estatutos preinsertos; solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que corresponda, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue, ratificaron su contenido firmando como acostumbran hacerlo junto con los testigos del acto don Fernando Umansky y don Jorge Norberto B...et, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Moisés Podzamczer. — Esther Palter. — Azriel Podzamczer. — E. E. Sforza. — B. Jait. — A. Gewisgold. — Eugenio Blau. — Ismael Kacew — Clara Podzamczer. — Lea Podzamczer. — María Luisa Salinas. — José Jajam. — Tgo.: F. Umansky. Tgo.: Jorge Bouquet. — Está mi sello. Ante mí: A. Conforti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cuarenta y siete del Registro número ciento veintiséis de mi Adscripción; Para la sociedad "Sudanel", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial expido el presente Primer Testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro al presente inclusive, todas de la serie U., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: Pasteur; todos los comparecientes; provisoria; ordinaria; proporción; tendrá; extranjera; Boris Jaid; Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Mario Alberto Conforti. — Escribano Público. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.560.— e.24|1 Nº 43.517 v.24|1|62

COCCHIS Y HERNANDEZ
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4489. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece Don Alesio Cocchis, casado, con doña María Celia Ramospé, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos uno de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos y también en nombre y representación de Don Albi Cocchis, — Don Adolfo Cocchis. — Don Carlos Fabok, — Don Teobaldo Hernández, — Don Mario Francisco Hernández, — Don Manuel Benito Hernández, — Don Amando Hernández, — Don Leoncio Luis Fernández, — Don Gerónimo José González y Don Jorge Alberto Jáuregui, como lo justifica con el Poder que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: — Que por escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio tres mil cuatrocientos sesenta, de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes, constituyeron una Sociedad Anónima con la denominación de "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó la Personería Jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos. — Cumplidos los trámites de estilo, se aprobó el Estatuto con las modificaciones introducidas y se la autorizó a funcionar como Sociedad Anónima por resolución del Poder Ejecutivo Nacional número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha seis de noviembre del corriente año. — Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número catorce mil doscientos noventa y siete, procediendo a transcribir a continuación, las partes pertinentes de la citada escritura, el texto completo de los Estatutos con las modificaciones introducidas y la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional, mencionada, todo lo que por su orden dice así: — "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Alesio Cocchis, casado con doña María Celia Ramospé, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos uno de Martínez; — don Albi Cocchis, casado con doña Lydia Josefina Gual, domiciliado en la calle Ugarte número tres mil trescientos noventa y dos de Olivos, don Adolfo Cocchis, casado con doña Delia Luisa Coton, domiciliado en la calle Paso número ciento noventa y tres de Martínez; don Carlos Fabok — viudo de Enzia Cocchis, domiciliado en la calle Emilio Mitre número cuatrocientos cincuenta y cuatro de Martínez, los cuatro vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; — don Teobaldo Hernández, casado con doña Inés Magnani; don Mario Francisco Hernández, casado con doña Carlota Altmann, don Manuel Benito Hernández, casado con doña Emma Ana Rey; — don Amando Hernández, casado con doña Elba Aznarez, estos cuatro últimos domiciliados legalmente en la Avenida Callao número quinientos setenta y cinco, de esta ciudad; — doctor Leoncio Luis Fernández, casado con doña Celina Elizabeth V. Buelink, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil seiscientos setenta y ocho de esta ciudad; doctor Gerónimo José González, casado con doña Martha Lía Loureda, domiciliado legalmente en la Avenida Callao número quinientos setenta y cinco de esta ciudad; y doctor Jorge Alberto Jáuregui, casado con doña Raquel María Giménez Zapiola, domiciliado en la Avenida Callao número mil trescientos setenta y cinco, de esta ciudad. Los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo convenido en diversas reuniones y entrevistas realizadas, han determinado constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto se resolvió por unanimidad lo que a continuación se expresa: — Párrafo Primero: — Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera" — y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla cuyo texto se transcribe al final de la presente. — Párrafo Segundo: — Suscribir las diez primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cien pesos cada una, conforme al siguiente detalle: — Los señores Alesio Cocchis, Albi Cocchis, Adolfo Cocchis y Carlos Fabok, Doce mil quinientas acciones o sea Un millón doscientos cincuenta mil pesos cada uno de ellos; los señores Teobaldo Hernández, Mario Francisco Hernández, Manuel Benito Hernández y Amando Hernández once mil quinientas acciones o sea Un millón ciento cincuenta mil pesos cada uno de ellos; doctor Leoncio Luis Fernández, dos mil quinientas acciones o sea Doscientos cincuenta mil pesos; doctor Gerónimo José González, mil acciones o sea Cien mil pesos; y doctor Jorge Alberto Jáuregui, quinientas acciones o sea Cincuenta mil pesos. — Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, lo que hace un total de Un millón de pesos moneda nacional. — Párrafo Tercero: — Designar el primer Directorio por tres años, de la siguiente manera: — Presidente: Alesio Cocchis; — Vicepresidente: Mario Francisco Hernández; Director Secretario: Albi Cocchis; Directores Titulares, señores Adolfo Cocchis, Teobaldo Hernández, Manuel Benito Hernández, Carlos Fabok y Amando Hernández. — Como Síndicos Titulares y Suplentes por un año, quedan designados los doctores Modesto Abad Sagastume y Ernesto Juan Parellada, respectivamente. — Párrafo Cuarto: — Autorizar y conferir Poder Especial a los señores don Alesio Cocchis, don Mario Francisco Hernández y doctor Gerónimo José González, para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los presentes Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad, proponer o aceptar cualquier modificación, supresión o adición que sea requerido por la Inspección General de Justicia, otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — A su vez los nombrados mandatarios don Alesio Cocchis, don Mario Francisco Hernández y doctor Gerónimo José González, aceptan el mandato y recíprocamente entre ellos tres, se confieren Poder Especial, para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los demás, pueda realizar todos los actos indicados en el precedente poder, que se tendrán por reproducidos en este lugar a sus efectos. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos don Guillermo Martín Pino y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles de que doy fe. — Alesio Cocchis. — Albi Cocchis. — Adolfo Cocchis. — Carlos Fabok. — T. Hernández. — M. F. Hernández. — M. B. Hernández. — A. Hernández. — L. Fernández. — C. J. González. — J. A. Jáuregui. — Guillermo M. Pino. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí — José Clemente Alonso. — El texto de los Estatutos aprobados es del siguiente tenor: — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero: — Bajo la denominación de "COCCHIS Y HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida esta Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, quedando autorizado el Directorio para constituir domicilios especiales o establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero y fijarles o no un capital determinado — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del primero de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo ese plazo ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea de accionistas. — Artículo Segundo: Constituyen los objetivos de la sociedad: a) La fabricación de válvulas para motores; b) La fabricación de partes componentes de motores, automotores, tractores y vehículos en general; c) La fabricación directa o participación en la fabricación y explotación de la metalurgia y la mecánica industrial en todas sus formas, derivaciones, aplicaciones, ramas y afines; d) La comercialización, importación y exportación de materias primas, productos manufacturados o semimanufacturados, maquinarias y|o sus accesorios, componentes y repuestos, y de todo cuanto se refiera a los rubros precedentes; a) Podrá, asimismo, realizar operaciones Financieras mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y la adquisición y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; con exclusión de las actividades previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672, u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — Artículo Tercero: — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Comprar y vender dentro o fuera de la República toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, usufructuar, permutar, tomar y dar bienes en locación, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma. Obtener préstamos y garantizarlos, solicitar créditos, suscribir toda clase de documentos, firmar pagarés, letras u otras obligaciones, aceptar, descontar, girar, avalar, afianzar y endosar toda clase de documentos. — Comprar y vender toda clase de títulos, acciones, derechos y concesiones. — Recibir en pago de sus créditos, bienes raíces y de cualquier otra especie, igualmente aceptarlos en garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas. Solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; b) Establecer, adquirir y|o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; constituir sociedades, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación en la administración. — Hacer registrar y adquirir en propiedad marcas de fábrica o comercio, patentes de invención y procedimiento de fabricación, y c) En general realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II. — Capital, acciones y obligaciones. — Artículo Cuarto: — El capital autorizado de la Sociedad se fija en Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las cuales quedan emitidas las cuarenta primeras series, como sigue: a) Diez millones de pesos moneda nacional en cien mil acciones ordinarias clase "A", al portador, correspondientes a las series uno al diez, inclusive; b) Treinta millones de pesos moneda nacional en trescientas mil acciones ordinarias clase "B" al portador, correspondientes a las series números once al cuarenta, inclusive. — Las diez series restantes serán emitidas en la oportunidad u oportunidades que resuelva el Directorio y serán Ordinarias clase "B", debiendo cada resolución de emisión inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de Doscientos millones de pesos moneda nacional, en series de Un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador Clase "A" y "B". — En la proporción de una serie de acciones de clase "A" por cada cuatro series de acciones clase "B". — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en ese acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de Cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo Quinto: — La integración de las acciones será satisfecha en la forma que fije el Directorio, en una o varias cuotas, sea en dinero efectivo, o en bienes u otros valores. — Las acciones llevarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y la firma de dos directores, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones, según lo disponga el Directorio. — La suscripción y posesión de acciones importa el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos en todas sus disposiciones y adhesión a todas las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas legalmente constituidas, sin perjuicio de los derechos que el Código de Comercio acuerda en sus artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro. — Artículo Sexto: — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, no rigiendo este derecho para el caso de emisiones de acciones destinadas al pago de bienes. — Artículo Séptimo: — La sociedad podrá por resolución del Directorio emitir debentures, dentro o fuera del país, en la forma, plazo y condiciones que el mismo determine de acuerdo con las leyes respectivas. — Artículo Octavo: — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — Los directores durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos. — Para ser Director se requiere ser propietario de cincuenta acciones de la sociedad, las que serán depositadas en la misma, mientras dure su mandato en garantía de su gestión. — La Asamblea podrá elegir, conjuntamente con los titulares, de dos a cuatro Di-

rectores Suplentes, que reemplazarán a los titulares, conforme el orden de su elección por la Asamblea, hasta la próxima asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de carácter temporario o permanente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes, celebrada en el plazo del Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo Noveno: — En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea General, nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o dos Directores o lo solicite el Síndico, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes. Estará en quórum con la presencia real o por mandato, de la mayoría de los miembros que lo compongan y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el que presida doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Las resoluciones del Directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán los presentes. — Artículo Décimo: — Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad, no será válido si no lleva la firma de dos Directores o de un Director y un Apoderado, o la de dos Apoderados facultados para estos actos. — El Directorio, por excepción y con la conformidad del Síndico, podrá conferir poderes para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad, a una sola persona o sociedad, pero siempre para determinada especie de operaciones o asuntos, comprendiéndose en la excepción el otorgamiento de poderes generales de actuación judicial o administrativa. — Artículo Undécimo: — El Directorio tiene amplias facultades para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente, o en su defecto del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. décimo de estos estatutos, y en el inc. h) del presente artículo. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pagos y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades o adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, fondos de comercio; establecer y/o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamo del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco particular, oficial o mixto existente o a crearse de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones; girar, extender, aceptar endosar letras, pagarés, vales y otros documentos, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios; contratar carta de créditos; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguro, como asegurado, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años; dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos; contratar en nombre de la sociedad y obligarla. — c) Establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro del territorio de la República o en el extranjero, con administración autónoma o no, pudiendo asignarles capital determinado. — d) Crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá acordar compensaciones extraordinarias a personal técnico y administrativo, las que serán cargadas a gastos generales; e) Resolver la emisión de acciones, dentro de los límites del capital autorizado, y obligaciones, fijar la prima de emisión y establecer los plazos y condiciones respectivos. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o de propiedades o bienes que adquiera la sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los Gerentes Administradores o cualquier otro empleado de la sociedad. — g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordato o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones o recursos. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente; — i) Nombrar una o más personas, miembros o no del Directorio, para que concurra a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias, ante los jueces administrativos o funcionarios públicos y a las audiencias de conciliación y arbitraje en el fuero del trabajo; — j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; — k) presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuestas de distribución de utilidades e informe del síndico; — l) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; m) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balance practicado de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. — n) En general, ejercitar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no sean privativos de la Asamblea de Accionistas, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo Duodécimo: — El Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más directores gerentes, o asignarle funciones específicas que tengan relación directa con la administración y dirección social, fijándoles sus remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones, sumadas a las mencionadas en el Artículo Décimoséptimo, no deberán sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo IV. — Del Síndico. — Artículo Décimotercero: — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea General y que durará un año en sus funciones. Las atribuciones y deberes del Síndico, serán las enumeradas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. La Asamblea General designará juntamente con el titular y por igual período, un Síndico suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será establecida anualmente por la Asamblea General. — Capítulo V. — De las Asambleas Generales. — Artículo Décimocuarto: — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las pérdidas por los Accionistas deberán realizarse dentro de los diez días de solicitada. Las convocatorias a las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de la capital federal, en los términos y plazo legales prescriptos. Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar en las mismas por mandatarios constituidos mediante carta poder. — Artículo Décimoquinto: — Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen, por lo menos la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, debiendo realizarse la misma dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la primera. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria de la clase "a" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "b" a un voto. — En la designación del Síndico y Síndico Suplente, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. En los casos mencionados en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, el quórum será el mismo requerido para las otras Asambleas, pero las resoluciones se tomarán con la conformidad del ochenta por ciento de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Artículo Décimo Sexto: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro, que será firmado por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados, en cada caso, por la misma Asamblea. — Capítulo VI. — De las Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: — Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de agosto de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que se fije al Directorio, que será distribuida en la siguiente forma: — La mitad por partes iguales y la mitad en forma que entre ellos convengan. — c) La suma necesaria para la remuneración del Síndico, establecida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo tercero. — d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinaria o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Las distribuciones de dividendo se harán a las acciones en proporción a valor integrado de las mismas y a su fecha de pago. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, y la de sus honorarios. — Caducarán los derechos de los accionistas por los dividendos no reclamados, después de tres años de la fecha de puestos al pago. — Los dividendos, en ese caso, ingresarán en el fondo de reserva legal de la sociedad. — Capítulo VII. — De la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: La disolución de la Sociedad será efectuada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir los poderes que estime conveniente, así como fijar la retribución de los mismos. — Los poderes de la Asamblea General continuarán durante la liquidación de la Sociedad en la misma forma que durante la existencia de ella y adoptará sus decisiones en la forma establecida por estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias. — El producto de la liquidación luego de cubrir el Pasivo, se aplicará en el siguiente orden, a pagar: a) Honorarios de los liquidadores y Síndicos. — b) Distribución a los accionistas poseedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. — Capítulo VIII. — Disposición Transitoria. — Artículo Vigésimo: (Transitorio) Con arreglo a las disposiciones de los artículos doscientos noventidós, inciso cuarto y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se acuerda a los fundadores de la Sociedad, señores Albi, Alesio y Adolfo Cocchis y Carlos Fabok, por partes iguales, o a sus herederos legales, la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase "b" totalmente liberadas, en la medida que se suscriba el capital autorizado, hasta llegar a cuarenta millones de pesos moneda nacional, dentro del plazo de diez años; dichas acciones llevarán la leyenda". — "Acciones de Fundador", Art. trescientos veintiuno del Código de Comercio" y su valor nominal se insertará en el activo, como acciones de fundador, y será amortizado anualmente con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, en un diez por ciento como mínimo, a contar del ejercicio en que fueron entregadas. — Buenos Aires, 6 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8451|61, en el que se solicita la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpliimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 30 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticinco vuelta (25 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2455. — Luis R. Mac Kay". — Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito doy fe, así como de que el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: — Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los Estatutos de "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El Escribano autorizante deja constancia que conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Estatuto Social y de la Ley de sellos vigente, por la presente escritura abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital autorizado de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alesio Cocchis. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, del del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en once sellos de tres pesos números: dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y dos, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos noventa y cinco, dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos noventa y seis y del dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos noventa y ocho al dos millones cuatrocientos veinte

y un mil quinientos cinco. — Raspado: Primero — automotores — cien de — porte — d) poderes — absolver — Ambos — oportunidad — alcanzar — Directorio — se — Comercio — Imprentas — texto — conferir — Alesio — Establecer — Las — Artículo — entregadas — leyenda — Vale. — José Clemente — [illegible]

— Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

b.

$ 18.240 e.24|1 Nº 31.382 D. T. v.24|1|62

SAQUER

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia. el siguiente edicto:

Constitución definitiva de la Sociedad "Saquer", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial ... Doscientos Ochenta. — En Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparecen don Fuad B. Georges, casado con Ermelina Tamer Chede, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos quince mil doscientos ochenta y dos. domiciliado en Federico Lacroze tres mil trescientos once, primer piso. departamento B.; Miguel Angel Hisas, casado con Libertad Martínez, industrial, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cincuenta y siete mil seiscientos catorce, domiciliado en Conde mil doscientos cuarenta; Antonio Tamer, casado con Lidia Estela Saquer, industrial. con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos veintiuno, domiciliado en Conde mil doscientos treinta; don Miguel Abdallah, casado con Beatriz Juana Fernández, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en Bebedero tres mil trescientos veinticuatro, segundo piso departamento diez; Jalil Saquer, casado con Yamile Mattar, industrial, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos doce mil seiscientos dieciocho, domiciliado en Echeverría dos mil ciento sesenta y cuatro, tercer piso, departamento trece; Yamile Mattar de Saquer, casada con don Jalil Saquer, ocupada en quehaceres del hogar, con certificado de nacionalidad del Consulado Sirio, matrícula número seiscientos setenta y cinco; domiciliada en Echeverría dos mil ciento sesenta y cuatro, tercer piso, departamento trece; Olga Nélida Dib de Saquer, casada con Adib Saquer, ocupada en quehaceres del hogar, con libreta cívica número seis millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y nueve, domiciliada en Olleros tres mil trescientos cincuenta y seis, departamento B.; Adib Saquer, casado con doña Olga Nélida Dib, industrial. con Cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos once, domiciliada en Olleros tres mil trescientos cincuenta y seis, departamento B.; Jorge Alberto Salim, casado con Alcira Miguel, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en Castillo cuatrocientos noventa y tres y don Abdo Neme Tamer, casado con doña Carmen Ofelia Santarelli, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos treinta y un mil cincuenta y tres, domiciliado en General Enrique Martínez mil cuatrocientos ocho, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son accionistas fundadores de la sociedad "Saquer' Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, como lo acreditan con el acta de reunión constitutiva de la misma celebrada el cuatro de enero del corriente año, en la que se establecieron el Estatuto que la regiría, el que fue sometido a la Inspección General de Justicia para su aprobación, originándose el expediente siete mil ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y uno que, yo el autorizante, tengo a la vista y del cual resulta: A fojas once y en virtud de la facultad conferida, se presentan los señores Oscar López Villarino y Horacio Angel Girbal iniciando los trámites para obtener la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de su personería jurídica, cuya acta acompaña de fojas uno en adelante. conjuntamente con los demás elementos necesarios; a fojas quince con fecha nueve de octubre último, el señor Inspector General de Justicia, eleva el expediente a resolución del señor Ministro de Educación y Justicia, a efectos de acordarse autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima y aprobarse su estatuto en la forma solicitada, con la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas trece; con fecha veinte de octubre último, se autoriza para funcionar como anónima a la sociedad de que se trata y se aprueba su Estatuto con dicha modificación. Y continúan diciendo los comparecientes que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a Escritura Pública el Estatuto de la referida Sociedad anónima, cuya acta de constitución provisoria, con el estatuto y la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, copiados íntegramente y en lo pertinente respectivamente, dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las dieciséis horas veinte minutos, se reúnen con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, los señores Don Fuad B. Georges, Don Miguel Angel Hisas, don Antonio Tamer, Don Miguel Abdallah, don Jalil Saquer, Doña Yamile Mattar de Saquer, Doña Olga Nélida Dib de Saquer, Don Adib Saquer, Don Jorge Alberto Salim y Don Abdo Neme Tamer, en el domicilio de la calle Pte. Luis Sáenz Peña 250, 4º Piso. Luego de un extenso cambio de ideas se procede a la lectura y discusión de los estatutos proyectados, resolviéndose por unanimidad lo siguiente: Primero: Aprobar los siguientes estatutos: Título I. — Denominación — Domicilio — Duración — Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "SAQUER" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo ese término prorrogable. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de hilados y tejidos en todas su formas, al por mayor y menor: b) Industriales: La industrialización, fabricación y transformación de hilados de cualquier naturaleza y calidad. A los fines enunciados, la sociedad podrá: 1) Adquirir, enajenar, hipotecar o permutar bienes inmuebles y muebles, títulos públicos, acciones de entidades privadas y derechos de participación en otras sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, documentos de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley; 2) El desempeño de comisiones, representaciones y consignaciones; 3) Adquirir y vender fondos de comercio; 4) Celebrar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que el Directorio resuelva y que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes. — Título II. — Capital — Acciones y Accionistas — Debentures. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.-) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) cada una y dividida en diez series de cinco mil (5.000) acciones al portador, por un valor nominal de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.-) cada serie. El capital autorizado podrá ser elevado hasta Veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000.-) cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.-) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen, llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince (15) días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser Ordinarias Clase "A" con derecho a cinco (5) votos y "B" con derecho a un (1) voto y|o preferidas al portador. En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento (15 %) sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos, llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso, el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán privilegio para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento (10 %) de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante resolución del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas, el Directorio podrá converir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección — Administración y Fiscalización. — Artículo 6º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año. sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos su deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido, designará entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente. Los Directores depositarán cien (100) acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea, sin perjuicio de la que pueda corresponderles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º inciso c). — Artículo 7º: El presidente individualmente o dos Directores, suscribirán los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo 8º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios. por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad. pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea, correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes; incluso para promover querellas; e) Comprar. vender, ceder, permutar, donar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovienes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obras o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir, extinguir prendas, agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar, toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipts", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra Institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas o reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 9º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y suplente, que tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. — Título IV. — Asambleas — Artículo 10º: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquella. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación. Hasta un (1) día de la fecha designada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionisas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Artículo 11º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán todas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesaria en cualquier convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más de una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder remitida al Directorio. — Título V. — Balance — Utilidades. — Artículo 12º: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias, para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinarán: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo 13º: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionisas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Segundo: Se declaran

emitidas cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador clase (A), por un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) cada una y un total de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.-) valor nominal. — Tercero: Las personas nombradas precedentemente, suscriben dos (2) series por un valor de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.-) de las diez (10) series emitidas de la clase "A" (cinco votos), en la siguiente forma: . Jalil Saquer, Dos mil (2.000) acciones; Yamile Mattar de Saquer, Doscientas (200) acciones; Adib Saquer, Dos mil (2.000) acciones; Olga Nélida Dib de Saquer, Doscientas (200) acciones; Miguel Abdallah, Seiscientas (600) acciones; Fuad Brahin Georges, Un mil (1000) acciones; Miguel Angel Hisas, Un mil (1000) acciones; Antonio Tamer, Un mil (1000) acciones; Jorge Alberto Salim, Un mil (1000) acciones y Abdo Neme Tamer, Un mil (1000) acciones, cuya integración parcial se verifica mediante el depósito en este acto del diez por ciento (10 %) de la suscripción tomada. La integración se efectúa —en definitiva— por los siguientes importes: Jalil Saquer: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.-); Yamile Mattar de Saquer: Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.-); Adib Saquer: Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.-); Olga Nélida Dib de Saquer: Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.-); Miguel Abdallah: Seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.-); Fuad Brahim Georges: Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.-); Miguel Angel Hisas: Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.-); Antonio Tamer: Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.-); Jorge Alberto Salim: Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.-) y Abdo Neme Tamer: Diez mil pesos moneda nacional m$n. 10.000.-). — Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos, se resuelve que el primer directorio esté constituído por tres (3) miembros titulares, designando para ocupar dichos cargos a los señores D. Jalil Saquer, Adib Saquer y Miguel Abdallah, a quienes por separado se les otorgará el poder pertinente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio. — Quinto: Igualmente, por unanimidad, se resuelve designar Presidente y Vicepresidente a los señores D. Jalil Saquer y D. Adib Saquer, respectivamente. — Sexto: Resultaron electos, Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, los señores D. Oscar López Villarino y el doctor Horacio Angel Girbal. — Séptimo: Se resuelve autorizar a los señores D. Oscar López Villarino y D. Horacio Angel Girbal, para que en forma conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante las autoridades administrativas la aprobación de los estatutos, estando facultados para aceptar las adiciones o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive modificar el nombre de la sociedad si fuere observado, como asimismo para apelar ante el Ministerio de Educación y Justicia y efecuar cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y la correspondiente publicación. Se advierte que la escritura de constitución definitiva será firmada por todos los constituyentes o por los apoderados con poderes suficientes. No siendo para más, se levantó la Asamblea siendo las dieciocho horas treinta y cinco minutos y en prueba de conformidad suscriben la presente, todos los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados. — Jalil Saquer. — Adib Saquer. — Olga Dib de Saquer. — Yamile M. de Saquer. — Antonio Tamer. — A. N. Tamer. — M. A. Hisas. — Jorge A. Salim. — Miguel Abdallah. — Fuad Georges. — Certifico, en mi carácter de Titular del Registro 216, que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Fuad Brahim Georges, Miguel Angel Hisas, Antonio Tamer, Miguel Abdallah, Jalil Saquer, Yamile Mattar de Saquer, Olga Nélida Dib de Saquer, Adib Saquer, Jorge Albero Salim y Abdo Neme Tatmer. — Buenos Aires, 22 de fe-sello: Sergio González Pagliere (h). — brero de 1961. — Hay una firma y un Buenos Aires, 20 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7897|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Saquer" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Saquer" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta capital el 4 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas trece (13). — Artículo 2º: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín pección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus Oficial e Imprentas y vuelva a la Insdemás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2252. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe como do que los comparecientes agregan: Que por la presente escritura dejan definitivamente constituida la Sociedad "Saquer" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, cuyo capital se forma con el aporte que hacen los constituyentes. El autorizante hace constar que, con el "corresponde" que se anexará a la primera escritura del mes próximo, queda satisfecho el impuesto fiscal sobre el capital social emitido. Leída y ratificada la firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Fuad Georges. — M. A. Hisas. — Antonio Tamer. — Miguel Abdallah. — Jalil Saquer. — Yamile Mattar de Saquer. — Olga de Saquer. — Adib Saquer. — Jorge A. Salim. — A. N. Tamer. — Hay un sello. Ante mí: Sergio González Pagliere (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en ocho sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocienos trece al al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. S. González Pagliere (h). — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961.

Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 14.480.— e.24|1 Nº 43.545. v.24|1|62

S.A.D.E.T.A. SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIBAJES, TRANSPORTES Y ALMACENAJES

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3472. - Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos veinticinco, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en nombre y representación de los señores Enrique Dodero, Enrique Carlos Wenceslao Dodero, Gregorio Andrés Ballesteros, Andrés Humberto Petti, Guillermo Luis Lanusse, Manuel González Pascua, Alberto Pedro Rodríguez, Orlando Ricardo Conte, Alberto Oscar Vega y Cornelio Paroni, según lo acredita con la escritura a que se hace referencia más adelante, y a la que me remito. Y en el carácter invocado expresa: Que él y sus mandantes constituyeron provisoriamente por escritura pasada ante mí al folio novecientos sesenta de este mismo protocolo, la sociedad "S. A. D. E. T. A." Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes, Sociedad Anónima, y que en el futuro girará en esta República bajo la denominación de "S. A. D. E. T. A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". — Que habiendo ahora el Poder Ejecutivo Nacional aprobado su Estatuto y otorgado la correspondiente Personería Jurídica concurre a este acto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a elevar a escritura pública tales actuaciones que obran en el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil setecientos cuarenta y nueve, del año en curso, por el que corre el Expediente de la Inspección de Justicia número trece mil quinientos sesenta y cuatro, que tengo para este acto a la vista, doy fe. Del citado expediente procedo a transcribir en sus partes pertinentes, la mencionada escritura de constitución provisoria que corre de fojas una a nueve, incluyendo el Estatuto con las modificaciones introducidas de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, durante la tramitación del expediente, dice así: ...En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno... comparecen el doctor Enrique Dodero... el doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero... don Enrique Carlos Wenceslao Dodero... don Gregorio Andrés Ballesteros... don Andrés Humberto Petti... don Guillermo Luis Lanusse; don Manuel González Pascua, y don Alberto Pedro Rodríguez... don Orlando Ricardo Conte... don Alberto Oscar Vega y don Cornelio Paroni... dicen...: Primero: Que han resuelto la constitución de una Sociedad Anónima que girará en esta Capital, bajo la denominación de "S.A.D.E.T.A." Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, regida por el estatuto que, aprobado por todos los comparecientes, es del siguiente tenor: Estatuto. — Título Primero. Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: Con la denominación de "S.A.D.E.T.A. SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIBAJES, TRANSPORTES Y ALMACENAJES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero, asignándole o no capital determinado. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Título Segundo. — Objeto Social. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Transporte terrestre, fluvial o marítimo en todas sus formas; depósito y estibaje de materias primas, productos y mercaderías en general, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras. Aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente. Se excluyen las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra para la que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. La Sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto enunciado. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de valor nominal de Cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinte series de cinco mil acciones cada una. Por resolución de la Asamblea, se podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de igual valor que el indicado en el párrafo anterior, fijando en cada oportunidad las clases y demás características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones a emitirse. Toda emisión, fracciones o aumento de capital autorizado se llevará a escritura pública, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, publicarse por el término legal en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En oportunidad de protocolizarse toda nueva emisión de acciones, tanto dentro como sobre el capital autorizado establecido en el presente artículo deberá abonarse el impuesto fiscal correspondiente. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. — Artículo Quinto: Las primeras diez series de acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, que han sido susciptas totalmente al constituirse la Sociedad estarán representadas por títulos al portador. Las series restantes hasta completar el capital autorizado se emitirán cuando el Directorio lo resuelva dentro de las condiciones de suscripción y pago que fije, a la par o con prima, pudiendo emitirse acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y|o preferidas. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico de hasta un diez por ciento anual acumulativo o no. La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios y los importes acumulados no devengarán intereses. Además las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo adicional una vez asignado a las acciones ordinarias un dividendo no menor del doce por ciento, y en la proporción que, en su caso, se determine al emitirlas. El dividendo adicional no podrá ser mayor del veinte por ciento del dividendo pagado a las acciones ordinarias en exceso del doce por ciento anual. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el veinte por ciento de su valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuales son las acciones que serán rescatables, por sorteo, previos avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días, acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Podrá emitirse una nueva serie de acciones siempre que la anterior esté totalmente suscripta e integradas por lo menos en un diez por ciento, pero podrán emitirse simultáneamente varias series, tomando las suscripciones e orden correlativo. En los casos de nuevas emisiones, tendrán derecho de preferencia los poseedores de acciones ordinarias y|o preferidas, en proporción a sus tenencias, el que deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos desde la última publicación que al efecto se hará por el término de tres días en el Boletín Oficial. Las acciones preferidas sólo tendrán preferencia para la suscripción de acciones de esa clase. Se excluyen de la preferencia dispuesta precedentemente las acciones que el Directorio resuelva emitir con la conformidad del síndico, para operaciones especiales como ser el pago de bienes de cualquier índole o de deudas cuyo valor deberá ser equivalente al de las acciones dadas en pago. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las acciones podrán ser nominativas o al portador, pudiendo ser emitidas en títulos que representen una o más acciones. Llevarán los recaudos que indica el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán firmadas por el Presidente y por un Director, pudiendo una firma ser facsimilar. Los suscriptores incurrirán en mora por la sola falta de pago en los plazos fijados. El Directorio está facultado para exigir judicialmente la integración o para declarar sin intervención judicial la caducidad de los derechos del suscriptor, sobre las cuotas en mora, disponiendo la venta de los certificados en remate público, previa deducción de los gastos y de los intereses punitorios que pudiera establecer el Directorio o la Asamblea, en su caso, al disponer su emisión, los que no podrán exceder del dos por ciento mensual y deberán ser uniformes para todos los accionistas en igual situación y el remanente quedará a disposición del deudor moroso. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, cuyo número de miembros será fijado por la Asamblea General correspondiente, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco titulares y de uno a tres suplentes. Estos en su orden de lista en la elección reemplazarán a los titulares en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta su reemplazo por sus sucesores elegidos por la Asamblea General. Para ser Director se requiere ser propietario de veinte acciones ordinarias de la Sociedad por lo menos, las que serán depositadas en la Caja Social, en garantía de su buen comportamiento. El Directorio elegirá anualmente entre sus miembros un Presidente y un

Vicepresidente. El Directorio celebrará reunión cuando el interés de la Sociedad lo requiera y será convocado por el Presidente o quien lo reemplace o a requerimiento de dos Directores y el Síndico. Estará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto para decidir. Cuando el Directorio sesione con dos miembros sus resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. Los Directores ausentes en alguna reunión podrán votar por carta o telegrama, en un asunto determinado, no computándose en este caso, su persona a los efectos del quórum. Si por cualquier causa llegaran a faltar Directores, aun con la incorporación de los Directores suplentes el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes, dentro de los accionistas tenedores de acciones ordinarias, hasta la primera Asamblea General que se realice. — Artículo Séptimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social, como asimismo todos los actos y contratos que sea menester para dicha finalidad y que se indican en el artículo tercero de estos Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y por los estatutos. Por lo tanto, y sin que esta enumeración limite facultades, le corresponden en modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por medio de su Presidente o en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente o por quien lo reemplace. Los actos y contratos de la Sociedad serán suscriptos por el Presidente o por quien lo reemplace, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales otorgados a las personas que el Directorio determine. En los casos de actuaciones judiciales o administrativas de carácter contencioso en que la Sociedad sea parte, su presentación podrá ejercerse por uno o más mandatarios letrados o no, quienes podrán actuar indistintamente, con facultades inclusive de absolver posiciones ante los Tribunales pertinentes, tanto en la Capital como en sus provincias, comisiones de conciliación del Fuero del Trabajo, Autoridades para la aplicación de las disposiciones sobre agio y especulación y demás instancias y fueros creados o a crear; b) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, fijando su remuneración por medio de salarios, comisiones u otras formas; c) Nombrar, inclusive entre sus miembros, Gerentes Administrativos o técnicos encomendándoles las funciones que correspondan, determinando su remuneración, con imputación a Gastos Generales, la que en los casos de Directores, será ad referéndum de la Asamblea General del Ejercicio en que dicha remuneración se hubiera devengado; d) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, presentando anualmente la Memoria de la Sociedad y la documentación contable determinada por el Código de Comercio, proponer la aplicación de las utilidades obtenidas y demás asuntos a considerar; e) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y formalidades de distribución se ajusten a lo establecido por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; f) Establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital; g) Conferir poderes especiales o generales, determinando sus facultades y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; h) Dictar los reglamentos internos; i) Y en general, actuar en los casos y con las facultades que le acuerdan estos Estatutos, realizando todos los actos y contratos que estime correspondientes y/o necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, aun en los casos indicados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Título Quinto - Fiscalización. Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado anualmente por la Asamblea, la que elegirá también un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta ser ocupados sus cargos por los reemplazantes elegidos por la Asamblea General. Sus atribuciones serán las establecidas en el Código de Comercio y en estos Estatutos. Su remuneración con cargo a Gastos Generales, deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. — Título Sexto. — Asambleas. — Artículo Noveno: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Las citaciones para las Asambleas en primera y segunda convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. Esta exigencia no rige para los tenedores de acciones nominativas. — Artículo Décimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del mencionado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a los votos establecidos en el artículo quinto de estos estatutos para cada clase de acciones. Para la elección de los Síndicos, todas las acciones ordinarias tienen derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas en circulación, sin perjuicio de lo determinado en el artículo trescientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sólo tendrán derecho a un voto por acción, desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo básico pactado, aun por insuficiencia de utilidades, derecho que cesará automáticamente al ser regularizado dicho pago. En segunda convocatoria, las Asambleas se celebrarán de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — En todos los casos deberá tenerse en cuenta las limitaciones del apartado segundo del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. El Accionista que no pudiera concurrir podrá hacerse representar por mandatarios que sean o no accionistas constituidos mediante carta-poder dirigida al Presidente del Directorio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente o quien lo reemplace, en defecto de ellos lo será por el Director que elija la Asamblea, teniendo quien la presida doble voto en caso de empate. — Título Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Undécimo: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta y uno de julio de cada año, debiendo en esa fecha practicarse un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, según las normas técnico-contables aceptadas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre de los ejercicios correspondiendo la inscripción que la resolución que así lo determine en el Registro Público de Comercio y su comunicación a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán repartidas en la forma siguiente: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma o porcentaje que estipule la Asamblea como retribución del Directorio; c) Pago de dividendo básico acumulativo si existiera, de las acciones preferidas en circulación y del básico del ejercicio en ese orden; d) Si así lo resolviera la Asamblea importe a distribuir entre el personal de la Sociedad, en concepto de retribución especial, sobre la base de la dedicación, rendimiento u otros índices de incentivación que determine el Directorio; e) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, abonándose simultáneamente la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, si las hubiere o será destinado si así lo resuelve la Asamblea por su propia resolución o a propuesta del Directorio para la formación de fondos especiales de reservas o capitalización o transferido al nuevo ejercicio, total o parcialmente. — Título Octavo. — Liquidación. — Artículo Duodécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor integrado de las acciones preferidas que se hubieran emitido con dicho privilegio; en segundo lugar el valor integrado de las acciones ordinarias; en tercer lugar se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y la participación adicional que correspondiere a las mismas de acuerdo a las condiciones de su emisión y el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. Si las acciones preferidas no tuvieran privilegio de reintegro, serán abonadas en paridad de situación con las acciones ordinarias. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Segundo: Emitir las diez primeras series ordinarias clase "A" al portador por Cinco millones de pesos moneda nacional, resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: doctor Enrique Dodero, doce mil cuatrocientas acciones o sea Un millón doscientos cuarenta mil pesos; doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, veinticuatro mil ochocientas acciones o sea Dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos; señor Enrique Carlos Wenceslao Dodero, doce mil cuatrocientas acciones, o sea Un millón doscientos cuarenta mil pesos; señor Gregorio Andrés Ballesteros, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; señor Andrés Humberto Petti, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; señor Guillermo Luis Lanusse, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; señor Manuel González Pascua, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; señor Alberto Pedro Rodríguez, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; señor Orlando Ricardo Conte, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; señor Alberto Oscar Vega, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos; y señor Cornelio Paroni, cincuenta acciones, o sea Cinco mil pesos, todo moneda nacional. En total se suscriben cincuenta mil acciones que importan la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional. De los montos suscriptos anteriormente, los socios don Enrique Dodero, el doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero y don Enrique Carlos Wenceslao Dodero integran totalmente suscripciones con los créditos que poseen en "S.A.D.E.T.A." Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, que se agrega, firmado por todos los presentes, formando parte de la presente escritura y de acuerdo al siguiente detalle: señor Enrique Dodero, Ciento veinticinco mil pesos de su cuota de capital, Veintiocho mil ochocientos veintinueve pesos con ocho centavos de su participación en la reserva legal y Un millón ochenta y seis mil ciento setenta pesos con noventa y dos centavos del saldo de su cuenta particular. El doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, Doscientos cincuenta mil pesos, provenientes de su cuota capital; Cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con diecisiete centavos de su participación en la reserva legal de la Sociedad y Dos millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos con ochenta y tres centavos del saldo de su cuenta particular y el señor Enrique Carlos Wenceslao Dodero, Ciento veinticinco mil pesos de su cuota de capital; veintiocho mil ochocientos veintinueve pesos con ocho centavos de su participación en la reserva legal y Un millón ochenta y seis mil ciento sesenta pesos con noventa y dos centavos, todo moneda nacional, del saldo de su cuenta particular. El resto de los accionistas integra el diez por ciento de su suscripción, que importan Cuatro mil pesos moneda nacional, en total, es dinero efectivo. — Tercero: Que mientras se efectúen los trámites de obtención de la personalidad jurídica de la presente Sociedad, las operaciones sociales se realizarán con la misma representación que actualmente tiene "S.A.D.E.T.A.", Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo efectuar todos los actos y operaciones previstos en los mismos, los que serán ratificados por acta del Directorio una vez constituida definitivamente la Sociedad, por lo que se hace constar: a) Que desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta, "S.A.D.E.T.A." Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes Sociedad Anónima Comercial y Financiera" se hace cargo de todas las operaciones realizadas o en vías de realizarse por "S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Que hasta que la sociedad anónima que se constituye obtenga la rubricación de sus libros, las operaciones se continuarán registrando en los libros de "S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y c) Que las operaciones realizadas o que se realicen a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y mientras duren los trámites a que se hizo referencia en el punto b), lo serán por "S.A.D.E.T.A." Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuenta y orden de la Sociedad Anónima en formación. — Cuarto: Los accionistas constituyentes nombran para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre a las siguientes personas: Presidente, doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero; Vicepresidente, don Enrique Dodero; Director, don Enrique Carlos Wenceslao Dodero; Síndico Titular, don Gregorio Andrés Ballesteros; Síndico Suplente, don Andrés Humberto Petti. — Quinto: Autorizar a los señores: doctor Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, Gregorio Andés Ballesteros, Andrés Humberto Petti y Guillermo Luis Lanusse, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda que fuera exigida, incluso la denominación social. Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados que sean, haciendo uso de los poderes que en forma legal les hayan sido conferidos por todos los accionistas constituyentes, así como solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para su constitución definitiva. Leída que les fue, se ratifican y firman, ante mí y los testigos, don Rafael Arias y don Cosme Lasalandra, vecinos y hábiles, doy fe. — G. A. Ballesteros. — Alberto Dodero. — Andrés Petti. — E. Dodero. — Enrique C. Dodero. — Alberto O. Vega. — Guillermo L. Lanusse. — C. Paroni. — O. R. Conte. — A. Rodríguez. — Manuel González ...Ante mí: Hernán Bunge". — De fojas veintiocho a treinta corre el balance de S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: "Balance General al 31 de julio de 1960. Activo. —

Disponibilidades: Caja 3.207.703,17. — Bancos: Banco de la Nación Argentina 29.636,53. — National City Bank 257.749,93. — Banco de Galicia y Bs. As. 397.058,08. — 684.444,54. — Depósitos en Garantía 37.880. — 3.930.027,71. — Créditos. — Deudores por Servicios: Industrias Kaiser Arg. S. A. 13.389.707.94, — Kaiser Eng. Int. Inc. 19.937,66. — Agencia M. Dodero S. A. 183.197. — Tennessee Gas Co. — 8.630. — Metam 22.500. — León Granatur 314.79. — Noé Franco 30.525. — Pfaff-Bromberg S. A. 23.285. — Juan R. Benítez y Cía. 89.160. — Virgilio Novello 10.000. — General Motors Arg. 422.628,30. - Los Horcones S. A. 7.830. — Flota Arg. de Naveg. Ultramar 1.700. — Cía. Arg. de Estibajes S. A. 8.500. — 14.217.915,69. — Deudores Varios: José M. García Muiño 100.000. — Inversiones. — Títulos Dep. en Garantía 38.257,10. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles 19.103,75. — Amortizaciones Acumuladas 5.380,48. — 13.723,27. — Rodados 99.330. — Amortizaciones Acumuladas 59.599,06. — 39.730 94. — Galpón Depósito Pto. Nuevo 3.095.853. — Amortizaciones Acumuladas 1.210.186,40. — 1.885.666,60. — Máquinas e Instalac. Depósito. — Fijas 1.400.585. — Amortizaciones Acumuladas 270.117. — 1.120.468. — Móviles 2.250.000. — Amortizaciones Acumuladas 450.000. — 1.800.000. — Gastos Prev. Constr. Depósito 163.905 80. — Amortización 163.904.80. — 1. —

4.859.589,81. — Cargos Diferidos. — Seguros 77.556,15. — Gastos Depósitos 79.250. — 156.806,15. — Total del Activo 23.302.596.46". — "Balance General al 31 de julio de 1960. — Pasivo. — Deudas Acreedores por Servicios: Salvas Transportes S.R.L. 6.760.872,72. — Forte y Cacciola S.R.L. 996.936,70. — C.A.T.Y.A. S.R.L. 387.509,21. — Adamoli S.R.L. 1.109.50. — Expreso Victoria S.R.L. 4.555. — Villalonga-Furlong 4.446. — 8.155.429.13. — Acreedores Varios. — Emepa 10.360. — Eximia S. A. 1.659.774,90. — 1.670.134,90. — Cargas Sociales a Pagar. — Caja de Jubil. Ley 6395|46, — 365.034.45. — Inst. Nac. de Acción Social. — 6.685,37. — Inst. Nac. de las Remunerac. 4.652,65. — Medicina Preventiva 50. — Caja de Maternidad 22,40. — 376.444,87. — Deudas por Impuestos. — D. G. I. — Imp. Be-

nef. Extr. 300.000. — D. G. I. — Retenc. a Terceros 4.101,01. — D. G. I. Imp. Red. 4ª Categ. 22.176.20. — 326.277,21. — Gastos a Pagar. — Honorarios 130.000. — Gastos Asesoramiento 565.873,90. — 695.873,90. — Socios Cta. Partic. — A capitalizar nueva soc. — Dr. Alberto N. Dodero. — 2.923.114,60. — 2.172.341,83. — 5.095.456,43 — Sr. Enrique C. Dodero 1.463.657,31 — 1.086.170,92 — 2.549.828,23 — Sr. Enrique Dodero 1.290.791.50. — 1.086.170,92 - 2.376.962,42 - 10.022.247,08 — Provisiones. — Prov. Imp. Benef. Extr. 835.000. — Prov. Imp. Actividades Lucr. 344.972.19. — Prov. para cargas sociales 232.900,85 — 1.412.873,04 — Previsiones. Previsión Ley 11.729. — 28.000. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 500.000 — Reserva Legal 115.316,33 — 615.316,33 — 23.302.596,46''. — ''Balance general al 31 de julio de 1960. — Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Cuenta de Resultado Positivo. — Explotación Transportes 44.289.401,16 — Plazoleta Depón C. — 4.320.516,07. — Explotación Depósito 3.435.282 89. — Explotación Kaiser Asunción 6.413.— - 52.051.613.12. — Renta de Títulos 1.122. — Arbitraje Sargo 7.390,06 - 8.512,06 - 52.060.125.18. — Cuentas de Resultado Negativo. — Gastos Explotación Transp. 36.427.547.73. — Gastos Plazoleta Galpón C 2.076.293,52. — Gastos Explotación Depósito 1.618.539.04. — Gastos Explotación Kaiser Asunc. 3.711,50. — Gastos Grales. Administración 2.101.956.58. Amortizaciones 1.231.005.47. — Impuestos 1.176.591.62. — Cargas Sociales 668.994,70. — Seguros 443.308,53. — Gastos Financieros 84.774,90. — Gastos Carretones 49.551,56 — 45.882.275.15. — Utilidad del Ejercicio $ 6.177.850,03. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que a fojas cuarenta y cuatro corre la resolución del Ministerio que otorga la personería jurídica, dice así: ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 20 Oct. 1961. Visto el expediente Nº 7749/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes Sociedad Anónima Comercial y Financiera'': atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad ''S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes Sociedad Anónima Comercial y Financiera'', constituida en esta Capital con la denominación de ''S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes Sociedad Anónima''. el 20 de abril de 1961; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y nueve (39). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el Balance de fojas veintiocho (28) a veintinueve (29). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2271. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe. Y el doctor Dodero declara, en consecuencia. constituída definitivamente la Sociedad S.A.D.E.T.A. Sociedad Argentina de Estibajes, Transportes y Almacenajes, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. Yo, Escribano autorizante, dejo constancia, que en pago del impuesto fiscal por el capital emitido que asciende a cinco millones de pesos moneda nacional, se agregará al ''corresponde mensual'' estampillado por valor de treinta mil pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — Alberto Dodero. — Ante mí: Hernán Bunge. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos setenta y dos del Registro número trescientos sesenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en doce sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados: del dos millones cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta y cuatro, al presente, serie U. que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hernán Bunge, Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — S/R. Diciembre: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.280.— e.24|1 Nº 43.379 v.24|1|62

VIDRIERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que la Sociedad "VIDRIERIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", ha reformado los artículos Treinta y nueve (39) y veintiocho (28) del Estatuto Social en la siguiente forma: "Art. 39 — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, se formularán al treinta y uno (31) de marzo de cada año, practicándose un balance general de nueve (9) meses por una vez cuando entre vigencia la presente reforma desde el primer día de julio, hasta el treinta y uno (31) de marzo del año calendario siguiente, el cual será considerado junto con un inventario y cuenta de ganancias y pérdidas por igual período, en una asamblea general ordinaria que tendrá lugar a ese efecto dentro de los cuatro meses subsiguientes, en el sitio, día y hora que resuelva el Directorio". — Art. 28 — La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en la Capital Federal, en el sitio, día y hora que resuelva el Directorio, debiendo celebrarse antes del treinta y uno (31) de julio de cada año". — Los referidos artículos han sido reformados según la siguiente resolución: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Oct. 1961 Visto el expediente Nº 8267 61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Vidriería Argentina S. A."; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923. en la forma de fojas doscientos sesenta y cinco (265), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Vidriería Argentina S. A.", por la Asamblea celebrada el 11 de agosto de 1961. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº: 2402. — Luis Mac Kay". — Todo ello resulta de la escritura número trescientos ochenta y uno pasada ante el Escribano señor Rodolfo Ocho a, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio 843, del Registro 62 de su adscripción.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961.— Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.680 e.24|1 Nº 31.408 D. T. v.24|1|62

INDUSTRIAS H. M. SEMPER
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3110. — Primer testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mi novecientos sesenta y uno. Ante mí: Escribano autorizante, sin la presencia de testigos a requerimiento del otorgante comparece don Jacobo Zelzman, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Kaczer, domiciliado en la casa calle Sarmiento número quinientos veintiocho, de esta capital, nacido el dos de marzo de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad número: Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veintinueve, de la Policía Federal; de mi conocimiento doy fe. — Asiste por derecho propio y además en nombre y representación de los señores Haroldo Manfredo Semper, Lina Hawel de Semper, Ernesto Bosshard, Antonio Jorge Vázquez, Nicolás von Ballmoos, Carlota Catalina Erna Schellert de von Ballmoos, Héctor Antonio Mortola, Joaquín Conrado Bohrdt, Alfonso Lefeld, Manuel Vigo Villanueva, a mérito del poder especial irrevocable que le fue conferido por escritura otorgada en este Registro, al folio setecientos sesenta y uno, del protocolo corriente, a la que se hará mención seguidamente. Y dice: Que juntamente con sus representados constituyeron provisionalmente la sociedad ''Industrias H. M. Semper'' Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Que por expediente número: catorce mil veintidós|sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación, se solicitó la autorización para el funcionamiento de la sociedad y la que tuvo entrada en el Ministerio de Educación y Justicia como expediente ocho mil trescientos ochenta y dos. Que el Excelentísimo señor Ministro de Educación y Justicia por resolución del nueve del corriente mes, aprobó el Estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima. — Dicho decreto tengo a la vista y transcripto dice: ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 9 nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8382|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Industrias H. M. Semper'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad ''Industrias H. M. Semper'' Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 6 de abril de 1923. y apruébase su estatuto de fojas seis vuelta (6 vta.) a trece (13). — Artículo 2º: Publíquese. dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2532. — Luis R. Mac Kay. — Lo transcripto es copia doy fe, a cuyo original me remito. — Y continúa diciendo el compareciente: Que llevando a cabo lo dispuesto por la mencionada resolución, ejercitando la facultad conferida por los demás socios fundadores de la sociedad. por esta escritura da por constituida definitivamente a la sociedad ''Industrial H. M. Semper'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a cuyo efecto se transcriben los Estatutos. Escrituras de constitución provisoria y de suscripción de capital y constitución del primer directorio que obran de fojas uno a fojas quince del relacionado expediente, los que copiados dicen: ''Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Ochenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: el ingeniero don Haroldo Manfredo Semper, argentino, nacido el once de febrero de mil novecientos catorce, casado con Lina Hawel de Semper con Libreta de Enrolamiento matrícula número: un millón setecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y seis; doña Lina Hawel de Semper, brasileña, entiende y habla el idioma castellano nacida el diecinueve de junio de mil novecientos quince, casada con Haroldo Manfredo Semper, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos: ambos domiciliados en esta Capital Federal, en la casa calle Teodoro García número Dos mil trescientos sesenta y nueve, piso tercero departamento ''A'': el ingeniero don Ernesto Bosshard, natural de Suiza, que entiende y habla el idioma castellano, nacido el doce de marzo de mil ochocientos noventa, casado con Herminia Speidel, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número: un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, calle Estrada número dos mil trescientos treinta y ocho, de tránsito en esta capital; don Antonio Jorge Vázquez, argentino, empleado, casado con Delia Kurleto, domiciliado en la casa calle Julián Alvarez número dos mil trescientos sesenta y nueve, de esta capital, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones trescientos veintidós mil quinientos cincuenta; don Nicolás Von Ballmoos, suizo, entiende y habla el idioma castellano, nacido el diez y seis de junio de mil novecientos siete, casado con Carlota Catalina Schellert, industrial, con Cédula de Identidad, número un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, de la Policía de la provincia de Buenos Aires; doña Carlota Catalina Erna Schellert de Von Ballmoos, suiza, entiende y hable el idioma castellano, nacido el diez y seis de agosto de mil novecientos catorce, casada con Nicolás Von Ballmoos, con Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, de la Policía de la provincia de Buenos Aires, ambos domiciliados en la casa calle Italia número: seiscientos noventa y nueve, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital; el ingeniero don Héctor Antonio Mortola, argentino, nacido el doce de noviembre de mil novecientos trece, casado con Margarita de María, con Libreta de Enrolamiento matrícula un millón cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la casa calle Montevideo número mil ciento cuarenta y uno, de esta capital; don Joaquín Conrado Bohrdt, argentino, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres, soltero, técnico mecánico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones sesenta y ocho mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la casa calle Malaver número dos mil ciento treinta y cuatro, de la vecina localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Alfonso Lefeld, natural de Polonia, entiende y habla el idioma castellano, nacido el doce de febrero de mil novecientos cinco, casado con Aurelia Palma, metalúrgico, domiciliado en la casa calle Rosales número setecientos cuarenta, de la vecina localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital; don Manuel Vigo Villanueva, argentino, nacido el veintritrés de julio de mil novecientos doce, casado con Haydée Aída Piñero, contador público, con Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón cuarenta y un mil ciento treinta y dos, domiciliado en la casa calle Primera Junta número mil noventa, de la vecina localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital; y don Jacobo Zelzman, argentino, casado con Clara Kaczer domiciliado en la casa calle Sarmiento quinientos veintiocho, de esta capital, nacido el dos de marzo de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve. Los comparecientes nombrados son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por este acto constituyen en forma provisoria una sociedad anónima que se denominará ''Industrias H. M. Semper'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial que será continuadora del giro social de la sociedad ''Establecimiento H. M. Semper'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando a su exclusivo cargo todas las operaciones de la misma, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, y de la cual son únicos socios los comparecientes señores: ingeniero don Haroldo Manfredo Semper y don Nicolás Von Ballmoos, según así resulta del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital, con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número novecientos sesenta y uno, al folio doscientos veintiocho del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando inscripta la modificación introducida al mismo, el nueve de febrero del corriente año, bajo el número ciento tres, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del libro cuarenta. — En consecuencia los comparecientes, expresan: Primero: Que unánimemente resuelven designar los señores ingeniero Haroldo M. Semper y Jacobo Zelzman para la redacción del Estatuto que ha de regir la sociedad, confeccionar el balance y planilla de aporte y para completar todos los demás elementos que hacen el acto constitutivo de la sociedad, todo lo cual deberá ser sometido a una nueva asamblea de accionistas constituyentes para la aprobación definitiva de los mismos, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días. Que el capital autorizado de la sociedad se fija desde ya en la suma de Veinte millones de pesos, los que se suscribirán e integrarán en las proporciones y montos que se detallaran en la planilla de aportes precedentemente referida y que deberá ser considerada en la próxima Asamblea de accionistas constituyentes. — Segundo: Se autoriza desde ya al Directorio para que una vez constituida la sociedad, en forma definitiva, adquiera en las condiciones y precios que estime conveniente el ''Estudio H. M. Semper'' pudiendo abonar el precio del mismo en efectivo o en acciones de la sociedad. A este efecto el ingeniero Haroldo M. Semper, en su carácter de único titular del Estudio, presta su expresa conformidad, comprome-

tiéndose a efectuar la transferencia a favor de la sociedad anónima en oportunidad en que el Directorio lo requiera. — Tercero: Se resuelve de común acuerdo designar a los miembros del Organo Directivo y de Fizcalización, resultando electos los siguientes: Presidente: Ingeniero Ernesto Bosshard. Director Gerente: Ingeniero Haroldo M. Semper; Directores: Nicolás Von Ballmoos, señora Lina Hawel de Semper e ingeniero Héctor Antonio Mortola. — Para Síndicos titular resulta electo el señor Jacobo Zelzman y para Síndico suplente el señor Antonio Jorge Vázquez. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en su mandatos hasta la primera asamblea ordinaria de accionistas que celebre la sociedad, luego de constituida definitivamente. Cuarto: Que a los efectos del artículo trescientos diez y ocho y concordantes del Código de Comercio, los comparecientes declaran y otorgan: Que confieren Poder Especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos, del Código Civil, a favor de los señores Ingeniero Haroldo M. Semper y Jacobo Zelzman, otorgándoseles estos recíprocamente entre sí, a los mismos efectos, para que en nombre y representación de los mandantes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, proyecten los Estatutos, confeccionen el balance y planillas de aportes, representen a los poderdantes en la asamblea a que se hace alusión en el punto primero: soliciten a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la aprobación de los Estatutos que han de regir la sociedad y la concesión de la Personería Jurídica, pudiendo a tal fin: presentar escritos, balances, y documentos de toda índole: aceptar o rechazar enmiendas totales o parciales a los Estatutos; redactar nuevos artículos en reemplazo de los presentados; aceptar el cambio de denominación adoptada; interponer toda clase de recursos legales y jerárquicos. — Para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad con prescindencia de los demás comparecientes, soliciten y tramiten la inscripción de dicha escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultades para presentar escritos, formular peticiones, interponer recursos legales y practicar cuantos actos fueren menester para el mejor desempeño de este mandato; asimismo, los mandatarios nombrados quedan facultados para pedir la cancelación de la inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada, realizando al efecto los trámites y diligencias pertinentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en virtud de la transformación que se operará por la constitución definitiva de la sociedad. — Quinto: Por su parte las señoras Lina Hawel de Semper y Carlota Catalina Erna Schellert de Vos Balimoos dejan expresa constancia, de que en la formación de la sociedad anónima que se deja constituida, por este acto en forma provisoria, concurren por derecho propio, siendo propio el capital en la suscripción de acciones para la formación del capital autorizado. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos del acto don Luis Cunto y don Samuel Sinelni, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. — Semper. — Lina H. de Semper. — Ernesto Bosshard. — Jorge Vázquez. — Nicolás Von Ballmoos. — Lotti N. Ballmoos. — Héctor A. Mortola. — Joaquín C. Bohrdt. — A. Lefeld. — M. Vigo. — Zelzman. — Tgo.: Luis Cunto. Tgo.: Samuel Sinelni. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. Concuerda con su escritura matriz que paso al folio setecientos sesenta y uno, del Registro ciento noventa y uno, de que doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de Tres pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del Un millón cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, al presente, todos de la serie U; que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: cuarenta — Estrada, de — Provincia — aprobación — sociedad — resuelve — suplente — Vale. Entre líneas: se — Vale. — Eduardo C. Medina. — Hay un sello". —"Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Nueve. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días de junio de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: el ingeniero don Haroldo Manfredo Semper, argentino, nacido el once de febrero de mil novecientos catorce, casado con Lina Hawel de Semper, con Libreta de Enrolamiento matrícula número: un millón setecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y seis; doña Lina Hawel de Semper, brasileña, entiende y habla el idioma castellano, nacida el diez y nueve de junio de mil novecientos quince, casada con Haroldo Manfredo Semper, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos; ambos domiciliados en esta capital, en casa calle Teodoro García número dos mil trescientos sesenta y nueve, piso tercero, departamento "A"; el ingeniero don Ernesto Bosshard, natural de Suiza, que entiende y habla el idioma castellano, nacido el doce de marzo de mil ochocientos noventa y siete, casado con Herminia Speidel con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, calle Estrada número dos mil trescientos treinta y ocho, de tránsito en esta Capital; don Antonio Jorge Vázquez, argentino, casado con Delia Kurleto, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil trescientos sesenta y nueve, de esta capital, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones trescientos veintidós mil quinientos cincuenta; don Nicolás Von Ballmoos, suizo, entiende y habla el idioma castellano, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos siete, casado con Carlota Catalina Ema Schellert, industrial, con Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, de la Policía de la Provincia de Buenos Aire; doña Carlota Catalina Erna Schellert de Von Ballmoos, suiza, entiende y habla el idioma castellano, nacida el diecisiete de agosto de mil novecientos catorce, casada con Nicolás Von Ballmoos, con Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, ambos domiciliados en la casa calle Italia número seiscientos noventa y nueve, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital: el ingeniero don Héctor Antonio Mortola, argentino, nacido el doce de noviembre de mil novecientos trece, casado con Margarita de María, con Libreta de Enrolamiento, matrícula: un millón cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento cuarenta y uno, de esta capital; don Joaquín Conrado Bohrdt, argentino, nacido el ventidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres, soltero, técnico mecánico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cinco millones sesenta y ocho mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la casa calle Malaver número dos mil ciento treinta y cuatro, de la vecina localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad: don Alfonso Lefeld, natural de Polonia, entiende y habla el idioma castellano, nacido el doce de febrero de mil novecientos cinco, casado con Aurelia Palma, metalúrgico, domiciliado en la casa calle Rosales número setecientos cuarenta, de la vecina localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital; don Manuel Vigo Villanueva, argentino, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos doce, casado con Haydée Aída Piñero, contador público, con Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón cuarenta y un mil ciento treinta y dos, domiciliado en la casa calle Primera Junta número mil noventa, de la vecina localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta capital, y don Jacobo Zelzman, argentino, casado con Clara Kaczer, domiciliado en la casa calle Sarmiento quinientos veintiocho; de esta capital, nacido el dos de marzo de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve. Los comparecientes nombrados, son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que de acuerdo a lo resuelto en el acta constitutiva de fecha seis de abril del corriente año, otorgada en este Registro, al folio setecientos sesenta y uno, del protocolo corriente, se había encomendado al ingeniero Haroldo M. Semper y al señor Jacobo Zelzman para que redactaran el estatuto que ha de regir la sociedad, como así también el balance de aporte, planilla de aporte y demás elementos constitutivos. — Que los nombrados han dado término a su misión por lo que vienen por este acto a aprobar los elementos precitados, según son transcriptos seguidamente: Estatutos. — Artículo Primero: Nombre y sede legal; con la denominación de "INDUSTRIAS H. M. SEMPER" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones, agencias o fábricas en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Duración. El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a|o con terceros, a las siguientes operaciones, dentro o fuera del país; a) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación, o elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica, plástica, textil y química; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de máquinas, herramientas, mercaderías, productos y subproductos, materias primas; la explotación de patentes de invención marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Artículo Cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines la sociedad podrán efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien, cada una, del tipo ordinarias "A", ordinarias "B", o preferidas. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital fijado en este artículo, se emitieran, suscribieran o integraran en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine pudiendo hacerlo en acciones del tipo ordinarias "A", ordinarias "B", o preferidas. — Artículo Sexto: Aumento de capital por la asamblea: La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador, de Cien pesos, cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. El Acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado fijado en el artículo quinto deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancias de las características de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser enunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia; d) Sólo se enunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescirpciones de este artículo; e) En todo caso de aumento de capital deberá guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Acciones preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un quince por ciento de su valor nominal ,acumulativo, limitada o ilimitadamente o no acumulativo. — En el caso de que las acciones ordinarias reciban un dividendo anual que exceda el dividendo fijo básico de las acciones preferidas, éstas podrán gozar de un dividendo adicional de hasta el veinte por ciento de dicho excedente; b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades al dividendo fijo pactado, en cuyas circunstancias gozarán de un voto excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades al dividendo fijo pactado, en cuyas circunstancias gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que haya abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. Corresponderá además, abonarse, en su caso los dividendos fijos acumulativos, impagos y la alicuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo octavo: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categoría en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días, contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo noveno: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo décimo: Integración, mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo décimo primero: Integración, procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas pos las asambleas generales, excluida la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general. — c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Artículo décimo segundo: Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo décimo tercero: Dirección y administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, y de uno a tres suplentes elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reempla-

zantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete, del Código de Comercio. — Los directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o lo soliciten dos directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente, o el que lo sustituya, tendrá, en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo décimo cuarto: Designación de cargos, representación, vacantes: El Directorio, en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quiénes desempeñarán el cargo de presidente y de director gerente, por el término del mandato. — En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento del presidente o director gerente, serán reemplazados por el director que designe el Directorio, hasta la cesación de la ausencia, si fuera temporaria, o hasta el término del mandato, en su caso. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de ausencia si fuera temporaria. — Artículo décimo quinto: Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos: solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, librar, acepta, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio pagarés, carta de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio, y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. — b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal, con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá asignar a miembros del Directorio funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa, y la de debentures y sus condiciones estatutarias. — f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver, dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo décimo sexto: Representación legal y uso de la firma social. — El presidente y el director gerente, indistintamente, tiene la representoción legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá, por resolución del mismo, conceder la representación legal de la sociedad, a cualquiera de los directores. — La firma social estará a cargo del presidente o del director gerente con la de otro director. — El Directorio, por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente, con alcance que en cada caso se determinará. — Artículo décimo séptimo: Síndico: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades líquidas y realizadas. Art. décimo octavo: Asambleas. Publicaciones: Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas del artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatorio por el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con una anticipación de diez y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo décimo noveno: Quórum, resoluciones, votos: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas, que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun por lo casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para lo asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptos en un libro de actas y firmadas por el que ha ya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados dos a ese fin. Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos la ordinaria "B" a un voto. Para la elección del síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo vigésimo: Representaciones. Depósito de acciones. Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigidas al Directorio. Para poder intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia presidirá el director-gerente. En ausencia de ambos, la Asamblea designará el accionista que presidirá la misma. — Artículo vigésimo primero: Cierre de Ejercicio - Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta y uno de marzo de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a directores y síndicos. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego del ejercicio. — d) El remanente se destinará a abonar los dividendos de las acciones ordinarias y el adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, sin perjuicio de que la Asamblea destine a reservas total o parcialmente las utilidades correspondientes a los accionistas ordinarios. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: Prescripción - Dividendos en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los mencionó. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo vigésimo tercero: Disolución: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará una o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. La liquidación será fiscalizada por un síndico. Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán en primer término, si correspondiere las acciones preferidas por su valor de integración. — b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones. — c) Se abonará los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Segundo: El Balance General practicado al treinta y uno de marzo del año en curso y del detalle por accionista, importe suscripto o integrado obrante en el mismo, el que está firmado por todos los accionistas presentes y por contador público nacional. — Dicho balance y detalle forma parte integrante de esta constitución provisoria e íntegramente copiados, dicen así: "Balance General de aporte el 31/3/61 de industrias H. M. Semper Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación). Activo: Disponibilidades: Caja: 4.404,46. — Caja chica - Taller: 542.50. — Caja chica número 2: 1.687,88. — The Royal Bank of Canadá: 184.894,08. — 191.528,92. — Créditos: Deudores en cuenta corriente: 19.770. — Documentos a cobrar: 86.287 - 106.057. — Bienes de Cambio: Materiales en stock: 1.213.839,50. — Motores: 148.323. — Obras en ejecución: 1.445.000 - 2.807.162 50. — Inversiones: No existen. — Bienes en Uso: Accesorios: Máquinas: 35.667,08. — Herramientas: 72.462.20. — Instalaciones: 122.096,52. — Instrumental: 4.245.31. — Maquinarias: 1.373.757.85. — Matrices: 32.932.55. — Modelos: 15.680. — Muebles y Utiles: 37.338,61 - 1.694.160,12. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total del activo: $ m/n. 4.798.908,54. — Pasivo: Deudas comerciales, acreedores en cta. cte. 667.955,83. — Cuentas a pagar: 45.970,72. — Documentos a pagar: 209.115 - 923.041,55. — Transporte: 923.041.55. — Otras deudas: Caja Nacional Previsión Personal Industria, Resolución 117/59: 77.245. — Dirección General Impositiva: 244.768,62. — Retención aporte jubilatorio: 111.505,70. — Retención aportes sociales: 15.054.11. — Retención Caja de Ahorros: 166.20. — Retención decreto 33.302: 2.831,66 - 451.571 29 - 1.374.612,84. — Provisiones: No existen — Previsiones: Previsión Ley 11.729: 34.557. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Total del pasivo: $ 1.409.169.84. — Capital integración: 3.389.738.70. — Total: $ m/n. 4.798.908,54. — Planilla de aporte: Haroldo Manfredo Semper: capital suscripto. Acciones tipo "A": 2.500.000. — Integrado con: Cuentas particulares: 862.705,18. — Efectivo: 94.82. — Total integrado acciones "A": 862.800. — Antonio Jorge Vázquez: Tipo "A" 73.500 — Cuentas part. 23.500. — Total: 23.500. — Jacobo Zelzman: Acciones tipo "A": 73.500. — Cuentas part. 23.500. — Total: 23.500. — Sub-total: 909.800. — Haroldo Manfredo Semper: Acciones tipo "B": 1.537.000. — Capital en SRL: 584.080. — Reserva legal: 11.200. — Revalúo contable: 344.896,99. — Ctas. part. 596.7774.78. — Efectivo: 48.23. — Total integrado acciones "B": 1.537.000. — Lina Hawel de Semper, tipo "B": 100.000. — Efectivo: 10.000. — Total: 10.000. — Ernesto Bosshard, tipo "B": 50.000. — Efectivo: 50.000. — Total: 5.000. — Nicolás Von Ballmoos, tipo "B": 923.100. — Capital en SRL: 458.920. — Reserva Legal: 8.800. — Revalúo Contable: 270.990,50. — Ctas. part. 184.371,25. — Efectivo: 18 25. — Total integrado: 923.100. — Carlota Catalina Erna Schellert de Von Ballmoos, tipo "B": 5.000. — Efectivo: 500. — Total: 500. — Héctor Antonio Mortola, tipo "B": 5.000. — Efectivo: 500. — Total: 500. — Joaquín Conrado Bohrdt tipo "B": 5.000. — Ctas. part.: 5.000. — Total: 5.000. — Alfonso Lefeld: tipo "B": 5.000. — Ctas. part.: 5.000. — Total: 5.000. — Manuel Vigo Villanueva, tipo "B": 10.000. — Ctas. part.: 10.000 — Total: $ 10.000. — Sub-total: 2.496.100. — Totales: Capital suscripto: Tipo "A": 2.647.000. — Tipo "B": 2.640.100. — Capital en SRL: 1.043.000. — Reserva Legal: 20.000. — Revalúo Contable: 615.887,49. — Cuentas particulares: 1.710.851,21. — Efectivo: 16.161,30. — Total: 3.405.900. — Tercero: En consecuencia, según el detalle de la planilla de porte se emiten tres series de acciones ordinarias del tipo "A", por un total de tres millones de pesos, las cuales son suscriptas por un total de: m$n. dos millones seiscientos cuarenta y siete mil y realizadas por un total de novecientos nueve mil ochocientos pesos moneda nacional. — Se emiten igualmente tres series de acciones ordinarias del tipo "B", por un total de tres millones de pesos, siendo suscriptas por un total de dos millones seiscientos cuarenta mil cien pesos y realizadas por un total de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cien pesos y todo ello, según especifica en la planilla de aporte transcripta en el punto segundo, de esta acta. — La integración es realizada por los accionistas constituyentes con el haber que les corresponde en el Balance de Aporte trancripto en el punto segundo por un importe de tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional y en dinero efectivo por el cual se realiza el depósito legal por un importe de diez y seis mil ciento sesenta y un pesos con treinta centavos, todo ello de acuerdo a lo especificado en planilla de aporte transcripta en el punto segundo de esta nota. — Cuarto: En la mencionada acta constitutiva de fecha seis de abril corriente, se resolvió: I) Fijar en cinco el número de miembros del Directorio y resultaron electos para ocupar los cargos del mismo, cuyos mandatos tendrán validez hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los siguientes: Presidente: ingeniero Ernesto Bosshard; Director Gerente: ingeniero Haroldo M. Semper; Directores: Nicolás Von Ballmoos, Lina Hawel de Semper e ingeniero Héctor Antonio Mortola. — Para síndico titular, el señor Jacobo Zelzman y suplente el señor Antonio Jorge Vázquez. — Y II) A los efectos del artículo trescientos dieciocho y concordantes del Código de Comercio, los componentes otorgaron poder especial irrevocable a favor de los señores Haroldo M. Semper y/o Jacobo Zelzman y estos entre sí, para que soliciten conjunta o separadamente, la aprobación de estos Estatutos, la concesión de la personería jurídica, la redacción de nuevos artículos en reemplazo de los presentados, y para que con la prescindencia de los demás comparecientes, otorguen y firmen la constitución definitiva de esta sociedad; y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, ante mi y los testigos del acto que lo fueron los señores don Jorge Eduardo Piaggio y don Carlos Raúl Gascón, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual yo, el autorizante, doy fe. H. Semper. — Jorge Vázquez. — J. Selzman. — L. Semper. — E. Bosshard. — Nicolás Von Ballmoos. — Catti V. Ballmoos. — Héctor A. Mortola. — Joaquín C. Bohrdt. — A .Lefeld. — M. Vigo. — Tgo.: Jorge E. Piaggio. — Tgo.: C. R. Gascón. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil quinientos del Registro ciento noventa y uno Para la sociedad "Industrias H. M. Semper S. A. Industrial y Comercial", expido el primer testimonio en once sellados de ley numerados correlativamente del un millón setecientos quince mil ciento cincuenta y cuatro al un millón setecientos quince mil ciento sesenta y uno y del un millón setecientos quince mil ciento sesenta y seis al presente, inclusive, que sello y firmo al día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno — Enmendado: casado — con — Estrada — setentiséis — calle — seiscientos — Florida — noventisiete — Jacobo — nombre — sede — representación — donación — dicho — prorrogado — fábrica — relacionen — preferidas — acciones — del capital originario — corresponderá — sujeción — sorteo — que — bien — soliciten — o mandato — ochentiuno — permutar — establecer — correspondiente — y — alcance — Artículo — síndico — los mandatarios — del — artículo — fondo — remanente — — o más distribuirá — ordinarias — 19770 — Stock Bienes — Bellmoos — ciento — quince — mil. Vale. — Entre líneas: diez — su depósito. Valen. — Entre paréntesis: sin perjuicio de ello el Directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal de la sociedad. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal de la sociedad. No vale. — Entre líneas: el — al — portador — de cien pesos cada una agrupadas en series — combinando — válidamente. Valen. — Enmendado: Schellert — Segun-

do — corresponden. Valen. — Hay un sello. — C. Medina. — Lo transcripto, es copia, doy fe. — El compareciente hace constar: Que atento al precepto del artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a partir de la inscripción de esta escritura, en el Registro Público de Comercio, cesará en sus funciones la sociedad de responsabilidad limitada "Industrias H. M. Semper", por el nacimiento simultáneo y automático de la sociedad "Industrias H. M. Semper" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que quedó definitivamente constituída por esta escritura, solicitando se expida testimonio para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar: Que para el pago del Impuesto que establece la Ley de Sellos de la Nación debe tenerse en cuenta que se han emitido series por un total de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, como acostumbra hacerlo, sin la presencia de testigos por considerarlos innecesarios, el compareciente, de todo lo cual doy fe. — Zelzman. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil ciento diez del Registro ciento noventa y uno. — Para la sociedad anónima, expido el primer testimonio en catorce sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos al presente dos millones seiscientos setenta y cinco trescientos setenta y cinco, que sello y firmo el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc., E. C. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.200.— e.24|1 Nº 19.200 v.24|1|62

PROTOR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto. — Que por escritura Nº 1285 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, se redujo a escritura pública la reforma de los Estatutos Sociales de "Protor" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, siendo el texto de la Resolución Ministerial que la aprobó y el de los artículos reformados el siguiente: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7615-61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Protor Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000.—) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º) Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve (49) la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "PROTOR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la Asamblea celebrada el 21 de abril de 1961. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2118 — Luis R. Mac Kay. — Artículo Cuarto: Capital. El Capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una. — Las series primera a quinta son de pesos 200.000 cada una. — Las restantes series son de $ 500.000 cada una. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital fijado en este artículo se emitirán suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. — Artículo Quinto: Aumento de Capital: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado, hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias preferidas, nominativas o al portador de: Cien pesos valor nominal, cada acción agrupadas en series de $ 500.000 cada una. — La Asamblea que resuelva el aumento podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea en que se resuelve el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento, se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Todo aumento de capital, ya sea dentro del fijado en el artículo cuarto o del previsto en el artículo quinto, se ajustarán a las normas siguientes: a) El sellado que corresponde por el capital fijado en el artículo cuarto se oblará en la oportunidad de reducirse a escritura pública la reforma estatutaria. Para los aumentos previstos en el artículo quinto, el sellado se abonará en oportunidad en que se protocolice el acta de Asamblea que resuelva cada aumento. b) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. c) Sólo se anunciará como capital autorizado el fijado en el artículo cuarto, con más los aumentos efectuados según las prescripciones precedentes debiendo guardarse en todo caso de aumento de capital las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — d) En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencias los accionistas ordinarios anteriores, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contando a partir de la última publicación que por tres días efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Artículo 9º: Presidente y Vicepresidente: En la primera sesión que realice, el Directorio eligirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente cuya permanencia en esos cargos se prolongará por todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. También podrá el Directorio conferir el cargo de gerentes o cualquier otro que se vincule directamente con la Dirección y la Administración de la Sociedad, al Presidente al Vicepresidente o a cualquier Director, como así también nombrar un Director Gerente o asignar a Directores funciones de índole directivo administrativa, con remuneración especial, ad referéndum de la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que confiere el Directorio, la representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente. Además de lo precedente el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general a cualquiera de los Directores. Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualquiera de los Directores o por Apoderado general o especial. La firma social estará a cargo del Presidente, Vicepresidente o cualquiera de los Directores en forma indistinta.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.24|1Nº 43.579 v.24|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VISTO BUENO GRANDES SASTRERIAS Y ANEXOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1961, pasada ante el Escribano de esta capital don Alfredo Stefani, al folio 1724 del Registro Nº 171 a su cargo, las 70 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que correspondían en el capital de la sociedad del rubro, o sea "VISTO BUENO, GRANDES SASTRERIAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al socio fallecido don Alejandro Trigo, han sido transferidas por sus herederos, de conformidad con el art. 11º del contrato social, a favor de los restantes componentes de la misma, en la siguiente proporción: a don Julián Martín Bourges, 27 cuotas; a don Osvaldo Alberto Bourges, 18 cuotas; a don Domingo Poerio, 10 cuotas; a don Carlos Romano, 8 cuotas; y a doña Iris Esther Canestrari, 7 cuotas. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Testado: S. R. L. No vale. — Entre líneas: o sea " — Visto Bueno. Grandes Sastrerías y Anexos. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800. e.24|1-Nº 30.992 D.T.-v.24|1|62

JOSE BRIENZA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada con fecha cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano Horacio Oscar Bossi, la Sociedad "JOSE BRIENZA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su capital social en cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la emisión de Cuatro mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente integradas. — Como consecuencia de esta ampliación la totalidad de cuotas suscriptas por cada uno de los socios es la siguiente: José Brienza, tres mil trescientas cincuenta cuotas; José Oscar Brienza y Gagliardo, cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas; Petrona Lidia Brienza y Gagliardo de Maculan, Virginia Elsa Brienza y Gagliardo de Manfredi y Alicia Susana Brienza y Gagliardo, cuatrocientas dos cuotas cada una, lo que hace que el capital se eleve a la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.24|1-Nº 42.812-v.24|1|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, julio 31 de 1961 — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANTIAGO PAGLIANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.566-v.25|1|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO GUILLERMO GALMARINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.16|1 Nº 46.616-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN DIAGUARDI de BATTIATO. — Publíque por diez días.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.457-v.24|1|62

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE QUADER. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.767-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.701-v.26|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600 — e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO GLANZER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.610-v.25|1|62

Nº 17

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis A. Prato, secretario.

$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PASCUAL NICOLAS o CARLOS MOSCATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.13|1 Nº 46.466 v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PASCUAL o SALVADOR QUATTROCCHI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.467-v.24|1|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días.

Bucons Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por [illegible] a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OGLIO. Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.715-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIANO FERMIN ALEJO. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.532-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VERGER o VERGER SBERT. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.524-v.25|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN CROVO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.531-v.25|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MUNIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.705-v.26|1|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALBERTO BRANDES.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.657-v.26|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AUGUSTO RODOLFI. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.729-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PILAR ALVAREZ O ALVAREDO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1961. — El secretario.
e.15|1-Nº 1.440-v.25|1|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil númer 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO FERNANDO CERMESONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.520-v.25|1|62

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA ZALDIVAR de PERTIERRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.696-v.26|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PANTUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.563-v.25|1|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.914-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA FRANCISCO DE PAULA BENIGNO PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.644-v.26|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25 (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ GOMEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.573-v.25|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL GOMEZ de GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.659-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL TOME. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.555-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA VIGIL de TERRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.485-v.24|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4
Nº 10

Juzgado Nacional de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ABRAHAM LIBEDINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.20|1-Nº 46.901-v.25|1|62

Nº 22

Juzgado Nacional Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARCHIOLI o MARCHIOLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.858-v.24|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE GOLDEMBERG, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 254|59, caratulada "Aduana de Mendoza-Su denuncia", que se le sigue por ante la Secretaría Nº 4, a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.464 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE MARIA FRANCHINI, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 172|61, caratulada "Secretaría de Aeronáutica-denuncia hurto" que se le sigue por ante la Secretaría Nº a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.465 v.25|1|62

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO VICTOR ISERN o ORLANDO RESTA y a JULIO ARGENTINO LUQUE o JULIO VON CLAITON, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6.144, que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, de acuerdo con las disposiciones de Ley. — Local del Juzgado, Tribunales, 3er. piso. — Secretaría, 22 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.20|1-Nº 1.466 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN JOSE BENTOS ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.721, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.467 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PABLO CRESPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.723, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.468 v.25|1|62

Por disposición del Sr. Juez Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JULIO NORBERTO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.724, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. Secretaría, Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.469 v.25|1|62

Nº 3

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 15 del Dr. Alfredo Federico Mayol, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC TAUIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.203 que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.470-v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3 se cita, llama y emplaza a MARIO ASQUINASI para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.471-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS TAPIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.20|1-Nº 1.472-v.25|1|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Correcciona, letra "J", secretaría número 67, cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GARDELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — René Federico Garris, secretario.
e.20|1-Nº 1.473-v.25|1|62

"L"

Por orden del Dr. Luis E. Arguero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "L", se cita y emplaza por el término de cinco días al procesado por el delito de lesiones, art. 94, C. Penal, ALBERTO JUAN VAN CAESTER, comparezca a estar a derecho en la citada causa Nº 17.780, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — El Secretario.
e.20|1-Nº 1.474-v.25|1|62

"N"

"Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 76, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN LEOPOLDO BAEZ (a), "samaniego", argentino, de 25 años de edad obrero portuario, soltero, libreta de enrolamiento 7.459.860, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Decreto-Ley 6.618|57, art. 3º, inc. 7, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Fernando de San Martín, secretario.
e.20|1-Nº 1.475-v.25|1|62

"Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Juzgado Correccional letra "N", secretaría Nº 75, cita y emplaza a JUAN CARLOS REMIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Finkelstein, secretario.
e.20|1-Nº 1.476-v.25|1|62

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al representante legal de la firma OLEAGINOSA DE MARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 11.275 por ante la Secretaría del señor Raúl O. Lascano, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 32 de la misma. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.20|1-Nº 1.481-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 3, secretaría número 45, cita por cinco días a ALICIA FERNANDEZ CLARAMUNT y MARIANO CLARAMUNT (h.), para comparecer en juicio: "Fisco Nacional c|Alicia Fernández Claramunt y Mariano Claramunt (h.) s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Miguel Escalada, secretario.
e.20|1-Nº 1.479-v.25|1|62

Nº 4

Juzado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 4, secretaría número 48, cita por cinco días, a JOSE HORACIO ALVAREZ, para comparecer en juicio: La Nación c|José Horacio Alvarez s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.480-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Comercial número 9, secretaría número 25, de feria, por exhorto del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Quinta Nominación de la ciudad de San Juan, comunica por ocho días a los acreedores de ANTONIO TOLEDO RIOS la convocatoria solicitada, fijándoles hasta el día ocho de marzo de 1962 para presentar al síndico Luis Perrotat Maury, con domicilio en calle Chile 510, Concepción, San Juan, los justificativos de crédito. — El 28 de mayo de 1962 a las 9,30 horas se celebrarán en la Sala del Juzgado, ciudad de San Juan, la junta con los acreedores que concurran. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.897-v.29|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad,

chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576, Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscrip to Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13|50, Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Infl Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil número 1, Secretaría Nº 1, comunica por 10 días en el juicio "LITARDO FRANCISCO R., c|FAVA BARTOLO J., s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 25 de enero próximo, a las 15.30 horas, la mitad indivisa del lote 2, parte de El Talar de Pacheco, fraccionamiento del lote 24; superficie 609.830.2740 mts. cs., base retasada pesos 4.094.965.38 contado. — Seña $ 0.o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 3.200.— e.13|1-Nº 46.473-v 24|1|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por 5 días en el juicio NAVARRO, FERNANDO VICENTE c| YOURIK, PEDRO s|ejecución hipotecaria, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín Nº 388, el día 25 de enero, a las 15.30 horas el inmueble ubicado en Lanús, calle Rondeau 1915 esquina Ituzaingó, superficie 203,244 ms. cs. — Base $ 50.000.—, seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.882 v.24|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, comunica por 5 días en el juicio EIRANOVA GONZALO NICASIO c|ALONSO, RODOLFO LUIS s|ejecución hipotecaria, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el día 25 de enero, a las 15.30 horas el departamento Nº 3, planta baja sito en el inmueble Cochabamba 1951, Partido de Matanza, superficie total 48,43 ms. cs. Porcentual 16,13 o|o. — Base $ 60.200.— seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.881 v.24|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26 secretaría Nº 52, comunica por 5 días en el juicio "VITALE SANTOS c|PALERMO ABEL y otro s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el 25 de enero próximo, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Ing. Maschwitz, Pdo. de Tigre, Pcia. Bs. Aires, calle Córdoba s|Nº, lote 34, manzana 73; sup. 433 ms. cs., base $ 52.910,50 contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.884 v.24|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 16, comunica por ocho días, en el juicio "CARREIRA, EMILIO c GETTAS, JORGE y JOSE A., s|ejec.", que el martillero don Raúl San Martín, rematará, en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el 26 de enero próximo, a las 16 horas, el inmueble de la calle Lácar Nº 4124|26, de esta Capital. Base 2|3 tasación fiscal: $ 388.666,66. Seña: 8 por ciento. Comisión: 3 %.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
— Roberto Riera, secretario.
$ 1.920. — e.16|1 Nº 46.633 v.24|1|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de febrero de 1962, 19 horas, en Moreno 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado sociedad al 31|10|1961 y documentación, s|art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.107 v.27|1|62

ASERRADERO MONROE S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria el 31 de enero, a las 18.30 horas, en Corrientes 2434, piso 12, Oficina 47, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional.
3º Aprobación del Revalúo Contable según Ley 15.272;
4º Elección de nuevo Directorio y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los accionistas depositarán sus certificados con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.050-v.26|1|62

ASOCIACION ARGENTINA DE PERFUMERIAS DETALLISTAS

La Asociación Argentina de Perfumerías Detallistas convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 31 del actual, a las 21 horas, en su local social, Paso 14, Capital. — Mauricio Dal Bom. (Secretario).
$ 720.— e.22|1-Nº 47.024-v.24|1|62

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS

CONVOCATORIA

19ª Asamblea General Ordinaria

Estimado señor consocio:
Conforme con lo que establecen los artículos 41º y 42º de los estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación de Dirigentes de Ventas convoca a sus asociados a la 19a. Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el salón de actos de la Institución, calle Paraguay 1343, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la Cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al 19º ejercicio finalizado el 30|9|61.
2º Nombramiento de la comisión "ad-hoc" (Art. 51º de los estatutos) para efectuar el escrutinio de la elección y firmar el acta correspondiente.
3º Elección de:
a) Cuatro miembros titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores Douglas A. Mac Lean; Adolfo D. Ardissone; Osvaldo A. Lanza; Juan Carlos Bernsau, que terminan su mandato.
b) Un miembro titular por el término de dos años, en reemplazo del señor Ernesto A. Davis, que renuncia.
c) Un miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Eduardo P. Guiraud, que renuncia.
d) Un miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Ricardo R. Parodi, que renuncia.
e) Cuatro miembros suplentes por el término de un año (Artículo 21º), en reemplazo de los señores: Justo P. Balza, Adolfo R. Bonacina, Ernesto Grosman, Tito Caserta.
f) Dos miembros para la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores: Jorge Seoane, Héctor A. López.
4º Fijación de la cuota social.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea — Carlos A. Ventosa, presidente. — Douglas A. Mac Lean, prosecretario.
Art. 41º de los estatutos: Las asambleas estarán legalmente constituidas cuando hubiesen sido convocadas de acuerdo con el presente estatuto, a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los socios activos plenarios; si no se lograra este quórum, treinta minutos después, con el número de socios activos plenarios presentes. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961.
$ 720.— e.22|1-Nº 47.053-v.24|1|62

A D E L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en Reconquista 365, 2º piso, para tratar lo siguiente:
1º Consideración documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del C. C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962.
— El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.966-v.25|1|62

A R G A L
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General, para para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:
1º Considerar documentos, Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961.
2º Elegir Síndicos por el término de un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.909 v.25|1|62

ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION DIFERENCIAL Dr. AQUILES GAREISO
(Escuelas de Educación Diferencial para Niños con Daño Cerebral)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de enero de 1962, a las 20 en el local social calle Republiquetas Nº 2636, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961, así como el informe respectivo del órgano de fiscalización.
2º Elección de autoridades. — a) 14 miembros titulares de la comisión directiva, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro-tesorero, 8 vocales. — b) 5 miembros suplentes de la comisión directiva. — c) 4 miembros titulares del órgano de fiscalización. — d) 2 miembros suplentes del órgano de fiscalización.
3º Elección de presidente honorario si la asamblea decide que debe haberlo.
4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.
— La Comisión Directiva.
$ 640.— e.19|1-Nº 46.820.v.24|1|62

AZBY S. A.
Com., Ind., Fin. e Inm.
Buenos Aires — Montevideo 1722 p. 8º

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, of. 407, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961 e informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes con mandato por un año.
3º Elección de un síndico titular y suplente con mandato por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.816.v.24|1|62

ARMANDO MANN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en Florida 556, 4º piso, oficina 401, el día 27 del corriente mes, a las 11 horas, para considerar:
1º Emisión de las series 8ª a 10ª del capital autorizado, en acciones ordinarias clase "B", de un voto;
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 50.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las series 11ª a 25ª del mismo;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 32 del estatuto social. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.875-v.24|1|62

"B"

BENVENUTO Y CIA.
Casa de Cambio S.A.C. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez horas en la sede social calle 25 de Mayo doscientos setenta y tres, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección de seis directores titulares, síndico titular y suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400 e.23|1-Nº 47.095 v.27|1|62

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos científicos y productos ópticos

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en la Avda. R. S. Peña 740, 2º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.
2º Revaluación contable Ley 15.272.
3º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.979-v.25|1|62

BARRACA SAN JACINTO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y siguientes de los Estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962 a las 9 horas, en Río Cuarto 1242, Capital, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, e informe del síndico correspondientes al decimotercer ejercicio comercial cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, enero de 1962.
El Directorio.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.951-v.25|1|62

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 260, piso 8º, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. (1), Código de Comercio.
2º Aprobar el revalúo contable y fijar su destino.
3º Aumento del Capital autorizado a $ 30.000.000.—.
4º Considerar liquidación de parte de una deuda, mediante entrega de acciones liberadas.
5º Elegir Directorio y síndico y fijar sus remuneraciones.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962.
El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.945-v.25|1|62

B E R M E J O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 12 horas, en Corrientes 316, oficina 457, para tratar:
1º Consideración de la documentación art. 347 del Código de Comercio al 31|8|1961
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.835-v.24|1|62

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 31 enero 1962, 11 horas, Reconquista 575, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos del art. 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.
2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.
3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.23|1-Nº 47.143 v.27|1|62

CARLOS SINIGAGLIESI & CIA.
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:
1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Aprobación del revalúo contable e impositivo ley 15.272.
3º Elevación del capital a moneda nacional 30.000.000.
4º Fijación número de directores y su elección.
5º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.129 v.27|1|62

CARLOS REISZ Y CIA.
C. I. R. I. y F. Sociedad Anónima
Registro Nº 11.392
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo Nº 347, piso 7º, el 14 de febrero próximo, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio terminado el 30|11|961:
2º Aumento de capital y emisión de acciones correspondiente al mismo, su forma y condiciones:
3º Modificación Art. 3º y 5º del estatuto;
4º Honorarios del Directorio, retribuciones especiales al mismo y honorarios de la Sindicatura:
5º Designación de síndico titular y suplente y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.042-v.26|1|62

CONSTRUCCIONES UNISECO (ARGENTINA)
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas, el Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 31|1|1962, el local sito en Rivadavia 3000, a las 10 horas, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio cerrado al 30|9 61;
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año:
3º Elección de dos accionistas para aprobar y suscribir acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|1 Nº 47.055 v.26|1|62

CAPUANO E HIJOS
Industrial y Comercial S. A.
Nº Registro N. 9354

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en Federico Lacroze 3172, Capital Federal, con la
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de síndicos ad-hoc. para que se expidan por los ejercicios cerrados el 30|9|960 y el 30|9|961.
2º Consideración documentos del inc. 1) art 347 del C. de C., por los ejercicios cerrados el 30|9|959, el 30|9|960 y el 30|9|961.
3º Ratificación de lo actuado hasta el presente por el Directorio.
4º Determinación del número de directores, y elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.070-v.26|1|62

COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA A. F.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, en el local social de José Bonifacio 1564 Capital Federal, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, inventario y memoria correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Aprobación de la gestión del Directorio.
3º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|1-Nº 47.057-v.26|1|62

CREDITO PARQUE S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 21.30 horas, en Cuenca 3529 Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del Acta anterior;
2º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
3º Elección de dos directores titulares; cuatro directores suplentes; síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.988-v.25|1|62

CERESITA S. A. C. I. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 9 horas en Azopardo 930.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Considerar documentos art. 347 inc. 1º Código de Comercio por 8º ejercicio;
3º Distribuir utilidades;
4º Fijar número de directores y su elección;
5º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.962 v.25|1|62

COMPAÑIA GENERAL DE MATERIAS PRIMAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 10 horas en Defensa 1220.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta;
2º Considerar documentos art 347 inc. 1º Cód. de Comercio V ejercicio;
3º Fijar número directores y su elección;
4º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.935 v.25|1|62

CIA ANAN BUSSAN S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Defensa Nº 540, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentaciones art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|1961.
2º Elección de un director titular y dos suplentes y de síndicos titular y suplente.
3º Aprobación revalúo contable ley 15272 y capitalización, parcial del saldo revalúo contable.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.911 v.25|1|62

CERAMICA QUILMES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Ladrillos Huecos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del corriente a las 15 horas en el local de Diagonal Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23 para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio y distribución de utilidades.
2º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 8.000.000.—;
3º Consideración y destino del revalúo contable (ley 15.272):
4º Elección de directores y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.995 v.25|1|62

COLAMINA S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y la memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961; 2º Elección de directores y síndicos;
3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
4º Revaluación de activos.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.923 v.25|1|62

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION
Reconquista 558 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero próximo, 17 horas, para:
1º Considerar memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas ejercicio 30|9|1961.
2º Designar síndicos y fijar sus honorarios.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
La Comisión Liquidadora.
NOTA: La asamblea será válida con cualquier número de accionistas presentes media hora después, si a la hora señalada no hubiera suficiente quórum (Asamblea 23 de mayo de 1939).
$ 2.400 e.20|1-Nº 46.920 v.25|1|62

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 21,30 hs., en la sede social de la empresa: Avda. Francisco Beiró 5329, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente en representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Revocación de mandato a dos directores que cesan el 30 de septiembre de 1962.
5º De aprobarse el punto 4º, elección de 5 directores titulares: 3 por cesación de mandato y 2 por revocación, y cuatro directores suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Caso contrario elección de 3 directores titulares y cuatro suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales.
6º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 4.400 e.20|1-Nº 46.895 v.25|1|62

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima - Lavalle 310

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable ley 15.272;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961;
3º Elección del directorio, síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.958 v.25|1|62

"CRINOTEX" S.A.I.C.
(En liquidación)
Rioja Nº 255 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Rioja Nº 255, para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de los balances practicados el 30 de setiembre de 1958, 30 de setiembre de 1959, 30 de setiembre de 1960 y balance final de liquidación;
2º Consideración de las gestiones efectuadas por la Comisión Liquidadora;
3º Aprobación del dividendo de liquidación;
4º Designación de los depositarios de los libros comerciales y demás documentación;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.
$ 2.400. — e.20|1 Nº 46.989 v.25|1|62

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ABONOS
S.A.I.C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede social de la entidad, Sarmiento Nº 378, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores, en reemplazo de los que han finalizado su mandato;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.980 v.25|1|62

CAJA FERROVIARIA S.A.

Convocatoria de Asamblea Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 18.30 hs., en Av. Maipú 1430, 1º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos Art. 347 Cód. Comercio, al 30|9|1961;

2º Elección de 4 directores titulares y 1 suplente; de síndico titular y suplente;

3º Aprobación del acta.

$ 1.200. — e.20|1. Nº 46.983 v.25|1|62

CATALINA S.A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para enero 31 de 1962, 12 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar:

1º Documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30|9|1961;

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.965 v.25|1|62

COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Paraná 1273, planta baja, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;

2º Remuneración Directorio;

3º Venta bienes de uso;

4º Determinar número de directores que integrarán Directorio y su elección, elección de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.936 v.25|1|62

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el miércoles 31 de enero de 1962, a las dieciséis, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".

Agenda:

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable ley 15.272.

2º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º Código de Comercio septiembre 30 de 1961.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.807.v.24|1|62

CALOR LIQUIDO
S. A., Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 2 de febrero de 1962, 16 hs., en Avenida Roque Sáenz Peña 1110, para tratar:

1º Considerar doc. art. 347 Cód. Com. ejercicio 31|12|61.

2º Elección y retribución directores y síndicos y elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.871-v.24|1|62

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima,
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1962 a las 9 horas en Avda. Belgrano 485, 1º piso, para tratar:

1º Documentos artículo 347 C. C. 19º ejercicio

2º Remuneración directores y síndico.

3º Elección directores y síndicos.

4º Ratificación remuneración de gerente (Art. 11 inc. j de estatutos).

5º Capitalización de parte del saldo de revalúo contable, Ley Nº 15.272.

6º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.869-v.24|1|62

COMPAÑIA DE COMERCIO Y MANDATOS SUIZO - ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de enero de 1962 a las 9,30 hs. en el local social, Avenida Belgrano 485, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para adquirir acciones de la sociedad.

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.868-v.24|1|62

CONSERVAS ALIMENTICIAS DEL SUD
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 9 horas en la sede social, Cangallo 564, 2º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347 del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1961.

2º Elección del Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.864-v.24|1|62

C A B L O
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las 18,30 horas, en la calle Talcahuano 63, 4to. piso, 16, de la Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de no distribuir utilidades en efectivo, líquidas y realizadas que superen el 10% del capital integrado durante los **cuatro** próximos ejercicios.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1961;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de presidente, vicepresidente y miembros del Directorio;

5º Elección de síndico titular y síndico suplente;

6º Consideración del revalúo contable de acuerdo con la Ley 15.272 y su reglamentación, determinando su destino y autorizando al Directorio a la emisión de acciones de la 7ma. serie de acciones al portador;

7º Modificación del artículo 12 (duodécimo) de los Estatutos Sociales ampliando el derecho de cinco votos a cada acción de las series sexta y séptima;

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta

$ 4.000.— e.19|1-Nº 46.887-v.24|1|62

"CH"

CHAMPION SOCIEDAD ANONIMA
Ind. Com. Fin. e Inm. - Nº 7554

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 17 horas en Córdoba 2756, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Destino saldo revalúo contable ley 15.272;

2º Aumento capital autorizado;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.947 v.25|1|62

"C H E S T E R"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia 1115, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio social cerrado al 30|9|61.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, conforme al art. 11º del estatuto social. — El Directorio.

$ 2.400 e.20|1-Nº 47.012 v.25|1|62

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17, en Av. Ing. Huergo Nº 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas Art. 31 de los estatutos;

2º Consideración documentos Art. 347 Cód. Com. correspondientes 34º ejercicio, terminado 30|9|61;

3º Consideración proyecto revalúo contable;

4º Consideración proyecto de distribución utilidades (incluso propuesta abonar mitad honorarios Directorio en efectivo y mitad en acciones) y distribución parte capitalizada saldo revalúo contable;

5º Determinación número miembros próximo Directorio y elección directores por dos años;

6º Fijación honorarios síndico y elección síndicos titular y suplente.

Se recuerda a los accionistas el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.032-v.24|1|62

DEL SUR MOTORS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 10 horas, en 25 de Mayo 293, 1er. piso, Buenos Aires, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades;

3º Ratificación de las retribuciones de los gerentes y fijación de la retribución para el ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 30 de setiembre de 1962;

4º Designación de un síndico, por un año;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.800. — e.22|1 Nº 47.067 v.26|1|62

DIAMER DISTRIBUIDORA AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero a las 19 horas, en el local sito en la calle Moreno Nº 1161, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1961.

3º Elección de directores por el término de un año.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 2.000 e.20|1-Nº 46.927 v.25|1|62

DISTRIBUIDORA DEL PLATA S. A.
Com. Ind. e Inm.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, en nuestro local social a las 12 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. e.20|1-Nº 47.013 v.25|1|62

DISCOTT TEJIDOS
Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
Alsina 888, T. E. 50-5196
Buenos Aires
Nº Registro 12.493
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Discott Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en el local social de la calle Alsina 888, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 1º cerrado al 30 de septiembre de 1961 y distribución de utilidades

2º Fijar número de directores y elección de los mismos.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 16 de 1962. — El Directorio.

Nota: Para asistir a esta asamblea se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco o Institución comercial de esta plaza, con tres días de anticipación.

$ 3.600.— e.19|1-Nº 46.854-v.24|1|62

"E"

E X P R I N T E R
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31|1|62, a las 17 horas, en el local social, San Martín 176, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al XXV ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del doctor Carlos A. Huergo que termina su mandato;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 3.600.— e.22|1-Nº 47.029-v.26|1|62

E S P A R T A C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso
Capital - 38-8641 45
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, a las 12 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso, Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación artículo primero estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para aprobar acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.22|1 Nº 47 056 v.26|1|62

E.N.T.A. S. A.
Empresa de Navegación y Transportes Argentina
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 hs., en San Martín 663, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30|9|61;

2º Nombramiento de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.22|1 Nº 47 047 v.26|1|62

EL FORTIN
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 546, piso 8º, B.; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1958, 1959 y 1960, respectivamente.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.20|1-Nº 46.951-v.25|1|62

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62 a las 10 horas, en Tucumán 439, 2º piso, para tratar. Elección de 2 accionistas, documentación art. 347 C. Com. al 30|9|61, distribución de utilidades, remuneraciones a directores gerentes, honorarios a directores y síndicos, elección de autoridades y síndicos y revalúo contable Ley 15.272. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.952-v.25|1|62

E I S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(EN 1ª CONVOCATORIA)

Convócase accionistas Asamblea Ordinaria celebrar día 31|1|62, 18 horas, local calle Del Bañado 2949, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración art. 347 Código Comercio:

2º Remuneración Directores y Síndicos;

3º Elección Directores y suplentes y Síndicos;

4º Designar accionistas firmar Acta.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.918-v.25|1|62

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 5.963

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19 y 30, Avda. Santa Fe 4577, Capital, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61;
2º Propuesta de distribución de utilidades y remuneraciones Directorio y Síndico;
3º Elegir Síndicos;
4º Aumento capital autorizado;
5º Elegir dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.917-v.25|1|62

EGISTO ROCCHI E HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Charcas 849 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 17, horas, en nuestra sede social, sita en la calle Charcas 849 — Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al XXº ejercicio.
2º Revaluación contable de activos y destinos a dar al "Saldo de Revalúo Contable", Ley 15.272.
3º Distribución de las utilidades del ejercicio.
4º Remuneración a los señores directores y síndico.
5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, todos por dos años.
6º Elección del síndico suplente y del síndico titular por un año.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. e.20|1-Nº 46.964 v.25|1|62

E S T E R A N A
Sociedad AnónimaComercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Zamudio 2617 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 20 y 30 horas, en el local social Zamudio 2617, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|9|61.
2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.20|1-Nº 47.014 v.25|1|62

EVANS, THORNTON Y CIA. S. A. I. M. F.

Convócase Asamblea General Ordinaria el 31 enero 1962, 11 horas, en Defensa 465, para:
1º Considerar doc. art. 347, inc. 1º) C. C. al 30|9|61.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos, fijar honorarios y ratificar remuneraciones a Directores.
4º Designar dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.855-v.24|1|62

"F"

"FRANUR" S.A.C.I.F.I.A.
Nº 10.409
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero de 1962 a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Av. Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal.
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31|3|61.
2º Fijación del número de Directores y su designación por un año.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.093 v.27|1|62

FEPALCO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Avda. La Plata 652, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de directores;
3º Elección de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.103 v.27|1|62

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en el local, sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961;
2º Remuneración a Directores y Síndicos;
3º Determinación del número de Directores y elección de Directores titulares y suplentes por el término de dos años;
4º Elección del Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año;
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 14 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, calle Elía 456, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.
$ 4.400.— e.20|1-Nº 46.904-v.25|1|62

FRANCISCO LOFFREDO NASTI S. A. C. I. e I.
N-6.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 165, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Incorporación activo y pasivo de la Sociedad Indita, Industrial y Distribuidora Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del Síndico, distribución de utilidades, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961:
3º Revalúo Contable Ley Nº 15.272;
4º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente;
5º Aumento de capital;
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.899-v.25|1|62

F I M E R S A
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 6230

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Ayacucho 490, piso 4to., oficina 10, para tratar:
1º Reforma de Estatutos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.961-v.25|1|62

FMC ARGENTINA S. A. C. I. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 11 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 1185, 6º piso, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio respecto del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
3º Aprobación de la remuneración de los Directores con cargo permanente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Esta publicación anula la convocatoria aparecida en este diario con anterioridad.
El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.999-v.25|1|62

FLAVIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 10.30 hs., en San Martín 427, para tratar lo siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347. inc. 1º Código de Comercio; ejercicio 30|9|1961:
2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.800-v.24|1.62

F. A. D. E.
Financiación y Administración de Empresas
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de enero de 1962 9 horas, en Belgrano 990, 2º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º) Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;
2º Resolver destino de dividendos pendientes de pago;
3º Elegir Síndicos y accionistas para firmar el Acta — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.805-v.24|1|62

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local social, sito en Avenida Libertador General San Martín 960 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Nombramiento de Directores titulares y suplentes;
3º Nombramiento de Síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|1-Nº 46.806-v.24|1|62

FIBRAS CELULOSICAS SOCIEDAD ANONIMA
Ind., Com., Agrop., Fin., Inmob.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede legal de la Sociedad, Bmé. Mitre 948, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.813-v.24|1|62

F I D E L N O R
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5740

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 10, en Bmé. Mitre 559, 2º piso, Esc. 238, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio 30|9|61.
2º Elegir presidente, vicepresidente, un Director y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.859-v.24|1|62

"G"

GALE ARGENTINA S. A.
Construcciones Eléctricas
(10.421)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1962 a las 18 horas para considerar documentos art. 347 Cód. Comercio ejercicio 30|7|61 en Reconquista 657, 2º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º Cód. Com. ejercicio 30|9|61.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones.
3º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.978-v.25|1|62

GANZ ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Lavalle 1206, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico;
3º Elección de Directores y Síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.924-v.25|1|62

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Sociedad calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio económico, terminado el día 30 de setiembre de 1961:
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración del Directorio y honorario del Síndico;
4º Elección de Síndico y Síndico suplente;
5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el Acta.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor a tres días del señalado para aquella. Este depósito puede ser sustituido por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento
Buenos Aires, 15 de enero de 1962.
$ 3.600.— e.19|1-Nº 46.803-v.24|1|62

GOLDMAN Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de setiembre de 1961;
2º Elección del nuevo Directorio y Síndico que finalizan sus períodos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|1-Nº 46.812-v.24|1|62

GILERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en el local social calle Bernardo de Irigoyen 546, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación del Revalúo Contable y fijación del destino del saldo del Revalúo;
2º Consideración de la memoria y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al 7º ejercicio social de la empresa cerrado al 30 de setiembre de 1961;
3º Remuneración al Directorio y síndico;
4º Distribución de utilidades;
5º Fijación del número de directores y su designación;
6º Elección del síndico titular y síndico suplente;
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Los señores accionistas, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del Estatuto Social.
El Directorio.
$ 3.200.— e.19|1-Nº 46.850-v.24|1|62

GENERAL ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº 1602
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 horas, en Tucumán 117, para tratar:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 42º Ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración y aprobación del revalúo contable del Activo.
4º Retribución al síndico.
4º Retribución al Directorio.
6º Fijación del número de directores y su elección por un año.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos deberán depositarse los títulos de acciones o el equivalente recibo bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, enero 8 de 1962.
El Directorio.
$ 3.200.— e.19|1-Nº 46.862-v.24|1|62

"H"

HARAS "LOS PRADOS"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para el 31 enero 1962, a las 11 horas, en Lavalle 462, tratar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, ejercicio 30 setiembre 1961:
2º Remuneraciones directores y síndicos:
3º Elección directores y síndicos:
4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.045-v.26|1|62

HILAFIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas en Belgrano 427, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de Comercio del ejercicio 30|9|61;

2º Disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Honorarios Directorio y Síndico;

3º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.900-v.25|1|62

"I"

INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY ARGENTINA S. A.
(Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas)
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Chile 801 el día cinco de febrero de 1962, a las 15 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Honorarios de directores y síndico;

4º Consideración de la revaluación contable del activo fijo (Bienes Inmuebles) Ley 15.272;

5º Elección de seis directores en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato;

6º Elección del síndico titular y suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el presidente de la asamblea el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre el depósito anticipado de las acciones. — Igualmente se hace saber a los accionistas que optaran por depositar las acciones en el extranjero, que deberán hacerlo en el Bankers Trust Company de Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.23|1 Nº 47.099 v.27|1|62

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria 31 enero 1962, 12 horas, Reconquista 575, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del artículo 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.

2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.

3º Aprobación venta terrenos no necesarios funcionamiento planta industrial.

4º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.053-v.26|1|62

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la Sociedad, calle Sarmiento 669 (2º piso) de esta Capital, el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961;

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico;

3º Determinación del número de directores, elección de titulares y suplentes y elección del síndico titular y del síndico suplente;

4º Consideración de la propuesta del Directorio de emitir acciones por valor de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.);

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición del Art. 18 inc. g) del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.

$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.913-v.25|1|62

I. M. A. CINTAS
E. C. ROSCH S. A. I. C.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.946-v.25|1|62

INCICO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Reconquista 330 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Córdoba 1367, 6º piso, para

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndico.

3º Elección de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.970-v.25|1|62

I P A K O
Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers, Sociedad Anónima
(N.-10294)

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria, 30 de enero 1962, 11 horas, Sarmiento 930, 7º piso "A", para:

1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30-9-61.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200. —e.20|1-Nº 46.941-v.25|1|62

I G N A S
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cabildo 2938, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.

2º Remuneración al síndico y elección del nuevo titular.

3º Autorización para elevar el capital a m$n. 10.000.000.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.943-v.25|1|62

I T A C U I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 10.30 horas, en Perú 743, P. 11 of. 67 Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.003-v.25|1|62

INMOBILIARIA SANTA JUANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Alsina 1746 — Capital
T. E. 45-1443 - 45-5460

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19, en Alsina 1746, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61 y distribución Utilidades;

2º Revalúo contable practicado por el Directorio conforme a la ley 15.272, con destino a reservas;

3º Elegir síndicos y dos accionistas para afirmar el acta de asamblea.

Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, Alsina 1746, de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.934 v.25|1|62

INTELA
Industria Textil Lanera S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 31 de enero de 1962, a las once, en Moreno 1199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Revalúo Contable ley 15.272.

2º Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 30 de setiembre de 1961.

3º Distribución de Utilidades.

4º Remuneración a Directores y Síndicos.

5º Aumento de Capital.

6º Elección de Director General Titular por dos años, y Director Suplente y Síndico por un año.

7º Designación de accionistas que aprueben el acta.

Ohanes Diarbekirian, Director General Titular.

$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.808 v. 24|1|62.

I T A C U I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital para considera el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1961.

2º Designación de directores titulares por el término de un año.

3º Designación de un síndico titular por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.002-v.25|1|62

ILANGA ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas,, en Av. Roque S. Peña 811, 2º A, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio al 30 de abril de 1961.

3º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y síndico.

4º Elección miembros del Directorio y síndico titular y suplente.

5º Consideración del revalúo contable Ley 15272.

6º Consideración anulación reforma estatutos dispuesta por la Asamblea General Ordinaria del 29 de setiembre de 1960.

El Directorio.

$ 2.800.— e.19|1-Nº 46.863-v.24|1|62

"J"

JOHNSON ACERO S. A. I. C.
(En Formación)
(13.944)

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero, a las 16.30 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 (1º) Cód. Com. ejercicio 30|9|61;

2º Distribución utilidades. Remuneraciones;

3º Designación de directores titulares y suplentes. Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.981 v.25|1|62

"K"

KRUM S. A.
Com., Ind., Rural e Inmob.

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962 a las 16 horas, en Avda. Pte. R. S. Peña 636, piso 5, Oficina 56|59 para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|1961;

2º Capitalización revalúo contable;

3º Elección directores;

4º Elección síndicos;

5º Designación de dos accionistas firmar actas. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.902-v.25|1|62

KELOGAR S. A.

EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 20 horas, en Cangallo 1885, Cap. Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que indica el art. 347, inc. 1), del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio económico Nº 1, cerrado el día 30 de setiembre de 1961;

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos;

3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente;

4º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo con el art. 13 de los Estatutos.

El Directorio.

$ 3.200.— e.19|1 Nº 46.823 v.24|1|62.

KATTEGAT ARGENTINA S. A.
I. C. I. F. y Agrop.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Montevideo 434, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio al 30|9|61;

2º Elección de síndicos titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.048-v.26|1|62

"L"

LANARG
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las diez y nueve horas a realizarse en la sede social, calle San Martín 232, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 1º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960.

2º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 2º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.

3º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.

4º Determinación del número de directores y su nombramiento así como del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|1-Nº 47.065-v.26|1|62

LAS ESPIGAS S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas concluido el 30 de septiembre de 1961 con informe del síndico;

2º Disposición de utilidades;

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de los estatutos;

4º Elección del síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.20|1 Nº 46.973 v.25|1|62

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.
Comercial e Industrial
Herrera 2272

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas del Lavadero de Lanas Thomas, S. A., Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 31 de enero de 1962 a las 9.30 horas para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Aprobación Revalúo Contable, Ley 15.272 y destino de su saldo;

4º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del art. 24 de los estatutos sociales.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.986 v.25|1|62

LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del cte., a las 18 horas, en el local de Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, of. 23, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;

2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.997 v.25|1|62

LAS MORAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Las Moras Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social de la calle Reconquista 336, tercer piso, el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente;

3º Remuneración a los señores directores y síndico;

4º Consideración del Revalúo Contable

5º Consideración del aumento del capital autorizado de acuerdo a lo establecido por el Art. 6to. del estatuto;
6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda el Art. 20 del estatuto. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|1-Nº 46.910-v.25|1|62

LUCYDAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 y 30 horas, en Belgrano 510, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 de setiembre de 1961;
2º Consideración del revalúo contable de los bienes del activo fijo autorizado por la Ley Nº 15.272 y fijación de su ulterior destino:
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.937 v.25|1|62

LA VIGIA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|1|1962, a las 11 horas, en Florida 229, para considerar:
1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|9|1961;
2º Elección de un director, síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.933 v.25|1|62

LUCYDAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 9 horas, en Belgrano 510, para tratar:
1º Realización del estudio de fusión con la firma Lucini y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera;
2º Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el convenio;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.938 v.25|1|62

LUCINI & CIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 31 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en Avda. Belgrano 510, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Realización del estudio de fusión de la firma Lucydal S. A. I. y C. con Lucini & Cía., S. A. C. I. y F.;
2º Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el respectivo convenio;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.892 v.24|1|62

LINEA "C"
Agencia Marítima y Comercial S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2º p., Capital, para tratar:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.865 v.24|1|62

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4638
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 2º de enero de 1962, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino utilidades al 30 de septiembre de 1961;
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.842 v.24|1|62

"LA PIEMONTESA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas en su sede social, calle Austria 1901 de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndicos, por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Revalúo y capitales;
3º Director y síndicos;
4º Accionistas para firmar.
Entradas contra cupón accionario Nº 12.
— Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 47.006 v.25|1|62

"M"

MISIPA
Minera y Siderúrgica Patagónica S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en el local sito en la calle Pueyrredón 860, piso 13, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea;
2º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de setiembre de 1961;
3º Duración del mandato del actual Directorio y síndicos;
4º Designación de un director suplente (Acciones Categoría "A" Serie 1ª);
5º Cambio de denominación de la Sociedad, ampliación de facultades conferidas en el punto 2º de la asamblea general Extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 1961;
6º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio económico.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, 3 (tres) días antes por lo menos del fijado para la reunión (Artículo 17 de los Estatutos). — El Directorio.
$ 4.000.— e.20|1-Nº 46.905-v.25|1|62

MALENKY E HIJOS S. A.
C. I. F. E. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 18 horas, en Suipacha 756, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del quinto ejercicio al 30|9|61;
2º Remuneración Directorio y distribución utilidades;
3º Fijación número directores, elección de los mismos y el síndico titular y suplente;
4º Aumento del capital autorizado;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.921-v.25|1|62

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de febrero de 1962 a las 10,30 horas, en el local social de Magna S.A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de cuatro (4) directores titulares por 2 años;
2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 47.009 v.25|1|62

MIRAFIORI
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 16 horas en San Martín 353 para tratar:
1º Documentos art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 30|9|61;
2º Nombramiento directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 Nº 46.974 v.25|1|62

MONDOR S. A. I. C.
Registro Nº 6187
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 1º de febrero de 1962 a las 18 horas, en Reconquista 533, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de Revaluación Contable ley 15.272 y su capitalización;
2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1961;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijar número de directores y su elección. Designación síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.976 v.25|1|62

MONDOR S. A. I. C.
Registro Nº 6187
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 1º de febrero 1962, 18.30 horas, en Reconquista 533 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Modificación de estatutos y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 Nº 46.977 v.25|1|62

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria 31 enero 1962, 10.30 horas, Paseo Colón 221, 2º piso, para:
1º Aprobar revalúo contable y destino del mismo;
2º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio; ejercicio 30|10|61;
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.940 v.25|1|62

MATERFER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 hs., en San Martín 353, para tratar:
1º Documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30|9|61;
2º Aumento de capital;
3º Nombramiento directores y síndicos;
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.20|1 Nº 46.972 v.25|1|62

MELLOR-GOODWIN
Sociedad Anónima Comercial
(N-5905)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Paseo Colón 221, piso 2º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación revalúo contable y destino del mismo.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
3º Ratificación remuneraciones a directores (Arts. 15 y 25 de los estatutos sociales).
4º Aumento de capital autorizado.
5º Modificación estatutos sociales.
6º Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
7º Elección de síndico titular y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se hace presente que de acuerdo al Art. 20º de los estatutos sociales los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea, o exhibir con la misma anterioridad un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país.
$ 3.600.— e.20|1-Nº 46.939-v.25|1|62

MUDANOL
Soc. Anón. Com. Ind. Fin. Inm.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de febrero de 1962 a las 11 horas en White 613, Capital,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio Nº 1 cerrado el 31|10|61;
2º Distribución de utilidades;
3º Consideración de aumentar el capital a $ 20.000.000.—;
4º Elección de directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|1 Nº 47.108 v.27|1|62

MOTOR SUPPLY
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 19 horas en Pedro de Mendoza 2053, para tratar:
1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
1.600.— e.22|1-Nº 47.041-v.26|1|62

MICHELIN ARGENTINA
Cochabamba 176. — Buenos Aires.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962 a las 10 horas en el local de la calle Reconquista número 46, 3er. piso, Esc. 300 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, e Informe de Síndico, correspondientes al ejercicio Nº 28 cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos para el ejercicio 1961|1962 fijándoles la remuneración que les corresponderá.
3º Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente por el mismo período y remuneración correspondiente.
Nota: El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan.
Buenos Aires, enero 16 de 1962.
El Directorio.
$ 3.600.— e.19|1 Nº 46.824 v.24|1|62.

"N"

NORTES ARGENTINA S. A.
Com., Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 18 horas, en la sede social calle San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos art. 347, inc 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución utilidades y remuneración directorio y síndico;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.883 v.24|1|62

NEOMET
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el miércoles 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Hipólito Yrigoyen 3558, para considerar:
1º Los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elegir síndico y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.844 v.24|1|62

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11.30 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 852, 7º piso, Buenos Aires, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección de presidente, vicepresidente, un director titular y tres suplentes y síndicos titular y suplente;
3º Consideración revalúo contable y destino a dar a su saldo;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.866 v.24|1|62

"O"

ORTIZ
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, 19 horas, en Corrientes 3368 para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
2º Aprobación del revalúo contable y destino del mismo, conforme Ley 15.272;
3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.010 v.25|1|62

O. T. I. C. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en el local social, Sarmiento 378, piso 5º, Capital, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio de los ejercicios al 30|9|60 y 30|9|61 (1º y 2º Ejercicios).
2º Remuneración Directores y Síndicos.
3º Confirmación de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e 20|1-Nº 46.898-v.25|1 62

OVER ARGENTINA S. A. C. I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 del actual, a las 16 horas, en calle Loria 155, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31|12|61;

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.860 v.24|1 62

"P"

PEDRO PECHERSKY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a realizarse el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Avenida del Campo Nº 1570|78, de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto y aumento del capital social.

2º Autorización para tramitar la modificación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.069-v.26|1|62

P R O T O N
S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero próximo, a las 10 horas, en Escalada 1670, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 6º Ejercicio Social cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2º Remuneración del Directroio y Síndico.

3º Distribución de Utilidades.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.903-v.25|1|62

P R O M A C
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 11.30 horas, en Defensa 649.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio. Ejercicio 30|9|61.

2º Reforma de los Estatutos.

3º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600 —. e.20|1-Nº 46.916-v.25|1|62

PUIGMARTI Y CIA.
S. A. C. I. F.
Concesionarios
Registro Nº 10.105

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas en Avenida Pte. R. Sáenz Peña 868, 2º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Considerar documentación, artículo 347, inc. 1º) del C. de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.957-v.25|1|62

PIENIAZEK
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, 10 horas en Ecuador 544, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Confirmación compra terreno, calle J. Jaurés 629, Capital, abonando con acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.928-v.25|1|62

PEABODY ARGENTINA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Balcarce 615, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, 1º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 30 de junio de 1961 e informe del síndico;

2º Elección del nuevo Directorio;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente;

4º Elevación del capital autorizado a m$n. 10.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.018-v.25|1|62

PROMONTA ARGENTINA S.A.C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de enero de 1962 a las 10 hs. en el estudio del doctor Heriberto Rastalsky, calle Lavalle 1473 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Consideración de las retribuciones a los directores correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1961, de acuerdo al art. 13 de los estatutos;

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400. e.19|1-Nº 46.849 v.24|1|62

PERO HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 31 de enero de 1962 a las 8 horas, en el local social Esmeralda 556, 2º piso de la Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Fijación del número de directores (art. 12 de los estatutos sociales).

3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.

4º Autorización para abonar los honorarios del Directorio y síndico en acciones de la sociedad anónima.

5º Autorización para abonar el dividendo correspondiente al año 1960 en acciones.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800 e.19|1-Nº 46.836 v.24|1|62

"R"

REDIMIX S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 3 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local social sito en Lavalle 1619, 4º piso, oficina "F", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos primero, tercero y décimo de los estatutos sociales y modificación de la fecha de cierre de los ejercicios sociales establecida en el artículo undécimo;

2º Designación de las personas que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades, ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos sociales.
$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.971 v.25|1|62

RADRIZZANI HNOS.
S. A. Com., Ind., Inmob. y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en Isabel la Católica 1644, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|10|1961;

2º Remuneración del Directorio y síndico;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.001 v.25|1|62

RENANCO
Sociedad Anonima, Inmobiliaria, Industrlai, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Córdoba 679, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos art. 347 del Cód. de Com. ejercicio 30|9|61.

2º Elección de Directores y Síndico por un año.

3º Remuneración al Directorio y síndico y elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.832 v.24 1 62.

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 348 — Buenos Aires
Nº 2271
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas en la sede social calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.

2º — Aprobación del Revalúo Contable.

3º Consideración de la memoria balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al 35º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

4º Elección de síndico titular y suplente po un año.

El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 46.?31-v.27|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 22|1|62.

S A F I A
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Registro Nº 3780
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;

2º Determinación del número de directores y su elección por tres años; elección de síndicos, por un año;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.944 v.25|1|62

SIEMENS ARGENTINA
S.A.I.C.F.I. y de M.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62, a las 12 hs., en Avda. Julio A. Roca 530, piso 8º Capital, para tratar:

Designación de dos accionistas, consideración documentos Art. 347 C. Com., al 30|9|61, honorarios, distribución utilidades, elección directores y síndicos. — El Directorio
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.955 v.25|1|62

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2º p. Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961;

2º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.985 v.25|1|62

SUREÑA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23, el día 31 del cte., a las 17 horas, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades

2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.996-v.25|1|62

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA ACEROS ESPECIALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín Nro. 201, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea del 29 de diciembre de 1961;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;

3º Consideración de la separación del Estado de la Sociedad y la continuación de ésta como Sociedad Anónima;

4º Consideración y aprobación del convenio firmado entre la D. G. F. M. por una parte e Industrias Termo Eléctricas S. R. L., Sr. Luis Grassi, Dr. Bartolomé Sívori (los demás firmantes del poder) por la otra, el 27 de diciembre de 1961;

5º Modificación de los estatutos sociales suprimiendo o adaptando los artículos que se refieran al carácter mixto de la Sociedad. Cualquier otra modificación estatutaria que se crea conveniente para que ésta continúe como sociedad anónima;

6º Determinación de la oportunidad en que entrarán a regir los Estatutos modificados por esta Asamblea. — El Directorio

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y nueve de los estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.
$ 4.800.— e.20|1-Nº 47.004-v.25|1|62

"S. A. C. Y. F."
CUSTODIAS Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de enero de 1962, horas 10, en Juncal 931, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|1961;

2º Determinar número de miembros del Directorio elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.263-v.25|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

S. A. Inmob. y Ganadera LA CRISTINA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347 inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961;

2º Designación nuevo directorio y síndicos;

3º Revalúo contable ley 15.272;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.942 v.25|1|62

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LTDA.
Herrera 2270 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de S. A. Financiera y Comercial Furhmann Ltda. a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Aprobación del revalúo contable Ley 15 272 y destino a dar a su saldo;

4º Consideración honorarios directores;

5º Designación de 4 directores por un nuevo período estatutario;

6º Elección de síndico titular y suplente;

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.015-v.25|1|62

SENSIFOT S. A. I. C.
Reg. Nº 7439

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 15 horas, en Avda. Independencia 2838, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961;
rrado el 30|9|61;

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.932 v.25|1|62

SIAMBRETTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Honorarios del directorio;
4º Elección del directorio;
5º Nombramieto del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;
6º Revalúo contable de activos (Ley Nº 15.272);
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.993 v.25|1|62

SERMA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero a las 16 horas, en el local sito en la Avenida Diagonal R. Sáenz Peña Nº 730, 2º piso of. 23, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Elección de un director titular y un suplente por renuncias;
3º Elección de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.994 v.25|1|62

SEGARD & CIA., S. A.
Comerc.. Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria día 31 Enero 1962, 11.30 horas, Florida 336, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º C. C., Ejercicio al 30|9|61.
2º Remuneración del Directorio y Síndico. Distribución de Utilidades.
3º Fijación número miembros del Directorio: designac. de Directores.
4º Designación síndicos, 2 accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.660 — e.19|1-Nº 46.809-v.24|1|62

S. A. MINERA INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA ARGENTINA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Cangallo 461 segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Elección de directores titulares y suplentes;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.929-v.25|1|62

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 348 — Buenos Aires
Nº 2.271
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962 a las 17 horas en la sede social, calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
2º Aprobación del Revalúo Contable.
3º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas Inventario. Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al 36º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.831 v.24|1|62

SAN MARTIN S. A.
Registro Nº 11.853
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en el local social de Maipú 62, piso 4º "S", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de agosto de 1961.
3º Remuneración al Directorio y síndico titular.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de 5 directores titulares.
6º Elección de síndico titular.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto social, en cuando dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 2.400 e.19|1-Nº 46.876 v.24|1|62

S. A. ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES
N — 2175

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329 (10º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable, ley 15.272 y aumento del capital.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961.
3º Elección de directorio, síndico, y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio
$ 2.800. e.19|1-Nº 46.851 v.24|1|62

"T"

TRAVERSO GOÑI
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 7.598
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para día 31 enero de 1962 hora 16, en Avda. de Mayo 981, Escrit. 511, para tratar:
1º Consideración revalúo contable y documentos, artículo 347 inc. 1º Código Com. 6º ejercicio Soc. 31|7|61;
2º Distribución utilidades;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.087-v.26|2|62

T E C H I N T
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.149)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Córdoba 320 - 7º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas, inventario general, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social clausurado el 30 de septiembre de 1961
2º Distribución de utilidades; fijación del honorario del Directorio y del Síndico.
3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
4º Revalúo contable de los bienes de la Sociedad, autorizado por la ley 15.272.
5º Emisión de acciones.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2800.— e20|1-Nº 46.907-v.25|1|62

T E B A S, S. A.
Com., Ind., Inmob. y Fin.
J. F. Seguí 1871 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 ed enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, Of. 407, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961, e informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y suplente con mandato por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.814-v.24|1|62

T E L E N O, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de diciembre de 1961, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de enero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Vélez Sarsfield 1760, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del pedido de convocatoria de acreedores (Art. 9º- Ley Nº 11.719).
2º Designación de un Síndico ad-hoc.
3º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 8º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
4º Revalúo contable de activos.
5º Elección de Directores Titulares y Suplentes.
6º Elección de síndico titular y síndico Suplente.
7º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos, para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas en la Caja de la Sociedad, calle Avda. Vélez Sarsfield 1760 Capital, con una anticipación de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.
$ 5.200.— e.19|1-Nº 46.826-v.24|1|62

T A G R A F
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local social calle Acevedo 843, Capital, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1 del Cód. de Com. — Ejercicio: 31|12|1961.
2º Distribución de utilidades. — Asignación Directorio y síndico.
3º Capitalización saldo revalúo contable.
4º Fijación número directores y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2 000. e.19|1-Nº 46.848 v.24|1|62

"U"

UNI-CHEMICA Argentina S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en la calle Uruguay 560, 1º piso, escr. 14, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961.
2º Fijación del número de directores; elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.19|1-Nº 46.856 v.24|1|62

UNION QUIMICA S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a asamblea extraordinaria para el 1º|2|62, a las 10.30 horas, en Corrientes 330, piso 2º, Capital, para tratar designación de 2 accionistas y reforma del artículo 1º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.953-v.25|1|62

"V"

VENEX
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 12 horas, en Esmeralda Nº 582, piso 10º, oficina 38 Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar llevar el capital autorizado a diez millones de pesos (art. 4º del estatuto);
2º Emisión de acciones;
3º Modificación objeto social;
4º Elección de síndico titular y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.123 v.27|1|62

VILA ALQUILA S. A. I. C. I. F. A.
CONVOCATORIA

En cumplimieto de lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 16 horas, en la sede de la sociedad calle Córdoba 943, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961:
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Elección de directores titulares y suplentes;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los accionistas depositarán en la sociedad sus títulos con tres días de anticipación al de la asamblea.
$ 3.200.— e.23|1 Nº 47.138 v.27|1|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera", sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.142-v.27|1|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Santiago Goldman y Bernardo Goldman venden a Víctor Barral su negocio de Garaje, sito en AVENIDA CASEROS 3446. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.128-v.27|1|62

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Cap., avisan que Roberto Carlos Barrandegui vende a Oscar María Giacomotti y Oscar La Roca su negocio de Carnicería y Verdulería, sito en ANGEL J. CARRANZA 1932|34, Cap. Fed. Domic. partes y recl. ley en n| oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.111-v.27|1|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos, nacionales y provinciales, con ofic. en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, of. 303|4, de esta Capital, T. E. 40-3959, que los señores José M. Iglesias Fraga, Santiago Iglesias Duran, Alfonso Muñoz, Roberto Cariñi y Rodolfo Andino venden su negocio de Confitería Americana y Casa de Lunch, ubicado en la AVDA. SANTA FE Nº 2529, de esta capital, a los señores Jesús Iglesias, Manuel Fernanadez, Eulogio Pumar, Andrés Reza, Celso Cueiro, Enrique Vázquez, Carlos Vázquez, Alfonso Muñoz y José Martínez.
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error los nombres de Alfonso Muñoz y José Martínez, 20|1 - 25|1|61. Nº 14.631.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.109-v.27|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Alvaro Piñeiro vende a Ramón Pazos y Jesús Pazos tercera parte indivisa negocio Despacho de Comestibles por menor y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 3299 esquina LORIA nº 294, que explotaban en sociedad. — Compradores cargo activo y pasivo.
Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 46.750v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

"Menéndez, Praga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, avisan que Eida Isabel Colace, Margarita Manuela Cavallero y Luis Costantino, venden libre deuda y gravámenes a Antoñio Abellas y Adolfo Martín, negocio despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas en general envasadas, venta de empanadas, churros, postres y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cencerro", sito local Nº 20 de la "Gran Galería París", AVENIDA RIVADAVIA 4973, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos de ley, oficinas intermediarios.
$ 2.000.— e.22|1 Nº 47.092 v.26|1|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Luis Escrich López y Juan Gregorio Barrionuevo, venden al señor Héctor José Martínez su negocio de hotel alojamiento establecido en esta capital calle AVENIDA GAONA Nº 1384. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.076 v.26|1|62

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jesús Mouriño vende a Leandro Pastor Nieto y José María Antonio Colagrossi, bar y casa de lunch, ALBARELLOS 2701 esquina CONDARCO, domicilio parte. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|1-Nº 47074 v.26|1|62

El escribano Oscar E. A. Pearson, con oficina Esmeralda 155, 4º C, hace saber por término legal, que Aníbal Sacan, vende a Manuela Rosario Reynoso de Cáceres, el fondo de comercio, instalado en ARRIBEÑOS 2320, domicilio de las partes con negocio de mercería. — Reclamaciones de ley, esta escribanía.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.044 v.26|1|62

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y billares, establecido en calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 9600 esquina MANZO-

NI, de esta Capital. — Vendedores: Máximo Valdes, Ramón Valdes, Emilio Molina y José Luis Fernández. — Compradores: Marcelino García y Manuel Intesta. — Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.990-v.25|1|62

Piñeiro y Cía., Balanc. y Mart. públicos, ofic. Libertad 32. Capital, T. E. 38-7573. Avisan: Blas Eugenio Biglia y María Antonia Biglia de Echegaray, venden a María Magdalena Lazarte de Alvarez, Lorenza Rojas de Lazarte y Ricardo Martín Soloa, negocio hotel alojamiento, calle AVENIDA SAN JUAN 1065 Dom. partes m|negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

1.200.— e.20|1-Nº 46.948-v.25|1|62

Al comercio: "Griep Hnos., S. R. L.", representada por su socio gerente Abraham Mariano Griep, ha vendido libre de toda deuda y gravamen el taller de imprenta de su propiedad, sito en la AVENIDA ENTRE RIOS número 1261, Capital, a "Glamsa", Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus socios gerentes Serafín Strafacio y Jaime Melchor Serra. — Reclamos ley y domicilio las partes, Av. Entre Ríos número 1261. Capital.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.005-v.25|1|62

Felix Jiménez, avisa que vende a Carolina Martín de Vázquez, su negocio de hotel alojamiento sito en AVENIDA DE MAYO número 1360, piso 3º Departamento "A", Capital, Recl. de ley y domicilio partes en el mismo negocio.

$ 800.— e.20|1-Nº 47.022-v.25|1|62

José Aranzana, avisa que por derecho propio compra a los señores Oscar Guimaraes y Jorge Gamboa, el negocio de fábrica de Alfajores y afines de AVENIDA DE LOS INCAS 4225, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de referencia, domicilio de las partes y reclamos en el mismo.

$ 800.— e.20|1Nº 46.975-v.25|1|62

Torres y Cía., martilleros, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, Capital, avisan: Arsenio Doval vende negocio Taller de Planche ˡᵃ de ropa con instalaciones a vapor, sito calle AVENIDA EL CANO 3512, Cap ͤ al, a la señora Rosa Hammer de Szmo. . — Domicilio partes y reclamos Ley n|oficina.

$ 800.— e.19|1-N: 46 804-v.24|1|62

Se hace saber por el término establecido en el artículo 2º de la ley 11.867, que don Severo García vende a sus socios don Antonio Gómez y don José Moro, la parte que le corresponde —un tercio— en el negocio de bar y restaurante ubicado en AVDA. JUAN B. JUSTO 4547 esquina MANUEL RICARDO TRELLES 1708, de la Capital Federal; tomando los compradore, a su cargo el activo y pasivo comercial del negocio. Reclamaciones en el referido negocio, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.19|1 Nº 46 893 v.24|1|62

A los efectos de la ley 11.867 al comercio se avisa: Alberto Agustín Toloza vende a Jacobo Ressepter su negocio de librería y cigarrería AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5713, Capital, domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 800.— e.19|1 Nº 46.870 v.24|1|62

Orlando Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada con explotación agrícola ganadera, avisa que por disolución de sociedad, Juan Carlos Orlando transfiere sus derechos y obligaciones a Florencio Orlando quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones en el domicilio de la sociedad AMENABAR 1962 que es el domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.839 v.24|1|62

"B"

Rodríguez y Fernández, con oficinas en la calle Lavalle 1282, 4º piso, oficina 20, Capital, avisan al comercio que por intermedio del señor Roberto J. Rodríguez, martillero público, el señor Oscar José Lagos vende al señor Luis García, su mitad indivisa que posee en el negocio de Panadería Mecánica, sita en la calle BOEDO Nos. 1476|80, de la Capital Federal. Esta venta se realizó con retroactividad al 6 de junio de 1959. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.100-v.27|1|62

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart. Avda. de Mayo Nº 1430 2º piso. Of. 23 T. E. 38-0223 y 37-8523; avisan: que Carlos Alberto Puerta y Jorge Beovide venden a Manuel Noguerol y Manuel Sotelo su negocio quiosco de cigarrillos y venta golosinas sito BELGRANO Nº 1600.

Domicilio partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 46.796-v.27|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento número 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Angela Vallino de Bonaveri, Olga Gliozzi de Monzón y Libera Demartini de Galli, venden a Manuela Teresa Echavarría de Azorín el negocio de casa de modas, boutique y afines, sito BAHIA BLANCA número 65, Capital Federal, domicilio de las vendedoras. La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.967-v.25|1|62

"C"

Luis Ramírez Carcamo vende a "Camiserías Isanto, Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio de camisería y anexos denominado "Camisería Isanto", sito en la calle CARHUE Nº 69, Capital, libre de todo pasivo y sin personal. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Montevideo 783, Capital.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.075 v.26|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, avisan: Nélida N. de Martín, vende negocio taller de planchado ropa, sito calle CARRIL 990, Capital, a Levis Juan Cadenazzo. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficina.

$ 800.— e.22|1 Nº 47.068 v.26|1|62

Capital Federal: Roberto J. Fanuela, martillero, con oficinas en Valentín Alsina 3363, Lanús, T. E. 208-3506, avisa por su intermedio que la señora Ana Bidart, vende su panadería mecánica, sita en CARLOS F. MELO 640, Capital Federal, a los señores Vicente D'Elía y Alberto D'Elía. — Reclamos de ley, en mis oficinas, dom. de las partes.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.037 v.26|1|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Christino Garrido y Donato Laterza, venden a Giacomo Santero (que firma: "Santiago Santero") y María Elena Curutchet de Santero; negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", sito CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 2085. Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley mi oficina.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.698-v.25|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 19|1|62.

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que María N. de Santillán vende a José Pérez su negocio de fiambrería y despensa, sito CENTENERA 2301, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domic. partes y reclamos término ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.960-v.25|1|62

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas, Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan Julia Celina Nadales vende su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Central", sito en CORRIENTES Nº 1152, Capital, a Juan Gómez, Benito López y Afrodisio Berciano Iglesias. — Recl. de ley y domicilio partes en n| oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.019-v.25|1|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Luis Palermo, vende a Dionicio Lu a, su carnicería, calle CONESA Nº 2615. —Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55. — P. I.

$ 800.— e.19|1-Nº 46.825-v.24|1|62

Bartolomé Luis Fernández y José Agustín Teixidor, con domicilio en la calle Cangallo 1457 Capital Federal, venden y transfieren a "Prati - Vázquez Iglesias Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Bernardino Rivadavia 4402, Villa Caraza, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, 10.000 cuotas de valor nominal de $ 100.— cada una, que tienen por partes iguales en la sociedad "Vitron Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CANGALLO 1457, Capital Federal, de Industria Textil, Fábrica de Medias. — Reclamos de ley en la escribanía Florencio N. Amoresano o Rodolfo Fermin Aramburu. — Corrientes 1447 piso 2º, Dto. C, Capital Federal.

$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.889 v.24|1|62

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap. 69-6129, avisan: El señor Julio González, vende su negocio despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas y al copeo, sito en la calle CESPEDES Nº 3691|93, esquina CHARLONE Nº 901 Capital, al señor Victorio Manuel Bravo, quien lo compra libre de toda deuda y gravamen. Domic. partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.885 v.24|1|62

"D"

Adolfo y Alberto Paglia, balanceadores y martilleros públicos, oficina calle Maza Nº 1210, Capital, T. E. 97-6907, avisan que Celestina Cardozo de García vende libre de toda deuda y gravamen, a Héctor Amadeo Tucci, su Peluquería de Damas y Boutique, denominada "Cele", ubicada en DIRECTORIO número 3918, Capital, domicilio partes y reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.133-v.27|1|62

Se hace saber por cinco días que don Leopoldo Gold, domiciliado en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 610|612, Capital, vende a "Casa Gold S. A. Com., Ind., Financ., Inmob .y Agropecuaria", mismo domicilio, su negocio de relojería y joyería sito en lugar indicado, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, con retroactividad 31 octubre 1961. Reclamos de ley: doctor Mario Poliak, Talcahuano 178, piso 2º, Capital.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.046 v.26|1|62

"E"

Piñeiro & Cía., balanc. y mart. públicos ofic. Libertad 32 Cap. T. 38-7573 Avisan que Antonio Escalada, Francisco Landeira, José Antonio Arnaldo, Valeriano Alvarez y Enrique Adolfo Riestra, venden a César Sostre, Venerando González, Luis Sánchez, Manuel López y Horacio García su negocio de café, casa de lunch y 10 metas en la acera, calle ENTRE RIOS 1170, Capital. — Domicilios partes mismos negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.950-v.25|1|62

"G"

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131. Capital, avisa que Enrique Moreno Muno vende a Santiago Goldman, Bernardo Goldman y Abraham Goldman su negocio de Garaje, sito en GALLARDO 640. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.127-v.27 1 62

Org. A. Messina. Antonio Messina martillero público, avisa que Bernardo Antonio Filliau vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas, denominada "Susy", sita en GAONA 2386 a Nando Francisco Bagni y Libertad E. Alvarez. — Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.071 v.26|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º, hace saber por cinco días que Telespeaker Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación, venta, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos, y con domicilio en GÜEMES 4275, vende, cede y transfiere su fondo de comercio y su activo y pasivo a Telespeaker Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del mismo ramo y con el mismo domicilio. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.027 v.26|1|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Josefa Martínez viuda de López, Jorge Osvaldo López y Ernesto López, venden a José Rodríguez, Manuel Villamarín y Gonzalo Casas, negocio Restaurante y Bar, sito GÜEMES 4201. — Domic. partes. — Recl. Ley, n|ofic., Chile 1481, Cap. Federal.

$ 800.— e.19|1-Nº 46.818-v.24|1|62

"H"

Ley 11.867. — Se hace saber por 5 días, que Cristo Bacagianis, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 432, Capital Federal, dedicado al comercio de venta de cigarrillos y golosinas deja transferido al 1º de enero de 1962, totalmente su activo y pasivo social a favor de "Cristo Bacagianis, Sociedad en Comandita por Acciones", que tiene el mismo domicilio, cuya posesión dispone la adquirente desde esa fecha. — Reclamaciones de ley, escribanía Julio A. Aznarez Jáuregui, Hipólito Yrigoyen 1116 piso 4º of. 9 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400 e.22|1-Nº 47.073 v.26|1|62

"J"

Francisco Asenié, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisan que Alejandrina Di Niro de Rivarola y Elvira Alejandrina Edy Rivarola venden a Federico Selesner y Juan Miguel Soler el negocio de Despacho de Comestibles y Venta de Bebidas Envasadas al por menor, sito en calle JUNTA 4897|99, de esta Capital, domicilio de partes y reclamos de ley n|ofic.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.097-v.27|1|62

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Bar y Restaurante Italiano", Soc. Resp. Ltda. (Capital $ 480.000.— m|n.), vende a Pablo Pazos Casal, Fernando Diéguez, Luis Camino, Eliseo Riadigos y Jesús Sánchez, negocio restaurante y bar, sito en LAVALLE número 529, Capital. — Domiclio partes y reclamaciones ley, nuestras oficnas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.131-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er piso, T. E. 37-0571, avisan: Alberto José Fariña, vende a Antonio Carabel, negocio restaurante y bar, denominado "La Parrilla", sito en LOS PATOS número 2645, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.130-v.27|1|62

Mingrone y Cía., martilleros públic., con ofic. Bartolomé Mitre 1676, 2º C, Capital, avisa que Emeterio Ayala vende su negocio de Hotel Alojamiento, sito en la calle LAVALLE 3321 Capital a José Seoane y Manuel Sanchiño, libre de deuda y|o gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.22|1 Nº 47.062 v.26|1|62

Piñeiro & Cía., balanc y martilleros públicos, of. Libertad 32, Capital T. E. 38-7573. Avisan: Oscar Ramón Crespo, vende a Jesús Rodríguez y José Piñeiro, su décima parte indivisa negocio restaurant y desp. bebidas, calle LIMA Nº 1577 Cap., haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo en la proporción de la parte adquirida. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600 e.22|1-Nº 47.077 v.26|1|62

Isidro Vega, martillero, Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa: Jorge Ferrari y Antonio Ferrari venden a Benito González su negocio de confitería Premier, sito en LAVALLE 2168, local 60, 2º piso, Capital. — Domicilio partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.20|1-Nº 46.956-v.25|1|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantíl, Avda. de Mayo 1346 avisa: Herminia Pérez de Sambade, Carmen González de Pérez y Susana Cármen García de Capmourteres venden a "Goya" S.R.L. (en formación) taller de planchado de ropa (con instalación a vapor) LUIS VIALE Nº 721. Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.837 v.24|1|62

"M"

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Pascual Fuente; Agustín Fuente y Alberto Otero, venden a José Fafian; Javier Fernández; María Dolores Diéguez de Fernández y María Pura Fernández de Fernández, negocio hotel alojamiento, calle MEJICO 835, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.141-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er piso, T. E. 37-0571, avisan: José Kebe, vende a Jorge Santiago Jannots, negocio hotel alojamiento, sito en MEXICO número 2810, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficnas.

1.200.— e.23|1-Nº 47.132-v.27|1|62

Industria Sudamericana de Productos Farmacéuticos S. R. L. y Laboratorios Dr. Herbert Szama, con domicilio en MONTEVIDEO 513, 5º piso Capital, comunican que venden y transfieren fondo de comercio a Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Montevideo 513, 5º piso. Comunicaciones de ley. Montevideo 513 Capital.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.011-v.25|1|62

Besanzini, Carrillo y Cía. balanc. y mart. público con oficinas calle Rosario Nº 628, Capital, avisan que don Eduardo Marcelo Savino, vende a Pedro Jesús Francisco León y Francisco Spada, su negocio de ferretería y pinturería, sito en la calle MORETO 175, Capital Federal, dom. partes y rec. ley. n|ofic.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.861 v.24|1|62

"N"

Avisa Liberto Caram, Martillero Público, Lacarra 160 — 67-7353, Capital que Elena Kosacoff vende a Francisco Filizzola su tienda y artículos fantasía, sita en NAZCA 2683, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

$ 800.— e.22|1-Nº 47.088 v.26|1|62

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Capital, avisan: el señor Nisel Redak, vende negocio despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en NAZCA Nº 4805, esquina CARLOS A. LOPEZ, Capital, al señor Juan Negri, libre de deuda y|o gravamen — Domicilio partes y recl. ley, n|oficinas.

1.200.— e.19|1 Nº 46.886 v.24|1|62

"P"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Fajga ita Rotkowicz de Zelkowicz, vende a Brígida Collet su negocio de lencería y modas, sito en PAYSANDU 1507, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.112-v.27|1|62

El doctor Abel Valente, Abogado, con estudio en Rivadavia 5126. Avisa: Colombo, Zanotti y Cía., venden a Establecimiento Mecánico Constitución, S. R. L., el establecimiento mecánico de rectificación de motores, sito en PATAGONES 979, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, Patagones 979, Capital.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.124-v.27|1|62

"R"

Constante Alonso y Cía. Mart. Púb. Ofic. Catamarca 457, Cap. Avisa: Esteban Vignolo vende a Guillermo Calvelo y Manuel López Taboada negocio de carnicería sito RINCON 1172, Capital. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 46.703-v.27|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 20|1|62.

Ricardo Miraz, martillero y corredor público, avisa que los señores José Alvite, Benigno Otero y Gumersindo País, venden al señor Juan Arnedo su negocio de hotel alojamiento sito en la calle RIOJA 193, Capital, libre de todo gravamen. — Domicilio partes en el negocio. Reclam. en Portela Nº 264, Lanús. T. E. 208-4339.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.968-v.25|1|62

"S"

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ., con ofic. en Boedo 677, Capital, avisan Vicente Vita y María De Martino, venden a Orlinda Esther Bustos su negocio despensa y fiambrería, sito calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital, domicilio partes yreclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.118-v.27|1|62

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que Héctor Piris vende a su condómino Gonzalo Gómez Blanco, la quinta parte indivisa que tiene en el negocio de café bar sito en SAN JUAN 4202, Capital, libre de todo gravamen. Domic. partes y reclamo de ley en n|oficinas.
$ 1200.— e.20|1-Nº 46.959-v.25|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, avisan: Néstor Manuel Rieti, vende a Nieves Fernández de Romeo, su negocio lechería, sito calle SALCEDO 3446, Cap. Dom. partes y reclamos ley, ntas. ofic.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.847 v.24|1|62

Juan B. Alce y Humberto M. Alce, martilleros, Av. de Mayo 580, avisan: quedó sin efecto venta de pan sito en SANTO TOME 2758, que José Palumbo vendía a Angela Maragnano de Puccio.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.845 v.24|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, Cap. avisan: Mario Lucciarini vende a Antonio San Lorenzo, su negocio café-bar y lunch, sito SALCEDO 3448, Cap., dom partes y reclamos ley, ntas. ofic.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.846 v.24|1|62

Alfredo I. Tierno Elizalde, martillero, Cerrito 466, piso 1º, escr. 16, Capital, avisa que el señor León Kohan vende a Elisa Loiterfuter de Pisarenco, su negocio de quesería, fiambrería y anexos sito en SEGUROLA 2002, Capital. — Reclamos de Ley en mis oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.19|1-Nº 46.833-v.24|1|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., Avisa: Enrique Orlando Bordone vende a Andrés González, negocio Bar y Casa de Lunch, sito SAN JUAN 2801 esq. CATAMARCA, domic. partes. — Recl. Ley, mis ofic., Chile 1441, Cap. Fed.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.817-v.24|1|62

"T"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T. E. 35-4599, que Eligio Cedrón, Eladio González y Eliseo Puga, venden a Avelino Fernández, Juan Losada, José Manuel Méndez, Higinio Losada y Marino Fernández, su negocio de bar, lunch y bebidas alcohólicas, sito en la calle TACUARI Nº 12, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.523 v.24|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 18|1|62.

"U"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: Humberto Cassano y Tulio Leonforte venden a Guillermo Chaweles, negocio de fiambrería y quesería, sito URIARTE Nº 1460, Capital Dom. partes m|negocio. Recl. ley, n| oficinas.
$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.007-v.25|1|62

"V"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Cap. al. Avisan que Alfredo Felipe López, vende a Carlos Zurita, Pablo Ronzitti y José Ronzitti, su negocio de carnicería y frutería, sito en VEDIA 2099, Capital Federal. Domicilio partes y recl. ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.23|1-Nº 47.113-v.27|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º hace saber por cinco días que Horton Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, dedicada a operaciones financieras, establecido en VIAMONTE 1465, transfiere todo su activo y pasivo extinguiéndose, a Horton Argentina Sociedad Anónima Financiera, del mismo ramo y con el mismo domicilio, quien será su continuadora. — Reclamos de ley en la escribanía.
$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.028 v.26|2|62

"Z"

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Libertad 32 Cap., T. E. 38-7573. Avisan: Antonio Ruiz, vende a José Busto y Augusto José Mansilla, su neg., Restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 6 mesas en la acera, calle ZUVIRIA 502, esq. JOSE MARIA MORENO 907, Capital. — Dom. partes n|neg. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200 e.22|1-Nº 47.078 v.26|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

FOMALCO S.A.I.C.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 13 de diciembre de 1961, se ha dispuesto la emisión de 100.000 acciones ordinarias "A", 5 votos, y 400.000 acciones ordinarias "B", un voto, de v$n. 100 c|u. y de iguales características a las actualmente en circulación. — De las acciones citadas, se destinarán 40.0000 acciones ordinarias "A" y 160.000 acciones ordinarias "B" para que conjuntamente con el sobrante de la anterior emisión dispuesta por el Directorio, según acta Nº 139, del 28 de febrero de 1961, de 40.000 acciones ordinarias "A" y 160.000 acciones ordinarias "B", o sea un total de 80.000 acciones ordinarias "A", 5 votos, y 320.000 acciones ordinarias "B", un voto, se ofrezcan en la oportunidad que fije el Directorio privadamente a la par, en suscripción entre los actuales tenedores, contra presentación del cupón Nº 16 y en la proporción dentro de sus respectivas clases de una acción nueva por cada dos acciones de sus tenencias, con la siguiente forma de pago: el 20 % al momento de efectuarse la suscripción, el 20 % a los 30 días, el 30 % a los 60 días y el 30 % restante a los 90 días de finalizado el período de suscripción, respectivamente. — Estas acciones, con cupón adherido Nº 18, en adelante gozarán de dividendo, a partir del 1º de enero de 1962. — Las acciones restantes, o sean 60.000 acciones ordinarias "A" y 240.000 acciones ordinarias "B", quedarán sujetas a futuras resoluciones del Directorio. — El Directorio.
$ 2.880.— e.23|1 Nº 47.125 v.25|1|62

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
Sociedad Anónima

De conformidad lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto social, se comunica a los señores accionistas la emisión de la serie 5ª por $ 600.000 m|n. y de las series 6ª a 20ª por $ 9.000.000 moneda nacional. — El Directorio.
$ 720. — e.23|1 Nº 47.134 v.25|1|62

SOCIEDAD ANONIMA RECUPERACION DE METALES COMERCIAL E INDUSTRIAL "SAREMET"

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 15 de diciembre de 1961, ha resuelto emitir las siguientes series de acciones ordinarias del capital autorizado. El saldo residuo de la 5ª serie y siete series más, de la 6ª a la 12ª, inclusive, por un monto total de m$n. 720.000. — El Directorio.
$ 960. — e.23|1 Nº 47.122 v.25|1|62

ENAVIA S.A.I.C.I. y F.
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber a los señores accionistas que las acciones a entregar en pago del dividendo en acciones correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961 y no a partir del 1º de julio de 1962, como se consignó en publicaciones de los días 18, 19 y 20 del corriente. — El Directorio.
$ 960. — e.23|1 Nº 47.137 v.25|1|62

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por el término de tres días que en su reunión del 27 de diciembre de 1961, el Directorio ha dispuesto emitir $ 225.000.000.— en acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una, divididas en 45 series de 50.000 acciones cada serie, correspondientes a $ 18.464.657,34 por capitalización del saldo de inversión realizada bajo el régimen de la ley 14.780 y a pago 206.535.342,66 con imputación al revalúo contable aprobado bajo la ley 15.272. — El Directorio.
$ 1.260.— e.23|1 Nº 47.106 v.25|1|62

FOTIMPORT
Sociedad Anónima
Expte. Nº 12.178

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º del estatuto social, que el Directorio resolvió la emisión de 30 series de acciones ordinarias y al portador, de la 51ª a la 80ª inclusive, por un valor de m$n. 3.000.000.— con derecho a dividendos a partir del 1º de agosto de 1961 y a pagar al contado en el acto de la suscripción.
$ 1.200.— e.23|1 Nº 47.104 v.25|1|62

TRAJTENBERG Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto emitir la quinta serie de acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, por un total de $ 10.000.000.— (diez millones de pesos) m|n. — Dicha emisión corresponderá a la letra "B" y las acciones serán al portador. — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo — para ello — presentar el cupón Nº 9, de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|1 Nº 47.096 v.25|1|62

HOSPITAL PRIVADO MODELO S. A. C. I.
Registro 10.259

Llámase a los señores accionistas para que, dentro del término de quince días, a contar de la terminación de esta publicación, ejerciten el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 8º del Estatuto, respecto a la emisión de v$n. 10.000.— de acciones resueltas por el Directorio en sesión del día 30 de diciembre de 1961, de cuyas acciones, corresponden v$n. 1.000.000.— a acciones ordinarias clase "A" (5 votos): v$n. 5.000.000.— a acciones ordinarias clase "B" (1 voto) y pesos valor nominal 4.000.000.— a acciones preferidas, éstas con un interés del 10% (diez por ciento) anual acumulativo y participación adicional en las utilidades. — El Directorio.
$ 1.680.— e.22|1-Nº 47.059-v.24|1|62

CAMPOMAR
Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana

Se hace saber a los señores accionistas de "Campomar, Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana", con sede en Alsina 930, de esta Ciudad, que de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de sus Estatutos Sociales, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de 400 millones de pesos moneda nacional a 500 millones de pesos de igual moneda ($ 500.000.000 m|n.) y el Directorio por Acta Nº 518, de fecha 22 de diciembre de 1961, en virtud de la autorización concedida en la Asamblea mencionada, procedió a emitir la totalidad de las Series Nos. 304 a 405 inclusive, en acciones ordinarias al portador, de voto simple, un voto o sea en total 102 Series de 10.000 acciones cada Serie, equivalente a 1.020.000 acciones, valor nominal 100 pesos cada acción, totalizando el valor de la emisión la suma de $ 102.000.000 m n., lo que se hace saber a los Sres. accionistas por tres días a los efectos determinados en el artículo tercero de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.064-v.24|1|62

DEPECO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 25 de enero de 1962, se abonará en su local social calle Acassuso 6930, Capital, los dividendos del 11.11% en acciones liberadas, correspondientes al ejercicio 1960. — El Directorio.
$ 720.— e.22|1-Nº 47.066-v.24|1|62

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, comunica que el Directorio ha emitido las series 34 al 40 de acciones ordinarias por un valor de m$n. 400.000.— para aplicar al pago del dividendo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, asimismo, comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional 4.000.000.— en acciones ordinarias, delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión. — Este aumento ha sido elevado a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de diciembre de 1961.
$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.084-v.24|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Se hace saber que el capital emitido de la Sociedad se ha elevado a m$n. 590.000.000.— mediante la emisión de 23 series con destino a adquisiciones de bienes. — El Directorio.
$ 720.— e.22|1-Nº 47.072-v.24|1|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la Red Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.
$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62

SORIA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 26|50 del capital autorizado. — El Directorio.
$ 720.— e.22|1-Nº 47.025-v.24|1|62

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 22 de enero de 1962, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 44, contra presentación de las acciones se procederá al pago del dividendo del 40 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 1960|61, resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 12 de enero 1962. — El Directorio.
$ 960.— e.22|1-Nº 47.026-v.24|1|62

"LA CRIOLLA"
Sociedad Anónima Rural e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 212.400 acciones ordinarias de $ 50.— c|u, con goce de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1961, las que se ofrecen a la par, pagaderas al contado. — Los señores accionistas tendrán preferencia en la proporción de 0.1356 por cada acción que posean, fijándose el período de suscripción entre el 25 de Enero y el 14 de Febrero de 1962 a cuyos efectos deberán presentarse en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559. — El Directorio.
$ 1.200.— e.22|1-Nº 47.031-v.24|1|62

PETROQUIMICA SUDAMERICANA
Sociedad Anónima

Aviso: Hácese haber por tres días: 1) Emisión de $ 400 000 000.— valor nominal en acciones ordinarias nominativas en la proporción de m$n. 240.000 000 valor nominal de categoría "A" y $ 60.000.000.— valor nominal de categoría "B"; 2) Ofrecimiento simultáneo de canje de dichas acciones nominativas por acciones al portador; 3) Fíjase como plazo para ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de dicha emisión hasta el día 15 de Febrero de 1962; 4) Condiciones de pago: 20 o|o en el acto de la suscripción y el resto en 4 cuotas iguales el 15 de marzo, 31 de marzo 16 de Abril y 30 de Abril de 1962; 5) El remanente no suscripto será adjudicado a los accionistas que así lo soliciten. — El Directorio.
$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.052-v.24|1|62

ASERRADERO MONROE
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto en su reunión del 22 de Diciembre de 1961, emitir Dos millones de pesos en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, series 4ª y 5ª. — El Directorio.
$ 960.— e.22|1-Nº 47.051-v.26|1|62

COMPAÑIA DE COMERCIO Y MANDATOS SUIZO - ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del art. 5º de los estatutos sociales, que han sido emitidas las series 61 a 200 inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 100 000. — moneda nacional cada serie. — El Directorio.
$ 960.— e.19|1 Nº 46.867 v.24|1|62